

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE BIENESTAR

Manual de Organización General de la Secretaría de Bienestar.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de papel bond cortado originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H originarias del Reino de España, independientemente del país de procedencia.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo Satelital y se establecen las Reglas para su funcionamiento.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de las áreas de especialidad en materia de control interno; fiscalización; contrataciones públicas; quejas, denuncias e investigaciones y en responsabilidades del Ramo Gobernación.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, a municipios, a los entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, la medida cautelar dictada por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con la inhabilitación impuesta por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, a la empresa Impregráfica Digital, S.A. de C.V., en el expediente SAN/013/2023.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, a municipios, a los entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, la medida cautelar dictada por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con la inhabilitación impuesta por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, a la empresa SJ Medical México, S. de R.L. de C.V., en el expediente SAN/007/ 2023.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tamaulipas.

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tlaxcala.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Arenoso, con una superficie aproximada de 612-18-17.443 hectáreas, ubicado en el Municipio de Caborca, Sonora.

SECRETARIA DE CULTURA

Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Cultura y la Ciudad de México, para la integración del Proyecto "Complejo Cultural del Bosque de Chapultepec", también denominado Plan Maestro del Proyecto "Complejo Cultural del Bosque de Chapultepec".

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Monto de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de marzo de 2024.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Aviso mediante el cual se da a conocer la emisión del Manual de Organización General del Archivo General de la Nación, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

Aviso mediante el cual se da a conocer el Acuerdo que reforma los Lineamientos del Consejo Honorario para la Memoria Histórica de México para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

Aviso por el que se dan a conocer las Normas y Bases para cancelar adeudos de terceros y a favor del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que puede ser consultado por el público en general el Manual de Procedimientos del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

Acuerdo SO/II-24/08,S del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, mediante el cual se aprobaron los Estándares de Competencia que se indican.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Circular 002/2024, por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Biomix Lab México S.A. de C.V.

AVISOS

Judiciales y generales.

Miércoles 19 de junio de 2024

DIARIO OFICIAL

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE BIENESTAR

MANUAL de Organización General de la Secretaría de Bienestar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

ARIADNA MONTIEL REYES, Secretaria de Bienestar, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la persona Titular de cada Secretaría de Estado deberá expedir los manuales de organización, necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas.

Que en cumplimiento al artículo 13, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, fue sometido, por parte de la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, a consideración de la persona Titular de la Secretaría de Bienestar el anteproyecto de Manual de Organización General, y

Que el artículo 5, fracción XI del citado Reglamento, establece que es facultad indelegable de la persona Titular de esta Dependencia expedir el Manual de Organización General y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

CONTENIDO

- I. Misión
- II. Visión
- III. Antecedentes
- IV. Marco Legal
- V. Atribuciones
- VI. Estructura Orgánica
- VII. Organigrama
- VIII. Objetivos y Funciones

I. Misión

Coadyuvar al establecimiento del estado de bienestar en donde las personas como sujetos de derecho, en particular los grupos históricamente vulnerables, mejoren sus niveles de bienestar, inclusión y equidad durante su curso de vida considerando la diversidad cultural, social y territorial, a través de la consolidación de políticas públicas integrales, con desarrollo sustentable e inclusión productiva.

II. Visión

México es un país con bienestar en el cual las políticas públicas integrales garantizan el desarrollo e inclusión productiva, considerando la diversidad cultural, social y territorial, permitiendo que todas las personas, en especial los grupos históricamente vulnerables, ejerzan efectivamente sus derechos y se desenvuelvan satisfactoriamente durante su curso de vida.

III. Antecedentes

Con base en la expedición del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1992, se creó la Secretaría de Desarrollo Social a la cual se le transfirieron básicamente las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y parte de la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto, particularmente la Coordinación del Programa Nacional de Solidaridad. Dentro del espíritu del Decreto, se considera el proporcionar atención integral a la problemática social de México e incorporar, en una sola dependencia del Ejecutivo Federal, una serie de programas de atención a los sectores sociales más desprotegidos del país.

Con objeto de atender las atribuciones conferidas a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, se le adscribieron las Direcciones Generales de Planeación; de Programas de Desarrollo Regional de Programas Sociales; de Organización Social, y de Evaluación y Seguimiento.

Para cumplir con las atribuciones conferidas en materia de desarrollo urbano, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura se le adscribieron las Direcciones Generales de Infraestructura y Equipamiento; Financiamiento del Desarrollo Urbano; de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, y de Desarrollo Urbano.

Por lo que se refiere a las atribuciones conferidas en materia de vivienda y patrimonio inmobiliario, se adscribieron a la Subsecretaría de Vivienda y Bienes Inmuebles, las Direcciones Generales de Política y Fomento a la Vivienda; de Financiamiento para la Vivienda; de Normas y Tecnología para la Vivienda, y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

En lo que respecta a las atribuciones conferidas en materia de ecología, fueron creados dos órganos desconcentrados: el Instituto Nacional de Ecología con atribuciones, entre otras, para establecer normas técnicas y criterios ecológicos para el uso y destino de los recursos naturales y para preservar el medio ambiente y determinar las normas que aseguren la conservación de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de las comunidades; así como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con atribuciones para vigilar la aplicación de las normas y programas para la protección o restauración de los sistemas ecológicos del país, y organizar y fomentar investigaciones en materia de ecología.

En cuanto a los servicios de apoyo institucional y logístico que requiere la Secretaría, se crearon para su atención como órganos dependientes del Secretario: las Unidades Coordinadoras de Análisis Económico y Social; de Análisis Sectorial, y se mantuvieron las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Comunicación Social y la Coordinación de Delegaciones.

En el área de Oficialía Mayor se creó la Dirección General de Estadística e Informática; cambiaron de denominación la Dirección General de Recursos Financieros a Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y la Dirección General de Recursos Humanos a Dirección General de Personal; manteniéndose la de Recursos Materiales y Servicios Generales.

El 4 de junio de 1992 se consolidó la estructura central y desconcentrada de la Secretaría con la publicación del Reglamento Interior; la SEDESOL funcionó con una estructura básica que contemplaba: un Secretario, tres Subsecretarías, una Oficialía Mayor, tres Unidades Coordinadoras, diecinueve Direcciones Generales, y seis órganos desconcentrados: Instituto Nacional de Ecología, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo a las Empresas de Solidaridad, el Instituto Nacional de Solidaridad, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y las 31 Delegaciones Estatales SEDESOL.

Como resultado del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1994, la Secretaría de Desarrollo Social se transformó en sus objetivos y atribuciones y, con ello, las funciones de la misma permitieron el ejercicio de acciones dirigidas al combate a la pobreza en el campo y en la ciudad, a la promoción del desarrollo urbano y el fomento a la vivienda.

El 28 de diciembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría, consolidando así la estructura central y desconcentrada de la SEDESOL, conformada por un Secretario, dos Subsecretarías, una Oficialía Mayor, tres Unidades, dieciséis Direcciones Generales y los Órganos Desconcentrados.

Para 1996 las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, procedieron al análisis de la propuesta de modificación a la estructura orgánica básica de la Secretaría de Desarrollo Social, dictaminándose favorablemente con base en las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal les confería. La estructura autorizada consideraba las siguientes modificaciones: de los órganos adscritos al área del Secretario, cambian de nomenclatura la Unidad de Coordinación de Delegaciones a Unidad de Coordinación General de Delegaciones, así como la Unidad de Análisis Sectorial por Unidad de Coordinación Sectorial, incorporándose la Contraloría Interna en la estructura básica, misma que se encontraba registrada como puesto homólogo de autorización específica.

Asimismo, se fusionaron las Subsecretarías de Vivienda y Bienes Inmuebles y la de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para crear la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la cual estaban adscritas cuatro Direcciones Generales.

En su ámbito desconcentrado, la dependencia quedó conformada por la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, el Instituto Nacional de Solidaridad y 31 delegaciones estatales. Fue transferida la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Se incorporaron al Sector Desarrollo Social, los Organismos Descentralizados, LICONSA, DICONSA, FIDELIST y FONART, Entidades que estaban sectorizadas a las secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Educación Pública.

Posteriormente, el 8 de agosto de 1997, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el -Acuerdo por el que se creaba como órgano desconcentrado de la SEDESOL, la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), con el objetivo de promover acciones intersecretariales que impulsaran y fortalecieran las capacidades y potencialidades de las familias en situación de pobreza extrema.

En abril del año 2000, se somete a consideración de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la propuesta de Reestructuración Orgánica Integral, aceptando que se requiere un movimiento adecuado orgánico funcional, con el propósito de contar con un soporte que promoviera un eficaz y eficiente desarrollo de los programas sustantivos de la Secretaría de Desarrollo Social.

El 13 de septiembre y 4 de octubre de 2001 se publica en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría y fe de erratas, respectivamente, en el que se incluye a la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación en sustitución de la Unidad de Análisis Económico y Social, a la cual quedan adscritas las Coordinaciones Generales de Padrones de Beneficiarios y de Prospectiva y Planeación, así como las Direcciones Generales de Evaluación de los Programas Sociales y de Relaciones Internacionales; asimismo, se cambia la denominación a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda por la de Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio con cuatro Direcciones Generales, y se crea un nuevo órgano desconcentrado, la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda.

Se conforma la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano a la que se adscriben la Coordinación General de Microrregiones, así como las Direcciones Generales de Desarrollo Social y Humano, de Políticas Sociales, de Eficiencia de Programas de Desarrollo Social y de Medición y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, asimismo, dentro de la Oficialía Mayor la Coordinación General de Administración, de nueva creación, fusiona a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y a la de Recursos Materiales y Servicios. Finalmente, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cambia de denominación, por la de Dirección General de Programación y Presupuesto, y surge la Dirección General de Organización, Calidad e Innovación.

Por su parte, el Instituto Nacional de Solidaridad modifica su nombre por el de Instituto Nacional de Desarrollo Social.

El 6 de marzo de 2002 se reforma el Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, dando origen a la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

El 1 de octubre de 2004 se desincorporó del Sector Desarrollo Social la Entidad Sectorizada CONAZA.

El 19 de julio de 2004 se publica en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría, consolidando así la estructura central y desconcentrada de la SEDESOL, conformándose por un Secretario, tres Subsecretarías, una Oficialía Mayor, seis Unidades, diecisiete Direcciones Generales, tres Órganos Administrativos Desconcentrados y sus Delegaciones SEDESOL correspondientes en cada Entidad Federativa (31) y su respectivo Órgano Interno de Control.

En este nuevo instrumento desaparecen las coordinaciones administrativas, se agregan Unidades Administrativas a la estructura básica, como es el caso de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional y la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia. Asimismo, se desagrega la Coordinación General de Administración en dos Direcciones Generales: Recursos Humanos y Recursos Materiales.

El 11 de julio de 2006 se incorpora la Unidad de Desarrollo Regional a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio con plazas transferidas de la Oficina de la Presidencia de la República.

El 1° de octubre de 2006 derivado del Decreto de la Ley de Vivienda donde se estipula la creación de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) como organismo descentralizado de utilidad pública e interés social, no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y queda constituida asumiendo las funciones e integrándose con la estructura orgánica, recursos humanos, financieros y materiales que actualmente tiene asignado la CONAFOVI.

Con vigencia 25 de agosto de 2012 derivado de la publicación del nuevo Reglamento Interior de la SEDESOL, cambian de denominación: la Dirección General de Informática, por la de Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y la Dirección General de Organización, por la de Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales; asimismo, de conformidad con lo establecido en el

artículo 41, fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos, se crea la Coordinación General de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, finalmente la Unidad de Desarrollo Regional se cancela para dar origen al puesto de gabinete de apoyo, Jefe de la Oficina del Secretario.

Con fecha 02 de enero de 2013, se publica el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a través de la cual, las atribuciones enfocadas a promover programas de vivienda y desarrollo urbano, construcción de obras de infraestructura y equipamiento, así como los mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, se transfieren a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). Por otro lado, también se le asignan nuevas atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Social con la finalidad de fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento de las políticas enfocadas al combate efectivo a la pobreza, atención a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores y de las personas con discapacidad.

Como resultado de lo anterior y derivado de la modificación del Reglamento Interior de la SEDESOL con vigencia 03 de abril de 2013 se transfieren a la SEDATU: la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano-Marginadas, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Suelo, la Unidad de Programas de Atención a la Pobreza Urbana, la Dirección General de Desarrollo Territorial y la Coordinación General de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros; y se crea la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Participación Social.

Asimismo, se transfieren a la SEDATU el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) y la Comisión para la Regularización y la Tenencia de la Tierra (CORETT) y se agrupan al Sector de Desarrollo Social el Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE).

Con vigencia 16 de julio de 2013 derivado de la modificación del Reglamento Interior de la SEDESOL, se fusiona el puesto de Jefe de la Oficina del Secretario, con la Unidad de Comunicación Social y cambia de nombre por el de Unidad de la Oficina de la Secretaría y Comunicación Social; y se crean las Direcciones Generales de Desarrollo Comunitario y la de Participación Social, adscritas a la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Participación Social.

Con fecha 09 de septiembre de 2014 entran en vigor las modificaciones realizadas al Reglamento Interior de esta Dependencia, en las cuales se incluyen; la creación de las Direcciones Generales de; Seguro de Vida para Jefas de Familia, Desarrollo Regional, Cohesión e Inclusión Social. Asimismo, cambia de denominación la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación; a Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional.

El 24 de abril de 2018 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en el cual la Unidad de Microrregiones, la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Participación Social, la Dirección General de Desarrollo Comunitario y la Dirección General de Cohesión e Inclusión Social, dejan de formar parte de la estructura orgánica básica de esta Secretaría, la Dirección General de Participación Social se adscribe a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, asimismo, la Dirección de Protección Civil se re adscribe a la Dirección General de Recursos Materiales, ahora bien el Instituto Nacional de Economía Social (INAES) se reincorpora al Sector Desarrollo Social.

Con vigencia 10 de junio de 2018, la Secretaría de la Función Pública aprueba y registra la estructura orgánica básica de la Secretaría de Desarrollo Social en base a lo publicado en el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social con fecha el 24 de abril de 2018 en el Diario Oficial de la Federación

Con fecha 30 de noviembre de 2018 se publica el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el cual la Secretaría de Desarrollo Social, cambia de nombre por el de Secretaría de Bienestar.

Con fecha 13 de mayo de 2021, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, en el cual la Unidad de la Oficina de la Secretaría y Comunicación Social cambia a Dirección General de Comunicación Social; la Dirección General de Desarrollo Regional, queda adscrita al Titular de la Secretaría; se crea la Dirección General de Control y Seguimiento de Delegaciones y Módulos de Atención, y la Dirección General de Operación Interinstitucional, ambas adscritas a la Unidad de Coordinación de Delegaciones; la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, cambia a Unidad de Vinculación Interinstitucional; se crea la Dirección General de Vinculación Legislativa y con Gobiernos Locales, adscrita a la Unidad de Vinculación Interinstitucional; las Delegaciones Sedesol en las Entidades Federativas cambian a

Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las Entidades Federativas; la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano cambia a Subsecretaría de Bienestar; se crea la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios; la Dirección General de Opciones Productivas cambia a Dirección General para la Validación de Beneficiarios; Dirección General de Políticas Sociales cambia a Dirección General para el Bienestar de las Niñas, Niños y Adolescentes; la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios cambia a Dirección General para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores; la Dirección General de Seguro de Vida para Jefas de Familia cambia a Dirección General de Operación Integral de Programas; la Dirección General de Participación Social cambia a Dirección General para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, éstas últimas cinco direcciones generales adscritas a la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios; la Dirección General de Seguimiento cambia a Dirección General de Seguimiento y Evaluación; la Oficialía Mayor cambia a Unidad de Administración y Finanzas; la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos cambia a Dirección General de Asuntos Contenciosos; se crea la Dirección General de Normativa y Consulta, adscrita a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia; la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional cambia a Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural; las Direcciones Generales de Organización, Formación e Inclusión Productiva; Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural y Productivo; Instrumentación de Programas de Agroforestería; Vinculación y Estrategias de Programas de Desarrollo Rural, adscritas al interior de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural como parte de su estructura orgánica no básica, pasan a formar parte de la estructura orgánica básica, adscritas a la misma subsecretaría; la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales cambia a Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, adscrita al Titular de la Secretaría; la Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales cambia a Dirección General de Monitoreo y Evaluación para el Desarrollo; la Dirección General de Análisis y Prospectiva cambia a Dirección General de Planeación y Análisis; la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios cambia a Dirección General de Padrones de Beneficiarios, éstas tres últimas direcciones generales adscritas a la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo.

Con vigencias 02 de diciembre de 2021 y 20 de diciembre de 2021, se actualiza la estructura orgánica básica de la Secretaría de Bienestar, conforme a lo establecido en el “Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2021”, así como en el “ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Bienestar”, publicado el 31 de mayo de 2021, quedando pendientes de llevarse a cabo las modificaciones de las Direcciones Generales de: Control y Seguimiento de Delegaciones y Módulos de Atención, Operación Interinstitucional, Vinculación Legislativa y con Gobiernos Locales, para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, Normativa y Consulta, la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios, así como las Delegaciones de Programas para el Desarrollo.

Con fecha 31 de diciembre de 2021 se publica en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar” en el cual se estipula que, el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) se incorpora a Sector Central de la Secretaría de Bienestar, como Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social, quedando adscrita a la Oficina del C. Secretario de Estado de conformidad al “ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Bienestar, publicado el 31 de mayo de 2021”, publicado en el DOF el 26 de enero de 2022.

Con vigencia 10 de mayo de 2022, se aprueba y registra la estructura orgánica básica que incluye la transferencia de plazas del extinto Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), a la Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social de esta Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior.

Con vigencia 16 de junio de 2022 las Delegaciones en las Entidades Federativas, cambian de Denominación a Delegaciones de Programas para el Desarrollo, de conformidad al Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2021.

Con vigencia 01 de mayo de 2023, se crea la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios y se le adscriben las Direcciones Generales; para la Validación de Beneficiarios, para el Bienestar de las Niñas, Niños y Adolescentes, para el Bienestar de las Personas con Discapacidad y de Operación Integral de Programas; conforme a lo estipulado en el Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2021, así como en el “ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Bienestar”, publicado el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2021.

El 16 de febrero de 2024 cambia la Denominación de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios a Dirección General para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores conforme al Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2021 y se adscribe a la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios, en apego al “ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Bienestar”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2021.

IV. Marco Legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF 05-02-1917. Última reforma DOF 22-03-2024.

Normativa Internacional

- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala sobre Cooperación para la Prevención y Atención en Casos de Desastres Naturales, firmado en la ciudad de Guatemala el 10 de abril de 1987, publicado en el DOF 23-06-1988.
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Cooperación en la Administración de Emergencias en Casos de Desastres Naturales y Accidentes, firmado en Puerto Vallarta, México, el 23 de octubre de 2008, publicado en el DOF 18-03-2011.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966, publicado en el DOF 12-05-1981.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, firmada en Nueva York el 18 de diciembre de 1990, publicada en el DOF 13-08-1999.
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, firmada en Nueva York el 9 de mayo de 1992, publicada en el DOF 7-05-1993.
- Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, adoptado en Madrid, España, el 24 de julio de 1992, publicado en el DOF 25-10-1993.
- Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, adoptado en Kyoto, Japón, el 11 de diciembre de 1997, publicado en el DOF 24-11-2000.
- Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, publicada en el DOF 2-05-2008.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptado en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, publicada en el DOF 2-05-2008.
- Convención de los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989, publicada en el DOF 25-01-1991.
- Convenio (No. 169) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en Ginebra el 7 junio 1989, publicado en el DOF 24 -01-1991.
- Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana Sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, publicado en el DOF, el 20 de abril de 2023.

Leyes

- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, publicada en el DOF 28-12-1963. Última reforma DOF 18-02-2022, SCJN.
- Ley Federal del Trabajo, publicada en el DOF 01-04-1970. Última reforma DOF 04-04-2024.
- Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, publicada en el DOF 31-12-1975 Última reforma DOF 01-04-2024.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF 29-12-1976. Última reforma DOF 01-04-2024.
- Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el DOF 27-12-1978. Última reforma DOF 03-01-2024.
- Ley Federal de Derechos, publicada en el DOF 31-12-1981. Última reforma DOF 29-12-2023.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el DOF el 31-12-1982. Última reforma DOF 01-04-2024.

- Ley de Planeación, publicada en el DOF 05-01-1983. Última reforma DOF 08-05-2023.
- Ley General de Salud, publicada en el DOF 07-02-1984. Última reforma DOF 01-04-2024.
- Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el DOF 08-02-1984. Última reforma DOF 01-04-2024.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el DOF 14-05-1986. Última reforma DOF 08-05-2023.
- Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, publicada en el DOF 24-12-1986. Última reforma DOF 10-06-2019.
- Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, publicada en el DOF 26-01-1988. Última reforma DOF 27-03-2023.
- Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el DOF 02-01-1992. Última reforma 20-05-2021.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el DOF 29-06-1992. Última reforma DOF 01-04-2024.
- Ley de Comercio Exterior, publicada en el DOF 27-07-1993. Última reforma DOF 21-12-2006.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el DOF 04-08-1994. Última reforma DOF 18-05-2018.
- Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF 11-05-1995. Última reforma DOF 7-06-2021. Sentencia SCJN-18-02-2022.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada en el DOF 22-11-1996. Última reforma DOF 13-04-2020. Sentencia SCJN-07-07-2023
- Ley de Nacionalidad, publicada en el DOF 23-01-1998. Última reforma DOF 23-04-2012.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el DOF 04-01-2000. Última reforma DOF 20-05-2021.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el DOF 04-01-2000. Última reforma DOF 20-05-2021.
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicada en el DOF 12-01-2001. Última reforma DOF 20-05-2021.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el DOF 07-12-2001. Última reforma DOF 01-04-2024.
- Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF 28-10-2022. Última reforma DOF 29-11-2022.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el DOF 25-06-2002. Última reforma DOF 10-05-2022.
- Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicada en el DOF 19-12-2002. Última reforma DOF 11-05-2022.
- Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicada en el DOF 30-12-2002. Última reforma DOF 20-10-2023.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el DOF 13-03-2003. Última reforma DOF 18-10-2023.
- Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicada en el DOF 10-04-2003. Última reforma DOF 09-01-2006.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el DOF 11-06-2003. Última reforma DOF 01-04-2024.
- Ley General de Desarrollo Social, publicada en el DOF 20-01-2004. Última reforma DOF 01-04-2024.
- Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, publicada en el DOF 09-02-2004. Última reforma DOF 01-04-2024.
- Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el DOF 20-05-2004. Última reforma DOF 03-05-2023.

- Ley de Asistencia Social, publicada en el DOF 02-12-2004. Última reforma DOF 06-01-2023.
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, publicada en el DOF 31-12-2004. Última reforma DOF 01-04-2024.
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicada en el DOF 01-12-2005. Última reforma DOF 27-01-2017.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el DOF 30-03-2006. Última reforma DOF 13-11-2023.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el DOF 02-08-2006. Última reforma DOF 29-12-2023.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el DOF 01-02-2007. Última reforma DOF 26-01-2024.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el DOF 31-03-2007. Última reforma DOF 01-04-2024.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el DOF 16-04-2008. Última reforma DOF 01-12-2023.
- Ley General para el Control del Tabaco, publicada en el DOF 30-05-2008. Última reforma 17-02-2022.
- Ley General de Cambio Climático, publicada en el DOF 06-06-2012. Última reforma 01-04-2024.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el DOF 27-04-2016. Última reforma 10-05-2022.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el DOF 31-12-2008. Última reforma DOF 30-01-2018.
- Ley General de Turismo, publicada en el DOF 17-06-2009. Última reforma 01-04-2024.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el DOF 05-07-2010.
- Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, publicada en el DOF 06-04-2011. Última reforma 06-11-2020.
- Ley de Migración, publicada en el DOF 25-05-2011. Última reforma 26-03-2024.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el DOF 30-05-2011. Última reforma DOF 04-04-2024.
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicada en el DOF 24-10-2011. Última reforma DOF 01-04-2024.
- Ley de Firma Electrónica Avanzada, publicado en el DOF 11-01-2012. Última reforma 20-05-2021.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, publicado DOF 16-01-2012. Última reforma DOF 15-06-2018.
- Ley de la Economía Social y Solidaria, en el DOF 23-05-2012. Última reforma DOF 29-12-2023.
- Ley General de Protección Civil, publicada en el DOF 06-06-2012. Última reforma DOF 21-12-2023.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el DOF 14-06-2012. Última reforma DOF 05-04-2023.
- Ley General de Víctimas, publicada en el DOF 09-01-2013. Última reforma DOF 01-04-2024.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF 02-04-2013. Última reforma DOF 22-11-2021. Sentencia SCJN 18-02-2022.
- Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el DOF 07-06-2013. Última reforma DOF 18-10-2023.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el DOF 23-05-2014. Última reforma DOF 01-04-2024.

- Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada en el D.O.F 23-05-2014. Última reforma DOF 20-05-2021.
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF 14-07-2014. Última reforma DOF 01-04-2024.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el DOF 04-12-2014. Última reforma 27-03-2024.
- Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicado en el DOF 30-04-2015. Última reforma DOF 27-05-2016.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF 04-05-2015. Última reforma 20-05-2021.
- Ley de Tesorería de la Federación, publicada en el DOF 30-12-2015.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF 09-05-2016. Última reforma DOF 01-04-2024.
- Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, publicada en el DOF 01-06-2016. Última reforma DOF 01-04-2024.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF 18-07-2016. Última reforma 20-05-2021.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el DOF 18-07-2016. Última reforma DOF 27-12-2022.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el DOF 18-07-2016. Última reforma DOF 31-05-2023. Sentencia SCJN
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el DOF 26-01-2017.
- Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicada en el DOF 19-06-2017, Última reforma 01-04-2024.
- Ley General de Comunicación Social, publicada en el DOF 11-05-2018. Última reforma 01-04-2024.
- Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el DOF 18-05-2018. Última reforma 20-05-2021.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el DOF 05-06-2018, Última reforma DOF 01-04-2024.
- Ley General de Archivos, publicada en el DOF 15-06-2018. Última reforma 19-01-2023.
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el DOF 4-12-2018. Última reforma DOF 29-12-2023.
- Ley Nacional de Extinción de Dominio, publicada en el DOF 09-08-2019.. Última reforma DOF 01-04-2024.
- Ley General de Educación, publicada en el DOF 30-09-2019. Declaratoria de invalidez de artículos por sentencia de la SCJN notificada para efectos legales 30-06-2022. Última reforma DOF 01-04-2024.
- Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el DOF 19-11-2019, Sin reforma. Sentencia de la SCJN notificada al Congreso de la Unión para efectos legales el 06-04-2022 y publicada DOF 02-09-2022.
- Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, publicada en el DOF 20-01-2020, Sin reforma.
- Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, publicada en el DOF 19-05-2021.
- Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el DOF 01-07-2020.
- Ley de la Fiscalía General de la República, publicada el DOF 20-05-2021. Sentencia de la SCJN DOF 27-09-2023 y notificados los puntos resolutivos previamente al Congreso de la Unión para efectos legales el 28-03-2023. Última reforma DOF 01-04-2024.
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicada en el DOF 13-11-2023.

Códigos

- Código Civil Federal, publicado en el DOF 26-05-1928. Última reforma DOF 17-01-2024.
- Código Penal Federal, publicado en el DOF 14-08-1931. Última reforma DOF 01-04-2024.
- Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el DOF 24-02-1943. Última reforma DOF 07-06-2021. Sentencia SCJN 18-02-2022.
- Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF 31-12-1981. Última reforma DOF 05-01-2022. SCJN notificada al Congreso de la Unión para efectos legales el 31-05-2023.
- Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el DOF 05-03-2014. Última reforma DOF 26-01-2024.
- Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF 8-02-2022.

Reglamentos

- Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica, publicada en el DOF 03-11-1982. Última reforma DOF 24-03-2004.
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicado DOF 26-01-1990. Última reforma DOF 03-05-2023.
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF 30-12-1993. Última reforma 22-05-2014.
- Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, publicado en el DOF 10-10-2002. Sin Reforma.
- Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicado en el DOF 17-06-2003. Última reforma DOF 29-11-2006.
- Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en Materia de Organismos, Instancias de Representación, Sistemas y Servicios Especializados, publicado en el DOF 05-10-2004. Sin reformas.
- Reglamento Interno del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, publicado en el DOF 23-11-2004. Sin reforma.
- Reglamento Interno de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, publicado en el DOF 23-11-2004. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, publicado en el DOF 07-06-2005. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, publicado en el DOF 18-01-2006. Última reforma DOF 28-08-2008.
- Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicado en el DOF 24-05-2006. Última reforma DOF 24-05-2018.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el DOF 28-06-2006. Última reforma DOF 13-11-2020.
- Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal, publicado en el DOF 29-11-2006. Sin reforma
- Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicado en el DOF 06-09-2007. Última reforma DOF 04-01-2024.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicado en el DOF 11-03-2008. Última reforma DOF 14-03-2014.
- Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el DOF 31-04-2009. Última reforma DOF 25-11-2020.
- Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, publicado en el DOF 31-05-2009. Última reforma DOF 09-10-2012.
- Reglamento de la Ley de Nacionalidad, publicado en el DOF 17-06-2009. Última reforma DOF 21-11-2013.
- Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Desarrollo Social, publicado en el DOF 03-07-2009. Sin reforma.

- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el DOF 28-07-2010. Última reforma DOF 14-02-2024.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el DOF 28-07-2010. Última reforma 15-02-2023.
- Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicado en el DOF 21-12-2011.
- Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicado en el DOF 22-08-2012. Última reforma DOF 10-05-2016.
- Reglamento de la Ley de Migración, publicado en el DOF 28-09-2012. Última reforma 25-05-2014.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, publicada en el DOF 06-06-2012. Última reforma DOF 20-02-2017.
- Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicado DOF 30-11-2012. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicado en el DOF 23-09-2013. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, publicado en el DOF 21-03-2014. Sin reforma.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF 02-04-2014. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley Federal de Archivos, publicado en el DOF 13-05-2014. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley General de Protección Civil, publicado en el DOF 13-05-2014. Última reforma DOF 09-12-2015.
- Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicado en el DOF 23-05-2014. Última reforma DOF 27-02-2015.
- Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, publicado en el DOF 29-10-2014. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley General de Víctimas, publicado en el DOF 28-11-2014. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley General de Turismo, publicado el 06-VII-2015. Última reforma 16-08-2017.
- Reglamento de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Publicado en el DOF 02-12-2015. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, publicada en el DOF 30-06-2016. Última reforma 29-09-2017.
- Reglamento de la Ley General para la Atención y Protección de Personas con la Condición del Espectro Autista, publicado en el DOF 21-07-2016. Sin reforma.
- Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, publicado en el DOF 30-06-2017. Sin reforma.
- Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF 08-07-2017, Última reforma 25-08-2021.
- Reglamento de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicada en el DOF 29-11-2018.
- Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, publicado en el DOF 07-05-2020, Última modificación por acuerdo GSPR/014/SO/01/2020, publicado en el DOF 21-09-2020
- Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF 17-09-2020.
- Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el DOF 09-12-2020. Sin reforma.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, publicado en el DOF 13-V-2021, Última reforma 31-12-2021.
- Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Publicado en el DOF 15-02-2022.

Decretos

- Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y las bases para la interconexión informática de los mismos, publicado en el DOF 04-05-2004.
- Decreto por el que se crea el Consejo Consultivo de Desarrollo Social, publicado en el DOF 20-07-2004.
- Decreto por el que se regula la Comisión Nacional de Desarrollo Social, publicado en el DOF 20-07-2004.
- Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, publicado en el DOF 03-09-2004.
- Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicado en el DOF 24-08-2005.
- Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones Gubernamentales, publicado en el DOF 12-01-2006.
- Decreto por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles, publicado en el DOF 21-02-2006.
- Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los trámites e Información del Gobierno, publicado en el DOF 03-02-2015.
- Decreto por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos, publicado en el DOF 20-02-2015.
- Decreto que regula la organización y funcionamiento del Comité Nacional de Productividad, publicado en el DOF 20-07-2019.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en el DOF 30-08-2019.
- Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria, publicado en el DOF 19-09-2019.
- Decreto por el que se ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos, publicado en el D.O.F 02-04-2020.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Economía 2020-2024, publicado en el DOF 24-06-2020.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF 25-06-2020.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2020-2024, publicado en el DOF 25-06-2020.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, publicado en el DOF 25-06-2020.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024, publicado en el D.O.F 26-06-2020.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Función Pública 2020-2024, publicado en el DOF 26-06-2020.
- Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial para definir e implementar alternativas jurídicas y administrativas, que permitan apoyar con recursos públicos a escuelas indígenas que tienen por objeto desarrollar una educación y formación musical, publicado en el DOF 26-06-2020.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024, publicado en el DOF 03-07-2020.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, publicado en el DOF 06-07-2020.

- Decreto por el que se aprueba el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024, publicado en el DOF 04-08-2020.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad 2020-2024, publicado en el DOF 31-11-2020.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024, publicado en el DOF 10-12-2020.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024, publicado en el DOF 25-06-2021.
- Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024, publicada en el DOF 25-11-2023.
- Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Desarrollo Social 2021-2024, publicado en el DOF 15-12-2021.
- Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicado en el DOF 17-03-2022.
- Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Tecnología de la Información y Comunicación, y de la Seguridad de la Información, publicado en el D.O.F 10-01-2023.
- Decreto por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-COV-2 (COVID 19), publicado en el DOF, el 9 de mayo de 2023.

Acuerdos

- Acuerdo por el que se establecen reglas sobre el Sistema de Ahorro para el retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el DOF 22-09-1994. Última modificación DOF 04-01-1996.
- Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única del Registro de Población, publicado en el DOF 23-10-1996.
- Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia, publicado en el DOF 25-07-2001. Última reforma DOF 05-12-2002.
- Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior, publicado en el DOF 08-08-2002. Última reforma DOF 16-03-2004.
- Acuerdo para la difusión y transparencia del marco normativo interno de la gestión gubernamental, publicado en el DOF 06-12-2002.
- Acuerdo por el cual el organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, queda agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el DOF 13-03-2003.
- Acuerdo por el que se expide el Manual Institucional de Prestaciones y Servicios a la Derechohabiente del ISSSTE, publicado en el DOF 03-06-2003.
- Acuerdo que establece los Lineamientos para la instalación y facultades de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección de las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal Centralizada, publicado en el DOF 18-09-2003.
- Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el DOF 26-09-2003.
- Acuerdo por el que se agrupa al Instituto Mexicano de la Juventud, al sector coordinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el DOF 24-08-2022.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la conducción y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Legislativo de la Unión, publicado en el DOF 01-10-2003.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a inmuebles federales, publicado en el DOF 12-01-2004.

- Acuerdo por el que se constituye la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil como una Comisión Intersecretarial de carácter permanente, publicado en el DOF 14-05-2004.
- Acuerdo que tiene por objeto establecer los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el DOF 04-06-2004.
- Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal, publicados en el DOF 13-12-2005. Última reforma DOF 16-03-2012.
- Acuerdo que tiene por objeto fijar los medios y la forma con los que la Secretaría de Gobernación solicitará y, en su caso, recibirá de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal información, datos y cooperación técnica que requiera para el funcionamiento del sistema de compilación de las disposiciones jurídicas aplicables al Poder Ejecutivo Federal para su difusión a través de la red electrónica de datos, publicado en el DOF 14-12-2006.
- Acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF 30-03-2007. Última modificación DOF 09-10-2007.
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales del Sistema de Evaluación de Desempeño, publicado en el DOF 31-03-2008.
- Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, publicado en el DOF 31-12-2008. Última reforma 19-04-2018.
- Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de los servicios públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada, publicado en el DOF 25-03-2009. Última reforma DOF 25-04-2013.
- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el DOF 12-08-2010. Última reforma DOF 17-05-2019.
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el DOF 16-07-2010. Última reforma 05-04-2016.
- Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el DOF 09-08-2010. Última reforma DOF 03-02-2016.
- Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el DOF 09-08-2010. Última reforma DOF 02-11-2017.
- Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10-08-2010. Última modificación DOF 21-08-2012.
- Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el DOF 09-09-2010.
- Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales denominadas Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al Sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social, publicado DOF 29-03-2013.
- Acuerdo por el que se establece la integración y el funcionamiento de los gabinetes, publicado en el DOF 01-04-2013.
- Acuerdo que emite las Reglas de Operación de la Comisión Intersecretarial del Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, publicado en el DOF 04-04-2014.
- Acuerdo por el que se constituye la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil como una comisión intersecretarial de carácter permanente, publicado en el DOF 14-05-2014.

- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de Interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el DOF 17-06-2015.
- Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el DOF 01-07-2015.
- Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, publicado en el DOF 20-08-2015. Última reforma 28-02-2017.
- Acuerdo mediante el cual se designa al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en el DOF 01-09-2015.
- Acuerdo para la igualdad de género de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el DOF 11-04-2016.
- Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas, publicado en el DOF 15-04-2016.
- Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicado en el DOF 04-05-2016. Última modificación DOF 28-12-2017.
- Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el DOF 11-10-2023.
- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, publicado en el DOF 3-11-2016.
- Acuerdo por el que se establece la obligación de incorporar a CompraNet, la información relativa a la planeación de las contrataciones y a ejecución de los contratos que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras y Servicios Relacionadas con las Mismas, publicado en el DOF 5-01-2017.
- Acuerdo por el que se dejan sin efectos diversos acuerdos por los que se establecen las funciones a cargo de los titulares de los órganos internos de control de diversas dependencias, publicado en el DOF 02-03-2017.
- Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el DOF 08-03-2017.
- Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social la facultad para determinar la separación inmediata de servidores públicos sujetos al Servicio Profesional de Carrera, publicado en el DOF 02-05-2017.
- Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones Generales en las materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único, publicado en el DOF 15-05-2017.
- Acuerdo por el que se adiciona un conjunto de indicadores clave en materia de Juventud al Catálogo Nacional de Indicadores, publicado en el DOF 18-09-2017.
- Acuerdo por el que se indican los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social que deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de separación que refiera los asuntos a su cargo y del estado que guardan, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, publicado en el DOF 17-11-2017.

- Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento de atención de los recursos de revisión que sean presentados con motivo de las solicitudes en materia de datos personales, realizadas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el DOF 28-12-2017.
- Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el DOF 26-01-2018. Última adición 25-11-2020.
- Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Nacional de Protección de Datos Personales, publicado en el DOF 26-01-2018.
- Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales, publicado en el DOF 12-02-2018.
- Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, publicado en el DOF 05-03-2018.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se aprueban las Reglas para la Determinación de Información de Interés Nacional, publicado en el DOF 09-04-2018.
- Acuerdo de organización y funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social, publicado en el DOF 31-05-2018.
- Acuerdo por el que se crea el Sistema de Información Social Integral y se emiten sus Lineamientos, publicado en el DOF 05-09-2018.
- Acuerdo por el que se da a conocer el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el DOF 13-09-2018.
- Acuerdo por el que se establecen diversas acciones para la transferencia de documentos históricos que se encuentren relacionados con violaciones de derechos humanos y persecuciones políticas vinculadas con movimientos políticos y sociales, así como con actos de corrupción en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF 28-02-2019.
- Acuerdo por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicado en el D.O.F 20-03-2019. Última modificación 29-01-2021.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal transfieran los documentos históricos relacionados con violaciones de derechos humanos y persecuciones políticas vinculadas con movimientos políticos y sociales, así como con actos de corrupción, publicado en el DOF 2-04-2019.
- Acuerdo por el que se establece la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal, publicado en el DOF 17-04-2019.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan las funciones de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, publicado en el DOF 18-07-2019.
- Acuerdo por el que se ordena la publicación del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, publicado en el DOF 16-08-2019.
- Acuerdo por el que se delegan en el servidor público de la Secretaría de Bienestar las facultades que se indican, publicado en el DOF 16-03-2022.
- Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal, publicado en el DOF 25-05-2022.
- Acuerdo por el que se da a conocer el Estatuto Orgánico del Instituto de Administración de Bienes y Activos, publicado en el DOF 28-11-2019.
- Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Publicado en el DOF 05-12-2019.
- Acuerdo por el que se instala el Comité Técnico de Coordinación de la Política Nacional a favor de las Personas Adultas Mayores, publicado en el DOF 27-12-2019.
- Acuerdo por el que se ordena la publicación de una fe de erratas al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, publicado el 16 de agosto de 2019, publicado en el DOF 27-12-2019.
- Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el DOF 19-12-2022.

- Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse para seleccionar los bienes inmuebles de la Federación y ponerlos a disposición del Banco del Bienestar en la instalación de sucursales, publicado en el DOF 11-02-2020.
- Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprueba la Política Nacional Anticorrupción, publicada en el D.O.F 25-02-2020.
- Acuerdo por el que se destina a favor de la Secretaría de Bienestar, el inmueble federal denominado Zona Económica Especial (ZEE) de Puerto Chiapas, Chiapas, con superficie de 5,234,275.78 metros cuadrados, ubicado en Carretera Federal Libre 229, Tapachula, Puerto Madero Kilómetro 23, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, publicado en el D.O.F 04-03-2020.
- Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Bienestar el inmueble federal denominado Delegación Sedesol con superficie de 529.053 metros cuadrados, ubicado en Calle Carmen Ochoa de Merino número 162, Colonia Plutarco Elías Calles, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, publicado en el DOF 19-03-2020.
- Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto de Administración de Bienes y Activos, publicado en el DOF 04-05-2020.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para la Administración y Recuperación de Activos Financieros Crediticios, publicado en el DOF 04-06-2020.
- Acuerdo por el que se da a conocer el Programa Institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas 2020-2024, publicado en el DOF 17-06-2020.
- Acuerdo por el que se crea la Comisión de Amnistía, publicado en el D.O.F 18-06-2020.
- Acuerdo por el que se expide el Programa Institucional 2020- 2024 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el DOF 23-06-2020.
- Acuerdo mediante el cual se aprueban las Reglas de Operación del Registro de Esquemas de Mejores Prácticas, publicado en el DOF 24-06-2020.
- Acuerdo por el que se modifican las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII del Artículo Primero del similar por el que se agrupan las entidades paraestatales que se indican al sector coordinado por la Secretaría de Cultura, publicado el 2 de febrero de 2017, publicado en el DOF 14-08-2020.
- Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso ACT-PUB/18/12/2019.12, en el sentido de habilitar los días 13 a 17 y 20 a 24 de julio de 2020, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de los sujetos obligados que realicen actividades consideradas como esenciales, publicado en el DOF 08-07-2020.
- Acuerdo mediante el cual se modifican los diversos ACT-PUB/29/01/2020.07, referente al Programa Anual de Verificación y Acompañamiento Institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, y ACT-PUB/30/04/2020.04, relativo al periodo de la carga de la información de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados de la Federación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, por causa de fuerza mayor, publicado en el DOF el 08-07-2020.
- Acuerdo por el que se reanudan actividades en los lugares de trabajo y los términos y plazos legales establecidos en las diversas leyes de los trámites y procedimientos competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el DOF 10-07-2020.
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiarios, publicado en el DOF el 30-07-2020.
- Acuerdo por el que se modifican las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII del Artículo Primero del similar por el que se agrupan las entidades paraestatales que se indican al sector coordinado por la Secretaría de Cultura, publicado el 2 de febrero de 2017, publicado en el DOF 14-08-2020.
- Acuerdo de la Comisión de Amnistía por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de atención de las solicitudes de amnistía, publicado en el DOF 19-08-2020.

- Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08 y ACT-PUB/02/09/2020.07 en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso inclusive, publicado en el DOF 17-09-2020.
- Acuerdo por el que se expide el Programa Institucional 2020-2024 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicado en el DOF 05-10-2020.
- Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Protección para Personas Alertadoras de la Corrupción, publicado en el DOF 19-10-2020.
- Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el DOF 05-11-2020.
- Acuerdo por el que se destina a favor de la Secretaría de Bienestar, el inmueble Federal denominado Oficinas Regionales de +65, ubicado en calle Sierra Madre número 34, entre las calles Aconcagua y Cerro Azul, Fraccionamiento Residencial Don Vasco, Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, publicado en el DOF 06-11-2020.
- Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el DOF 05-11-2020.
- Acuerdo por el que se exhorta a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a cumplir con la normativa en materia electoral, publicado en el DOF 13-04-2021.
- Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Bienestar, publicado en el DOF 31-05-2021. Última modificación 26-01-2022.
- Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF 31-05-2021.
- Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo, Programa Sectorial Bienestar y PNCCIMGP 2019 2024, publicado en el DOF 12/07/2019
- Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024, publicada en el DOF 06-09-2021.
- Acuerdo mediante el cual se aprueba el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, publicado en el DOF 02-07-2021.
- Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF 28-07-2021, última reforma DOF 01-04-2024.
- Acuerdo por el que se da a conocer el Manual de Procedimientos de la Coordinación de Vinculación, Cultura y Educación y el Manual de Procedimientos de la Coordinación de Estudios, Legislación y Políticas Públicas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, publicado en el DOF 11-08-2021.
- Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para el cálculo de la fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y los porcentajes de participación que se asignará a cada entidad federativa, para efectos de la formulación anual del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el DOF el 15 de agosto de 2023, última reforma D.O.F 05-10-2023.
- Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las Entidades Federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2024", publicado en el DOF 03-01-2024.
- Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal, publicado en el DOF 06-09-2021.
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el DOF 21-12-2021.

- Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, publicado en el DOF 22-11-2021.
- Acuerdo por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico, publicado en el DOF el 03-12-2021.
- Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el DOF 19-12-2022.
- Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024, publicado en el DOF 21-12-2021.
- Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Anual de Verificación y Acompañamiento Institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de Acceso a la Información y Transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2022, publicado en el DOF 22-12-2021.
- Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el DOF 02-01-2023.
- Acuerdo por el que se emiten los criterios y especificaciones técnicos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a los inmuebles de la administración Pública Federal, publicado en el DOF 10-01-2022.
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para el registro y autorización de las Estrategias y Programas de Comunicación Social y de Promoción y Publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el DOF 30-12-2022.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2023, publicado en el DOF 12-I-2023, Última Reforma 14-04-2023.
- Acuerdo por el que se da a conocer el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social de las Entidades, Municipios y Demarcaciones Territoriales para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el DOF 30-01-2023.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan la designación de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas u homólogos de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF 03-02-2022.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de integración, organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Tecnología de la Información y Comunicación, y de la Seguridad de la Información, publicado en el D.O.F 03-04-2023.
- Acuerdo por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF 05-06-2023.
- Lineamientos generales para la elaboración de diagnósticos de cuyos resultados se obtienen propuestas de atención de Programas de Desarrollo Social, publicado en el DOF 07-05-2009.
- Acuerdo por el que la Secretaría de Bienestar emite los Lineamientos Generales para la Elaboración de Diagnósticos de cuyos Resultados se Obtienen Propuestas de Atención de Programas Federales, publicados en el DOF 14-06-2023.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la administración pública federal, expedidos por la Secretaría de la Función Pública, publicados en el DOF 11-07-2023.

- Acuerdo por el que se indican los servidores públicos de la secretaría de bienestar que deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un acta administrativa de entrega recepción individual que refiera los asuntos a su cargo y del estado que guardan, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, publicadas en el DOF 03-11-2023.
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones Generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF 22-02-2024, Nota Aclaratoria, publicado en el DOF el 23-02-2024.

Acuerdos relativos a Lineamientos y las Reglas de Operación de Programas de Bienestar.

- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el DOF 29-12-2023.
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el DOF 29-12-2023.
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el DOF 29-12-2023.
- Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa IMSS-BIENESTAR para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el DOF 28-12-2022.
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el DOF 30-12-2023.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el DOF 29-12-2023.

Disposiciones diversas

- Acuerdo 005-CNDS-EXT-01/20 de la Comisión Nacional de Desarrollo Social, por el que se designó a tres investigadores académicos que integrarán al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, durante el periodo 2020-2024.
- Acuerdo por el que se incorpora como un módulo de CompraNet la aplicación denominada Formalización de Instrumentos Jurídicos y se emiten las Disposiciones de carácter general que regulan su funcionamiento, publicado en el DOF 18-09-2020.
- Aviso mediante el cual se informa de la publicación de diversas disposiciones normativas del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF 13-03-2018.
- LINEAMIENTOS y Criterios generales para el diseño, elaboración, revisión, modificación y publicación de las reglas de operación de los programas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades sectorizadas, publicado en el DOF 20-09-2018.
- Aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrá ser consultado el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicado en el DOF 16-10-2019.
- Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar, publicado en el DOF el 28-07-2020.
- Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicado en el DOF 25-11-2019.
- Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicado en el D.O.F 22-07-2020.
- Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de las Oficinas Administrativas del INAPAM, publicado en el DOF 2-04-2021.
- Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Economía Social, publicado en el DOF 21-09-2020.
- Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Instituto Nacional de la Economía Social, publicado en el DOF 23-09-2020.

- Aviso por el que se notifican los sitios de internet en los que aparecen los resultados de las evaluaciones externas a los programas federales de desarrollo social, a fondos de aportaciones federales que integran el Ramo 33 y a políticas de desarrollo social correspondientes a los años 2019 y 2020, así como un resumen de los mismos, que ya se habían dado a conocer en la página del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en los años correspondientes, publicado en el DOF 26-11-2020.
- Aviso por el que se notifican los sitios de internet en los que aparecen los resultados de las evaluaciones externas a los programas federales de desarrollo social, a fondos de aportaciones federales que integran el Ramo 33 y a políticas de desarrollo social correspondientes a los años 2020 y 2021, así como un resumen de los mismos, que ya se habían dado a conocer en la página del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en los años correspondientes, publicado en el DOF 10-03-2022.
- Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, publicado en el DOF 15-07-2021.
- Calendario del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 correspondiente al Ramo 20 Bienestar por Unidad Responsable, publicado en el DOF 15-12-2023.
- Calendarios de presupuesto autorizados para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el DOF 08-12-2023.
- Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Desarrollo Social, publicadas en la Normateca Interna de la dependencia <http://normatecainterna.sedesol.gob.mx/disposiciones/DGRH-016-03-07.pdf>
- Convocatoria para la elección de tres investigadores académicos para formar parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicada en el DOF 09-01-2020.
- Convocatoria para la elección de tres personas consejeras propietarias y tres suplentes, representantes de las organizaciones de la sociedad civil, para formar parte del Consejo Técnico Consultivo de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, publicada en el DOF 21-10-2020.
- Convocatoria para la elección de tres personas consejeras propietarias y tres suplentes, representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil, para formar parte del Consejo Técnico Consultivo de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, publicada en el DOF 06-05-2021.
- Criterios de Elegibilidad de Programas con Base en las Erogaciones de Partidas Específicas Relacionadas con Subsidios y Apoyos, publicados en la liga, <http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/ua/ssfp/uegdg/siipp-g.html>
- Criterios que deberán atender las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, la Oficina de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados, para la separación de los desechos de papel y cartón, publicado en el DOF 30-01-2019.
- Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías, publicados en el DOF 08-07-2021.
- Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF 08-09-2015.
- Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el DOF el 24-07-2020.
- Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, publicado en el DOF 21-08-2015. Última reforma 11-08-2021.
- Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicado en el DOF 16-07-2007 Última modificación 23/11/2022.
- Extracto del Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad, publicado en el DOF 01-07-2020.
- Extracto del Acuerdo por el que se expide el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por feminicidio, publicado en el DOF 04-08-2021.

- Extracto de los Lineamientos Generales para la operación del Comité de Apoyo denominado Consejo Nacional de Atención a Población en Condiciones de Emergencia, publicado en el DOF el 15-07-2020.
- Formato de solicitud de inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, publicado en el DOF 04-02-2005.
- Guía de Operación del Documento de Planeación 2020, publicado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/523525/Guia_de_Operaci_n_del_MDP_2020.pdf
- Lineamientos para la operación del Sistema Informático RH net, publicados en el DOF 15- 12-2005.
- Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, publicados en el DOF 28-03-2007.
- Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el DOF 30-03-2007. Última modificación DOF 09-10-2007.
- Lineamientos generales y normas técnicas para el funcionamiento del Sistema de Compilación de las Disposiciones Jurídicas Aplicables al Poder Ejecutivo Federal para su difusión a través de la red electrónica de datos, publicados en el DOF 26-04-2007.
- Lineamientos para la operación del Subsistema de Ingreso, publicados en el DOF 10-12-2008.
- Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano, publicados en la página de Normateca de la Secretaría de Bienestar.
- Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, publicado en el DOF 30-12-2013.
- Lineamientos para la creación y uso de Sistemas Autorizados de Gestión y Control de Documentos, publicados en el DOF 03-07-2015.
- Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal, publicados en el DOF 03-07-2015.
- Lineamientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, publicados en el DOF 21-11-2014.
- Lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el DOF 16-03-2016.
- Lineamientos para la determinación de los requerimientos de información que deberá contener el mecanismo de planeación de programas y proyectos de inversión, publicado en el DOF 16-01-2015.
- Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Publicados en DOF 22-02-2016.
- Lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza, publicados en el DOF 16-06-2010. Última modificación DOF 30-10-2018.
- Lineamientos que regulan la designación de los titulares de las Unidades de Enlace Legislativo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF 16-01-2019.
- Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la elaboración y presentación de proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, publicado en el DOF 25-05-2022.
- Lineamientos para la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, publicada en el DOF 17-09-2020.
- Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal. Publicados en el DOF 18-09-2020.
- Lineamientos para determinar la concurrencia de las acciones y recursos para la operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, publicados en el DOF 21-12-2020.
- Lineamientos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para la transferencia de Bienes asegurados, abandonados y decomisados en procedimientos penales federales, publicado en el DOF el 23-03-2021.
- Lineamientos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para la condonación de créditos transferidos que se encuentren en la línea de acción de control y resguardo, así como los determinados como incosteables y/o incobrables, publicado en el DOF 19-01-2022.

- Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF 24-03-2022.
- Manual de Organización General de la Secretaría de Bienestar, publicado en el DOF 12-10-2022.
- Manual de Organización General y Específico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicado en el DOF 13-08-2012.
- Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado en el DOF 03-03-2016, Última reforma 04-04-2018.
- Norma que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Federal centralizada, publicada en el D.O.F 15-03-1999.
- Norma para el otorgamiento de Estímulos por Productividad, Eficiencia y Calidad en el Desempeño a los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, publicada en el D.O.F 28-01-2000.
- Norma para el sistema de evaluación del desempeño de los servidores públicos de nivel operativo, publicada en el DOF 31-08-2004.
- Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, publicadas en el DOF 30-12-2004.
- Norma para la capacitación de los servidores públicos, así como su Anexo, publicada en el DOF 02-05-2005.
- Norma para la Liberación del Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal de la SEDESOL del sector central, aprobada en el COMERI el 16-08-2006 y publicada en la Normateca SEDESOL.
- Oficio mediante el cual se comunican los lineamientos que regirán la coordinación con el H. Congreso de la Unión en lo relativo a la agenda legislativa, presentación de iniciativas del Ejecutivo Federal, atención de solicitudes de comparecencias, entrevistas y reuniones de trabajo con servidores públicos de la Administración Pública Federal y demás peticiones que formulen los órganos legislativos federales, publicado en el DOF 24-05-2001.
- Oficio circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, publicado en el DOF 06-11-2017.
- Oficio Circular por el que se instruye a los responsables de las unidades encargadas del apoyo jurídico, o equivalentes, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a remitir a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el informe a que se refiere el artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF 10-12-2018.
- Oficio Circular por el que se dan a conocer los manuales, formatos y medios a través de los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben remitir, entre otros, la información sobre contratos de seguros, el inventario actualizado de los bienes y sus siniestros, los programas de aseguramiento integral, así como los mecanismos que permitan intercambiar dicha información, publicado en el D.O.F. 26-11-2020.
- Oficio Circular No. 007/2021, por el que se da a conocer dos Resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que ejerce su facultad de atracción para emitir los "Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral Federal concurrente con los locales ordinarios 2020-2021, publicado en la Normateca Interna de la Secretaría de Bienestar.
- Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicada en el DOF 03-I-2020. Última aclaración 07-04-2020.
- Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2020-2024, publicado en <https://www.gob.mx/segob/prensa/presentan-gobernacion-educacion-y-salud-programa-nacional-de-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-2020-2024?state=published>.
- Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en el DOF 30-08-2019.
- Programa Institucional 2020-2024 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el DOF 17-06-2020.
- Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de las Mujeres, publicado en el DOF 17-06-2020.
- Programa Institucional 2020-2024 del Archivo General de la Nación, publicado en el DOF 19-06-2020.

- Programa Sectorial de Economía 2020-2024, publicado en el D.O.F 24-06-2020.
- Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF 25-06-2020.
- Programa Sectorial de Defensa Nacional 2020-2024, publicado en el DOF 25-06-2020.
- Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, publicado en el DOF 25-06-2020.
- Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024, publicado en el DOF 26-06-2020.
- Programa Sectorial de Función Pública 2020-2024, publicado en el DOF 26-06-2020.
- Programa Sectorial de Cultura 2020-2024, publicado en el DOF el 03-07-2020.
- Programa Sectorial de Educación 2020-2024, publicado en el DOF el 06-07-2020.
- Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024, publicado en el DOF el 04-08-2020.
- Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicado en el DOF 9-09-2020.
- Programa Institucional 2020-2024 del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF 04-11-2020.
- Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024, publicado en el DOF 10-12-2020.
- Programa Especial para la Productividad y la Competitividad 2020-2024, publicado en el DOF 31-12-2020.
- Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores 2021-2024, publicado en el DOF 16-04-2021.
- Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024, publicado en el DOF 25-06-2021.
- Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, publicado en el DOF 08-02-2021. Última modificación 11-02-2022.
- Programa Nacional de Desarrollo Social 2021-2024, publicado en el DOF 12-12-2021.
- Programa de Eficiencia Energética en la Administración Pública Federal 2020-2024
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicado en el DOF 25-11-2023.
- Recomendaciones sobre Portales Institucionales y Uso de Redes Sociales, publicado en la Normateca Interna de la Secretaría de Bienestar.
- Reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Relación única de la normativa de la Secretaría de Desarrollo Social, publicada en el D.O.F 10-09-2010. Última modificación 10-08-2018.
- Oficio INE/CG695/2020. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se ejerce la facultad de atracción para fijar los mecanismos y criterios sobre la aplicación de programas sociales conforme a los principios de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y equidad en la contienda en los Procesos Electorales Federales y locales 2020-2021.
- Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF 07-08-2023.
- Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF 08-02-2022.
- Código de Conducta de la Secretaría de Bienestar, publicado en el DOF 29-08-2023.
- Lineamientos generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la administración pública federal publicados en el DOF 11-07-2023

Actualización al 10 de abril de 2024.

Nota: El presente marco normativo incorpora disposiciones vigentes al momento de su elaboración, con independencia de la expedición y/o modificación de disposiciones realizadas de manera posterior, particularmente de aquellas cuya vigencia queda sujeta al Ejercicio Fiscal en curso.

V. Atribuciones**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:
 - a) Combate efectivo a la pobreza;
 - b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y
 - c) Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y de las personas con discapacidad;
- II. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza;
- III. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;
- IV. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano;
- V. Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a entidades federativas y municipios, y de los sectores social y privado, que se deriven de las acciones e inversiones convenidas en los términos de este artículo;
- VI. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado;
- VII. Impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los diferentes niveles de gobierno;
- VIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva;
- IX. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión y atención de los adultos mayores y sus derechos;
- X. Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;
- XI. Impulsar a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado;
- XIII. Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XIV. Formular, conducir y evaluar la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;
- XV. Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo, y
- XVI. Fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia;

- XVII.** Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;
- XVIII.** Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales;
- XIX.** Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables;
- XX.** Coordinar, en conjunto con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo de las Entidades Federativas, así como la planeación, ejecución y evaluación de los planes, programas y acciones que desarrollen;
- XXI.** Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la Administración Pública Federal, así como depurar sus duplicidades;
- XXII.** Encabezar la Secretaría Ejecutiva del Gabinete Social de la Presidencia de la República en los términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio;
- XXIII.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Gabinete Social de la Presidencia de la República, así como convocar a las personas titulares de las entidades que lo conforman a reuniones ordinarias;
- XXIV.** Coordinarse con la persona Titular de la Secretaría Técnica para elaborar y entregar un informe anual al Congreso de la Unión sobre la transferencia, asignación y destino de los Bienes a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social de la Presidencia de la República, y
- XXV.** Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar

Atribuciones de la persona Titular de la Secretaría

Artículo 4. A la persona titular de la Secretaría le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría, pero para la mejor organización del trabajo podrá delegar en los servidores públicos subalternos cualesquiera de sus facultades, mediante la expedición de un acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamentaria sean indelegables.

La delegación prevista en el párrafo anterior se hará sin perjuicio del ejercicio directo que la persona titular de la Secretaría haga de las facultades delegadas.

Artículo 5. La persona titular de la Secretaría tiene las facultades indelegables siguientes:

- I.** Formular y conducir la política general de desarrollo social, para el combate efectivo a la pobreza y fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los demás instrumentos de planeación que se deriven de estos, así como en las disposiciones que la persona titular del Ejecutivo Federal le señale;
- II.** Acordar con la persona titular del Ejecutivo Federal el despacho de los asuntos que correspondan a la competencia de la Secretaría, cuya importancia así lo amerite;
- III.** Desempeñar las comisiones que la persona titular del Ejecutivo Federal le confiera, e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- IV.** Refrendar, en los términos del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los reglamentos, decretos y acuerdos que expida la persona titular del Ejecutivo Federal, sobre asuntos de la competencia de la Secretaría;
- V.** Instruir a los subalternos inmediatos para que se coordinen con las dependencias de la Administración Pública Federal, comisiones y demás organismos públicos vinculados al desarrollo humano y social, de acuerdo con las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los lineamientos que al respecto determine la persona titular del Ejecutivo Federal, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

-
- VI.** Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos que competen a las unidades administrativas y a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - VII.** Someter a la consideración y aprobación de la persona titular del Ejecutivo Federal el proyecto del programa sectorial de la Secretaría, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como remitir a esta, a su vez, los proyectos de los programas regionales y especiales de la dependencia;
 - VIII.** Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría para su remisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como dar su conformidad a los de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría;
 - IX.** Coordinar la participación de la Secretaría en los tratados y acuerdos internacionales que celebre la persona titular del Ejecutivo Federal, relacionados con su competencia;
 - X.** Dar cuenta al Congreso de la Unión, en términos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del estado que guardan los asuntos competencia de la Secretaría, así como acudir, a convocatoria de cualquiera de las Cámaras que lo integran, cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría;
 - XI.** Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría, así como ordenar la publicación del Manual de Organización General en el Diario Oficial de la Federación;
 - XII.** Adscribir orgánicamente a las unidades administrativas y a los órganos administrativos desconcentrados previstos en el artículo 2 de este Reglamento, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;
 - XIII.** Fijar las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
 - XIV.** Expedir las reglas y lineamientos de operación de los programas sociales, a propuesta de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, y las medidas de seguimiento y control interno;
 - XV.** Designar y remover, a propuesta de la persona titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de la República, a las personas titulares de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo;
 - XVI.** Nombrar y remover a las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría conforme al procedimiento correspondiente, con excepción de aquellos cuya designación y remoción correspondan a la persona titular del Ejecutivo Federal o por disposición legal expresa a una autoridad diversa;
 - XVII.** Designar y remover a las personas representantes de la Secretaría en las comisiones, organizaciones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades en los que participe la dependencia, salvo en los casos en que la legislación aplicable señale a la persona servidora pública que representa a la Secretaría
 - XVIII.** Autorizar donativos en dinero proveniente del presupuesto asignado a la Secretaría, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - XIX.** Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en los términos previstos en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine la persona titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del presente Reglamento;
 - XX.** Coordinar y establecer políticas de desarrollo a las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXI.** Designar al servidor público encargado provisionalmente del despacho de los asuntos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en tanto se designa al correspondiente titular, cuando fuere el caso;
- XXII.** Proponer anualmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la declaratoria correspondiente sobre las zonas de atención prioritaria;
- XXIII.** Establecer las comisiones, consejos y comités internos que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de la Secretaría, y
- XXIV.** Las demás que con ese carácter le confieran otras disposiciones jurídicas, y las funciones que le encomiende la persona titular del Ejecutivo Federal.

Atribuciones genéricas de las personas titulares de las Subsecretarías

Artículo 6. Las personas titulares de las Subsecretarías tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades genéricas siguientes:

- I.** Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción;
- II.** Proponer a la persona titular de la Secretaría, a través de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que consideren pertinentes;
- III.** Instruir a las unidades administrativas de su adscripción, la actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas;
- IV.** Validar la integración y, en su caso, proponer a la persona titular de la Secretaría, a través de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, los proyectos de reglas de operación, lineamientos y, en general, los ordenamientos jurídicos para la adecuada coordinación y operación de los programas a su cargo, así como verificar su difusión;
- V.** Proponer a la persona titular de la Secretaría la creación, modificación, fusión o cancelación de las unidades administrativas de la estructura orgánica básica de su adscripción;
- VI.** Proponer a la persona titular de la Secretaría el nombramiento y remoción de los servidores públicos no sujetos al servicio profesional de carrera en las unidades administrativas de su adscripción, conforme al procedimiento correspondiente;
- VII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;
- VIII.** Representar a la Secretaría en las comisiones y en los actos que la persona titular de la Secretaría determine, e informarle sobre el desarrollo y la ejecución de los mismos, así como presidir los órganos de gobierno, consejos y comités que les sean previamente instruidos por la persona titular de la Secretaría;
- IX.** Formular los proyectos de programas y el anteproyecto del presupuesto que les correspondan, así como de las unidades administrativas que se les adscriban, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la Subsecretaría a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como su adecuada comprobación;
- XI.** Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción, y gestionar su publicación en la Normateca de la Secretaría;
- XII.** Planear, programar, coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción;
- XIII.** Controlar y supervisar el ejercicio de las atribuciones que correspondan a las unidades administrativas de su adscripción, así como ejercer directamente dichas atribuciones cuando lo estimen conveniente;

- XIV.** Acordar con los servidores públicos de las unidades administrativas de su adscripción, los asuntos de su competencia, así como conceder audiencia al público;
- XV.** Instruir la realización y, en su caso, difusión del contenido de los proyectos, estudios, investigaciones, evaluaciones y diagnósticos que se elaboren en las unidades administrativas de su adscripción;
- XVI.** Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en los asuntos de su competencia;
- XVII.** Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XVIII.** Suscribir convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia, incluidos los de las unidades administrativas de su adscripción, previa opinión, en su caso, de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia. En aquellos casos en que los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos tengan impacto presupuestal, deberán contar con la validación de la suficiencia presupuestaria de la Dirección General de Programación y Presupuesto;
- XIX.** Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le soliciten otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las instrucciones que emita la persona titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Expedir, en ejercicio de sus facultades, copias certificadas de los documentos y constancias que obren en sus archivos, y
- XXI.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las unidades administrativas de su adscripción, y las funciones que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Atribuciones genéricas de las personas titulares de las Unidades y Direcciones Generales

Artículo 7. Las personas titulares de las unidades administrativas previstas en los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 2 de este Reglamento tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades genéricas siguientes:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la operación y el desempeño de los programas, proyectos y acciones a su cargo, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Acordar, con su superior jerárquico, el despacho y resolución de los asuntos cuya tramitación sea de su competencia;
- III.** Representar a la Secretaría en los actos que su superior jerárquico determine y desempeñar las comisiones que le encomiende;
- IV.** Participar en las comisiones, comités u otros cuerpos colegiados cuando así se establezca por ley, lo señalen las disposiciones jurídicas aplicables, o lo disponga la persona titular de la Secretaría;
- V.** Proponer a su superior jerárquico los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos cuya tramitación sea de su competencia, previa opinión jurídica de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes, así como las modificaciones que se requieran para mantenerlos actualizados;
- VII.** Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico, por las diferentes unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

-
- VIII.** Proponer a su superior jerárquico, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas, lineamientos y criterios, así como proporcionar el apoyo técnico y supervisión que se requiera, para la formulación, implementación, seguimiento, control, evaluación, revisión y actualización de los programas y proyectos de su competencia;
 - IX.** Coordinar sus actividades con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, cuando así lo requieran para su mejor funcionamiento;
 - X.** Contribuir, en su caso, al proceso de integración de los padrones de personas beneficiarias de los programas sociales a su cargo;
 - XI.** Realizar los estudios, investigaciones, diagnósticos y proyectos en las materias de sus respectivas competencias, así como promover y difundir su contenido;
 - XII.** Participar en la formulación del anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XIII.** Vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como su adecuada comprobación;
 - XIV.** Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, autorizaciones y demás instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de sus facultades, previa opinión, en su caso, de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia. En aquellos casos en que los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos tengan impacto presupuestal, deberán contar con la validación de la suficiencia presupuestaria de la Dirección General de Programación y Presupuesto;
 - XV.** Proponer a su superior jerárquico, la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las unidades subalternas de apoyo de su adscripción;
 - XVI.** Proponer a su superior jerárquico, el ingreso, promoción, licencia y terminación de la relación laboral del personal bajo su adscripción que no pertenezca al Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como la contratación de personas prestadoras de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, y extender las autorizaciones a que tenga derecho el personal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XVII.** Acordar con los servidores públicos subalternos los asuntos de su competencia, así como conceder audiencia al público que lo solicite;
 - XVIII.** Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información, los datos y la cooperación que les soliciten otras unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, así como la que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XIX.** Rendir los informes que les requiera la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, o cualquier otra autoridad, en coordinación con la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia;
 - XX.** Atender y dar seguimiento a las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras y de evaluación, respecto de las unidades administrativas a su cargo, para garantizar la total solventación de las mismas, debiendo mantener informada a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y al Órgano Interno de Control en la Secretaría;
 - XXI.** Expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en sus archivos;
 - XXII.** Clasificar los expedientes de los asuntos de su competencia de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - XXIII.** Implementar las medidas administrativas, técnicas y operativas para garantizar el exacto, adecuado, pertinente y no excesivo, tratamiento de datos personales a su cargo, observando en todo momento las disposiciones jurídicas en materia de datos personales;

- XXIV.** Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XXV.** Controlar y supervisar el ejercicio de las atribuciones que correspondan a las unidades subalternas de apoyo de su adscripción, así como ejercer tales atribuciones directamente cuando lo estimen conveniente;
- XXVI.** Suscribir y, en su caso, notificar los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XXVII.** Contribuir con las acciones que se establezcan en la Secretaría en materia de ética, integridad, igualdad de género, así como para la prevención de conflictos de interés, hostigamiento y acoso sexual, actos de discriminación y de violencia laboral;
- XXVIII.** Impulsar el desarrollo organizacional en la Secretaría mediante la participación en la evaluación del clima y cultura organizacionales, y en las acciones de su mejora;
- XXIX.** Promover, organizar y participar en cursos, programas, congresos, foros, talleres, seminarios y eventos en general, sobre las materias del ámbito de su competencia, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, y
- XXX.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las unidades subalternas de apoyo de su adscripción, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Atribuciones de la Competencia de los Órganos Administrativos Desconcentrados

Artículo 42. La Secretaría, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, contará con los órganos administrativos desconcentrados que establece el presente Reglamento, los cuales le estarán jerárquicamente subordinados, gozarán de autonomía técnica y operativa y contarán, a su vez, con las unidades administrativas necesarias que les sean aprobadas en su presupuesto para cumplir con su objeto.

Los órganos administrativos desconcentrados tendrán las atribuciones que este Reglamento les confiere, así como las que les otorgue el ordenamiento jurídico que los haya creado o los regule y, en su caso, las que establezcan los acuerdos de delegación de facultades que emita la persona titular de la Secretaría.

Artículo 43. Los órganos administrativos desconcentrados estarán a cargo de una persona titular, quien ejercerá las facultades genéricas siguientes:

- I.** Establecer criterios específicos de aplicación interna en el órgano administrativo desconcentrado a su cargo, de las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, en materia de programación, presupuestación, administración del personal, capacitación, recursos materiales, organización y tecnologías de la información;
- II.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano administrativo desconcentrado a su cargo;
- III.** Dirigir las actividades del órgano administrativo desconcentrado a su cargo, y coordinar sus actuaciones con las unidades administrativas de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas a esta, para la ejecución de sus programas y acciones;
- IV.** Formular el programa anual de actividades del órgano administrativo desconcentrado a su cargo;
- V.** Proponer a la persona titular de la Secretaría, a través de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos que competan al órgano administrativo desconcentrado a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Formular el anteproyecto de presupuesto anual del órgano administrativo desconcentrado a su cargo, verificando su correcta y oportuna ejecución, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría;
- VII.** Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos en general, que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano administrativo desconcentrado a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

-
- VIII.** Verificar que los convenios, contratos y actos jurídicos en general, que el órgano administrativo desconcentrado a su cargo celebre con arrendadores, contratistas, proveedores y prestadores de servicios, sean cumplidos en los términos pactados;
 - IX.** Validar las facturas que presenten los contratistas, proveedores y prestadores de servicios a la Secretaría, por haber recibido los bienes y servicios conforme a lo pactado, a efecto de que se gestionen los pagos correspondientes;
 - X.** Solicitar y gestionar ante los contratistas, proveedores y prestadores de servicios a la Secretaría, la entrega de las garantías de cumplimiento de los contratos y convenios celebrados en representación de la Secretaría y, en caso de incumplimiento, hacer efectivas las mismas;
 - XI.** Solicitar a la Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales que, por conducto de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, se someta a consideración de la persona titular de la Secretaría, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del órgano administrativo desconcentrado a su cargo;
 - XII.** Coordinar la realización de estudios, investigaciones, diagnósticos y proyectos en las materias de sus respectivas competencias, promoviendo y difundiendo su contenido;
 - XIII.** Coordinar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que tenga a su cargo en materia de transparencia y combate a la corrupción, así como de acceso a la información pública;
 - XIV.** Acordar con los servidores públicos de las unidades administrativas que tenga adscritas, los asuntos de su competencia, así como conceder audiencia al público;
 - XV.** Participar en las comisiones, comités u otros cuerpos colegiados cuando así lo establezca la ley, otras disposiciones jurídicas o la persona titular de la Secretaría;
 - XVI.** Coordinar la elaboración de los dictámenes e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Secretaría, por las unidades administrativas de la Secretaría y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme al ámbito de sus respectivas competencias;
 - XVII.** Apoyar a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, incluida la Dirección General de Asuntos Contenciosos, en la atención y seguimiento de los asuntos jurídicos que se le soliciten; comparecer, por conducto de la persona titular de su área jurídica, a defender los intereses de la Secretaría en toda clase de juicios y procedimientos contencioso-administrativos de los que sean parte, por temas o asuntos de su competencia, debiendo intervenir en todas las etapas del procedimiento desde su inicio hasta su conclusión definitiva, quedando facultados para desahogar todo tipo de pruebas y requerimientos, y hacer valer los medios de impugnación que sean procedentes, debiendo mantener informadas a dichas unidades administrativas de la atención, seguimiento y resolución de todos los asuntos contenciosos del órgano administrativo desconcentrado a su cargo;
 - XVIII.** Formular, presentar y ratificar denuncias y querellas, directamente o por conducto de la persona titular de su respectiva área jurídica, sobre hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en agravio de los intereses de la Secretaría y de sus bienes y, en su caso, desistirse y otorgar el perdón, cuando jurídicamente proceda; celebrar acuerdos reparatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; acreditar la propiedad de los bienes siniestrados bajo su resguardo; tramitar ante la aseguradora el pago de la indemnización que corresponda y, en general, realizar todas las acciones legales necesarias para preservar los intereses de la Secretaría;
 - XIX.** Sustanciar y resolver los recursos administrativos de su competencia, así como los procedimientos de rescisión administrativa y terminación anticipada de contratos y convenios que hubiesen suscrito en representación de la Secretaría;
 - XX.** Firmar y notificar, por conducto del servidor público que comisione, los oficios de trámite, así como las resoluciones y acuerdos de la autoridad superior cuando así se le ordene o delegue, y aquellos que emita de conformidad con las facultades que le correspondan;
 - XXI.** Expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en sus archivos;

- XXII.** Coordinar la elaboración, en el ámbito de su competencia, de las reglas de operación o lineamientos de los programas a su cargo, y verificar su difusión, así como la asesoría y capacitación de los operadores y ejecutores de dichos programas, en materia de su aplicación;
- XXIII.** Contribuir, en su caso, al proceso de integración de los padrones de personas beneficiarias de los programas sociales a su cargo;
- XXIV.** Rendir los informes que, en materia de su competencia, les requiera la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación o cualquier otra autoridad, en coordinación con la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia;
- XXV.** Atender y dar seguimiento a las observaciones formuladas por las instancias fiscalizadoras al órgano administrativo desconcentrado a su cargo, para garantizar su solventación, e informar de ello a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y al Órgano Interno de Control en la Secretaría, y
- XXVI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Secretaría o las necesarias para el cumplimiento de su objeto.

VI. Estructura Orgánica

Oficina de la Secretaría

Subsecretarías:

De Bienestar, y

De Inclusión Productiva y Desarrollo Rural;

Unidades:

De Coordinación de Delegaciones;

De Vinculación Interinstitucional;

Para la Atención de Grupos Prioritarios

De Administración y Finanzas;

Del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, y

De Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo;

Direcciones Generales:

De Desarrollo Regional;

De Comunicación Social

Para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores

Para el Bienestar de las Personas con Discapacidad;

Para el Bienestar de las Niñas, Niños y Adolescentes;

Para la Validación de Beneficiarios;

De Operación Integral de Programas;

De Seguimiento y Evaluación;

De Organización, Formación e Inclusión Productiva;

De Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural y Productivo;

De Instrumentación de Programas de Agroforestería;

De Vinculación y Estrategias de Programas de Desarrollo Rural;

De Programación y Presupuesto;

De Recursos Materiales;

De Recursos Humanos;

De Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

De Procesos y Estructuras Organizacionales;

De Normatividad y Asuntos Contenciosos;

De Monitoreo y Evaluación para el Desarrollo;

De Planeación y Análisis;

De Padrones de Beneficiarios, y

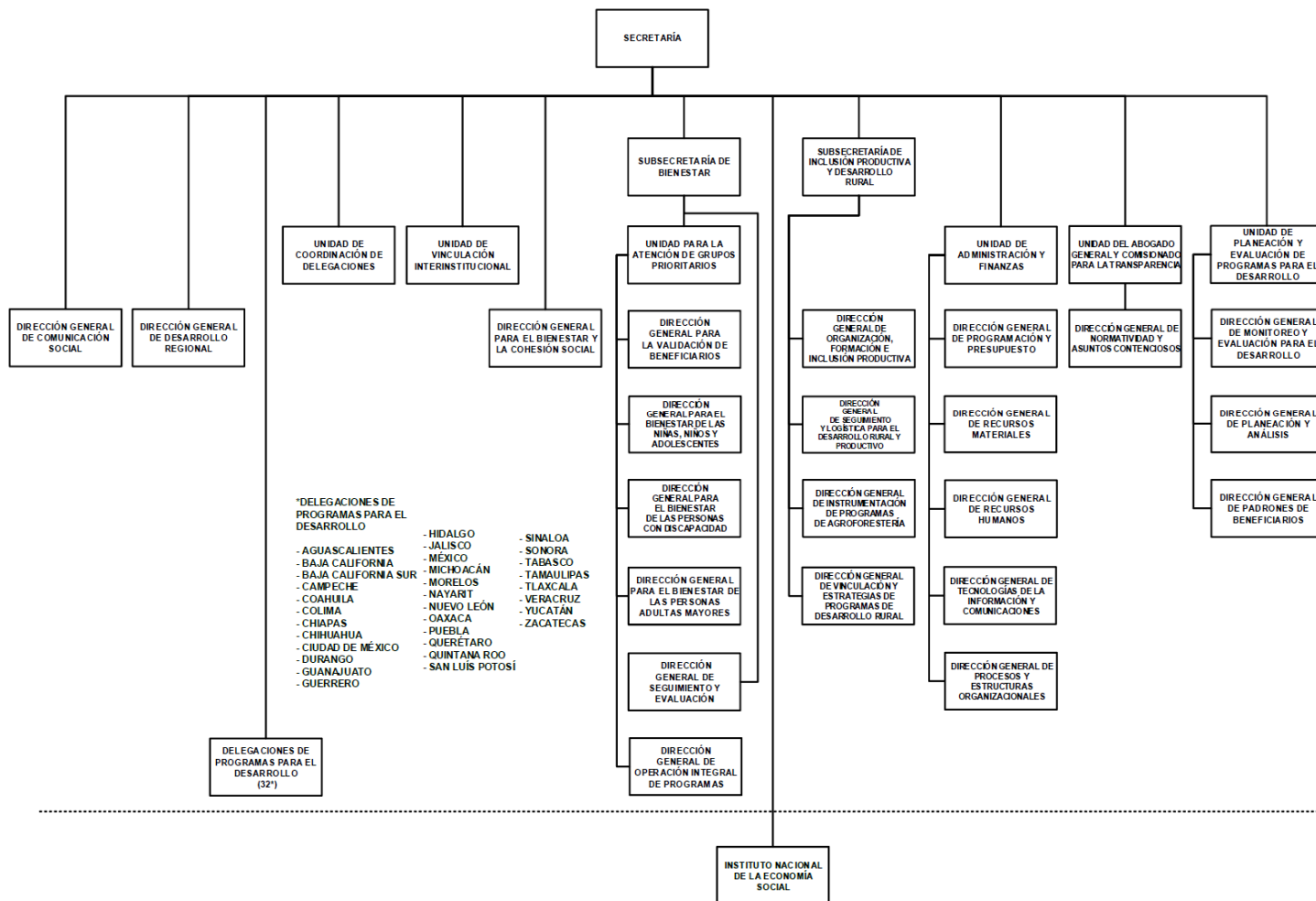
Para el Bienestar y la Cohesión Social;

Órganos Administrativos Desconcentrados:

Instituto Nacional de la Economía Social, y

Delegaciones de Programas para el Desarrollo.

SECRETARÍA DE BIENESTAR
ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA
VIGENCIA: 16 DE FEBRERO DE 2024



VIII. Objetivos y Funciones

Oficina de la Secretaría de Bienestar

Objetivo General del Puesto: Conducir, aprobar y autorizar las acciones que incidan en el bienestar, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos estatales y municipales así como con la participación de los sectores social y privado de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los demás instrumentos de planeación que se deriven de estos, así como en las disposiciones que la persona titular del Ejecutivo Federal le señale.

Funciones:

- 1 Formular y conducir la política general de desarrollo social, para el combate efectivo a la pobreza y fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los demás instrumentos de planeación que se deriven de estos, así como en las disposiciones que la persona titular del Ejecutivo Federal le señale.
- 2 Acordar con la persona titular del Ejecutivo Federal el despacho de los asuntos que correspondan a la competencia de la Secretaría, cuya importancia así lo amerite.
- 3 Desempeñar las comisiones que la persona titular del Ejecutivo Federal le confiera, e informarle sobre el desarrollo de las mismas.
- 4 Refrendar, en los términos del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los reglamentos, decretos y acuerdos que expida la persona titular del Ejecutivo Federal, sobre asuntos de la competencia de la Secretaría.
- 5 Instruir a los subalternos inmediatos para que se coordinen con las dependencias de la Administración Pública Federal, comisiones y demás organismos públicos vinculados al desarrollo humano y social, de acuerdo con las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los lineamientos que al respecto determine la persona titular del Ejecutivo Federal, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- 6 Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos que competen a las unidades administrativas y a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- 7 Someter a la consideración y aprobación de la persona titular del Ejecutivo Federal el proyecto del programa sectorial de la Secretaría, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como remitir a esta, a su vez, los proyectos de los programas regionales y especiales de la dependencia.
- 8 Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría para su remisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como dar su conformidad a los de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría.
- 9 Coordinar la participación de la Secretaría en los tratados y acuerdos internacionales que celebre la persona titular del Ejecutivo Federal, relacionados con su competencia.
- 10 Dar cuenta al Congreso de la Unión, en términos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del estado que guardan los asuntos competencia de la Secretaría, así como acudir, a convocatoria de cualquiera de las Cámaras que lo integran, cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría.
- 11 Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría, así como ordenar la publicación del Manual de Organización General en el Diario Oficial de la Federación.
- 12 Adscribir orgánicamente a las unidades administrativas y a los órganos administrativos desconcentrados previstos en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- 13 Fijar las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría.
- 14 Expedir las reglas y lineamientos de operación de los programas sociales, a propuesta de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, y las medidas de seguimiento y control interno.

- 15 Designar y remover, a propuesta de la persona titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de la República, a las personas titulares de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo.
- 16 Nombrar y remover a las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría conforme al procedimiento correspondiente, con excepción de aquellos cuya designación y remoción correspondan a la persona titular del Ejecutivo Federal o por disposición legal expresa a una autoridad diversa.
- 17 Designar y remover a las personas representantes de la Secretaría en las comisiones, organizaciones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades en los que participe la dependencia, salvo en los casos en que la legislación aplicable señale a la persona servidora pública que representa a la Secretaría.
- 18 Autorizar donativos en dinero proveniente del presupuesto asignado a la Secretaría, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- 19 Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en los términos previstos en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine la persona titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Secretaría.
- 20 Coordinar y establecer políticas de desarrollo a las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- 21 Designar al servidor público encargado provisionalmente del despacho de los asuntos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en tanto se designa al correspondiente titular, cuando fuere el caso.
- 22 Proponer anualmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la declaratoria correspondiente sobre las zonas de atención prioritaria.
- 23 Establecer las comisiones, consejos y comités internos que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de la Secretaría.
- 24 Las demás que con ese carácter le confieran otras disposiciones jurídicas, y las funciones que le encomiende la persona titular del Ejecutivo Federal.

Subsecretaría de Bienestar

Objetivo General del Puesto: Planear, dirigir e implementar estrategias que permitan el desarrollo transparente, transversal, inclusivo, igualitario, no discriminatorio y de promoción de los derechos humanos de los programas sociales a cargo de esta Subsecretaría, a fin de que estos propicien procesos de inclusión social, de las poblaciones indígenas, y comunidades afromexicanas, población adulta mayor, personas con discapacidad y niñas, niños, adolescentes y jóvenes, que se encuentran con un alto rezago social, en pobreza extrema, en zonas con alto grado de marginación y altos índices de violencia; impulsando la participación de los diferentes sectores de gobierno, instituciones y sociedad en general, y así contribuir al crecimiento económico, social, integral y de bienestar de la población más vulnerable del país.

Funciones:

1. Proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas sociales para el bienestar de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y niñas, niños y adolescentes, así como para la atención de los sectores sociales más desprotegidos y de promoción a actividades productivas que generen desarrollo, inclusión y cohesión social.
2. Dirigir y coordinar la estrategia de operación de los programas sociales a cargo de la misma Subsecretaría, relacionados con la población indígena de alto rezago social, pobreza extrema, zonas con alto grado de marginación, altos índices de violencia, zona fronteriza, turística y aquellas que generen estrategias integrales de desarrollo.
3. Coordinar que los subsidios de los programas sociales de su competencia, se operen de manera congruente con los objetivos institucionales en materia de desarrollo social.
4. Coordinar y dirigir la validación del ingreso de los beneficiarios a los padrones de los programas sociales a su cargo.
5. Realizar periódicamente visitas de supervisión de la operación de los programas sociales a su cargo.

6. Implementar los mecanismos de vinculación institucional para la operación de los programas sociales su cargo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Promover la celebración de convenios y acuerdos para la vinculación institucional sobre el intercambio de información respecto del ingreso de nuevos beneficiarios.
8. Instruir a las unidades administrativas de su adscripción, la actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas.
9. Validar la integración y, en su caso, proponer a la persona titular de la Secretaría, a través de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, los proyectos de reglas de operación, lineamientos y, en general, los ordenamientos jurídicos para la adecuada coordinación y operación de los programas a su cargo, así como verificar su difusión.
10. Representar a la Secretaría en las comisiones y en los actos que la persona titular de la Secretaría determine, e informarle sobre el desarrollo y la ejecución de los mismos, así como presidir los órganos de gobierno, consejos y comités que les sean previamente instruidos por la persona titular de la Secretaría.
11. Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción, y gestionar su publicación en la Normateca de la Secretaría.
12. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le soliciten otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las instrucciones que emita la persona titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables.
13. Expedir, en ejercicio de sus facultades, copias certificadas de los documentos y constancias que obren en sus archivos.
14. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las unidades administrativas de su adscripción, y las funciones que le encomiende la persona titular de la Secretaría y las demás facultades genéricas que le son conferidas en el artículo 6, fracciones I a la XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural

Objetivo General del Puesto: Definir y conducir la inclusión productiva y desarrollo rural de las estrategias, proyectos y acciones a través de una política solidaria y subsidiaria del gobierno federal, orientada hacia el bien común, y en forma corresponsable con la sociedad, así como la implementación y seguimiento de políticas y acciones para disminuir la migración de las zonas rurales y ejecutar estudios y diagnósticos que permitan identificar los niveles de pobreza de la población rural, según la región del país.

Funciones:

1. Dirigir las acciones tendientes a fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia, mediante los programas sociales a su cargo.
2. Dirigir las acciones tendientes a formular, conducir y evaluar en el ámbito de sus atribuciones, la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía.
3. Dirigir las acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, cuando se orienten a la instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias.
4. Organizar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, la implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la inclusión productiva, la economía social y el empleo en el ámbito rural.
5. Planear y ejecutar estudios y diagnósticos que permitan identificar los niveles de pobreza de la población rural, según la región del país, y proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas que contribuyan a la reducción de las desigualdades en el ingreso de la población rural, así como las políticas de fomento a la economía social y la agroforestería.
6. Organizar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, acciones que contribuyan en el medio rural, a la rentabilidad del campo, la cohesión social comunitaria, la función social de la vida rural y sus actividades económicas.

7. Coordinar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, el diseño, implementación y seguimiento de políticas y acciones para disminuir la migración de las zonas rurales.
8. Las demás facultades genéricas que le son conferidas en el artículo 6, fracciones I a la XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las unidades administrativas de su adscripción, y las funciones que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Unidad de Coordinación de Delegaciones

Objetivo General del Puesto: Fungir como enlace entre la Secretaría y la Coordinación de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de República; a fin de dar seguimiento y asesoría al personal de campo, para la implementación y operación de los programas en las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, con la finalidad de dar cumplimiento a la política institucional y sectorial en materia de desarrollo, así como las normas, lineamientos y disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo.

Funciones:

1. Fungir como enlace entre la Secretaría y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de la República.
2. Coordinar, a través de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, al personal de campo y de los módulos de atención de los Programas para el Desarrollo de la Administración Pública Federal, encargado de la recopilación de la información obtenida por medio de entrevistas domiciliarias, visitas de campo, y del registro e inscripción por los medios específicos que establezca cada programa para la integración, en su caso, del padrón de beneficiarios de los programas sociales.
3. Coadyuvar con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de la República, en lo relativo a la coordinación de la implementación que hagan de planes, programas y acciones para el desarrollo integral.
4. Coadyuvar con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de la República, en lo relativo a la coordinación de la supervisión que hagan de los programas y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
5. Coadyuvar con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de la República, en lo relativo a la coordinación de la supervisión que hagan de los programas que ejerzan algún beneficio directo a la población.
6. Coadyuvar con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de la República, en lo relativo a la coordinación de la formulación que hagan de estrategias para la atención ciudadana de los programas para el desarrollo, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría.
7. Auxiliar a la Secretaría y a la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de la República, en la supervisión y difusión de la información de los planes, programas y acciones para el desarrollo integral a cargo de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo.
8. Auxiliar a la Secretaría y a la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de la República, en la integración y operación administrativa de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo.
9. Asesorar a las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en la elaboración de sus programas de actividades y dar seguimiento al ejercicio de los presupuestos correspondientes, informando de ello a las personas titulares de la Secretaría y de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de la República, así como coordinar los apoyos institucionales a dichas Delegaciones.
10. Emitir las políticas de operación de los módulos de atención de los Programas para el Desarrollo de la Administración Pública Federal, así como coordinar su implementación y cumplimiento.
11. Asesorar a las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, en la instrumentación y operación de sistemas de intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios que así lo requieran, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

12. Difundir en las Delegaciones de Programas para el Desarrollo las disposiciones jurídicas, los programas y las normas presupuestarias y técnicas que deben aplicar y observar en el ejercicio de sus funciones, así como supervisar el cumplimiento de dicha normativa e informar de ello a las personas titulares de la Secretaría y de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de la República.
13. Coadyuvar con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en la identificación de las necesidades de capacitación, y en la implementación de la misma.
14. Coadyuvar con la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, en la evaluación de la información que, en materia de desarrollo social, generen las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
15. Coadyuvar con la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, para que los beneficios económicos y en especie, de los programas a cargo de la Secretaría, se entreguen de manera directa y sin intermediarios.
16. Coadyuvar con la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, en la implementación de los mecanismos de articulación y control de las acciones de inclusión, cohesión y participación social.
17. Participar en las comisiones, comités u otros cuerpos colegiados cuando así se establezca por ley, lo señalen las disposiciones jurídicas aplicables, o lo disponga la persona titular de la Secretaría.
18. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes, así como las modificaciones que se requieran para mantenerlos actualizados.
19. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico, por las diferentes unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
20. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, autorizaciones y demás instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de sus facultades, previa opinión, en su caso, de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia. En aquellos casos en que los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos tengan impacto presupuestal, deberán contar con la validación de la suficiencia presupuestaria de la Dirección General de Programación y Presupuesto.
21. Atender y dar seguimiento a las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras y de evaluación, respecto de las unidades administrativas a su cargo, para garantizar la total solventación de las mismas, debiendo mantener informada a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y al Órgano Interno de Control en la Secretaría.
22. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en sus archivos.
23. Clasificar los expedientes de los asuntos de su competencia de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.
24. Implementar las medidas administrativas, técnicas y operativas para garantizar el exacto, adecuado, pertinente y no excesivo, tratamiento de datos personales a su cargo, observando en todo momento las disposiciones jurídicas en materia de datos personales.
25. Proponer a su superior jerárquico, la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las unidades subalternas de apoyo de su adscripción.
26. Proponer a su superior jerárquico, el ingreso, promoción, licencia y terminación de la relación laboral del personal bajo su adscripción que no pertenezca al Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como la contratación de personas prestadoras de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, y extender las autorizaciones a que tenga derecho el personal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
27. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las unidades subalternas de apoyo de su adscripción, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría y las demás facultades genéricas que le son conferidas en el artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

Unidad de Vinculación Interinstitucional

Objetivo General del Puesto: Coordinar las acciones de vinculación en materias relacionadas con la competencia de la Secretaría entre otros órdenes de gobierno, organizaciones sociales y la secretaría por medio de políticas, estrategias y programas para canalizar las instancias correspondientes con el propósito de atender de manera oportuna y eficaz la demanda social.

Funciones:

1. Establecer y dirigir los vínculos institucionales de coordinación y cooperación de la Secretaría con las autoridades competentes de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la definición y ejecución de políticas, programas, y estrategias sociales que no estén expresamente asignados a otras unidades administrativas de la Secretaría.
2. Coordinar el registro, clasificación y seguimiento de los compromisos contraídos por el Ejecutivo Federal con organizaciones sociales y con asociaciones políticas nacionales, que sean competencia de la Secretaría.
3. Canalizar y dar seguimiento a la demanda social que reciban las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, salvo que no sean competencia directa de esta Unidad.
4. Establecer y dirigir los vínculos y canales de comunicación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con autoridades de otros órdenes de gobierno, a fin de orientar y canalizar las demandas sociales que no sean competencia de la Secretaría.
5. Establecer y dirigir vínculos institucionales con las organizaciones sociales, así como con asociaciones políticas nacionales, con el propósito de fomentar y coordinar las relaciones de la Secretaría.
6. Dirigir las acciones para el seguimiento de los acuerdos y compromisos de la Secretaría derivados de la operación de mecanismos de coordinación con autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de los puntos de acuerdo tomados por el Congreso de la Unión, relacionados con la competencia de la Secretaría.
7. Fungir, en el ámbito de su competencia, como enlace con organismos e instituciones públicas que tengan representación a nivel nacional.
8. Establecer y dirigir vínculos institucionales con el Congreso de la Unión, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, para apoyar a la persona titular de la Secretaría y a los servidores públicos de la misma, para atender los requerimientos y solicitudes que les formulen, relacionados con la política de bienestar, en términos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
9. Establecer y dirigir vínculos institucionales con el Congreso de la Unión, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, para propiciar consensos y acuerdos con el propósito de impulsar proyectos legislativos que sean acordes con los objetivos institucionales de la Secretaría, en el ámbito federal y local.
10. Coordinar las acciones para las comparecencias y presentaciones de la persona titular de la Secretaría y demás servidores públicos de la misma ante el Congreso de la Unión.
11. Establecer y dirigir las actividades de vinculación y colaboración de la Secretaría, derivadas de convenios, compromisos, acuerdos, entre otros actos jurídicos, celebrados con el Congreso de la Unión y gobiernos y congresos locales, siempre que no estén expresamente asignadas a otras unidades administrativas de la Secretaría.
12. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y cooperación intersecretariales en los que participe la Secretaría, que no estén expresamente conferidos a otras unidades administrativas de la propia Secretaría.
13. Proponer a la persona titular de la Secretaría los lineamientos, políticas y procedimientos para regular la atención de las peticiones realizadas a la persona titular del Ejecutivo Federal de acuerdo con la competencia de la Secretaría.
14. Coordinar el análisis de las iniciativas, dictámenes y minutas de carácter legislativo, en materias relacionadas con la competencia de la Secretaría, incluida la de sus órganos administrativos desconcentrados, sin perjuicio de la opinión jurídica de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia.

15. Integrar y dar seguimiento a la agenda legislativa del Ejecutivo Federal en materias relacionadas con la competencia de la Secretaría y mantener informado a su superior jerárquico de los proyectos legislativos que pudieran incidir en la competencia de la Secretaría.
16. Contribuir con los gobiernos estatales y municipales para recibir, canalizar y dar seguimiento a peticiones relacionadas con las políticas y estrategias competencia de la Secretaría.
17. Dirigir las acciones de colaboración con las comisiones legislativas de las Cámaras de Senadores y Diputados, para recibir, canalizar y dar seguimiento a las solicitudes de información o peticiones relacionadas con las políticas y estrategias de la Secretaría, que no estén expresamente asignadas a otras unidades administrativas de la misma.
18. Coordinar la comunicación institucional hacia el Congreso de la Unión, congresos locales, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en lo referente a las acciones y programas sociales de la Secretaría.
19. Promover vínculos de cooperación con organizaciones de la sociedad civil, educativas y empresariales, que permitan alcanzar acuerdos en la definición de prioridades en materia de bienestar.
20. Las demás facultades genéricas que le son conferidas en el Artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las unidades subalternas de apoyo de su adscripción, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Unidad Para la Atención de Grupos Prioritarios;

Objetivo General del Puesto: Dirigir el proceso de planeación e implementación de estrategias para la ejecución de los procesos administrativos y operativos de los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar, para que estos respondan a los principios constitucionales de eficiencia; imparcialidad; lealtad; honradez y legalidad, además, de impulsar el respeto; la igualdad y no discriminación; la integridad; la igualdad de género; los derechos humanos y el interés de los beneficiarios y de la sociedad, que generen un impacto positivo en la construcción del estado de bienestar.

Funciones:

1. Integrar y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Bienestar las políticas sociales para el bienestar de las personas adultas mayores, de personas con discapacidad y de niñas, niños y adolescentes, así como para la atención de los sectores sociales más desprotegidos.
2. Coordinar la adecuada integración de los padrones de beneficiarios de los programas a cargo de la Subsecretaría de Bienestar, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios.
3. Supervisar la validación del ingreso de beneficiarios a los padrones de los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar, así como de los movimientos de dichos padrones, con base en los criterios de elegibilidad de cada uno de estos programas sociales.
4. Coordinar los procedimientos, así como ejecutar y verificar las acciones necesarias, para la dispersión y entrega de los apoyos y subsidios de los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar, en colaboración con las autoridades competentes.
5. Mantener disponible y funcional la infraestructura de acceso a los repositorios de información a su cargo, para optimizar la administración y dispersión de los subsidios de los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar.
6. Administrar y operar, en coordinación con la Dirección General de Padrones de Beneficiarios, los sistemas informáticos para el registro y control de beneficiarios de los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar.
7. Vigilar y dar seguimiento a los recursos presupuestarios destinados a la operación de los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar
8. Coordinar la promoción de convenios y acuerdos que tengan por objeto la vinculación institucional a efecto de intercambiar información para el ingreso de nuevos beneficiarios a los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar.
9. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Bienestar, mejoras en la operación de los programas a cargo de dicha Subsecretaría, conforme a los resultados de las visitas de supervisión.

10. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con las unidades administrativas de la Secretaría, en la integración de la información necesaria para la atención y seguimiento de los padrones de beneficiarios de programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar.
11. Coordinar las acciones de capacitación para la operación de los programas a cargo de la Subsecretaría de Bienestar.
12. Coordinar las acciones tendientes a la promoción de la participación de las personas beneficiarias de los programas a cargo de la Subsecretaría de Bienestar, para que coadyuven en la vigilancia de la ejecución de los apoyos.
13. Coordinar la promoción y participación de instituciones públicas, privadas, académicas, organismos internacionales, y de la sociedad en general, para que contribuyan a los fines de los programas a cargo de la Subsecretaría de Bienestar.
14. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la operación y el desempeño de los programas, proyectos y acciones a su cargo, con base en las disposiciones jurídicas aplicables.
15. Participar en las comisiones, comités u otros cuerpos colegiados cuando así se establezca por ley, lo señalen las disposiciones jurídicas aplicables, o lo disponga la persona titular de la Secretaría.
16. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico, por las diferentes unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
17. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, autorizaciones y demás instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de sus facultades, previa opinión, en su caso, de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia. En aquellos casos en que los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos tengan impacto presupuestal, deberán contar con la validación de la suficiencia presupuestaria de la Dirección General de Programación y Presupuesto.
18. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información, los datos y la cooperación que les soliciten otras unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, así como la que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
19. Atender y dar seguimiento a las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras y de evaluación, respecto de las unidades administrativas a su cargo, para garantizar la total solventación de las mismas, debiendo mantener informada a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y al Órgano Interno de Control en la Secretaría.
20. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en sus archivos.
21. Clasificar los expedientes de los asuntos de su competencia de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.
22. Implementar las medidas administrativas, técnicas y operativas para garantizar el exacto, adecuado, pertinente y no excesivo, tratamiento de datos personales a su cargo, observando en todo momento las disposiciones jurídicas en materia de datos personales.
23. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las unidades subalternas de apoyo de su adscripción, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Unidad de Administración y Finanzas

Objetivo General del Puesto: Dirigir y coordinar el proceso de ejecución de los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad y archivos de la Secretaría, a fin de aprovechar óptimamente los recursos que les sean autorizados a las Unidades Administrativas para el desempeño de las funciones.

Funciones:

1. Dirigir, regular y coordinar la ejecución, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, de las unidades administrativas de la Secretaría, así como coadyuvar con dichos servicios a los órganos administrativos desconcentrados.

2. Revisar el desempeño de los servicios administrativos que se proporcionen internamente en la Secretaría en apoyo a sus programas y proponer medidas para su mejoramiento.
3. Suscribir convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio sobre los bienes inmuebles destinados a la Secretaría, previo dictamen favorable de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, y demás requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
4. Normar y dirigir las relaciones laborales de acuerdo con la política que defina la persona titular de la Secretaría y las disposiciones jurídicas aplicables.
5. Proponer a la persona titular de la Secretaría, las Condiciones Generales de Trabajo, previa revisión de la persona titular de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, así como vigilar su cumplimiento y difusión entre los servidores públicos de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
6. Coordinar la actualización del escalafón del personal de la Secretaría.
7. Promover la aplicación de los sistemas de estímulos y recompensas previstos en las disposiciones jurídicas aplicables y en las Condiciones Generales de Trabajo.
8. Proponer a la persona titular de la Secretaría la designación y la sustitución de los servidores públicos que deban representar a la Secretaría en las comisiones mixtas establecidas para su personal.
9. Participar en el Consejo Consultivo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera y presidir el Comité Técnico de Profesionalización, así como instruir la elaboración del programa anual de capacitación para los servidores públicos de carrera.
10. Establecer, coordinar y evaluar las medidas de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría.
11. Coordinar la formulación y ejecución del programa anual de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, de la Secretaría.
12. Vigilar que los procesos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de las unidades administrativas de la Secretaría, se realicen conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, salvo aquellos que coordine y ejecute de manera consolidada la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
13. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría el anteproyecto del presupuesto anual del ramo, y proponerle las medidas administrativas para la organización y funcionamiento de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
14. Supervisar que el ejercicio de los recursos de la Secretaría se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
15. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría los programas en materia de gasto público que deriven del Presupuesto de Egresos de la Federación y de las disposiciones jurídicas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como supervisar su ejecución y evaluar su cumplimiento.
16. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría los anteproyectos de Reglamento Interior y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas de la Secretaría.
17. Promover el desarrollo y aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en la operación y administración de la Secretaría, con base en las políticas y lineamientos aplicables en la materia y de acuerdo con las necesidades y prioridades de la Secretaría.
18. Determinar el cese de las relaciones laborales del personal de base, cuando así proceda, en términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, así como de las personas trabajadoras de confianza, hasta el nivel de mandos medios, con base en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
19. Supervisar la implementación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría.
20. Orientar y coordinar la planeación, programación y presupuestación de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta.

21. Promover la mejora regulatoria y el control interno en la Secretaría y supervisar su cumplimiento, así como fungir como responsable de las gestiones ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y la Secretaría de la Función Pública.
22. Autorizar los dictámenes de modificaciones de las estructuras orgánicas y ocupacionales, que promuevan las unidades administrativas de la Secretaría, así como canalizar las gestiones de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta ante las instancias competentes.
23. Dirigir las políticas y acciones institucionales relacionadas con los programas que contribuyan al desarrollo organizacional de la Secretaría.
24. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la cultura organizacional y coordinar el proceso de implementación e institucionalización de dicha perspectiva en el diseño y ejecución de los programas y acciones de la Secretaría.
25. Conducir las acciones que realice la Secretaría en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, así como de actos de discriminación y violencia laboral, de acuerdo con las políticas que señale la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.
26. Autorizar la donación de bienes muebles de la Secretaría cuando ya no sean útiles, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
27. Expedir las constancias de nombramiento de los servidores públicos de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que el artículo 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar le otorga a la persona titular de la Secretaría.
28. Emitir las disposiciones presupuestarias para el control y ejercicio del gasto de operación de los programas para el desarrollo a cargo de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
29. Las demás facultades genéricas que le son conferidas en el Artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.
30. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría

Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia

Objetivo General del Puesto: Coordinar, asesorar, formular y representar a la Secretaría en los asuntos de carácter legal, normativos, políticas y estrategias en materia de transparencia, cumplimiento de acuerdos, proyectos de leyes, funcionamiento de los órganos de gobierno de las entidades del Sector, derechos humanos y acceso a la información pública gubernamental, a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y combate a la corrupción competencia de la Secretaría de Bienestar.

Funciones:

1. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tengan injerencia las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, apoyar en lo conducente a los órganos administrativos desconcentrados de la misma.
2. Unificar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados de esta.
3. Instruir a las unidades administrativas bajo su adscripción, la atención de las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos de la Secretaría.
4. Coordinar la elaboración, análisis, estudio y, en su caso, dictamen jurídico de los anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos, reglamentos, decretos y demás normativa que corresponda suscribir a la persona titular del Ejecutivo Federal, así como de los proyectos de acuerdos, lineamientos, reglas de operación y demás ordenamientos que competa expedir a la Secretaría.
5. Instruir la revisión y opinión jurídica respecto de los proyectos legislativos que deban ser aprobados por el Congreso de la Unión, relacionados con la competencia de la Secretaría.
6. Coordinar la emisión de opiniones jurídicas sobre la procedencia de convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación o colaboración y demás actos jurídicos que celebre la Secretaría.

7. Fungir como enlace con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y con otras áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la elaboración de los instrumentos jurídicos que correspondan al ámbito de competencia de la Secretaría.
8. Coordinar la relación jurídica de la Secretaría con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
9. Someter a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Secretaría, las designaciones de los representantes de esta ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría, ante los órganos de aquellas que no se encuentran sectorizadas a la Secretaría, y en general, ante los de los demás cuerpos colegiados en que la misma participe.
10. Asesorar jurídicamente a la Unidad de Administración y Finanzas en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y en la conducción de las relaciones de la Secretaría con su personal y con el sindicato o sindicatos que lo representen.
11. Vincular las acciones de la Secretaría con el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano frente a organismos internacionales en materia de derechos humanos y dentro del ámbito de competencia de la Secretaría.
12. Fungir como enlace institucional entre la Secretaría de Gobernación y las Unidades Administrativas y los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría, para la actualización del registro de firmas autógrafas de los servidores públicos de la Secretaría.
13. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en los juicios de amparo respecto de aquellos asuntos que correspondan a la Secretaría, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
14. Intervenir en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que la persona titular de la Secretaría represente a la persona titular del Ejecutivo Federal.
15. Coordinar las acciones necesarias para la representación legal de la Secretaría en toda clase de juicios, incluyendo el amparo, así como en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales de los que forme parte.
16. Resolver los recursos de revisión derivados de procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado que se promuevan ante la Secretaría.
17. Promover y coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Secretaría en cuanto a publicar la información de interés para los particulares tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en la página institucional.
18. Coordinar acciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales al interior de la Secretaría.
19. Dirigir, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el trámite de atención a las solicitudes de acceso a la información que se le formulen en términos del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
20. Fungir como titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; presidir el Comité de Transparencia, así como coordinar la elaboración de los proyectos de resoluciones de ese órgano colegiado y de los alegatos correspondientes a los recursos que se interpongan ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
21. Coordinar acciones de capacitación en la Secretaría, respecto del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.
22. Proponer a la persona titular de la Secretaría y, en su caso, dirigir acciones en materia de blindaje electoral, para salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad sobre el uso y operación de los programas sociales a cargo de la Secretaría durante los procesos electorales.
23. Establecer al interior de la Secretaría, acciones de promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público en materia de combate a la corrupción.
24. Coordinar al interior de la Secretaría, la promoción de los derechos humanos y la atención a las solicitudes de informes, quejas, medidas cautelares, conciliaciones y recomendaciones que le remitan organismos y autoridades relacionados con la materia e implementar acciones con ellos y con la Secretaría de Gobernación.

25. Compilar y difundir los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales relacionados con la competencia de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta.
26. Coordinar el proceso para la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los instrumentos normativos y convencionales, así como de las demás disposiciones de carácter general y administrativo que competan a la Secretaría, con excepción de aquellos documentos cuya publicación corresponda tramitar a otras unidades administrativas de la Secretaría conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría.
27. Dirigir el sistema de registro de instrumentos jurídicos celebrados por las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.
28. Capacitar, sensibilizar y asesorar al personal de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en materia de derechos humanos.
29. Fungir como enlace institucional con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y representar en esta materia a la Secretaría ante cuerpos colegiados, otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y organismos y foros internacionales, cuando tal representación no sea otorgada por la persona titular de la Secretaría a un servidor público de otra unidad administrativa.
30. Asesorar a las unidades administrativas y a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en el seguimiento de quejas y en aquellos procedimientos que puedan dar lugar a recomendaciones emitidas por instancias nacionales e internacionales de derechos humanos, así como orientar las quejas y denuncias que conozca sobre la materia hacia las autoridades competentes.
31. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del Reglamento Interior, así como los casos no previstos en el mismo.
32. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la operación y el desempeño de los programas, proyectos y acciones a su cargo, con base en las disposiciones jurídicas aplicables.
33. Realizar los estudios, investigaciones, diagnósticos y proyectos en las materias de sus respectivas competencias, así como promover y difundir su contenido.
34. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en sus archivos.
35. Clasificar los expedientes de los asuntos de su competencia de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.
36. Suscribir y, en su caso, notificar los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia.
37. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las unidades subalternas de apoyo de su adscripción, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría.
38. Las demás facultades genéricas que le son conferidas en el Artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las unidades subalternas de apoyo de su adscripción, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo

Objetivo General del Puesto: Dirigir el proceso de planeación de las acciones, programas y estrategias que permitan la correcta atención ciudadana, y coordinar la emisión de opiniones técnicas para el diseño, implementación y mejora de las acciones, proyectos, criterios normativos y programas para el desarrollo, así como definir las propuestas para la postura oficial de la Secretaría en el ámbito internacional y coordinar la gestión de los acuerdos, convenios de colaboración y declaraciones que el titular de la Secretaría promuevan en el extranjero, con el fin de fortalecer la efectividad de la política social y promoverla a nivel internacional.

Funciones:

1. Fungir como enlace entre la Secretaría y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de la República, en materia de planeación y evaluación de programas para el desarrollo y padrones de beneficiarios

2. Coadyuvar con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de la República, en la planeación y evaluación de los planes, programas y acciones a cargo de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, incluidos los de carácter emergente, para lo cual se considerarán, entre otros insumos, la información que la Secretaría recabe de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, con base en las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Coadyuvar con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de la República, en la planeación y evaluación de la supervisión que las Delegaciones de Programas para el Desarrollo hagan de los programas y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
4. Coadyuvar con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de la República, en la planeación y evaluación de la supervisión que las Delegaciones de Programas para el Desarrollo hagan de los programas que ejerzan algún beneficio directo a la población.
5. Coadyuvar con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de la República, en la planeación y evaluación de la formulación de estrategias que permitan la correcta atención ciudadana que brinden, relacionada con los programas a cargo de la Secretaría.
6. Proponer a las personas titulares de la Secretaría y de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de la República, los lineamientos que regulen las funciones de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, así como sus modificaciones.
7. Proponer a las personas titulares de la Secretaría y de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de la República, los criterios generales, mecanismos y procesos para la coordinación de la planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral, que otorguen un servicio, y aquellos que ejerzan un beneficio directo a la población.
8. Proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas, programas, mecanismos, estrategias y acciones tendientes a fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión sociales, considerando, entre otros insumos, la información que la Secretaría recabe de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo.
9. Apoyar técnicamente a las entidades federativas que lo soliciten, en la planeación y elaboración de sus programas y proyectos de desarrollo social, en el marco de las políticas establecidas por la Secretaría, considerando la información análoga que se recabe de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo.
10. Coordinar, a través de la Dirección General de Padrones de Beneficiarios, la integración, verificación y actualización del padrón de beneficiarios, así como la metodología e instrumentos para la recolección de los datos que lo compongan, y directrices que impulsen la inclusión y alfabetización digital dirigida a los beneficiarios de los programas que ejerzan algún beneficio directo a la población.
11. Establecer los límites territoriales de los módulos de atención de los Programas para el Desarrollo de la Administración Pública Federal.
12. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los criterios para la elaboración de las disposiciones que regulen la operación de los programas sociales a cargo de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta y coordinar su elaboración, así como emitir opiniones técnicas en la materia.
13. Coordinar la elaboración de los programas que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, cuya ejecución corresponda a la Secretaría o, en su caso, sean determinados por las instancias competentes.
14. Fungir como enlace ante el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la evaluación y monitoreo de los programas sociales de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta; de los programas y acciones para el desarrollo integral; de los programas que otorguen un servicio; de los programas que ejerzan un beneficio directo y de otros programas y acciones que opere la Secretaría.
15. Proponer a la persona titular de la Secretaría la celebración de tratados, convenios y acuerdos internacionales y, en su caso, negociar su celebración y dar seguimiento a su cumplimiento, previa opinión de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, y en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal.

16. Canalizar ante las instancias que correspondan, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, las acciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría en materia internacional, y darles seguimiento.
17. Proponer anualmente a la persona titular de la Secretaría, la declaratoria correspondiente a las zonas de atención prioritaria.
18. Proponer a la persona titular de la Secretaría la postura de esta en materia internacional y, en su caso, coordinar su participación en foros internacionales de su competencia.
19. Coordinar la implementación de los mecanismos para que los beneficiarios de los programas sociales, puedan acreditar su condición de beneficiarios de programas para el desarrollo o de programas que impliquen la entrega directa y sin intermediarios.
20. Integrar los datos relativos a las actividades de la Secretaría, que resulten necesarios para los informes que la persona titular del Ejecutivo Federal deba presentar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las entidades paraestatales sectorizadas a esta, y las entidades federativas.
21. Las demás facultades genéricas que le son conferidas en el Artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las unidades subalternas de apoyo de su adscripción, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Dirección General de Desarrollo Regional

Objetivo General del Puesto: Proponer los lineamientos, criterios, mecanismos y responsabilidades que deberán observar los gobiernos locales en la planeación, ejecución y seguimiento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social así como capacitar a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México sobre la planeación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y coordinar la aplicación de la metodología de la distribución de los recursos del Fondo conforme a la normatividad vigente.

Funciones:

1. Proponer a su superior jerárquico los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previstos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Proporcionar capacitación a las entidades federativas y municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
3. Requerir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
4. Diseñar, desarrollar, administrar, operar y mantener actualizado un sistema digital que apoye a los gobiernos locales en la planeación para la inversión en obras y acciones que benefician directamente a la población en pobreza, así como en el seguimiento de los recursos del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social y su oportuna migración al sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Dar seguimiento al uso de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y los Lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría.
6. Distribuir el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades federativas, conforme a la fórmula del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.
7. Proponer a su superior jerárquico las variables y fuentes de información para el cálculo de la fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como los porcentajes de participación que se asignará a cada entidad federativa.
8. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la operación y el desempeño de los programas, proyectos y acciones a su cargo, con base en las disposiciones jurídicas aplicables.
9. Proponer a su superior jerárquico los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos cuya tramitación sea de su competencia, previa opinión jurídica de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

10. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes, así como las modificaciones que se requieran para mantenerlos actualizados.
11. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, autorizaciones y demás instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de sus facultades, previa opinión, en su caso, de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia. En aquellos casos en que los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos tengan impacto presupuestal, deberán contar con la validación de la suficiencia presupuestaria de la Dirección General de Programación y Presupuesto.
12. Atender y dar seguimiento a las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras y de evaluación para garantizar la total solventación de las mismas, debiendo mantener informada a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y al Órgano Interno de Control en la Secretaría.
13. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en sus archivos.
14. Clasificar los expedientes de los asuntos de su competencia de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.
15. Implementar las medidas administrativas, técnicas y operativas para garantizar el exacto, adecuado, pertinente y no excesivo, tratamiento de datos personales a su cargo, observando en todo momento las disposiciones jurídicas en materia de datos personales.
16. Promover, organizar y participar en cursos, programas, congresos, foros, talleres, seminarios y eventos en general, sobre las materias del ámbito de su competencia, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
17. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las unidades subalternas de apoyo de su adscripción, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría y las demás facultades genéricas que le son conferidas en el artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

Dirección General de Comunicación Social

Objetivo General del Puesto: Proponer, dirigir y coordinar las acciones y estrategias de información, difusión y comunicación social, así como administrar las plataformas digitales, a efecto de que la Secretaría cumpla al informar y orientar a la sociedad sobre las acciones para fortalecer el bienestar, el desarrollo y la cohesión social en el país y difundir el avance en los programas, metas y objetivos a cargo de la dependencia en congruencia con la política de comunicación social del Gobierno Federal y de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones:

1. Coordinar, orientar y apoyar las acciones de información, difusión y comunicación social de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de conformidad con la política de comunicación social de la Administración Pública Federal y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
2. Informar a la sociedad sobre las acciones para fortalecer el bienestar, el desarrollo y la cohesión social en el país, y proveerle información oportuna y útil sobre la cobertura, acceso y avance de los programas prioritarios de inclusión social, y demás acciones que sean competencia de la Secretaría.
3. Validar y, en su caso, elaborar los materiales impresos, sonoros, audiovisuales, electrónicos y demás medios de difusión de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
4. Proponer a la persona titular de la Secretaría los términos de su relación con los medios de comunicación, así como la de los demás servidores públicos de la misma y, en su caso, coordinarla.
5. Coordinar las entrevistas y conferencias de prensa de la persona titular de la Secretaría y de los demás servidores públicos de la misma.
6. Registrar, analizar y procesar la información procedente de los medios de comunicación, referente a los acontecimientos de interés para las actividades de la Secretaría.
7. Administrar y actualizar la página de Internet de la Secretaría y las diversas plataformas de comunicación digital, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Desarrollar sus actividades de conformidad con las estrategias de comunicación social que establezca la persona titular de la Secretaría, en coordinación con la Oficina de la Presidencia de la República.
9. Atender los requerimientos de información de las actividades de la persona titular de la Secretaría, que formulen los medios de comunicación del país.
10. Integrar y administrar el acervo documental y audiovisual de las actividades de la Secretaría que hayan sido objeto de difusión a través de los medios de comunicación del país.
11. Fungir como enlace con la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República de la Oficina de la Presidencia de la República.
12. Las demás facultades genéricas que le son conferidas en el Artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las unidades subalternas de apoyo de su adscripción, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Dirección General para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores

Objetivo General del Puesto: Planear, dirigir, coordinar, implementar y conducir políticas y acciones para la operación del Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, así como, fomentar sus derechos de manera plena, promoviendo su inclusión efectiva; autonomía; participación; atención preferente; disfrute pleno; calidad de vida; respeto de su integridad física y psicoemocional en el ámbito de su competencia.

Funciones:

1. Proponer a la persona titular de la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios, las políticas de bienestar que promuevan el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de mejorar su calidad de vida.
2. Coordinar las estrategias para la implementación de los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar, para la inclusión de las personas adultas mayores, así como integrar y resguardar los repositorios de la información correspondiente.
3. Integrar y resguardar los repositorios de información para la ejecución del programa a cargo de esta Dirección General, a fin de fomentar la inclusión y protección de las personas adultas mayores.
4. Promover la participación de instituciones públicas, privadas, académicas, organismos internacionales, y de la sociedad en general, para que contribuyan al bienestar de las personas adultas mayores, mediante el impulso de mecanismos que permitan mejorar sus niveles de vida.
5. Promover la celebración de convenios y acuerdos para la vinculación institucional que permita el intercambio de información respecto del ingreso de nuevos beneficiarios del programa a cargo de esta Dirección General.
6. Capacitar y asesorar al personal que opera el programa a cargo de esta Dirección General, a fin de contribuir al bienestar social e igualdad de la población adulta mayor, y brindar asesoría pública sobre el otorgamiento de la pensión a las personas adultas mayores, así como canalizar las demandas ciudadanas a las instancias correspondientes para su atención.
7. Promover la participación de las personas adultas mayores beneficiarias del programa correspondiente, para que coadyuven en la vigilancia de la ejecución de los apoyos.
8. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la operación y el desempeño de los programas, proyectos y acciones a su cargo, con base en las disposiciones jurídicas aplicables.
9. Participar en las comisiones, comités u otros cuerpos colegiados cuando así se establezca por ley, lo señalen las disposiciones jurídicas aplicables, o lo disponga la persona titular de la Secretaría.
10. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes, así como las modificaciones que se requieran para mantenerlos actualizados.
11. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico, por las diferentes unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

12. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, autorizaciones y demás instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de sus facultades, previa opinión, en su caso, de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia. En aquellos casos en que los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos tengan impacto presupuestal, deberán contar con la validación de la suficiencia presupuestaria de la Dirección General de Programación y Presupuesto.
13. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información, los datos y la cooperación que les soliciten otras unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, así como la que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
14. Atender y dar seguimiento a las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras y de evaluación, respecto de las unidades administrativas a su cargo, para garantizar la total solventación de las mismas, debiendo mantener informada a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y al Órgano Interno de Control en la Secretaría.
15. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en sus archivos.
16. Clasificar los expedientes de los asuntos de su competencia de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.
17. Implementar las medidas administrativas, técnicas y operativas para garantizar el exacto, adecuado, pertinente y no excesivo, tratamiento de datos personales a su cargo, observando en todo momento las disposiciones jurídicas en materia de datos personales.
18. Suscribir y, en su caso, notificar los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia.
19. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las unidades subalternas de apoyo de su adscripción, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Dirección General para el Bienestar de las Personas con Discapacidad

Objetivo General del Puesto: Coordina y realiza revisiones de control interno en aspectos relacionados con la operación del Programa para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, para verificar que se apeguen a la normatividad establecida en las Reglas de Operación, asegurando un ambiente de transparencia, igualdad, respeto, no discriminación y accesibilidad con el fin de prevenir desviaciones o vulnerar los derechos humanos de las personas.

Funciones:

1. Proponer a la persona titular de la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios, las políticas de bienestar que promuevan el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de mejorar su calidad de vida.
2. Coordinar la implementación, promoción y difusión de la política para el bienestar de las personas con discapacidad.
3. Integrar y resguardar los repositorios de información para la ejecución del programa a cargo de esta Dirección General, a fin de fomentar la inclusión y protección de las personas con discapacidad.
4. Promover la participación de instituciones públicas, privadas, académicas, organismos internacionales, y de la sociedad en general, para que contribuyan al desarrollo social y humano de las personas con discapacidad.
5. Capacitar y asesorar al personal que opera el programa a cargo de esta Dirección General, y orientar a la ciudadanía sobre su implementación.
6. Promover la participación de las personas con discapacidad beneficiarias del programa, para que coadyuven en la vigilancia de la ejecución de los apoyos.
7. Promover la celebración de convenios y acuerdos para la vinculación institucional que permita el intercambio de información respecto del ingreso de nuevos beneficiarios del programa a cargo de esta Dirección General.
8. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la operación y el desempeño de los programas, proyectos y acciones a su cargo, con base en las disposiciones jurídicas aplicables.

9. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes, así como las modificaciones que se requieran para mantenerlos actualizados.
10. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico, por las diferentes unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
11. Realizar los estudios, investigaciones, diagnósticos y proyectos en las materias de sus respectivas competencias, así como promover y difundir su contenido.
12. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, autorizaciones y demás instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de sus facultades, previa opinión, en su caso, de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia. En aquellos casos en que los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos tengan impacto presupuestal, deberán contar con la validación de la suficiencia presupuestaria de la Dirección General de Programación y Presupuesto.
13. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información, los datos y la cooperación que les soliciten otras unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, así como la que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
14. Atender y dar seguimiento a las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras y de evaluación, respecto de las unidades administrativas a su cargo, para garantizar la total solventación de las mismas, debiendo mantener informada a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y al Órgano Interno de Control en la Secretaría.
15. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en sus archivos.
16. Clasificar los expedientes de los asuntos de su competencia de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.
17. Implementar las medidas administrativas, técnicas y operativas para garantizar el exacto, adecuado, pertinente y no excesivo, tratamiento de datos personales a su cargo, observando en todo momento las disposiciones jurídicas en materia de datos personales.
18. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las unidades subalternas de apoyo de su adscripción, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría y las demás facultades genéricas que le son conferidas en el artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

Dirección General para el Bienestar de las Niñas, Niños y Adolescentes

Objetivo General del Puesto: Dirigir, planear, coordinar, implementar y conducir políticas y acciones para la operación del Programa para el Bienestar de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como, fomentar el reconocimiento de su estatus como titulares de derechos para que, de manera plena, universal, interdependiente, progresivo y de indivisibilidad le sean conferidos, respetados, protegidos y promovidos en el ámbito de su competencia.

Funciones:

1. Proponer a la persona titular de la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios, las políticas de bienestar que promuevan el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a fin de mejorar su calidad de vida.
2. Promover la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal.
3. Integrar y resguardar los repositorios de información para la ejecución del programa a cargo de esta Dirección General, a fin de fomentar la inclusión y protección de las niñas, niños y adolescentes.
4. Coordinar las acciones para la implementación, vinculación y difusión de los programas sociales a su cargo, a efecto de que contribuyan al bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes.
5. Promover la participación de la sociedad, instituciones públicas, académicas y organismos internacionales, para que contribuyan al bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

6. Capacitar y asesorar al personal que opera el programa para el bienestar de las niñas, niños y adolescentes.
7. Promover la celebración de convenios y acuerdos para la vinculación institucional que permita el intercambio de información respecto del ingreso de nuevos beneficiarios del programa a cargo de esta Dirección General.
8. Promover la participación de las personas beneficiarias del programa correspondiente, para que coadyuven en la vigilancia de la ejecución de los apoyos.
9. Participar en las comisiones, comités u otros cuerpos colegiados cuando así se establezca por ley, lo señalen las disposiciones jurídicas aplicables, o lo disponga la persona titular de la Secretaría.
10. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico, por las diferentes unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
11. Realizar los estudios, investigaciones, diagnósticos y proyectos en las materias de sus respectivas competencias, así como promover y difundir su contenido.
12. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, autorizaciones y demás instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de sus facultades, previa opinión, en su caso, de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia. En aquellos casos en que los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos tengan impacto presupuestal, deberán contar con la validación de la suficiencia presupuestaria de la Dirección General de Programación y Presupuesto.
13. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información, los datos y la cooperación que les soliciten otras unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, así como la que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
14. Atender y dar seguimiento a las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras y de evaluación, respecto de las unidades administrativas a su cargo, para garantizar la total solventación de las mismas, debiendo mantener informada a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y al Órgano Interno de Control en la Secretaría.
15. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en sus archivos.
16. Clasificar los expedientes de los asuntos de su competencia de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.
17. Implementar las medidas administrativas, técnicas y operativas para garantizar el exacto, adecuado, pertinente y no excesivo, tratamiento de datos personales a su cargo, observando en todo momento las disposiciones jurídicas en materia de datos personales.
18. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las unidades subalternas de apoyo de su adscripción, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría y las demás facultades genéricas que le son conferidas en el artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

Dirección General para la Validación de Beneficiarios

Objetivo General del Puesto: Coordinar la operación de los sistemas; los procedimientos informáticos; la regulación de la construcción, operación de sistemas y modelos de captura de la información; mantenimiento de los padrones; los procedimientos administrativos para identificar la Clave Única de Registro de Población y los procedimientos para la actualización de los padrones de beneficiarios de los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar, con base en las normas, lineamientos y disposiciones legales y/o administrativas aplicables, con la finalidad de determinar el monto del apoyo de las personas beneficiarias y derechohabientes; además de elaborar y validar la información necesaria para la atención y seguimiento de las auditorías vinculadas a esta información, así como implementar, supervisar y evaluar las medidas técnico-operativas para garantizar el exacto y adecuado tratamiento de la información de conformidad con las leyes y normatividad en materia de transparencia y acceso a la información..

Funciones:

1. Proponer a la persona titular de la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios, las políticas de bienestar para la integración de los padrones de las personas beneficiarias de las pensiones y programas sociales a su cargo.
2. Validar el padrón integral de las personas beneficiarias de los programas sociales establecidos por la Subsecretaría de Bienestar, a través de mecanismos que permitan mantener estructurada, actualizada y sistematizada la información de los beneficiarios; así como, validar los elementos técnicos y de información que deberán proporcionar las diversas áreas de la Secretaría que operan o ejecutan los programas sociales, contribuyendo al cumplimiento de la política pública.
3. Implementar los procesos de control y supervisión en el padrón referentes a las altas, bajas, suspensiones, renunciaciones y correcciones de datos de las personas beneficiarias de los programas sociales para el combate y erradicación de la pobreza a cargo de la Subsecretaría de Bienestar, a fin de generar información estratégica para el diagnóstico, planeación y evaluación de las políticas públicas, que permita prevenir situaciones de riesgo que puedan causar el incumplimiento de las atribuciones de la Dependencia.
4. Realizar periódicamente el mantenimiento del padrón integral de las pensiones y los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar, a través de los procesos informáticos desarrollados para tal fin.
5. Instrumentar los procedimientos administrativos para identificar la Clave Única de Registro de Población de los beneficiarios de los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar, a fin de evitar duplicidades.
6. Mantener actualizado el padrón de beneficiarios, a través de cruces de información con las instancias competentes.
7. Determinar el monto del apoyo de las personas beneficiarias de las pensiones y de los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar.
8. Capacitar y asesorar al personal que opera el padrón de personas beneficiarias, para garantizar la operación eficaz de las pensiones y los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar.
9. Establecer una vinculación y coordinación con la Dirección General de Padrones de Beneficiarios, para la actualización permanente de los padrones de beneficiarios de la Secretaría.
10. Elaborar y validar la información necesaria para la atención y seguimiento de las auditorías vinculadas con los padrones de beneficiarios de las pensiones y los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar.
11. Promover la celebración de convenios y acuerdos para la vinculación institucional que permita el intercambio de información respecto del ingreso de nuevos beneficiarios de los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar.
12. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la operación y el desempeño de los programas, proyectos y acciones a su cargo, con base en las disposiciones jurídicas aplicables.
13. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes, así como las modificaciones que se requieran para mantenerlos actualizados.
14. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico, por las diferentes unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
15. Participar en las comisiones, comités u otros cuerpos colegiados cuando así se establezca por ley, lo señalen las disposiciones jurídicas aplicables, o lo disponga la persona titular de la Secretaría.
16. Proponer a su superior jerárquico los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos cuya tramitación sea de su competencia, previa opinión jurídica de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
17. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información, los datos y la cooperación que les soliciten otras unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, así como la que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

18. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en sus archivos.
19. Clasificar los expedientes de los asuntos de su competencia de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.
20. Implementar las medidas administrativas, técnicas y operativas para garantizar el exacto, adecuado, pertinente y no excesivo, tratamiento de datos personales a su cargo, observando en todo momento las disposiciones jurídicas en materia de datos personales.
21. Suscribir y, en su caso, notificar los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia.
22. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las unidades subalternas de apoyo de su adscripción, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría y las demás facultades genéricas que le son conferidas en el artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

Dirección General de Operación Integral de Programas

Objetivo General del Puesto: Coordinar y realizar revisiones de control interno en aspectos relacionados con la Dirección General de Operación Integral de Programas, para verificar que se apeguen a la normatividad establecida en las Reglas de Operación, asegurando que las mismas se apliquen en un ambiente de transparencia, igualdad, respeto, no discriminación y accesibilidad con el fin de prevenir desviaciones o vulnerar los derechos humanos de los beneficiarios y pensionados de los programas..

Funciones:

1. Proponer para el establecimiento por parte de la Subsecretaría de Bienestar, las políticas de operación, manuales, instructivos y guías para la implementación y operación de los programas sociales que conlleven al cumplimiento de las políticas públicas establecidas en el Plan Sectorial.
2. Establecer coordinación con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, en la implementación de las pensiones y los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar.
3. Capacitar al personal de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo para la operación de las pensiones y los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar.
4. Validar el correcto registro y actualización de datos (altas, bajas, suspensiones, renunciaciones y correcciones) de las personas beneficiarias de los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar, conforme a la información verificada en el territorio por la Delegación de Programas para el Desarrollo con la finalidad de remitirlas para su inscripción a la Dirección General para la Validación de Beneficiarios, contribuyendo al cumplimiento de la política pública mediante la eficiencia y eficacia en el proceso de entrega de los apoyos.
5. Implementar indicadores que permitan mediante la realización periódica de visitas de supervisión de la operación de las pensiones y los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar, para determinar la efectividad en el establecimiento de las políticas públicas.
6. Colaborar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la implementación de los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar.
7. Promover la celebración de convenios y acuerdos para la vinculación institucional que permita el intercambio de información respecto del ingreso de nuevos beneficiarios de los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar.
8. Participar en las comisiones, comités u otros cuerpos colegiados cuando así se establezca por ley, lo señalen las disposiciones jurídicas aplicables, o lo disponga la persona titular de la Secretaría.
9. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico, por las diferentes unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
10. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, autorizaciones y demás instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de sus facultades, previa opinión, en su caso, de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia. En aquellos casos en que los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos tengan impacto presupuestal, deberán contar con la validación de la suficiencia presupuestaria de la Dirección General de Programación y Presupuesto.
11. Realizar los estudios, investigaciones, diagnósticos y proyectos en las materias de sus respectivas competencias, así como promover y difundir su contenido.

12. Atender y dar seguimiento a las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras y de evaluación, respecto de las unidades administrativas a su cargo, para garantizar la total solventación de las mismas, debiendo mantener informada a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y al Órgano Interno de Control en la Secretaría.
13. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en sus archivos.
14. Clasificar los expedientes de los asuntos de su competencia de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.
15. Implementar las medidas administrativas, técnicas y operativas para garantizar el exacto, adecuado, pertinente y no excesivo, tratamiento de datos personales a su cargo, observando en todo momento las disposiciones jurídicas en materia de datos personales.
16. Vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como su adecuada comprobación.
17. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las unidades subalternas de apoyo de su adscripción, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría y las demás facultades genéricas que le son conferidas en el artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

Dirección General de Seguimiento y Evaluación

Objetivo General del Puesto: Coordinar el seguimiento y evaluación de los programas sociales a fin de contar con elementos para medir el impacto, calidad de los servicios y transparencia en el manejo de los procesos operativos, administrativos y financieros.

Funciones:

1. Coordinar las evaluaciones y las acciones de seguimiento de los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
2. Validar el ejercicio de los gastos de operación de los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar, en colaboración con las autoridades competentes.
3. Realizar y dirigir los análisis de los procesos operativos de los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar, y asesorar técnicamente en el diseño de metodologías para el seguimiento físico y operativo, así como diseñar y evaluar los indicadores de desempeño de los programas a cargo de dicha Subsecretaría, con base en las disposiciones que para tal efecto emitan el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus competencias.
4. Coordinar los estudios, informes y reportes en materia de estadística social, transparencia y rendición de cuentas, así como atender los compromisos interinstitucionales que le encomiende su superior jerárquico.
5. Elaborar y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Bienestar, la estrategia para mejorar la operación de los programas sociales a cargo de dicha Subsecretaría, en colaboración con las unidades administrativas de la Secretaría responsables de su ejecución.
6. Establecer vínculos con las autoridades competentes para el otorgamiento de los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar, así como elaborar informes y reportes sobre el ejercicio de los recursos de dichos programas.
7. Coordinar la atención de los requerimientos de los órganos fiscalizadores y de las solicitudes de información vinculadas con los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar y, en su caso, canalizar su atención a las unidades administrativas competentes de la Secretaría.
8. Verificar el cumplimiento de las reglas de operación o lineamientos de los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar.
9. Elaborar e integrar los informes de la cuenta pública de los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
10. Promover la participación de las personas beneficiarias de los programas sociales a cargo de la Subsecretaría de Bienestar, para que coadyuven con esta Dirección General en la vigilancia de la ejecución de los apoyos.

11. Participar en las comisiones, comités u otros cuerpos colegiados cuando así se establezca por ley, lo señalen las disposiciones jurídicas aplicables, o lo disponga la persona titular de la Secretaría.
12. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico, por las diferentes unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
13. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, autorizaciones y demás instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de sus facultades, previa opinión, en su caso, de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia. En aquellos casos en que los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos tengan impacto presupuestal, deberán contar con la validación de la suficiencia presupuestaria de la Dirección General de Programación y Presupuesto.
14. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información, los datos y la cooperación que les soliciten otras unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, así como la que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
15. Atender y dar seguimiento a las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras y de evaluación, respecto de las unidades administrativas a su cargo, para garantizar la total solventación de las mismas, debiendo mantener informada a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y al Órgano Interno de Control en la Secretaría.
16. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en sus archivos.
17. Clasificar los expedientes de los asuntos de su competencia de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.
18. Implementar las medidas administrativas, técnicas y operativas para garantizar el exacto, adecuado, pertinente y no excesivo, tratamiento de datos personales a su cargo, observando en todo momento las disposiciones jurídicas en materia de datos personales.
19. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las unidades subalternas de apoyo de su adscripción, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría y las demás facultades genéricas que le son conferidas en el artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

Dirección General de Organización, Formación e Inclusión Productiva

Objetivo General del Puesto: Coordinar y supervisar el trabajo dirigido al desarrollo de las acciones sustantivas de organización y formación en el Programa Sembrando Vida que coadyuven a impulsar procesos de cooperación económica y comunitaria para detonar el desarrollo de capacidades organizativas, participativas y de cooperación de las y los sembradores dentro de las Comunidades de Aprendizaje, Campesino, que favorezcan la inclusión social y productiva en el medio rural.

Funciones:

1. Implementar las acciones tendientes a promover la organización rural participativa para contribuir al desarrollo local.
2. Realizar las acciones que promuevan la generación de empleo y autoempleo en el ámbito local para reducir la migración del campo e incrementar los ingresos de los sujetos agrarios.
3. Impulsar procesos de cooperación económica que favorezcan una nueva dinámica de organización comunitaria con miras a detonar el desarrollo en el medio rural.
4. Implementar las actividades de apoyo a las organizaciones sociales y económicas del medio rural para que se incorporen adecuada y eficazmente a la dinámica de los mercados de consumo.
5. Coordinar la implementación de programas para incrementar la cooperación y productividad en el medio rural, mediante el impulso de empresas sociales y proyectos productivos.
6. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, y, en su caso, realizar la implementación de estrategias para la participación de productores agroforestales del sector social y pequeños productores del sector privado, en ferias, eventos y exposiciones.
7. Coordinar la promoción de acciones que permitan el acceso de los pequeños productores agroforestales, a las diversas formas de organización social del medio rural.

8. Establecer acciones de apoyo a proyectos productivos agroforestales que generen cadenas de valor y el desarrollo de empresas rurales, mediante la búsqueda de mercados y la asesoría para obtener financiamiento rural.
9. Realizar acciones, en coordinación con otras autoridades, organismos y organizaciones sociales, para fomentar el consumo de productos agroforestales nacionales generados por la economía social y solidaria.
10. Realizar la promoción del desarrollo social en zonas rurales mediante mecanismos que fomenten la organización comunitaria.
11. Establecer programas de formación que promuevan la integración social, el desarrollo comunitario y la inclusión productiva y social en el ámbito rural.
12. Realizar la promoción de servicios técnicos para optimizar la producción y calidad de los productos agroforestales que generan las familias y las organizaciones sociales rurales.
13. Las demás facultades genéricas que le son conferidas en el Artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las unidades subalternas de apoyo de su adscripción, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Dirección General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural y Productivo

Objetivo General del Puesto: Dirigir los procesos de seguimiento y logística de los recursos y servicios de apoyo que requieran las unidades administrativas y programas a cargo de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, con el fin de fortalecer su operación.

Funciones:

1. Coordinar la distribución de los recursos y el seguimiento de los procesos de ejecución de los programas a cargo de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural
2. Coadyuvar en los procesos de acompañamiento al personal de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural durante la operación de los programas a su cargo.
3. Dirigir la logística de apoyo en materia de abastecimiento de bienes, insumos y servicios generales para fortalecer los planes, programas y acciones a cargo de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural.
4. Coordinar la logística, así como el análisis y procesamiento de información, de los planes, programas y acciones a cargo de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural.
5. Integrar y someter a la aprobación de la persona titular de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, el anteproyecto de presupuesto de dicha Subsecretaría.
6. Consolidar la información financiera a cargo de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural.
7. Dirigir las acciones que permitan verificar que los recursos financieros de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural se apliquen conforme al presupuesto autorizado a la Secretaría.
8. Determinar las medidas necesarias para que las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, cuenten con los servicios de apoyo necesarios para su operación.
9. Determinar la logística de soluciones y sistematización de datos de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, en la implementación de los planes, programas y acciones a cargo de esta.
10. Coordinar la planeación, programación y presupuestación de los planes, programas y acciones a cargo de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural.
11. Coadyuvar en la elaboración de contratos y convenios con los diferentes órdenes de gobierno, así como con otras instituciones públicas, privadas, educativas, de investigación, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la implementación de los planes, programas y acciones a cargo de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural.
12. Las demás facultades genéricas que le son conferidas en el Artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las unidades subalternas de apoyo de su adscripción, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Dirección General de Instrumentación de Programas de Agroforestería

Objetivo General del Puesto: Coordinar las acciones y mecanismos a través de la Instrumentación de Programas de Agroforestería con el fin de promover acciones que permitan reducir la vulnerabilidad del sector agroforestal ante el cambio climático.

Funciones:

1. Instrumentar la operación de programas de agroforestería, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
2. Coadyuvar a mejorar la producción agroforestal en zonas rurales prioritarias para la inclusión productiva, mediante la implementación de proyectos productivos.
3. Promover métodos de cultivo que consideren y fomenten la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, en el marco de los programas a cargo de esta Secretaría.
4. Definir y coordinar con la Dirección General de Vinculación y Estrategias de Programas de Desarrollo Rural, las acciones del personal operativo para verificar en campo que los proyectos derivados de la implementación de los programas de agroforestería cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.
5. Identificar las necesidades de fortalecimiento de las capacidades técnicas, productivas, sociales y metodológicas del personal operativo, y someterlas a la consideración de las unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural.
6. Identificar los problemas técnicos y productivos que se presenten en los territorios donde operan los programas de agroforestería, y acordar las acciones conducentes para su solución.
7. Promover acciones que permitan reducir la vulnerabilidad del sector agroforestal ante el cambio climático.
8. Promover acciones tendientes a mitigar los impactos de desastres naturales causados a los beneficiarios de los programas de agroforestería.
9. Integrar y resguardar la información comprobatoria del gasto realizado, respecto de los recursos que ejerza para la operación de programas de agroforestería.
10. Coordinar la elaboración y presentación de reportes e informes periódicos del estado que guarde la operación de programas de agroforestería.
11. Conducir el diseño de mecanismos y acciones del personal operativo para verificar que las personas que soliciten integrarse a los programas de agroforestería, cumplan con los requisitos establecidos en las reglas de operación o lineamientos respectivos.
12. Coordinar la integración de la información necesaria para conformar el padrón de beneficiarios de los programas de agroforestería a cargo de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural.
13. Promover la implementación de mecanismos de certificación de productos orgánicos, de denominaciones de origen y de calidad, en el marco de los programas a cargo de esta Secretaría.
14. Las demás facultades genéricas que le son conferidas en el Artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las unidades subalternas de apoyo de su adscripción, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Dirección General de Vinculación y Estrategias de Programas de Desarrollo Rural

Objetivo General del Puesto: Determinar y dirigir estrategias de vinculación, análisis y evaluación de los programas de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, con la finalidad de impulsar la inclusión productiva y el desarrollo rural.

Funciones:

1. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural y, en su caso, implementar las políticas públicas para la inclusión productiva y el combate y erradicación de la pobreza rural.
2. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural y, en su caso, establecer esquemas de colaboración con instituciones del sector público, académicas, de investigación y fomento, para fortalecer el capital social, la organización y acción colectiva en las comunidades rurales prioritarias.

3. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, los lineamientos para la vinculación de las diferentes formas de organización social y económica del medio rural que fomenten su inclusión productiva y social.
4. Realizar la supervisión de programas, procedimientos y mecanismos para la producción agroforestal sustentable, así como la inclusión productiva y social.
5. Realizar las acciones que permitan promover los mecanismos de cooperación nacional e internacional que fortalezcan el desarrollo rural, así como la inclusión productiva y social.
6. Realizar acciones para contribuir al fortalecimiento de la inclusión productiva y social, mediante convenios de colaboración, coordinación y concertación, con los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas, de investigación y de fomento del desarrollo rural.
7. Realizar acciones de coordinación institucional con las comunidades rurales, organizaciones sociales, civiles y actores locales, con el fin de promover el desarrollo rural y el combate a la pobreza.
8. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, los proyectos y difusión de lineamientos o reglas de operación de los programas a cargo de dicha Subsecretaría.
9. Dirigir el establecimiento y actualización del sistema de información estratégica de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural.
10. Autorizar los instrumentos de evaluación de los beneficiarios respecto al desempeño de los programas a cargo de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural.
11. Coordinar la implementación de los instrumentos de vinculación que las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, requieran en materia de capacitación, evaluación, investigación, planeación, transferencia de tecnología, monitoreo y desarrollo rural, que promuevan la inclusión productiva, financiera y social.
12. Establecer indicadores y estrategias para evaluar y medir los resultados de los programas a cargo de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural.
13. Impulsar los procesos de planeación productiva, regional y territorial en colaboración con las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural.
14. Coordinar el control y supervisión de las políticas, planes de trabajo, programas, procesos y acciones de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, con el objetivo de contribuir a la erradicación de la pobreza rural y aumentar el bienestar social.
15. Coordinar la mejora continua en la operación de los programas a cargo de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural.
16. Las demás facultades genéricas que le son conferidas en el Artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, incluidas las otorgadas a las unidades subalternas de apoyo de su adscripción, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Dirección General de Programación y Presupuesto

Objetivo General del Puesto: Dirigir las actividades de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público de la Secretaría, así como orientar y coordinar las actividades correspondientes de las entidades del Sector, en apego a las disposiciones legales aplicables, a fin de garantizar la asignación eficiente y oportuna del presupuesto aprobado del Ramo 20.

Funciones:

1. Atender en materia presupuestal, las necesidades de las unidades administrativas de la Secretaría.
2. Fungir como instancia administrativa única, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la presentación de información y trámite de las solicitudes, consultas y gestiones en materia presupuestaria, contable, fiscal y de inversión de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales sectorizadas.

3. Participar en el diseño de los instrumentos de planeación, así como en la formulación y seguimiento de los informes en materia presupuestaria a cargo de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la misma.
4. Emitir opinión de las solicitudes sobre los procesos de programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y registro del gasto público, que formulen las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a esta.
5. Integrar el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría, con base en los anteproyectos que elaboren y remitan las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, y presentarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
6. Coordinar, integrar y validar el proyecto de calendario de presupuesto que remitan las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Informar los presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente, a las personas titulares de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades paraestatales sectorizadas a esta.
8. Distribuir y reasignar el presupuesto de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con base en los requerimientos y prioridades del Ramo.
9. Realizar las gestiones que se requieran para la adecuación y el ejercicio del presupuesto aprobado de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, en su caso, de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
10. Integrar el documento de planeación que identifique los programas y proyectos de inversión de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de esta, así como gestionar su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
11. Emitir, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los oficios de liberación de inversión de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.
12. Validar, a través de los sistemas de control presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría, la disponibilidad presupuestaria para la celebración de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos que impliquen la erogación de recursos.
13. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las solicitudes de registro y autorización de contratos plurianuales que presenten las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como la autorización especial que les permita convocar, adjudicar y formalizar contrataciones, previamente al inicio del ejercicio siguiente.
14. Tramitar ante las instancias competentes, y conforme a los calendarios autorizados, las solicitudes de ejercicio, reembolso y pago, que realicen las unidades administrativas de la Secretaría.
15. Emitir las Cuentas por Liquidar Certificadas y, en su caso, validar aquellas que al efecto elaboren las unidades administrativas de la Secretaría, para el pago de obligaciones que deban cubrirse con cargo al presupuesto autorizado, al amparo de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.
16. Fungir como enlace único ante la Tesorería de la Federación y gestionar la apertura, modificación y cancelación de cuentas bancarias que al efecto soliciten las unidades administrativas y, en su caso, los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como dar seguimiento a los saldos a través de los sistemas que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
17. Gestionar la autorización de recursos para la constitución del fondo rotatorio de la Secretaría, así como asignar su distribución a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de esta, previa solicitud a la Unidad de Administración y Finanzas.

18. Ser el conducto para tramitar, ante la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, las solicitudes de autorización para la erogación de recursos para gastos de alimentación, viáticos y pasajes, que prevean las disposiciones jurídicas aplicables.
19. Supervisar e integrar la contabilidad general de la Secretaría e integrar el informe de la Cuenta Pública del Ramo Bienestar, y demás informes que requieran las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
20. Dar seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, al cumplimiento de los programas de ahorro, racionalidad y austeridad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
21. Requerir y analizar la información relativa a la ejecución del presupuesto, por programa, de las unidades administrativas de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, en su caso, de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, e informar a las instancias competentes acerca de su cumplimiento.
22. Fungir como instancia administrativa única para la gestión que, en materia de registro, revisión, actualización, mejora, calendarización y seguimiento de las matrices para indicadores de resultados e indicadores de desempeño de los programas presupuestarios a cargo de la Secretaría, requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
23. Establecer, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la coordinación con las instituciones financieras que operan créditos externos, así como participar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en la gestión de créditos y aportaciones externas para financiar programas a cargo de la Secretaría y su reembolso, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal.
24. Participar en la constitución, registro y control de los contratos, y demás actos jurídicos de carácter financiero, en los que intervenga la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
25. Registrar los ingresos que por diversos conceptos perciba la Secretaría y, en su caso, promover el cobro de los adeudos.
26. Operar y mantener actualizados los sistemas de administración financiera, de presupuesto y contabilidad, y los demás que indique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
27. Coordinar las acciones de las unidades administrativas de la Secretaría para la atención de los requerimientos formulados por la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos fiscalizadores.
28. Las demás facultades genéricas que le son conferidas en el Artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.
29. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Dirección General de Recursos Materiales

Objetivo General del Puesto: Administrar con eficiencia y eficacia los recursos materiales y servicios generales de las unidades administrativas de la Secretaría, y en caso de requerirlo de sus órganos administrativos desconcentrados. Así como coordinar los programas de seguridad y protección civil para salvaguardar la integridad del personal e instalaciones de la Secretaría de Bienestar.

Funciones:

1. Difundir y aplicar las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
2. Formular los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con base en las necesidades de las unidades administrativas de la Secretaría.
3. Coordinar los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, solicitados por las unidades administrativas de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

4. Celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en conjunto con las áreas requirentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, previa opinión, en su caso, de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia.
5. Coordinar la ejecución de los procedimientos de terminación anticipada, suspensión o de rescisión de los contratos, convenios y demás actos jurídicos a que se refiere la fracción anterior.
6. Participar, entre otros, en los comités de obras públicas, bienes muebles, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como en unidades internas de protección civil de la Secretaría.
7. Participar en los subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios en los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Coordinar la integración del inventario de los bienes muebles de la Secretaría, así como autorizar el dictamen técnico para determinar su baja, e instrumentar el procedimiento para su afectación y destino final.
9. Controlar y mantener actualizado el registro de los bienes inmuebles ocupados o destinados a la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.
10. Fungir como responsable inmobiliario respecto de los bienes asignados y aquellos que se encuentren en trámite, y ser el enlace ante el Sistema de Administración Inmobiliario Federal y Paraestatal, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
11. Autorizar los trámites legales y administrativos necesarios para la adquisición, arrendamiento y puesta a disposición de la autoridad competente de los inmuebles asignados a la Secretaría.
12. Promover la conservación, reparación, mantenimiento y adaptación del mobiliario, maquinaria y equipo, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría.
13. Coordinar la prestación de los servicios generales que requieran las demás unidades administrativas de la Secretaría.
14. Consolidar y administrar el programa de aseguramiento integral de los bienes de la Secretaría y, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados de la misma, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
15. Implementar la operación de los programas de protección civil en las unidades administrativas de la Secretaría.
16. Administrar el almacén general de la Secretaría mediante controles de inventarios y realizar la distribución de bienes e insumos entre las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con las disponibilidades existentes.
17. Fungir como área coordinadora de archivos de la Secretaría, de conformidad con la Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
18. Instrumentar el procedimiento de donación de bienes muebles de la Secretaría, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
19. Las demás facultades genéricas que le son conferidas en el Artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.
20. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Dirección General de Recursos Humanos

Objetivo General del Puesto: Dirigir y planear el desarrollo de los programas de recursos humanos, asegurando su adecuada implantación y seguimiento, para atraer, retener y desarrollar personal altamente calificado, que contribuya al logro de la misión institucional, con el fin de ofrecer alternativas reales de crecimiento.

Funciones:

1. Planear los recursos humanos y operar el sistema de administración de personal que establezca la Secretaría, así como proponer y, en su caso, instrumentar los procesos y programas para el ingreso, capacitación, evaluación del desempeño, remuneraciones, estímulos y recompensas del personal de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2. Instrumentar las relaciones laborales de la Secretaría; proponer la conclusión de las mismas, así como intervenir ellas cuestiones que sobre la materia se presenten, siempre con la participación de las personas titulares de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Atender los requerimientos en materia de recursos humanos de las unidades administrativas de la Secretaría.
4. Expedir o, en su caso, proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, las constancias de nombramiento de los servidores públicos de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que el artículo 5, fracción XVI de este Reglamento le otorga a la persona titular de la Secretaría, así como autorizar los documentos de alta, modificación y baja del personal de la Secretaría, sus promociones, comisiones, licencias, y permisos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
5. Administrar los sistemas de gestión de personal, control y asistencia, y mantener actualizado el acervo de datos del personal de la Secretaría, asegurando su resguardo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
6. Intervenir en el levantamiento de actas administrativas al personal de la Secretaría que haya incumplido con sus obligaciones laborales y, en su caso, imponer las sanciones a las que se hagan acreedores, incluido el trámite de la suspensión o baja respectiva, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con apoyo de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia.
7. Participar en las negociaciones con los representantes de los trabajadores de la Secretaría, así como en la elaboración y trámite de los convenios de relaciones laborales que requieran ser documentados, con apoyo de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia.
8. Mantener actualizado y difundir el escalafón del personal de la Secretaría.
9. Implementar la instalación y operación de las Comisiones Mixtas de Escalafón, Seguridad e Higiene y de Capacitación, así como gestionar la designación de los representantes por parte de las personas titulares de la Secretaría y de la Unidad de Administración y Finanzas, según corresponda.
10. Organizar y coordinar las actividades deportivas, culturales y recreativas previstas en las Condiciones Generales de Trabajo, y aquellas otras que determine la Secretaría.
11. Administrar y otorgar las prestaciones, seguros y servicios que correspondan al personal de la Secretaría, incluyendo aquellas extensivas al personal de confianza operativo.
12. Intervenir ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en todo lo relativo a las prestaciones y movimientos afiliatorios que correspondan al personal de la Secretaría.
13. Coordinar, supervisar y promover los programas de servicio social y prácticas profesionales de estudiantes de los niveles medio superior y superior, aplicables en las unidades administrativas de la Secretaría.
14. Planear, dirigir y promover acciones que fomenten el desarrollo integral del personal de la Secretaría.
15. Dirigir y coordinar las acciones de comunicación interna institucional.
16. Administrar y operar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría, en cada uno de sus subsistemas: planeación, ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades, evaluación del desempeño, separación, control y evaluación, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.
17. Gestionar la publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el portal " Trabaja en ", de las convocatorias para concursos de plazas vacantes, en la Secretaría, del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
18. Aplicar los descuentos y retenciones a los salarios del personal de la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas vigentes y, en su caso, realizar las acciones que permitan recuperar los importes respectivos, en coordinación con la unidad administrativa en la que se encuentre adscrito el trabajador.

19. Tramitar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el cumplimiento de las resoluciones, laudos o sentencias en que se ordene la restitución de derechos del personal de la Secretaría.
20. Participar en la revisión y actualización de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen las relaciones laborales de los trabajadores de la Secretaría, en los términos que señala la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y vigilar su aplicación.
21. Orientar a las unidades administrativas de la Secretaría sobre la aplicación de las disposiciones en materia de prestadores de servicios profesionales.
22. Administrar el sistema de pagos del personal de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
23. Coordinar las acciones relacionadas con la operación del proceso de nómina del personal de la Secretaría, para el pago de sueldos, salarios y prestaciones, y efectuar los enteros a las instancias que correspondan.
24. Las demás facultades genéricas que le son conferidas en el Artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.
25. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Objetivo General del Puesto: Planear, coordinar y evaluar el desarrollo tecnológico de la institución, a través del uso estratégico de las tecnologías de información y comunicaciones, que dé soporte a los procesos de planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas sociales y procesos administrativos a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría, así como sus áreas Desconcentradas.

Funciones:

1. Definir, administrar, operar y mantener las arquitecturas y soluciones de tecnologías de la información y comunicaciones, así como de seguridad de la información, que soporten los procesos y servicios institucionales de la Secretaría.
2. Coordinar la implementación de la Estrategia Digital Nacional, elaborada por la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República, en las unidades administrativas y en los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría.
3. Emitir y ejecutar lineamientos y mecanismos de implementación derivados de la Estrategia Digital Nacional en materia de tecnologías de la información y comunicaciones en la Secretaría.
4. Gestionar la cartera ejecutiva de proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones, que contribuyan a alcanzar la misión y objetivos de la Secretaría, de conformidad con las necesidades y presupuesto de esta, así como con los criterios técnicos emitidos por la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República y demás disposiciones jurídicas aplicables.
5. Proponer a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República, mejores prácticas para el desarrollo e implementación de proyectos e iniciativas estratégicas en materia de tecnología y seguridad de la información en la Secretaría.
6. Coadyuvar al cumplimiento de las políticas en materia de informática, gobierno digital y tecnologías de la información y comunicaciones que proponga la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República.
7. Diseñar, ejecutar, evaluar y, en su caso, corregir, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, el programa de trabajo en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Proporcionar, mantener y operar la plataforma de tecnologías de la información que apoyen el desarrollo de las actividades de la Secretaría, así como promover su optimización, innovación y estandarización.
9. Establecer, bajo las premisas de calidad e innovación, normas y criterios para la optimización y aplicación de recursos, en el empleo de tecnologías de la información y comunicaciones en la Secretaría.

10. Dictaminar la procedencia técnica de los requerimientos de las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones.
11. Analizar, diseñar y desarrollar los requerimientos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, así como validar los programas de desarrollo informático que realicen las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
12. Diseñar y coordinar la implementación de los modelos de seguridad de bienes informáticos, de telecomunicaciones y de seguridad tecnológica de la Secretaría, conforme a lo establecido por la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República.
13. Brindar mantenimiento y seguridad al sistema del padrón de beneficiarios, al sistema de seguridad para la protección de los datos, y demás sistemas a cargo de la Secretaría.
14. Colaborar con las Unidades Administrativas y con los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría, en la realización de aplicaciones tecnológicas necesarias para la implementación de los programas de desarrollo social, y en la sistematización de las actividades administrativas.
15. Las demás facultades genéricas que le son conferidas en el Artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales

Objetivo General del Puesto: Definir y conducir las estrategias y programas en materia organizacional, control interno y cultura y desarrollo organizacional; así como la actualización de instrumentos normativos y metodológicos para el desarrollo institucional, mejorar sus procesos, optimizar recursos y proporcionar un servicio de calidad.

Funciones:

1. Planear, organizar, controlar y evaluar las acciones en materia de estructuras orgánicas y ocupacionales, desarrollo institucional, control interno, mejora regulatoria y manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.
2. Proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas los criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos o demás instrumentos que se requieran en materia organizacional, de control interno, mejora regulatoria, desarrollo institucional, procesos y procedimientos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asesorar a las unidades administrativas y a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades paraestatales sectorizadas a esta, en materia de modificación de estructuras ocupacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
4. Gestionar la autorización y registro de las estructuras organizacionales de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, previo análisis de la propuesta.
5. Gestionar la actualización y registro de los tabuladores de sueldos y catálogos de puestos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales sectorizadas esta, ante la Secretaría de la Función Pública.
6. Formular el análisis técnico y funcional y la valuación de las descripciones y perfiles de puestos de las unidades administrativas de la Secretaría; asesorar en dicho análisis y valuación a los órganos administrativos desconcentrados de esta, así como gestionar su autorización y registro ante la Secretaría de la Función Pública.
7. Emitir opinión técnico y funcional de las propuestas de contratación de servicios profesionales por honorarios de las unidades administrativas de la Secretaría; gestionar su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como asesorar en esta materia a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas a esta.

8. Realizar las modificaciones de las plazas presupuestarias y eventuales de la estructura orgánica y ocupacional de la Secretaría, en el sistema informático de la Secretaría de la Función Pública y en el sistema de administración de presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de tener actualizado el inventario de plazas, así como validar las adecuaciones que gestionen los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.
9. Mantener actualizados los registros de plazas presupuestarias permanentes en la base de datos del sistema de administración de personal de la Secretaría.
10. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, la creación y modificación de las plazas que den cumplimiento a la resolución de reinstalación dictada por autoridades administrativas o judiciales competentes.
11. Dictaminar y notificar a las unidades administrativas de la Secretaría, la modificación de la estructura orgánica y ocupacional una vez aprobada y registrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.
12. Coordinar la actualización de los proyectos normativos internos y realizar su publicación en la Normateca.
13. Promover y coordinar las acciones de mejora de la gestión organizacional entre las unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los lineamientos que emitan las instancias competentes, y dar asistencia técnica en esta materia a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.
14. Coordinar la integración de la información para la actualización permanente del Reglamento Interior de la Secretaría, con la asistencia jurídica de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, y someterlo a consideración de su superior jerárquico.
15. Proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, las disposiciones internas para la actualización del Manual de Organización General y manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como coordinar la integración de los mismos.
16. Promover y coadyuvar con las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en la identificación de medidas preventivas y correctivas para el fortalecimiento y seguimiento del control interno institucional, así como la administración de riesgos.
17. Gestionar, ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, los dictámenes de las propuestas regulatorias y de los trámites y servicios de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.
18. Fungir como enlace institucional ante la Secretaría de la Función Pública, para las gestiones técnicas, administrativas y normativas en materia organizacional, así como de control interno, ética, conflictos de interés y mejora de la gestión.
19. Promover y coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones que regulan las materias de ética, integridad, prevención de conflictos de interés, hostigamiento y acoso sexual, así como actos de discriminación y violencia laboral.
20. Coordinar las acciones para evaluar y mejorar el clima, cultura y desarrollo organizacional en la Secretaría, con base en los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.
21. Elaborar instrumentos conforme a la metodología establecida por la Secretaría de la Función Pública, que permitan la mejora en los procesos que operan las unidades administrativas de la Secretaría.
22. Las demás facultades genéricas que le son conferidas en el Artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.
23. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos

Objetivo General del Puesto: Representar legalmente a la Secretaría de Bienestar en cualquier tipo de juicio o procedimiento contencioso-administrativo del que sea parte, velando en todo momento por los intereses de la Institución; así como intervenir en la elaboración y revisión de anteproyectos de disposiciones jurídicas relativas al desarrollo social y actuar como órgano de consulta jurídica de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, en su caso, de las entidades paraestatales sectorizadas a esta.

Funciones:

1. Coordinar la representación legal de la Secretaría en toda clase de juicios en que sean parte sus unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados.
2. Representar legalmente a los Titulares de la Secretaría, así como de las Subsecretarías, de la Unidad de Administración y Finanzas y demás servidores públicos de la Dependencia en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, así como suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias, que exija el trámite procesal de cualquier otra instancia de carácter judicial o contencioso administrativo en la que sean parte dichos servidores públicos.
3. Dirigir la elaboración de los oficios, escritos y en general de todas aquellas promociones, que exija el trámite procesal de los juicios y/o procedimientos jurisdiccionales en representación de los Titulares de la Secretaría, las Subsecretarías, la Unidad de Administración y Finanzas, las Unidades y las Direcciones Generales, según corresponda; así como el desahogo de requerimientos de autoridades administrativas y judiciales.
4. Interponer los medios de defensa necesarios en beneficio de los intereses de la Secretaría en contra de las resoluciones y sentencias dictadas por los órganos del Poder Judicial tanto de la Federación como de las entidades federativas; por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje y Juntas Federal, Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje o cualquier órgano jurisdiccional.
5. Coordinar la representación legal del Titular de la Secretaría ante cualquier órgano jurisdiccional y de manera enunciativa mas no limitativa, con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje, Juntas Federal, Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje; así como en cualquier conflicto de naturaleza laboral y aquellos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; formular dictámenes, demandas de ceses de sus empleados, contestación de demandas laborales, formulación y absolución de posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento.
6. Autorizar al personal de la Secretaría ante las distintas autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a efecto de que en representación de la Secretaría desahoguen las diligencias procesales correspondientes, y de ser necesario, ejerciten los medios de impugnación en defensa de sus intereses.
7. Coordinar la emisión de opiniones sobre las sanciones que pretendan imponerse al personal de la Secretaría, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Coordinar a las distintas áreas jurídicas de la Secretaría en la elaboración de las denuncias penales en contra de quien o quienes resulten responsables por la posible comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de delito en perjuicio de la Secretaría o de la prestación de los servicios a su cargo; otorgar el perdón legal cuando proceda; intervenir en la celebración acuerdos reparatorios, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales; coordinar también la presentación de denuncias o querellas ante el Ministerio Público de la Federación de los hechos que puedan constituir delitos cometidos por servidores públicos de la Secretaría, y solicitar la intervención de la Secretaría de la Función Pública, en caso de que corresponda.
9. Solicitar la intervención de la Fiscalía General de la República en todos aquellos asuntos contenciosos que, como representante de la Federación, le competan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
10. Intervenir en la sustanciación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado y demás procedimientos y recursos administrativos que competan a la Secretaría, así como formular los proyectos de resolución correspondientes y someterlos a consideración del Abogado General y Comisionado para la Transparencia.
11. Coordinar la difusión de los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta.
12. Dirigir la revisión y emisión de dictámenes de los anteproyectos y proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la competencia de la Secretaría y con el objeto de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta.

13. Gestionar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones jurídicas y administrativas que competan a la Secretaría y a las Entidades del sector.
14. Dirigir el registro y digitalización de los instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría, con excepción de los contratos de prestación de servicios personales bajo el régimen de honorarios.
15. Opinar sobre el diseño, normatividad, instrumentación y desarrollo de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales en que intervenga la Secretaría.
16. Coordinar la revisión de los requisitos legales que deben observar las convocatorias y las bases de licitación para la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios.
17. Coordinar la revisión de los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría.
18. Fungir como enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
19. Coordinar la difusión de los criterios que la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia haya determinado, para el trámite y la resolución de los asuntos jurídicos que corresponda conocer, a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, incluyendo a las Delegaciones de Programas para el Desarrollo y, en su caso, emitir las instrucciones correspondientes.
20. Dirigir la atención y desahogo de los requerimientos que las autoridades jurisdiccionales y administrativas le formulen a la Secretaría.
21. Brindar el apoyo necesario a las áreas de la Unidad de Administración y Finanzas en el desahogo de consultas en materia de mejora regulatoria.
22. Emitir su opinión sobre las formalidades que deben contener los formatos de resoluciones, actas, notificaciones y citatorios y las demás facultades genéricas que le son conferidas en el artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

Dirección General de Monitoreo y Evaluación para el Desarrollo

Objetivo General del Puesto: Planear y dirigir las funciones sustantivas en materia de evaluación y monitoreo de los programas que ejerzan un beneficio directo a la población y otros planes, programas y acciones que opere la Secretaría; sus órganos administrativos desconcentrados y sus entidades paraestatales sectorizadas; lo anterior, mediante el diseño, generación y aplicación de sistemas y metodologías de evaluación y monitoreo en Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, a fin de contribuir a la adecuada orientación y operación de lo establecido en el Programa Anual de Evaluación emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Funciones:

1. Proponer a la persona titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, mecanismos y procesos para el monitoreo y evaluación de los planes, programas y acciones para el desarrollo integral, programas que otorguen un servicio; programas que ejerzan un beneficio directo y otros planes, programas y acciones que opere la Secretaría, así como sugerir sus adecuaciones a las ya existentes, con base en las disposiciones que emitan las autoridades competentes.
2. Coordinar el diseño de los indicadores de desempeño de los planes, acciones y programas que ejerzan un beneficio directo a la población y otros planes, programas y acciones que opere la Secretaría.
3. Coordinar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el proceso para la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones externas de los programas y acciones que realicen las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.
4. Realizar estudios relativos a los resultados e impacto de los programas y acciones sociales que realicen las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta.

5. Acordar con la persona titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, la difusión de la información sobre indicadores y resultados del monitoreo y evaluación de los planes, programas y acciones para el desarrollo integral, programas que otorguen un servicio y aquellos programas que ejerzan algún beneficio directo, así como promover la realización de cursos, seminarios y programas en los que se transmita el conocimiento sobre el monitoreo y evaluación de programas sociales.
6. Coadyuvar con las instancias competentes en la evaluación y monitoreo de los planes, programas y acciones para el desarrollo integral, programas que otorguen un servicio, programas que ejerzan un beneficio directo y otros planes, programas y acciones que opere la Secretaría.
7. Las demás facultades genéricas que le son conferidas en el Artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Dirección General de Planeación y Análisis

Objetivo General del Puesto: Coordinar la realización de estudios específicos y/o acciones que aporten elementos para la integración de proyectos de planeación, análisis, seguimiento y diseño de estrategias o Programas de Desarrollo Social, que le proporcionen a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional la información estratégica para la toma de decisiones. Así como proponer análisis cuantitativo y cualitativo en la generación de estudios y/o investigaciones en materia de bienestar y desarrollo social con el objetivo de realizar informes de la situación de pobreza y rezago social de las entidades federativas y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales.

Funciones:

1. Realizar el análisis prospectivo necesario para coordinar la orientación de los programas, proyectos y acciones de la Secretaría hacia el cumplimiento de los objetivos de la política nacional de desarrollo social.
2. Proponer a la persona titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo los estudios de investigación cuantitativos y cualitativos y diagnósticos en materia de desarrollo social.
3. Auxiliar normativamente a la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo y a las áreas que esta determine.
4. Coordinar los estudios de carácter científico y técnico en materia de desarrollo social que difunda o publique la Secretaría, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la misma.
5. Elaborar el informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades federativas y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
6. Realizar el análisis sobre tendencias socioeconómicas y demográficas, que incidan sobre el desarrollo social de la población a mediano y largo plazo.
7. Las demás facultades genéricas que le son conferidas en el Artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Dirección General de Padrones de Beneficiarios

Objetivo General del Puesto: Proponer y coordinar las normas para la integración del Padrón de Beneficiarios, en términos de la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como analizar las condiciones de la población beneficiaria y potenciales beneficiarios de los programas sociales, a fin de mejorar la focalización del otorgamiento de apoyos mediante la integración y actualización de instrumentos y sistemas conformados por el padrón de beneficiarios.

Funciones:

1. Proponer a la persona titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, las normas para la integración del Padrón de Beneficiarios, en términos de la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como la metodología e instrumentos para la recopilación de los datos que lo compongan.

2. Integrar, mantener, actualizar y validar los datos del Padrón de Beneficiarios, constituido a partir de los padrones de cada uno de los programas sociales que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la información proveniente de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo y los módulos de atención de los Programas para el Desarrollo de la Administración Pública Federal.
3. Validar que la estructura de los padrones de beneficiarios corresponda con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables y que se garantice que el manejo de los datos personales cumpla con las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
4. Proponer a la persona titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, las normas para la focalización del desarrollo microrregional y de las zonas de atención prioritaria, en términos de la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.
5. Administrar la información del Padrón de Beneficiarios para coadyuvar en la supervisión y seguimiento de planes, programas y acciones, así como la identificación de beneficiarios y potenciales beneficiarios de los programas sociales, con los datos recabados por las Delegaciones de Programas para el Desarrollo y los módulos de atención de los Programas para el Desarrollo de la Administración Pública Federal.
6. Coordinar las acciones para coadyuvar en la supervisión, validación y actualización de la información socioeconómica, demográfica y geográfica de las poblaciones objetivo y beneficiarios de los programas a cargo de la Secretaría, a partir de la infraestructura informática proporcionada por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de conformidad con lo que establezca la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República.
7. Proponer a la persona titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, las normas para estandarizar, homogeneizar y administrar la integración, acceso, uso y compartición de información geográfica recabada por las personas responsables de los programas que ejerzan algún beneficio directo a la población, y por las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, bajo un marco geográfico institucional, así como para la construcción, uso y aplicación de los instrumentos y herramientas geo-estadísticas generadas por las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.
8. Proporcionar los insumos necesarios para la elaboración de los lineamientos para la definición, identificación y delimitación de las microrregiones para el desarrollo integral.
9. Integrar la información sobre la ubicación geográfica y georreferenciación de la infraestructura social proporcionada por las personas responsables de los programas que ejerzan algún beneficio directo a la población, y por las Delegaciones de Programas para el Desarrollo.
10. Promover la eficiencia de la planeación y operación de los programas de desarrollo integral mediante la confronta de datos para identificar posibles duplicidades, a través de la focalización de las intervenciones conforme a los criterios territoriales correspondientes.
11. Proponer a la persona titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, estrategias para la coordinación de la atención ciudadana respecto de los programas que ejerzan algún beneficio directo a la población.
12. Formular estrategias, mecanismos y protocolos que permitan garantizar la implementación de aquellos planes, programas, y acciones, incluidas las de carácter emergente, que otorguen un servicio, y aquellos que ejerzan un beneficio directo a la población.
13. Diseñar las directrices que impulsen la inclusión y alfabetización digital dirigida a los beneficiarios de los programas que ejerzan algún beneficio directo a la población.
14. Coadyuvar en transparentar la aplicación de programas sociales mediante el uso, explotación y publicación de la información que recabe.
15. Elaborar y proponer anualmente a la persona titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la declaratoria sobre zonas de atención prioritaria, así como los criterios de priorización territorial para la entrega de programas sociales, conforme a la fracción IV del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría.
16. Las demás facultades genéricas que le son conferidas en el Artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social

Objetivo General del Puesto: Fomentar la participación ciudadana y la organización social y comunitaria a través de la capacitación, el intercambio de experiencias y la articulación a nivel regional y temático entre los diversos actores sociales con el apoyo de recursos físicos, materiales, financieros y humanos para generar sinergias que propicien mayores vínculos y lazos sociales a fin de avanzar en proyectos que incidan en el desarrollo social y productivo a través de la interacción entre la sociedad civil organizada y las instancias gubernamentales para consolidar la cohesión social.

Funciones:

1. Promover, impulsar y coordinar acciones de capacitación, formación, asesoría, investigación e información, dirigidas a la vinculación y fortalecimiento de las capacidades institucionales de los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios o Alcaldías de la Ciudad de México, así como de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a tareas de desarrollo social y disminución de la pobreza;
2. Establecer y operar un sistema de educación a distancia en el ámbito nacional, para realizar acciones de capacitación, información, divulgación, enseñanza, preparación y adiestramiento, relativas a temas vinculados con la política social, el desarrollo institucional, y la cohesión social;
3. Colaborar con los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, mediante acciones de vinculación, de consulta, asesoría, asistencia técnica y capacitación, que incidan en el desarrollo institucional en materia de política social y bienestar común;
4. Coadyuvar con la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, en la formulación de lineamientos para la organización y participación de los grupos sociales en la planeación, ejecución, seguimiento y supervisión de los programas de desarrollo social, desde una perspectiva de cultura de la paz y cohesión social, en el ámbito de su competencia;
5. Promover la adecuación del marco jurídico para fomentar la participación social en los procesos de planeación, ejecución, control y evaluación de los programas y acciones de desarrollo social;
6. Promover la incorporación, en los programas de desarrollo social sectoriales, regionales y especiales, de las directrices que permitan una efectiva participación de los diferentes grupos sociales;
7. Fomentar la participación de grupos sociales vinculados a los programas y tareas de desarrollo social y de bienestar común, así como apoyar y consolidar su capacidad de gestión y respuesta, a través del diseño de acciones y estrategias de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, especialmente en las regiones, zonas, municipios y comunidades del país con mayores rezagos y menor crecimiento, que requieran atención inmediata o prioritaria;
8. Promover acciones de vinculación en materia de desarrollo social, bienestar común y cohesión social, entre las organizaciones de la sociedad civil y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México e instituciones educativas, públicas y privadas;
9. Proporcionar asesoría, capacitación, orientación y asistencia técnica en materia de organización, participación, gestión comunitaria y cultura de paz a los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, así como a los sectores social y privado;
10. Apoyar la intervención de las organizaciones de la sociedad civil en las tareas de desarrollo social y bienestar común, mediante la aplicación de fondos institucionales y la promoción y realización de acciones de gestión, capacitación y asesoría para el desarrollo de sus proyectos, así como fomentar su participación en el diseño, ejecución y evaluación de la política social, y su fortalecimiento organizativo e institucional;
11. Orientar los recursos y proyectos seleccionados por esta Dirección General, a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, a las entidades paraestatales sectorizadas a esta o, en su caso, a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a fin de fortalecer el impacto de los programas de desarrollo social, principalmente, de las zonas de atención prioritaria;
12. Promover e incentivar la participación social en la atención y apoyo a la población afectada en casos de emergencia por fenómenos y desastres naturales, en coordinación con las subsecretarías y otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;

13. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Monitoreo y Evaluación para el Desarrollo, acciones y estrategias que permitan mejorar la participación ciudadana en la evaluación y seguimiento de los programas de desarrollo social;
14. Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, y coordinar las actividades que de ello se deriven en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y demás disposiciones jurídicas aplicables;
15. Promover, coordinar, realizar, publicar y difundir estudios, investigaciones, técnicas y métodos para fortalecer la operación de los programas de la Secretaría, en lo que respecta a los procesos de organización y participación social en las acciones de desarrollo y cohesión social;
16. Formular e impulsar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables con instituciones académicas, de educación superior y de investigación, así como con organizaciones de la sociedad civil, proyectos de investigación, información, asesoría, apoyo técnico, comunicación y difusión en materia de desarrollo, cohesión, participación y gestión social;
17. Operar el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil
18. Fomentar el desarrollo social desde la visión de la protección integral de los derechos humanos de las víctimas, y coadyuvar en su promoción.
19. Las demás facultades genéricas que le son conferidas en el artículo 7, fracciones I a la XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como las funciones que les encomienden sus respectivos superiores jerárquicos, y en su caso, la persona titular de la Secretaría.

Instituto Nacional de la Economía Social

Objetivo General del Puesto: Dirigir al Instituto Nacional de la Economía Social constituyéndolo como una Institución Pública, al servicio de la gente, responsable de diseñar e instrumentar la política de fomento del sector social de la economía a fin de fortalecerlo, articularlo, visibilizarlo, hacerlo más productivo, contribuyendo así a su inclusión en la economía y a fomentar la vida comunitaria y la cohesión social.

Funciones:

1. Representar a la Secretaría en todos los actos que se lleven a cabo para el cumplimiento de los objetivos determinados por la ley de la economía social y solidaria.
2. Dirigir la aplicación de la política nacional del programa de fomento a la economía social, para crear y fortalecer a las organizaciones sociales como ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y en general, a todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.
3. Colaborar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Nacional de Desarrollo, en lo relativo a las actividades económicas que desarrollen los Organismos del sector, asimismo fungir como órgano consultivo del Estado en la formulación de las políticas relativas al sector en términos de los dispuesto por la ley de planeación y demás normativa aplicable.
4. Disponer la elaboración del programa anual de actividades del Instituto y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría de Bienestar, para su aprobación, los programas y acciones de fomento a la actividad económica del sector.
5. Conducir la elaboración de un informe anual de actividades a la Secretaría, a fin de que sea turnado a las comisiones competentes del Congreso de la Unión, para su conocimiento.
6. Determinar la realización de estudios, investigaciones y la sistematización de información que permitan el conocimiento de los organismos del sector y de su entorno.
7. Establecer las distintas regiones geoeconómicas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de la Economía Social y Solidaria.
8. Proponer y coordinar la elaboración del catálogo de los diferentes tipos de organismos del sector.
9. Establecer un observatorio del sector social de la economía, que sirva como herramienta para la sistematización de las experiencias nacionales del sector.

10. Establecer un sistema nacional de capacitación y asistencia técnica especializada, para promover la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas que integran el sector.
11. Proponer cadenas productivas de valor, locales, regionales, nacionales y globales, que sirvan para el desarrollo de los organismos del sector.
12. Promover en el ámbito nacional e internacional los bienes y servicios producidos por los organismos del sector, siempre que la legislación específica en materia de cada organismo del sector lo permita.
13. Proponer la creación de organismos de representación del sector de conformidad por lo dispuesto en las leyes específicas para cada una de las formas asociativas que los integran.
14. Promover y apoyar la creación de organismos del sector que constituyan y operen conforme a las leyes que regulan sus materias específicas, para la prestación de servicios financieros al mismo sector.
15. Impulsar el diseño de políticas públicas en el ámbito educativo que fomenten el desarrollo de la economía social y solidaria en las distintas instituciones educativas del país.
16. Dirigir la aplicación de las políticas de comunicación social con otras instituciones del gobierno federal y al interior del Instituto Nacional de la Economía Social
17. Coordinar y dirigir los mecanismos de política de comunicación social dados a conocer por la Secretaría de Gobernación para su difusión correspondiente.
18. Promover y coordinar la imagen institucional del Instituto Nacional de la Economía Social a nivel nacional e internacional, con el fin de difundir los valores, principios y fines del sector, así como sus principales logros empresariales y asociativos.

Delegaciones de Programas para el Desarrollo

Objetivo General del Puesto: Organizar y controlar el proceso de ejecución de los programas sociales, para asegurar el apego a las normas y lineamientos aplicables emitidos por las unidades administrativas competentes en la instrumentación de la política social, con la finalidad de reducir las condiciones de vulnerabilidad de la población en pobreza en la entidad federativa.

Funciones:

1. Coordinar e implementar planes, programas y acciones para el desarrollo integral.
2. Brindar atención ciudadana en todo lo relativo a los programas para el desarrollo.
3. Supervisar los servicios y los programas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
4. Supervisar los programas que ejerzan algún beneficio directo a la población.
5. Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría en la formulación y seguimiento de los convenios de coordinación relativos a los programas para el desarrollo y otros instrumentos de coordinación que suscriban las dependencias de la Administración Pública Federal y la Secretaría.
6. Dar seguimiento a los compromisos contraídos por la Secretaría mediante los convenios que suscriba con las dependencias de la Administración Pública Federal, e informar a la Unidad de Coordinación de Delegaciones.
7. Verificar el avance en la ejecución de los programas y proyectos derivados de los convenios que la Secretaría celebre con las dependencias de la Administración Pública Federal, y participar en el proceso de liberación de los recursos federales autorizados.
8. Formular el anteproyecto de presupuesto anual que les corresponda como Delegación, someterlo a la consideración de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, y verificar su correcta y oportuna ejecución.
9. Intervenir y, en su caso, efectuar las adquisiciones de bienes y servicios, así como intervenir en la celebración de contratos de arrendamientos de inmuebles y de prestación de servicios, de conformidad con las normas y políticas correspondientes y bajo la supervisión de la Unidad de Coordinación de Delegaciones

10. Intervenir en la selección, nombramiento, contratación, pago de remuneraciones y adscripción de las personas que presten sus servicios en la Delegación, así como llevar su registro y control conforme a las políticas, normas y procedimientos que se establezcan;
11. Solicitar la autorización del pago de las remuneraciones al personal que preste sus servicios en la Delegación.
12. Operar los sistemas de control de los bienes de activo fijo y de consumo, y proponer a la Unidad de Administración y Finanzas, en su caso, la baja de los bienes a su cargo, con intervención de la Unidad de Coordinación de Delegaciones.
13. Operar y mantener los bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones a su cargo, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, así como enlazarlos con las redes de comunicación que autorice y opere la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y con la Unidad de Coordinación de Delegaciones.
14. Formular, presentar y ratificar denuncias o querellas de carácter penal, respecto de aquellos hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en contra de los intereses de la Secretaría y de sus bienes y, en su caso, previo acuerdo por escrito de la persona titular de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, así como desistirse y otorgar el perdón, cuando así proceda.
15. Atender, dar seguimiento y comparecer, por conducto de su titular o del servidor público que este designe, en toda clase de juicios, procedimientos contencioso-administrativos y procedimientos administrativos de los que sean parte, por temas o asuntos de su competencia, debiendo intervenir en todas las etapas del procedimiento desde su inicio hasta su conclusión definitiva, quedando facultados para desahogar todo tipo de pruebas y requerimientos, y hacer valer los medios de impugnación que sean procedentes, incluso el juicio de amparo.
16. Celebrar acuerdos reparatorios, por conducto de su titular, o del servidor público que este designe, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, debiendo acreditar la propiedad de los bienes siniestrados bajo su resguardo; tramitar ante la aseguradora el pago de la indemnización que corresponda y, en general, realizar todas las acciones legales necesarias para preservar los intereses de la Secretaría.
17. Resolver los recursos administrativos de su competencia.
18. Expedir por conducto de su titular, o por el servidor público que este designe, los oficios o acuerdos de trámite, relacionados con los asuntos de su competencia, así como llevar a cabo las notificaciones que correspondan a estos.
19. Notificar, por conducto de su titular, las resoluciones o acuerdos de la autoridad superior cuando así se le ordene o delegue.
20. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en sus archivos.
21. Coadyuvar para que los beneficiarios de los programas sociales tengan acceso y hagan uso de servicios financieros formales y reciban educación financiera, así como, en su caso, intervenir para obtener, rectificar o modificar su Clave Única de Registro de Población, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal.
22. Las demás que le encomiende la persona titular de la Secretaría y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo de la Oficina de la Presidencia de la República, así como las que le confieran otras disposiciones jurídicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Manual de Organización General de la Secretaría de Bienestar entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este Manual, queda sin efectos el Manual de Organización General de la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2022.

Ciudad de México, a 7 días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- La Secretaria de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de papel bond cortado originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA Y DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE PAPEL BOND CORTADO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C.Rev. 02/23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 11 de marzo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la “Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de papel bond cortado originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 4802.56.01 y 4823.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” mediante la cual la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de 37.78% a las importaciones de papel bond cortado denominado también como papel bond o *ledger* de peso mayor o igual a 40 gramos por metro cuadrado (g/m²), pero menor o igual a 150 g/m²; en hojas rectangulares, uno de cuyos lados sea menor o igual a 435 milímetros (mm) y el otro menor o igual a 297 mm, medidos sin plegar; con una blancura igual o mayor a 80 grados *General Electric* (GE) o sus equivalentes en los sistemas *photovolt*, de la Comisión Internacional de Iluminación (CIE, por las siglas en francés de *Commission Internationale de L'éclairage*) y de la Organización Internacional de Normalización (ISO, por las siglas en inglés de *International Organization for Standardization*), que ingresen por las fracciones arancelarias 4802.56.01 y 4823.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), o por cualquier otra, originarias de la República Federativa de Brasil, en adelante Brasil, independientemente del país de procedencia.

B. Elusión de cuota compensatoria

2. El 28 de enero de 2019, se publicó en el DOF la “Resolución final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de papel bond cortado originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia”, en adelante la Resolución Final de la elusión, mediante la cual la Secretaría determinó la aplicación de la cuota compensatoria de 37.78% a las importaciones de papel bond en bobinas (rollos) de peso superior o igual a 40 g/m², pero inferior o igual a 150 g/m²; con una blancura igual o mayor a 80 grados GE o sus equivalentes en los sistemas *photovolt*, de la CIE y de la ISO, cuyo uso sea el corte, conversión o transformación en papel bond cortado, originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia, mercancía que se clasificaba en la fracción arancelaria 4802.55.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, y actualmente se clasifica en la fracción arancelaria 4802.55.99 de la TIGIE.

3. La Secretaría aclara que el producto elusivo no fue objeto de análisis en el presente procedimiento.

C. Examen de vigencia previo

4. El 25 de marzo de 2019 se publicó en el DOF la “Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de papel bond cortado originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia”, en adelante Resolución final del examen, mediante la cual la Secretaría determinó prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria de 37.78%, señalada en el punto 1 de la presente Resolución, por cinco años más, contados a partir del 12 de marzo de 2018.

D. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

5. El 2 de noviembre de 2022, se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, mediante el cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó el papel bond cortado originario de Brasil, objeto del presente procedimiento.

E. Manifestación de interés

6. El 27 de enero de 2023, Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V., en adelante Scribe, manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil.

F. Resolución de inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio

7. El 9 de marzo de 2023, se publicó en el DOF la "Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de papel bond cortado originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución de Inicio, mediante la cual se fijó como periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022.

G. Producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio**1. Descripción del producto**

8. El producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio es el papel bond cortado y/o papel bond o *ledger* de peso superior o igual a 40 g/m², pero inferior o igual a 150 g/m²; en hojas rectangulares, uno de cuyos lados sea menor o igual a 435 mm y el otro, menor o igual a 297 mm, medidos sin plegar; con una blancura igual o mayor a 80 grados GE o sus equivalentes en los sistemas *photovolt*, de la CIE y de la ISO. Su nombre comercial es papel bond cortado o *ledger* y se identifica como papel para escritura e impresión para cualquier tipo de tecnología.

9. De acuerdo con lo señalado en el punto 2 de esta Resolución, la Secretaría determinó en la Resolución Final de la elusión la aplicación de la cuota compensatoria de 37.78% a las importaciones de papel bond en bobinas (rollos) de peso superior o igual a 40 g/m², pero inferior o igual a 150 g/m²; con una blancura igual o mayor a 80 grados GE o sus equivalentes en los sistemas *photovolt*, de la CIE y de la ISO, cuyo uso sea el corte, conversión o transformación en papel bond cortado. El nombre comercial es papel bond en bobina (producto elusivo). Este producto es el principal insumo para producir papel bond cortado.

2. Tratamiento arancelario

10. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio ingresaba a través de las fracciones arancelarias 4802.56.01 y 4823.90.99 de la TIGIE publicada en el DOF el 18 de junio de 2007. Salvo alguna otra precisión, al señalarse "TIGIE" se entenderá como el instrumento vigente en el periodo analizado o, en su caso, sus correspondientes modificaciones, conforme a la evolución descrita en los puntos 9 a 13 de la Resolución de Inicio.

11. Actualmente, el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 4802.56.99 NICO 01 y 99 y 4823.90.99 NICO 99, de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
Partida 4802	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).
Subpartida 4802.56	--De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.
Fracción 4802.56.99	Los demás.
NICO 01	Bond o ledger.
NICO 99	Los demás.
Partida 4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.
Subpartida 4823.90	- Los demás.
Fracción 4823.90.99	Los demás.
NICO 99	Los demás.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022 y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y 22 de agosto de 2022, respectivamente.

12. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, aunque en las operaciones comerciales se utilizan millares.

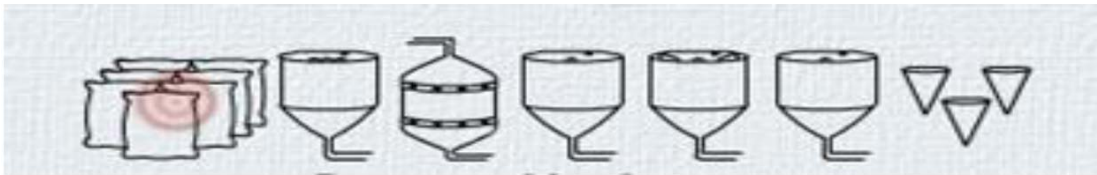
13. Las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 4823.90.99 de la TIGIE, están sujetas a un arancel del 5% a partir del 12 de diciembre de 2022, conforme al Decreto LIGIE 2022.

14. El 22 de abril de 2024, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, que modifica temporalmente los aranceles de algunas de las fracciones arancelarias de la TIGIE, publicada en el DOF el 7 de junio de 2022, en virtud del cual las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 4802.56.99 quedaron sujetas al pago de un arancel temporal del 30%, con una vigencia de dos años.

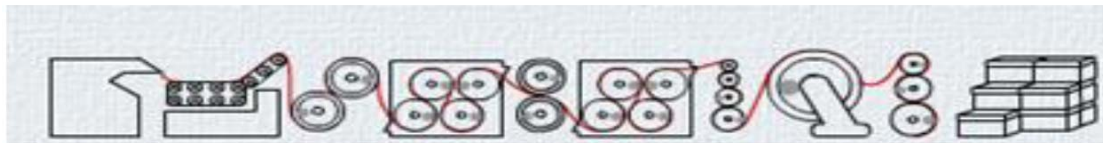
3. Proceso productivo

15. La hoja de papel bond es una trama aplanada de fibras vegetales, elaboradas con celulosas vírgenes o recicladas de diversos orígenes, obtenidas por un proceso químico o mecánico. Los insumos utilizados en la fabricación de papel bond son: celulosas blanqueadas de diferentes tipos (madera, bagazo de caña, entre otros), agua, fibra secundaria, cargas minerales (caolín, dióxido de titanio, carbonato de calcio, entre otros), productos químicos (colas, gelatina, resinas orgánicas y/o sintéticas, entre otros) y aditivos (dispersantes, bactericidas, antiespumantes y colorantes, entre otros). La fabricación del papel bond cortado tiene cuatro etapas:

- a. la obtención de pasta que se da al mezclar mecánicamente fibras diluidas en agua con distintas cargas, colas y colorantes;
- b. la pasta se vierte en un órgano filtrante y se conduce a una mesa de fabricación que se constituye por una tela sinfín, para eliminar el agua por gravedad;



- c. la pasta pasa por prensas y secadores que le dan el grosor y eliminan el resto del agua, el papel se enrolla en una bobina, y
- d. el papel de la bobina pasa por máquinas cortadoras que le dan el formato final al producto.



4. Normas

16. El producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio se fabrica conforme a las especificaciones de peso y brillantez del papel establecidas en normas mexicanas NMX-N-001-SCFI-2011 “Industrias de celulosa y papel-determinación del gramaje o peso base del papel, cartoncillo y cartón (peso por unidad de área) - método de prueba” (cancela a la NMX-N-001-SCFI-2005) y NMX-N-004-SCFI-2018 “Industrias de celulosa y papel-determinación de brillantez o reflectancia direccional a 457 nm (“blancura”) de papeles y cartones-método de prueba” (cancela a la NMX-N-004-SCFI-2005 y a la NMX-N-004-SCFI-2011), cuyas declaratorias de vigencia se publicaron en el DOF el 29 de septiembre de 2011 y el 4 de marzo de 2019, respectivamente; así como a las especificaciones internacionales T-410 y T-452 de gramaje y blancura, respectivamente, de la Asociación Técnica de la Industria del Papel y la Pulpa.

5. Usos y funciones

17. El producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio se emplea para escritura, impresión o estampado, por medios manuales, mecánicos (por ejemplo, máquinas de escribir e imprentas) o electrónicos (por ejemplo, fotocopadoras, impresoras láser e impresoras de inyección de tinta).

H. Convocatoria y notificaciones

18. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las productoras nacionales, importadoras y exportadoras del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado del procedimiento para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

19. La Secretaría notificó el inicio del procedimiento de examen de vigencia y de la revisión de oficio a las productoras nacionales, a las importadoras, exportadoras de las que tuvo conocimiento y al gobierno de Brasil.

I. Partes interesadas comparecientes

20. Las partes interesadas acreditadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento son las siguientes:

1. Productora nacional

Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.
Viena no. 71, int. 403
Col. Del Carmen Coyoacán
C.P. 04100, Ciudad de México

2. Exportadoras

Sylvamo do Brasil, Ltda.
Sylvamo Exports, Ltda.
Río Duero no. 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

3. Gobierno

Embajada de Brasil en México
Lope de Armendáriz no. 130
Col. Lomas Virreyes
C.P. 11000, Ciudad de México

J. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

21. A solicitud de Scribe, Suzano, S.A., en adelante Suzano, Sylvamo do Brasil, Ltda. (antes International Paper do Brasil, Ltda.) y Sylvamo Exports, Ltda. (antes International Paper Exportadora, Ltda.) en adelante Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports, respectivamente, y de la Embajada de Brasil en México, la Secretaría otorgó una prórroga de catorce días hábiles para que presentaran sus respuestas a los formularios oficiales del examen de vigencia y de la revisión de cuotas compensatorias, en adelante los formularios oficiales, así como los argumentos y pruebas que a su derecho conviniera. A solicitud de Scribe, Suzano, Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports, la Secretaría les otorgó una prórroga adicional de cinco días hábiles.

22. El 15 de mayo de 2023, la Embajada de Brasil en México presentó las manifestaciones que a su derecho convino, las cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismas que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

23. El 22 de mayo de 2023, Scribe, Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports presentaron sus respuestas a los formularios oficiales, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

24. El 24 y 25 de mayo de 2023, Scribe exhibió los escritos de presentación de los formularios oficiales firmados, así como de aclaraciones a la información presentada el 22 de mayo de 2023.

K. Réplicas

25. A solicitud de Scribe, Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports, la Secretaría otorgó una prórroga de tres días hábiles para que presentaran sus réplicas o contra argumentaciones.

26. El 25 de mayo y 6 de junio de 2023, Scribe, Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports presentaron sus réplicas o contra argumentaciones, las cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismas que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución. La Embajada de Brasil en México no presentó réplicas o contra argumentaciones.

L. Requerimientos de información**1. Prórrogas**

27. La Secretaría otorgó a solicitud de Scribe y Sylvamo do Brasil, una prórroga de siete días hábiles para presentar sus respuestas a los requerimientos de información. El plazo venció el 18 de julio de 2023.

2. Partes**a. Productora nacional****i Scribe**

28. El 18 de julio de 2023, Scribe respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 23 de junio de 2023 para que, entre otros, subsanara diversas cuestiones de forma; explicara la metodología de depuración de las importaciones para identificar el papel bond cortado; aclarara inconsistencias en la información reportada y aportara las pruebas de los criterios utilizados, así como las que permitan llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica; presentara las exportaciones de papel bond cortado de Brasil a terceros mercados a nivel de ocho dígitos de la Nomenclatura Común del Mercosur, en adelante NCM, y las estadísticas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en adelante Sistema Armonizado, a nivel subpartida, haciendo una comparación del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio entre ambos sistemas de clasificación arancelaria; explicara los conceptos incluidos en la cotización del flete terrestre; proporcionara las pruebas que sustenten que las referencias de precios de valor normal corresponden al producto fabricado en Brasil por empresas productoras brasileñas; aportara mayores referencias de precios de papel bond cortado, incluida la presentación en caja, y las pruebas que permitan llevar los precios a nivel ex fábrica; sustentara que las referencias de precios se derivan de operaciones comerciales normales; explicara a qué se refiere el Impuesto sobre Circulación de Mercaderías y Servicios, en adelante ICMS, cómo funciona y por qué debe formar parte de los ajustes al valor normal; acreditara que la Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social, en adelante COFINS, y el Programa de Integración Social, en adelante PIS, forman parte del precio, que se aplican hasta la emisión de la nota fiscal, y presentara las pruebas que acrediten la vigencia de las tasas impositivas y las bases gravables para estimar cada impuesto; justificara por qué el concepto lucro operacional equivaldría al margen de comercialización, y para que indicara los datos que consideró para estimar el porcentaje del margen de dumping y presentara las hojas de trabajo correspondientes.

b. Exportadora**i Sylvamo do Brasil**

29. El 18 de julio de 2023, Sylvamo do Brasil respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 23 de junio de 2023, para que, entre otros, subsanara diversas cuestiones de forma; explicara su relación comercial con la empresa Sylvamo Exports y proporcionara el contrato de industrialización que señaló; indicara el proceso de facturación a lo largo de los canales de distribución para el mercado de exportación a Perú y en el mercado interno, e indicara si existe alguna afectación en el precio; presentara los documentos que sustenten el proceso de facturación; explicara para cada código de producto el significado de cada letra y dígito y por qué ciertos códigos no son comparables o similares a los exportados a Perú; proporcionara las especificaciones técnicas para cada código de producto que exportó a Perú y los comparables vendidos en el mercado interno de Brasil; reportara el valor y volumen acumulados de las ventas totales para cada uno de los mercados de exportación; proporcionara el formato del Anexo 5 "Ventas totales" del formulario oficial de revisión de cuotas compensatorias que omitió; corrigiera las inconsistencias reportadas en el valor de las ventas totales del Diagrama 1 del formulario oficial de revisión de cuotas compensatorias; presentara el reporte contable del que obtuvo las ventas del mercado interno de Brasil, de exportación a Perú y a otros países; incluyera en las bases de datos de las ventas de exportación a Perú y al mercado interno de Brasil el nombre comercial del producto y sus características, explicando cómo relaciona los códigos de producto con los respectivos códigos de producto comercial; presentara diversas facturas de venta y notas fiscales con su documentación anexa, proporcionara la información y pruebas de las ventas de exportación y en el mercado interno de Brasil, en los casos en que utilizara una base de prorrateo, demostrara que los gastos son incidentales a las ventas y forman parte del precio de exportación de la mercancía objeto de examen de vigencia y de la revisión; proporcionara el respaldo contable de las cifras totales a partir de las cuales realizó el prorrateo y conciliara la información contable con el cálculo de cada ajuste; explicara, aclarara y completara diversos aspectos de los ajustes propuestos tanto al precio de exportación como al valor normal (reembolsos, embalaje, crédito, flete, seguro, cargas impositivas, regalías, *marketing*, manejo, reclamaciones y notas complementarias); indicara por qué en el anexo de ventas internas no se observan las ventas a partes relacionadas, de ser el caso, incluyera dichas ventas y demostrara que se trata de precios de mercado; proporcionara los documentos contables que sustenten el tipo de cambio utilizado; identificara para cada nota fiscal por concepto de devolución a qué nota fiscal de venta corresponde y señalara si afectan el

valor de la factura o nota fiscal original de la mercancía objeto de examen de vigencia y de la revisión; realizara la prueba de suficiencia y comprobara si las ventas internas se dieron en el curso de operaciones comerciales normales; explicara los componentes del costo de producción y los gastos generales que reportó y la metodología utilizada para determinar cada uno de ellos; proporcionara el soporte contable de las cifras utilizadas y lo conciliara con los cálculos presentados; proporcionara los costos de producción y gastos generales para cada uno de los meses del periodo de revisión; aclarara inconsistencias sobre la información de sus plantas de producción; identificara los insumos adquiridos de partes relacionadas y determinara si los precios que pagó corresponden a operaciones comerciales normales; realizara los cálculos para determinar si las ventas al mercado interno de Brasil, utilizadas para el cálculo del valor normal, se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, de no ser el caso, presentara la opción de valor reconstruido; explicara su sistema contable y de costos, así como la metodología para integrar la información de sus ventas, provisiones contables y costos de producción, y para que presentara nuevamente el cálculo del margen de dumping, por código de producto, para el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

c. Gobierno

i Embajada de Brasil en México

30. El 5 de julio de 2023, la Embajada de Brasil en México respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 23 de junio de 2023 para que proporcionara las estadísticas de exportación de Brasil al mundo en 2022, al nivel más desagregado posible que permita identificar la mercancía objeto de la revisión de oficio.

3. No partes

31. El 23 de junio de 2023, la Secretaría requirió a dos empresas productoras nacionales para que aportaran sus indicadores de producción y ventas de papel bond cortado, durante el periodo de análisis. El plazo venció el 7 de julio de 2023.

32. El 23 de junio de 2023, la Secretaría requirió a la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel, en adelante CNICyP, para que proporcionara los nombres de las empresas productoras nacionales de papel bond cortado de las que tuviera conocimiento, así como el volumen de producción y participación de cada empresa en el volumen total de producción de papel bond cortado en el periodo de análisis. El plazo venció el 7 de julio de 2023.

33. El 23 de junio de 2023, la Secretaría requirió a diversas empresas importadoras para que proporcionaran los pedimentos de las operaciones de importación de papel bond cortado originarias de Brasil con documentación anexa que realizaron durante el periodo de análisis, e indicaran si corresponden o no al producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Asimismo, que confirmaran si durante dicho periodo realizaron importaciones de papel bond cortado de orígenes distintos a Brasil. El plazo venció el 7 de julio de 2023.

34. El 23 y 30 de junio de 2023, la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales para que proporcionaran los pedimentos de importación del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio con documentación anexa, durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. El plazo venció el 7 de julio de 2023.

4. Otras comparecencias

35. El 17 y 19 de abril de 2023, comparecieron las empresas Vialcoma, S.A. de C.V. y Papeles y Conversiones de México, S.A. de C.V., respectivamente, para manifestar que no tienen interés en comparecer como partes interesadas en este procedimiento.

36. El 22 de mayo de 2023, la empresa Suzano presentó la respuesta a los formularios oficiales, los argumentos y pruebas que consideró pertinentes; sin embargo, no se consideraron por lo señalado en el punto 44 de la Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de papel bond cortado originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia, publicada el 1 de noviembre de 2023 en el DOF, en adelante Resolución Preliminar.

37. El 1 de junio de 2023, la empresa Suzano presentó sus réplicas o contra argumentaciones a la información aportada por la productora nacional Scribe; sin embargo, no se consideraron por lo señalado en el punto 44 de la Resolución Preliminar.

38. El 2 de junio de 2023, la empresa Suzano presentó un escrito de manifestaciones al oficio JU.416.23.0594 del 29 de mayo de 2023, mediante el cual solicitó a la Secretaría que reconsiderara la determinación de tener por no acreditada la personalidad de su representante legal; sin embargo, no se consideró por lo señalado en el punto 44 de la Resolución Preliminar.

M. Resolución Preliminar de la revisión de oficio

39. Mediante la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó establecer una cuota compensatoria provisional de 6.74% a las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil.

40. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas acreditadas y las convocó para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

N. Argumentos y pruebas complementarias

41. El 1 de noviembre de 2023, la Secretaría notificó a Scribe, Sylvamo do Brasil, Sylvamo Exports y a la Embajada de Brasil en México la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas del examen de vigencia, y las convocó para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

42. A solicitud de Scribe, la Secretaría le otorgó una prórroga de diez días hábiles para que presentara sus argumentos y pruebas complementarias, tanto para la revisión de oficio como para el examen de vigencia. Los plazos vencieron el 15 de diciembre de 2023 y 12 de enero de 2024, respectivamente.

43. A solicitud de Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports, la Secretaría les otorgó una prórroga de diez días hábiles para que presentaran sus argumentos y pruebas complementarias para la revisión de oficio. El plazo venció el 15 de diciembre de 2023.

44. El 13 de diciembre de 2023, Sylvamo do Brasil presentó sus argumentos para el examen de vigencia de las cuotas compensatorias, los cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución. Por su parte, Sylvamo Exports se adhirió a dichos argumentos complementarios.

45. El 13 y 15 de diciembre de 2023, Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports presentaron sus argumentos para la revisión de oficio, los cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

46. El 15 de diciembre de 2023 y 12 de enero de 2024, Scribe presentó sus argumentos para la revisión de oficio y el examen de vigencia, respectivamente, los cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

O. Requerimientos de información**1. Prórrogas**

47. A solicitud de Scribe y Sylvamo do Brasil, la Secretaría otorgó una prórroga de tres días hábiles para presentar sus respuestas a los requerimientos de información. El plazo venció el 13 de febrero de 2024.

2. Partes**a. Productora nacional****i Scribe**

48. El 13 de febrero de 2024, Scribe respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 24 de enero de 2024 para que, entre otros, demostrara que Cabezut Cargo cuenta con experiencia y reconocimiento en el medio logístico; presentara las cotizaciones del flete terrestre con la explicación de cada concepto de cargo; desglosara el flete terrestre del país de origen y destino; acreditara que el transporte corresponde al producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio; acreditara la capacidad de carga de un contenedor; explicara por qué ajustó el precio de exportación por margen de discriminación de precios; explicara por qué ajustó el precio de exportación por concepto de margen de comercialización con información de la región de Norteamérica; explicara por qué el producto *Chamequinho* se vende en formato carta con 100 hojas de 75 g/m²; justificara por qué es procedente ajustar el valor normal por margen de comercialización de Kalunga Stationery and Computer, en adelante Kalunga; explicara por qué la información de la consultora Fastmarkets RISI es pertinente para estimar el costo de producción y presentara el reporte completo "Perspectiva global para el tamaño de corte Mercados de hojas libres sin recubrimiento. Estudio especial de análisis de mercado" de 2021; proporcionara los costos de producción y gastos generales de la mercancía objeto de examen y revisión de oficio que acrediten que se dieron en el curso de operaciones comerciales normales; realizara el cálculo del margen de discriminación de precios considerando los cambios en su información; explicara la metodología para calcular la capacidad instalada de Scribe y de otros productores nacionales y sustentara la capacidad productiva; corrigiera inconsistencias en los cálculos presentados de diversos indicadores económicos y financieros; en relación con el comportamiento esperado del Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, explicara por qué consideró la caída del mercado de papel bond cortado; justificara por qué el comportamiento esperado del precio de las importaciones para 2024 es igual que en 2023 y por qué las importaciones analizadas alcanzarían la misma participación de mercado que en la investigación ordinaria; explicara por qué para estimar el precio al que llegarían las importaciones

examinadas en 2023 y 2024 excluyó las exportaciones a países cuyo volumen fue menor a 100 toneladas en 2022; explicara cómo fueron obtenidos los porcentajes incrementables del elemento “celulosa” y la razonabilidad de sumarlos; presentara el cálculo y el soporte documental para la proyección de 2024 y explicara por qué no lo aplicó de manera directa; explicara por qué determinó el “FACTOR ENERGIA” a partir de la división del “Índice Energia”, el “FACTOR OMP” a partir de la división del “Índice OMP”, y el “FACTOR FIJOS” a partir de la división de las variaciones porcentuales del “Índice INPC”; modificara las proyecciones de los indicadores financieros en caso de modificar las proyecciones a los indicadores económicos en el periodo proyectado; explicara por qué emplear los costos unitarios de la planta productora más representativa de la compañía y no la mezcla de sus cuatro plantas productoras; cuantificara el efecto de la mezcla, y presentara los costos y gastos unitarios por planta.

b. Exportadora

i Sylvamo do Brasil

49. El 13 de febrero de 2024, Sylvamo do Brasil respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 24 de enero de 2024 para que, entre otros, ajustara el precio de exportación conforme el contrato entre las empresas Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports, y presentara un ajuste por flete de las plantas productoras; aclarara por qué Sylvamo do Brasil comercializa el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio en el mercado interno de Brasil y en los mercados de exportación y si los exportó a Perú; presentara documentos que omitió; proporcionara diversas notas fiscales de las facturas de venta; corrigiera información que no coincide entre sus cálculos y lo observado en las pruebas que presentó; corrigiera información de los reembolsos; demostrara los valores y volúmenes reportados para un molino de producción; para el ajuste por crédito, explicara por qué consideró la fecha de la factura comercial y utilizara la fecha de la nota fiscal en su ajuste; ajustara el precio de exportación por términos y condiciones de venta; presentara el costo estimado mensual del flete terrestre para diversos molinos; demostrara que el seguro reportado en las facturas de venta cubre el traslado de la mercancía en Brasil y aplicara el ajuste por seguro interno; proporcionara los documentos contables para cotejar las ventas brutas reportadas; identificara que los gastos por *marketing* corresponden al producto y periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio; realizara los cambios al valor utilizado para determinar el precio a partir de los ajustes al precio de exportación; proporcionara copia de notas fiscales de Sylvamo do Brasil a su empresa relacionada y a su primer cliente no relacionado en el mercado interno; indicara cuál es el monto y el concepto del descuento que Sylvamo do Brasil otorgó en las ventas en el mercado interno; identificara en su base de datos de ventas internas las notas fiscales de venta y su correspondiente nota fiscal de devolución; proporcionara los documentos que sustenten el pago de las notas fiscales y del flete interno; demostrara que el volumen de ventas internas es mayor o igual al 5% del volumen exportado a Perú; realizara correcciones al cálculo del ajuste por reembolsos; proporcionara los documentos que comprueben el pago de diversas notas de crédito; respecto al ajuste por flete interno, indicara el término de venta; explicara en qué consiste el impuesto ICMS-ST y su aplicación e identificara los productos vendidos exentos de impuestos; corroborara las ventas brutas reportadas y el impuesto de renta retenido; corrigiera la base de datos de ventas internas a noviembre de 2022; realizara los cambios correspondientes al valor utilizado para determinar el precio a partir de los ajustes al valor normal; presentara el costo de producción y los gastos generales mensuales, y los documentos contables que sustenten las cifras para cada código de producto idénticos a los exportados a Perú y reportara el ajuste por diferencias físicas para Perú y los vendidos en el mercado interno; explicara cada etapa del proceso productivo, así como la estructura de costos de la mercancía objeto de examen de vigencia y de la revisión; determinara las ventas internas que sirvieron para el cálculo del valor normal y calculara el valor reconstruido, y presentara el cálculo del margen de discriminación de precios, en dólares de Estados Unidos, en adelante dólares, por tonelada, por código de producto, para el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

3. No partes

50. El 23 de enero de 2024, la Secretaría requirió a una empresa productora nacional para que proporcionara su capacidad instalada para fabricar papel bond cortado, durante el periodo de análisis. El plazo venció el 7 de febrero de 2024.

P. Hechos esenciales

51. El 26 de febrero de 2024, la Secretaría notificó a Scribe, Sylvamo do Brasil, Sylvamo Exports y a la Embajada de Brasil en México los hechos esenciales del presente procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping. El 11 de marzo de 2024, Scribe y la Embajada de Brasil en México, presentaron argumentos a los hechos esenciales, los cuales constan en el expediente administrativo del caso y se consideraron para emitir la presente Resolución. Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports no presentaron argumentos a los hechos esenciales.

Q. Audiencia pública

52. El 4 de marzo de 2024, se celebró la audiencia pública de este procedimiento, la cual contó con la participación de Scribe, Sylvamo do Brasil, Sylvamo Exports y la Embajada de Brasil en México, quienes tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

R. Alegatos

53. El 11 de marzo de 2024, Scribe presentó sus alegatos, los cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron considerados para emitir la presente Resolución. Sylvamo do Brasil, Sylvamo Exports y la Embajada de Brasil en México no presentaron alegatos.

S. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

54. Con fundamento en los artículos 68, último párrafo y 89 F, fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 19, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión ordinaria del 3 de mayo de 2024. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

55. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 59, fracción I, 67, 68, 70 y 89 F de la LCE; 80, 83, fracción I, 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7 y 19, fracciones I y IV del RISE.

B. Legislación aplicable

56. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y la LFPCA; estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

57. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

58. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Ampliación del plazo para emitir la Resolución final

59. De conformidad con el artículo 5.10 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría emite la presente Resolución dentro del plazo de 18 meses contados a partir del inicio de esta investigación, en virtud de las siguientes consideraciones: i) la complejidad del análisis de la información presentada por las partes, y ii) el otorgamiento de diversas prórrogas durante el procedimiento, motivos por los cuales se actualiza la circunstancia excepcional que contempla el Acuerdo Antidumping para emitir la presente Resolución dentro del plazo descrito.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. Ausencia de facultades de la Secretaría para reducir las cuotas compensatorias**

60. Scribe argumentó que ningún productor o exportador de Brasil, exportador de Estados Unidos de América, en adelante Estados Unidos, ni importador de México solicitó la reducción o eliminación de la cuota compensatoria, sino que *motu proprio* la autoridad decidió reducirla y hacerla extensiva a todo el territorio brasileño; que la legislación no faculta a la autoridad ordenar la aplicación de manera extensiva para todos los exportadores de un país a partir de márgenes de discriminación que corresponden a un exportador.

61. Ninguno de los preceptos legales de la Resolución Preliminar señala que la autoridad pueda reducir las cuotas compensatorias definitivas objeto de revisión. Al amparo de una interpretación armónica de la LCE y los artículos 99 y 100 del RLCE, la autoridad solo puede hacer lo que la ley dispone o le faculta, por lo que puede emitir una Resolución Preliminar, pero no en el sentido de reducir una cuota compensatoria definitiva objeto de revisión, pues de hacerlo trastocaría el sentido del artículo 7.1 del Acuerdo Antidumping.

62. Los argumentos de Scribe son improcedentes por infundados. Contrario a lo que señala, de conformidad con el artículo 5o., fracción VII de la LCE, la Secretaría tiene la facultad de tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como determinar las cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones. Por lo tanto, es inconcuso que la determinación o no de las cuotas compensatorias y su cuantía sea una facultad de la Secretaría, cuyo ejercicio deriva del resultado del análisis de la información, argumentos y pruebas que las partes presenten en el curso de los procedimientos de mérito.

63. En este caso, como resultado del análisis de los argumentos y las pruebas que obran en el expediente administrativo, el cual se encuentra descrito en los puntos 55 a 251 de la Resolución Preliminar, la Secretaría advirtió un cambio de circunstancias respecto del margen de discriminación de precios, por lo tanto, en ejercicio de dicha facultad determinó establecer una cuota compensatoria equivalente al margen encontrado, en estricto apego a los artículos 62 de la LCE, y 89 A, 105 y 106 del RLCE, sin vulnerar el artículo 7.1 del Acuerdo Antidumping, como erradamente señala Scribe.

64. Asimismo, es improcedente por infundado el argumento de Scribe respecto de que la Secretaría no está facultada para ordenar la aplicación de manera extensiva para todos los exportadores, así como al territorio de un país a partir de márgenes de discriminación que corresponden a un exportador, debido a que el artículo 89 del RLCE faculta a la Secretaría para aplicar cuotas compensatorias a las importaciones procedentes de exportadores extranjeros que, habiéndoseles otorgado oportunidad de defensa, no hayan participado en el procedimiento, conforme los márgenes de discriminación de precios de que tenga conocimiento, es decir, la legislación de la materia no establece limitante alguna para imponer una cuota compensatoria a partir del análisis de un número de importadores y/o exportadores que participen en el procedimiento. Además, en términos de los artículos 3, fracción III y 28 de la LCE, las cuotas compensatorias aplican a las importaciones de las mercancías que se importen en condiciones de discriminación de precios o de subvención en el país exportador, ya sea el de origen o procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional.

65. Aunado a lo anterior, el artículo 64, primer párrafo de la LCE señala que la Secretaría podrá calcular márgenes individuales de discriminación de precios para aquellas productoras extranjeras que aporten la información suficiente para ello, es decir, que la cuota compensatoria que imponga la Secretaría, se determina a partir de la información que se encuentre en el expediente administrativo del caso y de la que la misma Secretaría se allegó. De lo anterior se observa que Scribe realizó una interpretación equivocada a lo señalado en el artículo 64, primer párrafo de la LCE, pues la cuota compensatoria no se impone únicamente a las empresas exportadoras que hayan presentado información, o bien, a las empresas exportadoras de las cuales la Secretaría obtuvo información, sino que, como se explicó previamente, la cuota compensatoria se impone a las importaciones del producto objeto de análisis.

2. Falta de fundamentación y motivación para emitir la Resolución Preliminar

66. Scribe señaló que la Secretaría la dejó en estado de indefensión, toda vez que no fundó ni motivó la Resolución Preliminar. Derivado de lo dispuesto por el artículo 80 del RLCE, la Secretaría no mencionó el nombre o razón social y domicilio del importador o de los importadores y exportadores extranjeros de los que obtuvo información relativa a sus supuestas importaciones de papel bond; además, no precisó la descripción de la mercancía objeto de investigación conforme el artículo 80, fracciones II, IV y VI del RLCE, por lo que la Resolución Preliminar carece de fundamentación y motivación. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado.

67. Agregó que la afirmación de la autoridad del punto 67 de la Resolución Preliminar carece de fundamentación y motivación, ya que asegura haberse allegado de información consistente en un "... listado de operaciones de importación que ingresaron por las fracciones arancelarias 4802.56.99 y 4823.90.99 de la TIGIE, que reportó el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M)"; sin embargo, omite precisar en qué consiste ese sistema, de dónde se obtuvo, qué operaciones específicas registra, qué producto específico pudo identificar en las operaciones supuestamente registradas, quiénes intervinieron (importadores, exportadores y otros agentes económicos que intervinieron en las operaciones de importación), y cuál es el origen del producto. Scribe indicó que esta situación la deja en estado de indefensión, porque afecta sus derechos humanos fundamentales de seguridad jurídica, legalidad, exacta aplicación de la ley, defensa y audiencia, así como en general, el debido proceso. Más allá de la Resolución Preliminar, en el expediente confidencial consultado por Scribe no se refiere a detalle el sistema del que se valió la autoridad.

68. La Secretaría considera que son improcedentes por infundados los señalamientos de Scribe sobre que la Resolución Preliminar no está fundada ni motivada, así como que no se mencionó el nombre o razón social y domicilio del importador o de los importadores, y exportadores extranjeros de los que obtuvo información relativa a las importaciones de papel bond, y no precisó la descripción de la mercancía objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, conforme el artículo 80, fracciones II, IV y VI del RLCE.

69. Se puede observar que las determinaciones de la Secretaría en la Resolución Preliminar fueron debidamente fundadas y motivadas, toda vez que las determinaciones se realizaron conforme al análisis de la información que consta en el expediente administrativo del caso y, si no se facilitó la información requerida, la Secretaría estuvo en libertad de formular sus determinaciones preliminares positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que tuvo conocimiento, de conformidad con el artículo 6.8, párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54 de la LCE.

70. Aunado a lo anterior, la Secretaría señaló en el punto 67 de la Resolución Preliminar que se allegó del listado de operaciones de importación que ingresaron por las fracciones arancelarias 4802.56.99 y 4823.90.99 de la TIGIE que reportó el SIC-M, en el que se observó que se realizaron importaciones cuya descripción podría corresponder a la mercancía objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio e identificó que las operaciones de importación eran de origen brasileño, información que fue corroborada con los pedimentos de importación, con su factura y documentación anexa requeridos a diversos agentes aduanales, como se describe en el punto 68 de la Resolución Preliminar, por lo tanto, es indubitable que esta Secretaría fundó y motivó sus determinaciones en la Resolución Preliminar.

71. Para la Secretaría tampoco asiste la razón a Scribe sobre que, en el punto 67 de la Resolución Preliminar, esta autoridad omitió precisar en qué consiste el SIC-M, de dónde se obtuvo, qué operaciones específicas registra, qué producto específico pudo identificar en las operaciones supuestamente registradas, quiénes intervinieron (importadores, exportadores y otros agentes económicos que intervinieron en las operaciones de importación), y cuál es el origen del producto, toda vez que Scribe hace una lectura parcial de la Resolución Preliminar. En el punto 70 de dicha Resolución, se indica que la Secretaría determinó calcular el precio de exportación con base en las operaciones registradas en la base de datos del SIC-M correspondientes a las fracciones arancelarias 4802.56.99 y 4823.90.99 de la TIGIE. En dicho punto, esta Secretaría explicó que utilizó la información reportada por SIC-M por tratarse de información de importaciones efectivamente realizadas, además de ser previamente validadas con los pedimentos aduaneros, que se dan en el marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera, por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México, en adelante Banxico.

72. Por lo señalado en el punto anterior, la Secretaría aclara que no es posible divulgar la información obtenida del SIC-M, ya que, conforme el artículo 154, segundo párrafo del RLCE, se considera como información gubernamental confidencial la información contenida en comunicaciones internas de la Secretaría, entre dependencias gubernamentales, y de gobierno a gobierno que tengan carácter de confidencial, supuesto en el que se encuentra la información del SIC-M.

73. No obstante, como se señaló en el punto 68 de la Resolución Preliminar, la información contenida en el SIC-M fue corroborada con la respuesta de los requerimientos que la Secretaría realizó a diversos agentes aduanales para que presentaran los pedimentos de importación con su factura y documentación anexa, pues en ella se confirmó que se registraron importaciones de papel bond cortado originarios de Brasil. Por lo tanto, y toda vez que Scribe tiene acceso a la información confidencial, estuvo en posibilidad de verificar la información contenida en los pedimentos de importación y corroborar el nombre o razón social y domicilio del importador o de los importadores y exportadores extranjeros, que es la misma información que esta Secretaría observó en el SIC-M.

74. Por lo señalado anteriormente, se confirma que esta Secretaría fundó y motivó la Resolución Preliminar conforme al artículo 16 de la CPEUM, por lo que no se dejó a Scribe en estado de indefensión.

3. Sylvamo do Brasil no entorpeció significativamente la investigación

75. Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports señalaron que, contrario a lo señalado en la Resolución Preliminar, Sylvamo do Brasil no entorpeció la investigación, por lo que la Secretaría no puede darle el trato de una parte no cooperante ni resolver incorrectamente, en detrimento de la información que presentó, con base en los hechos de que se tenga conocimiento.

76. Manifestaron que la Secretaría descartó indebidamente su información y pruebas y determinó acudir a la mejor información disponible, en contravención al artículo 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, los cuales establecen que una autoridad investigadora solo puede recurrir a la mejor información disponible o a los hechos de que tenga conocimiento cuando las partes no han cooperado. Sin embargo, Sylvamo do Brasil ha sido una parte cooperante en el procedimiento de revisión de oficio, por lo que la determinación de la Secretaría es contraria a la legislación aplicable.

77. Indicaron que, contrario a lo señalado por la Secretaría, Sylvamo do Brasil ha aportado toda la información y aclaraciones pertinentes (la información y pruebas solicitadas en el formulario oficial y en el requerimiento de información) y cooperó, en la medida de sus posibilidades, dentro de los plazos otorgados por la Secretaría, para el correcto esclarecimiento de los hechos que en este procedimiento de revisión de oficio se investigan.

78. Agregaron que, para que la Secretaría realice su análisis empleando la mejor información disponible, es necesario que se actualicen cualquiera de los 3 supuestos establecidos en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping y su Anexo II (negar el acceso a la información necesaria, no se facilite la información dentro del plazo prudencial y entorpezca significativamente la investigación), supuestos en los que Sylvamo do Brasil no incurrió.

79. Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports argumentaron que las conclusiones de la Secretaría señaladas en los puntos 136 y 240 de la Resolución Preliminar son incorrectas porque: 1) determina proceder conforme a la mejor información disponible por lo que establece el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping, pero es imposible que con la respuesta a un requerimiento Sylvamo do Brasil haya incurrido en tres actos (negar, entorpecer y no presentar en tiempo), así que la Secretaría no motivó en cuál de los tres supuestos incurrió Sylvamo do Brasil y tampoco explicó cómo; 2) si la premisa sobre la cual la Secretaría determina que existe un entorpecimiento en la investigación se basa en un hecho que no sucedió (negativa a proporcionar información), la determinación de proceder a calcular un precio de exportación y un valor normal con base en la información disponible, es decir, aquella que no fue presentada por Sylvamo do Brasil, es contraria a derecho, y 3) para que una parte “entorpezca significativamente” la investigación de la autoridad, se tendría que dar el supuesto de que la parte impida, imponga barreras u obstaculice la obtención de información que la autoridad considera necesaria o pertinente para emitir sus conclusiones.

80. Lo anterior, tiene sustento en el “Informe del Grupo Especial, México-Medidas antidumping sobre las tuberías de acero procedentes de Guatemala” de la Organización Mundial del Comercio, en adelante OMC, del 8 de junio de 2021 WT/DS331/R, párrafo 7.115, en adelante México-Tubería de Acero, en la que el Panel sostuvo que entorpecer podría ser “[a]lterar deliberadamente las cifras es un acto de entorpecimiento de la investigación...”. Por lo tanto, la determinación de la Secretaría en la Resolución Preliminar para hacer uso de la mejor información disponible es incorrecta, además de ser una acusación muy seria sobre la actuación de Sylvamo do Brasil en este procedimiento, pues no está justificada dado que siempre ha cooperado en la medida de sus posibilidades dentro de los plazos otorgados, aportando la información que le ha sido requerida.

81. El mismo Panel en México-Tubería de Acero (puntos 7.183 y 7.184) encontró que la determinación de la autoridad investigadora al haber considerado que una parte no actuó en la medida de sus posibilidades y entorpeció significativamente la investigación antidumping, porque se encontraron ciertos errores y omisiones en la información presentada, fue incompatible con lo dispuesto en el Artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping.

82. Para llegar a su determinación preliminar, la Secretaría debió preferir los hechos e información que provienen de Sylvamo do Brasil por ser fuente primaria, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

83. Al respecto, esta Secretaría considera infundadas las manifestaciones de Sylvamo do Brasil respecto a que dicha empresa no entorpeció la investigación. Tal y como se señala en el punto 136 de la Resolución Preliminar, esta Secretaría determinó que no contó con los elementos necesarios para validar la información presentada por Sylvamo do Brasil en cuanto al precio de exportación y sus ajustes, lo anterior derivado de las inconsistencias encontradas en la base de datos de ventas de exportación de Sylvamo do Brasil, así como los ajustes propuestos que se señalan en los puntos 82 a 135 de la Resolución Preliminar.

84. En el mismo sentido, en el punto 240 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que, derivado de las inconsistencias encontradas en la base de datos de ventas internas de Sylvamo do Brasil, así como sus ajustes propuestos, señaladas en los puntos 171 a 239 de la Resolución Preliminar, no contó con los elementos necesarios para validar la información en cuanto al valor normal y ajustes.

85. Para ambos casos, la Secretaría determinó que Sylvamo do Brasil no cooperó en la medida de sus posibilidades al no haber presentado la información necesaria y suficiente requerida para realizar los cálculos pertinentes. Por lo tanto, basó sus determinaciones en el análisis de la información que consta en el expediente administrativo del caso, toda vez que no fue facilitada la información requerida.

86. De lo anterior, se desprende que, contrario a lo argumentado por Sylvamo do Brasil, la Secretaría formuló debidamente su determinación preliminar sobre la base de la mejor información disponible, no por el hecho de que la empresa haya incurrido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping, es decir, que haya negado el acceso a la información que le fue requerida, o no la haya facilitado en un plazo prudencial, o haya entorpecido significativamente la investigación, sino más bien de conformidad con los supuestos previstos en el párrafo 3 y 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, que señalan lo siguiente:

“3. Al formular las determinaciones deberá tenerse en cuenta toda la información verificable, presentada adecuadamente de modo que pueda utilizarse en la investigación sin dificultades excesivas, facilitada a tiempo y, cuando proceda, en un medio o lenguaje informático que hayan solicitado las autoridades. Cuando una parte no responda en el medio o lenguaje informático preferidos pero las autoridades estimen que concurren las circunstancias a que hace referencia el párrafo 2 supra, no deberá considerarse que el hecho de que no se haya respondido en el medio o lenguaje informático preferidos entorpece significativamente la investigación.

...

5. Aunque la información que se facilite no sea óptima en todos los aspectos, ese hecho no será justificación para que las autoridades la descarten, siempre que la parte interesada haya procedido en toda la medida de sus posibilidades.”

[Énfasis añadido]

87. En este sentido, es evidente que la Secretaría al formular sus determinaciones deberá tener en cuenta toda la información verificable y, aunque no sea óptima en todos los aspectos, deberá considerarla siempre que la parte interesada haya procedido en la medida de sus posibilidades. Sin embargo, en este caso, como se mencionó en los párrafos anteriores, la información de Sylvamo do Brasil no fue verificable, entendiéndose como tal, aquella cuya exactitud y fiabilidad puede evaluarse mediante un proceso de examen objetivo, de acuerdo con el punto 7.164 del precedente México-Tubería de Acero, determinó lo siguiente:

“7.164 A este respecto adoptamos el mismo enfoque que el Grupo Especial que examinó el asunto *Egipto - Barras de refuerzo de acero* al considerar que los párrafos 3 y 5 del Anexo II enuncian conjuntamente los elementos sustantivos de una decisión justificada de rechazar la información de una parte y recurrir a los hechos de que se tenga conocimiento. Destacamos también que la resolución del Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Acero laminado en caliente* es coherente con ese enfoque en el sentido de que el Órgano de Apelación declaró que las autoridades investigadoras “no pueden rechazar [...] la información facilitada” si dicha información cumple las condiciones del párrafo 3 de ser “verificable”, “presentada adecuadamente de modo que pueda utilizarse sin dificultades excesivas” y “facilitada a tiempo”. **El Grupo Especial que examinó el asunto *Estados Unidos - Chapas de acero* consideró que la información es verificable cuando “la exactitud y fiabilidad de la información puedan evaluarse mediante un proceso de examen objetivo”.** Ese mismo Grupo Especial constató también que la expresión “dificultades excesivas” se refiere a las “que van más allá de lo que por lo demás constituye la norma en una investigación antidumping” y que **el párrafo 6 del Anexo II obliga a la autoridad investigadora a “expli[car] [...] los fundamentos de una conclusión en el sentido de que información que es verificable y se ha presentado a tiempo no puede utilizarse en la investigación sin dificultades excesivas”.** Por último, señalamos en relación con esta alegación la caracterización del Grupo Especial como una cuestión que debe resolverse caso por caso la de si una conclusión de que determinada información no cumple los criterios del párrafo 3, y por lo tanto puede ser rechazada, puede justificar el rechazo de otra información que, aisladamente, habría cumplido los criterios del párrafo 3, ya que consideramos que es un elemento importante de la argumentación de México.”

[Énfasis añadido]

88. En ese sentido, al no tener la información necesaria y suficiente a efecto de calcular el precio de exportación y valor normal con información presentada por Sylvamo do Brasil no es posible analizarla de forma objetiva, al no ser exacta y fiable.

89. Por otra parte, la Secretaría aclara que, si bien el párrafo 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping prohíbe a las autoridades investigadoras descartar información que no sea óptima en todos los aspectos, si la parte interesada que la ha facilitado procedió en toda la medida de sus posibilidades, esto no significa que una autoridad investigadora se encuentre impedida de utilizar los hechos de los que hubiere tenido conocimiento, cuando la calidad de la información sustantiva presentada no fuese la óptima, pese al grado de cooperación de la parte interesada. Al respecto, sirve de apoyo lo señalado por el Grupo Especial en el precedente *Egipto - Medidas antidumping definitivas aplicadas a las barras de refuerzo de acero procedentes de Turquía* (WT/DS211/R):

“7.242 Recordamos nuestra constatación, expresada más arriba, de que las disposiciones del párrafo 5 del Anexo II forman parte de la base sustantiva para interpretar el párrafo 8 del artículo 6. Es decir, determinamos que este párrafo, junto con otros párrafos del Anexo II, proporciona ciertos parámetros sustantivos a los que debe ajustarse una

autoridad investigadora para determinar si, en un caso particular, está justificada la utilización de los "hechos de que se tenga conocimiento", de conformidad con el párrafo 8 del artículo 6, respecto de ciertos elementos de información. **En otras palabras, el párrafo 5 no existe en forma aislada, ya sea de otros párrafos del Anexo II, o del propio párrafo 8 del artículo 6.** Lo mismo sucede, a *fortiori*, con la frase "haya procedido en toda la medida de sus posibilidades". **En particular, aun en el caso de que, con la mejor de las intenciones, una parte interesada hubiera actuado en toda la medida de sus posibilidades al tratar de cumplimentar una petición de información de la autoridad investigadora, ese hecho, por sí mismo, no impediría a la autoridad investigadora utilizar los hechos de que tuviera conocimiento respecto de la información solicitada. Esto se debe a que el nivel de los esfuerzos realizados por la parte interesada para presentar cierta información no tiene necesariamente nada que ver con la calidad sustantiva de la información presentada,** y en cualquier caso no es el único determinante a este respecto. Recordamos que el Órgano de Apelación, en el caso Estados Unidos - Acero laminado en caliente, reconoció este principio (aunque en un contexto algo diferente), al determinar que "Es perfectamente posible que haya un elevado grado de 'cooperación' entre las partes aun cuando, en último término, no se obtenga la información necesaria, debido al hecho de que la 'cooperación' no es el único factor determinante del resultado final."

[Énfasis añadido]

90. Esta Secretaría aclara que no está obligada a considerar la información primaria para su determinación por el simple hecho de tener esa característica. Como se ha señalado en los párrafos anteriores, la Secretaría analiza la información que las partes acreditadas presenten y, a partir de ello, considera si la información es idónea para su determinación. En los presentes procedimientos, tal y como se señaló en los puntos 136, 137, 240 y 241 de la Resolución Preliminar, esta Secretaría determinó que Sylvamo do Brasil entorpeció la investigación y, por lo tanto, las determinaciones preliminares se realizaron con base en la mejor información disponible.

4. Apertura extemporánea del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas en el procedimiento de examen

91. Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports señalaron que los 100 días hábiles posteriores al inicio de la investigación se cumplieron el 3 de agosto de 2023. No obstante, de manera extemporánea, la Secretaría notificó la apertura del segundo periodo probatorio hasta el 1 de noviembre de 2023 (164 días hábiles posteriores al inicio de la investigación), trasgrediendo así lo estipulado por el artículo 89 F, fracción I, párrafo tercero de la LCE, en perjuicio de Sylvamo do Brasil, toda vez que continúa la vigencia de la cuota compensatoria durante el procedimiento de examen, lo cual violenta el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica, ya que no se respetaron los plazos previstos en la legislación aplicable. La autoridad investigadora se encuentra obligada a proveer lo necesario, en los términos exactos que prevé la legislación aplicable, para que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento.

92. Esta Secretaría considera improcedente por infundado el argumento de Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports, el hecho de que la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas haya sido posterior a los 100 días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución de Inicio, no violenta los principios de debido proceso y seguridad jurídica que alegan Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports, toda vez que la modificación (o no) de la cuota compensatoria se debe resolver en la resolución final y a más tardar en un plazo de 18 meses contados a partir de la publicación de la resolución de inicio, de conformidad con el artículo 5.10 del Acuerdo Antidumping y no en la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, como erróneamente alegan las Exportadoras, aunado a que el artículo 89 F, fracción I de la LCE no prevé como consecuencia una modificación de la cuota compensatoria en esa etapa del procedimiento. Asimismo, cabe señalar que las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, que lleva a cabo la Secretaría, son de orden público y tienen por objeto la tutela de la producción nacional frente a prácticas desleales de comercio internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población en general y no derechos de particulares.

93. Por otra parte, cabe resaltar que, como se señaló en el punto 35 de la Resolución de Inicio, la cuota compensatoria definitiva a que se refieren los puntos 1 y 2 de dicha Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia y de la revisión de oficio de dicha cuota.

94. Aunado a lo anterior, esta Secretaría aclara que notificó la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas a las partes acreditadas en el procedimiento de examen de vigencia, otorgándoles el plazo de 28 días hábiles para la presentación de sus argumentos y pruebas que consideraran pertinentes, de conformidad con el artículo 89 F, fracción I, por lo que fortalece el hecho de que no se vieron vulnerados los derechos de debido proceso y seguridad jurídica a las partes acreditadas, como erróneamente señalan Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports.

G. Análisis sobre la continuación o repetición del dumping

95. De acuerdo con lo señalado en el punto 24 de la Resolución de Inicio, los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70, fracción II y 70 B de la LCE establecen que las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos de que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales. En el presente caso, en su calidad de productora nacional del producto similar, Scribe manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia, por lo que la Secretaría inició dicho procedimiento.

96. Asimismo, en los puntos 27 y 28 de la Resolución de Inicio, se indicó que los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping, y 68 de la LCE facultan a la Secretaría para examinar, *motu proprio*, es decir, de oficio, en cualquier tiempo, la necesidad de mantener una cuota compensatoria. La Secretaría manifestó que la discriminación de precios involucra una conducta dinámica en los precios, que podría generar un comportamiento variable, por lo que el mero transcurso del tiempo podría constituir un elemento suficiente para inferir un cambio en las circunstancias por las que se determinó una cuota compensatoria, lo cual se tendría que acreditar dentro del procedimiento en esos términos.

97. Al respecto, es menester señalar que, durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, se registraron importaciones de papel bond cortado originario de Brasil, de las cuales se obtuvieron precios, ello de acuerdo con la información reportada en el SIC-M. Si bien la empresa productora Sylvamo do Brasil y su empresa relacionada Sylvamo Exports aportaron información, ambas manifestaron que, durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, no realizaron exportaciones a México. Por lo anterior, la Secretaría consideró que los precios de las importaciones resultan pertinentes para establecer la necesidad de mantener la cuota compensatoria. Así, la Secretaría estimó un margen de discriminación de precios preliminar a partir de las importaciones de papel bond y no con base en los precios de exportación a un tercer mercado, tal y como quedó señalado en los puntos 70 y 71 de la Resolución Preliminar.

98. En el examen de vigencia, la Secretaría analizó tanto los precios de las importaciones como las exportaciones a Perú que aportaron Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports. Es importante señalar que Sylvamo do Brasil afirmó que el procedimiento de examen de vigencia se limitaría a demostrar que, de eliminarse la cuota compensatoria, no se continuaría o repetiría el supuesto daño a la industria nacional, aunque proporcionó información y pruebas respecto al margen de dumping en su respuesta al formulario oficial de revisión de cuotas compensatorias.

99. Por lo anterior, la Secretaría realizó el examen de vigencia y la revisión de oficio de la cuota compensatoria con base en la información y pruebas presentadas por Scribe, Sylvamo do Brasil, Sylvamo Exports y la Embajada de Brasil en México, así como con la información de la que se allegó, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54, segundo párrafo y 64, último párrafo de la LCE.

1. Precio de exportación**a. Scribe**

100. Scribe proporcionó las estadísticas de las importaciones realizadas por las fracciones arancelarias 4802.55.99, 4802.56.99 y 4823.90.99 de la TIGIE, que la CNICyP le proporcionó. No obstante, acotó que el papel bond en bobinas o en rollo (no cortado) clasificado en la fracción arancelaria 4802.55.99, no es producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, debido a que se trata de un insumo del papel bond cortado. A partir de esta información, Scribe identificó los productos que no cumplían con las características del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, con base en tres criterios principales: la descripción, el importador y la clasificación arancelaria.

101. De acuerdo con lo anterior, Scribe excluyó operaciones cuya descripción refería a mercancía distinta al papel bond cortado, como bobinas de papel, papel de colores, marco, papel perforado, cartoncillo, papel térmico, tubos, insertos, cintas, charolas; del mismo modo, también excluyó descripciones que contuvieran las palabras “diseño”, “magnético”, “cubierta”, “impreso”, “rayada”, “adhesivo”, entre otras. Tampoco consideró la mercancía importada por empresas cuyo giro económico o comercial no correspondió al producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

102. Como resultado de la revisión de las descripciones reportadas en las estadísticas, Scribe concluyó que durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio no se registraron importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil. Por ello propuso calcular el precio de exportación a partir de las exportaciones de Brasil al mundo, registradas por las subpartidas 4802.56 y 4823.90 del Sistema Armonizado. La información de las exportaciones las obtuvo de la página de Internet del Ministerio de Industria, Comercio Exterior y Servicios del Gobierno Federal de Brasil, en adelante Comex Stat, <http://comexstat.mdic.gov.br/pt/home>, cuyos precios se reportan a nivel Libre a Bordo.

103. La Secretaría observó que la información reportada por el Comex Stat estaba disponible a nivel 8 dígitos de la NCM, por lo que requirió a Scribe que presentara las exportaciones de papel bond cortado de Brasil a nivel NCM. Asimismo, le solicitó una comparación entre ambos sistemas de clasificación arancelaria que sustentara que son equivalentes o distintos, y que explicara por qué las exportaciones de papel bond cortado a nivel subpartida eran idóneas para estimar el precio de exportación.

104. En respuesta, Scribe aportó las exportaciones de Brasil al mundo, a nivel de 8 dígitos de la NCM, y una comparación entre ambos sistemas de clasificación arancelaria argumentando que las diferencias no eran significativas a juzgar por sus precios. Señaló que la información a nivel subpartida no era idónea para estimar el precio de exportación, pero que las diferencias no eran realmente significativas respecto a la información a nivel 8 dígitos de la NCM.

105. Por su parte, la Embajada de Brasil en México señaló que las exportaciones de Brasil disminuyeron 8.5% en beneficio del aumento de las ventas internas de las empresas productoras exportadoras brasileñas de papel bond cortado. Presentó un cuadro resumen con las exportaciones de Brasil al mundo, por las subpartidas 4802.55, 4802.56 y 4823.90 del Sistema Armonizado, que obtuvo de Comex Stat.

106. Al respecto, la Secretaría le requirió que proporcionara la información estadística sobre las exportaciones de Brasil al mundo en 2022, al nivel más desagregado posible que permita identificar la mercancía objeto de examen y revisión, pues la información a nivel subpartida (6 dígitos) podría incluir otros productos.

107. La Embajada de Brasil en México dio respuesta proporcionando el resumen de las exportaciones de Brasil al mundo a través de las codificaciones arancelarias 4802.55.10, 4802.55.91, 4802.55.99, 4802.56.10, 4802.56.92, 4802.56.99, 4823.90.91 y 4823.90.99 de la NCM, e indicó que pueden ser descargadas del Comex Stat.

108. En relación con los precios de las exportaciones de Brasil al mundo, Sylvamo do Brasil argumentó que, si se hubieran tomado en cuenta países más similares a México como los latinoamericanos, Scribe hubiera obtenido un precio de exportación mayor, además de que dicha información se encuentra a nivel subpartida y no de fracción arancelaria. Agregó que el precio de exportación debe ser calculado con base en las ventas al mercado de exportación de mayor importancia en volumen, y que la Secretaría debería calcular el precio de exportación con base en las ventas de Sylvamo do Brasil a Perú que aportó, debido a que las exportaciones de papel bond cortado a dicho mercado representan la mayor proporción en volumen de sus exportaciones y se trata de la mejor información disponible.

109. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de operaciones de importación realizadas a través de las fracciones arancelarias 4802.56.99 y 4823.90.99 de la TIGIE, que reportó el SIC-M, y requirió a diversos agentes aduanales los pedimentos de importación con su respectiva factura y documentación anexa. De la revisión de dichos documentos, la Secretaría confirmó que durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio se efectuaron importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil a través de los Estados Unidos, tal y como se señaló en el punto 69 de la Resolución Preliminar.

110. Por lo anterior, la Secretaría determinó calcular el precio de exportación con base en la información del SIC-M descrita en el punto anterior, debido a que se trata de operaciones efectivamente realizadas, previamente validadas con los pedimentos aduaneros y dadas en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales y la autoridad aduanera.

111. Durante la etapa final, tras una consulta del expediente administrativo, Scribe señaló que en los pedimentos que la Secretaría requirió a agentes aduanales hay referencias de productos con descripciones como "hojas de papel", "hojas partidas" y "bloques de papel", por lo que aun cuando los importadores hayan pagado la cuota compensatoria, no significa que se trate de papel bond cortado. Asimismo, indicó que en el expediente administrativo no hay constancia alguna del destino que dieron los importadores al papel bond cortado procedente de Estados Unidos.

112. Asimismo, argumentó que el volumen considerado por la Secretaría para calcular el precio de exportación no corresponde al producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, además de que es insignificante y no es representativo, por lo que no constituye una base legal razonable para el cálculo del precio de exportación, dado que su valor y precio están sobreestimados debido a que no corresponden a operaciones habituales, representativas ni normales. Acotó que la legislación no prevé que en los procedimientos de revisión se considere un monto de volumen de importación mínimo o significativo para calcular el precio de exportación, también lo es que la propia legislación en la materia no permite, autoriza o faculta a la autoridad administrativa para considerar cualquier volumen de importación como base para el cálculo del precio de exportación. Así, manifestó que en el cálculo del precio de exportación deben considerarse las ventas de todas las empresas productoras de papel bond cortado a todos sus destinos, en el curso del periodo de revisión.

113. Finalmente, indicó que ha sido práctica administrativa de la Secretaría en procedimientos de examen de vigencia no calcular el precio de exportación a partir de volúmenes mínimos, no representativos o poco significativos, cantidades en las que se comercializa normalmente el producto, así como por variaciones en volumen y precios.

114. Agregó que a pesar de que dichos criterios se utilizaron en procedimientos de examen de vigencia, podrían ser aplicables a los procedimientos de revisión, habida cuenta de que se trata del análisis sobre la existencia de discriminación de precios y vigencia de las cuotas compensatorias. Para sustentar lo anterior, citó la Resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rodada en caliente originarias de Rusia y Ucrania, publicada en el DOF el 8 de septiembre de 2011; la Resolución final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas sobre las importaciones de placa de acero en hoja al carbono originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, publicada en el DOF el 12 de marzo de 2012; y la Resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, publicada en el DOF el 7 de septiembre de 2016, entre otras.

115. En la etapa final del procedimiento, la Embajada de Brasil en México realizó manifestaciones respecto al volumen de importaciones. Indicó que el Reglamento Antidumping brasileño (decreto 8.058/2013) establece que, en caso de inexistencia de importaciones del producto sujeto a la medida antidumping o de importaciones en volúmenes no representativos, se evaluará su eventual prórroga en un monto igual o inferior al vigente, prohibiendo, por lo tanto, su elevación. También indicó que, de manera similar, el Reglamento prevé la posibilidad de suspensión de la medida en caso de dudas sobre la evolución futura de las importaciones.

116. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría analizó la opción sobre exportaciones a terceros mercados que propuso Scribe, así como la información presentada por la Embajada de Brasil en México. Sin embargo, no las consideró pertinentes en virtud de lo señalado en los puntos 109 y 110 de esta Resolución. Por la misma circunstancia, consideró improcedentes los argumentos de Sylvamo do Brasil referentes al precio de exportación de Brasil al mundo propuesto por Scribe.

117. Respecto al argumento de Scribe referente a que no se tiene certeza de que la mercancía identificada corresponda al producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, la Secretaría considera equivocada la apreciación de la producción nacional. Los agentes aduanales aportaron documentos referentes a las importaciones de la mercancía, en los cuales se observaron características que permitieron identificar el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, tales como marca, gramaje, tipo de papel, modelo, entre otras. La estadística oficial del SIC-M reportó que dichas mercancías tuvieron como origen Brasil y en su despacho aduanal cumplieron con el pago de la cuota compensatoria, por lo que la Secretaría contó con los elementos de prueba para determinar que se trataba del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

118. En cuanto al argumento de Scribe en el sentido de que el volumen considerado por la Secretaría para el cálculo del precio de exportación no constituye una base legal razonable, es insignificante y no es representativo, la Secretaría lo considera improcedente. Precisamente, tal y como lo señaló Scribe, el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE no establecen un umbral de representatividad en los volúmenes utilizados para el cálculo del precio de exportación. El artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping no establece que deba existir un volumen representativo, lo cual fue analizado por el Grupo Especial del caso "México - medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz", (WT/DS295/R), el cual señaló lo siguiente:

"7.258 En cuanto al examen por modificación de las circunstancias, el párrafo 3 del artículo 9 y el párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping tampoco contienen un requisito de "representatividad" para que el exportador tenga derecho a solicitar dicho examen. El único requisito que impone el párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping para que un exportador pueda solicitar ese examen es que haya transcurrido un período prudencial y que la parte interesada que solicita el examen presente informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen.

..."

119. El Grupo Especial también determinó que el artículo 2 del Acuerdo Antidumping tampoco dispone que el número de ventas de exportación de un exportador ha de ser representativo para que la autoridad pueda determinar un margen de discriminación de precios correspondiente a un exportador:

"7.257 Es evidente que estas disposiciones (en referencia a los artículos 11.2 y 9.3) no exigen en sí mismas que se demuestre la representatividad de los volúmenes de ventas para que se examine un derecho.

...

Tampoco dispone el artículo 2 del Acuerdo Antidumping que el número de ventas de exportación de un exportador ha de ser "representativo" para que la autoridad pueda determinar un margen de dumping correspondiente a ese exportador."

120. Así, la Secretaría determinó procedente utilizar las importaciones reportadas por el SIC-M para estimar el precio de exportación en el presente procedimiento de examen de vigencia y de la revisión de oficio de cuota compensatoria. Lo anterior, en concordancia con lo señalado con el punto 97 de esta Resolución, la Secretaría consideró que los precios de las importaciones resultan pertinentes para establecer la necesidad de mantener la cuota compensatoria, dado que la revisión de oficio versó sobre la cuota compensatoria en su conjunto.

121. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación en dólares por kilogramo.

i. Ajustes al precio de exportación

122. Scribe indicó que no se realizaron importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, por lo que no proporcionó información sobre ajustes al precio de exportación a México. Sin embargo, la Secretaría identificó importaciones de la mercancía objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, por lo que requirió a Scribe información y pruebas que permitieran llevar los precios de importación de papel bond cortado a nivel ex fábrica. Por su parte, Scribe no dio respuesta a lo requerido y únicamente señaló los ajustes que realizó a la información sobre las exportaciones de Brasil al mundo.

123. Ante esta situación, la Secretaría revisó la información que aportó Scribe referente a una cotización de una empresa de logística utilizada para ajustar las ventas de exportación de Brasil al mundo, la cual reportó el costo por flete interno, cargos de maniobras en puerto de origen, así como el flete y seguro marítimo a México. Al tratarse de información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría consideró dicha información para realizar los ajustes al precio de exportación.

124. Al respecto, Sylvamo do Brasil argumentó que la cotización indicada en el punto anterior de la presente Resolución no especificaba la planta o centro de distribución considerado al puerto de Santos, Brasil. Tampoco si la mayoría de las exportaciones brasileñas se realizan a través del puerto en cuestión, si algunas de ellas no se realizan por barco, si todas las plantas envían su producto a este puerto y si existen puertos representativos para la exportación de cada región. Indicó que la metodología para realizar los ajustes propuestos debe ser desechada por la Secretaría, dado que se basa en información de precios que están fuera del periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, y los ajustes de Scribe por inflación se basan en datos de México y no de Brasil.

125. En su comparecencia del segundo periodo probatorio, Scribe argumentó que la Secretaría no especificó que la información que le fue requerida en el punto anterior sería utilizada para ajustar el precio de exportación obtenido a partir de las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil y procedentes de Estados Unidos, razón por la que no dio respuesta al requerimiento. No obstante, presentó dos cotizaciones correspondientes al traslado de bobinas de papel del puerto de Santos en Brasil a las ciudades de Nuevo Laredo y Ciudad Acuña en México, vía Houston en Estados Unidos. Las cotizaciones las obtuvo de la empresa Cabezut Cargo de la cual indicó que cuenta con experiencia y reconocimiento en el medio logístico.

126. Debido a que las cotizaciones no correspondieron a papel cortado, sino a papel en bobinas, la Secretaría le requirió la pertinencia de utilizar dicha información. Asimismo, le solicitó a Scribe que indicara los servicios que integraban cada concepto de las cotizaciones y que demostrara la capacidad de carga de un contenedor de 40 pies.

127. En respuesta al requerimiento, Scribe aportó otra cotización de la empresa Cabezut Cargo con el costo del transporte de la mercancía objeto de examen de vigencia y revisión de oficio, desde la planta productora de Sylvamo do Brasil en Luíz Antônio, São Paulo a Nuevo Laredo, Tamaulipas y Ciudad Acuña, Coahuila. Asimismo, presentó capturas de pantalla para sustentar que Cabezut Cargo cuenta con experiencia y reconocimiento en el medio logístico, así como correos electrónicos con la comunicación completa entre Scribe y la empresa cotizadora. También proporcionó el significado de los conceptos contenidos en la cotización los cuales se señalan en los puntos subsecuentes referentes a los ajustes aplicados, así como documentación y diagramas de carga para sustentar que la capacidad de carga de un contenedor de 40 pies es de 25 toneladas.

1) Gastos de origen

128. En la etapa preliminar, Scribe aportó una cotización con el costo del flete terrestre de la planta de Sylvamo do Brasil al puerto de Santos en Brasil y el costo de maniobras y gastos aduanales, de una empresa con más de 20 años de experiencia en *forwarding*, transporte terrestre nacional, internacional y aduanas, cuya información puede verificarse en la página de Internet <https://www.sealandcargo.mx/>. Debido a que la cotización se encontraba fuera del periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, Scribe lo deflactó con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de Brasil, que obtuvo de la página de Internet del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística <https://www.ibge.gov.br/estatisticas/economicas/precos-e-custos/9258-indice-nacional-de-precos-ao-consumidor.html>.

129. La Secretaría requirió a Scribe que indicara a qué se referían los conceptos catalogados como gastos en origen señalados en la cotización. Debido a que se observó que esta incluía la ubicación de otra planta productora en Brasil, le solicitó que proporcionara las pruebas que acreditaran las ubicaciones de las productoras y que utilizara ambas ubicaciones para el cálculo del flete interno.

130. Scribe dio respuesta indicando que los conceptos “gastos en origen” corresponden a gastos por manipulación en la terminal, recargos por modificar o actualizar información en el conocimiento de embarque, manejo de la mercancía, despacho en aduana, medidas de precaución y protocolos de actuación orientados a garantizar la seguridad de las personas, buques e instalaciones portuarias, servicios especializados de aduana y logística, por concepto del peso total bruto de un contenedor, honorarios complementarios, entre otros. Calculó el costo de flete interno considerando la ubicación de las dos productoras, las cuales corresponden a las plantas de Sylvamo do Brasil en Luíz Antônio, y Suzano en Limeira, y proporcionó capturas de pantalla que obtuvo de Google Maps para sustentar dichas ubicaciones.

131. En la etapa final, Scribe proporcionó una descripción de los servicios considerados por concepto de gastos en origen señalados en la última cotización que presentó en respuesta a un requerimiento, es decir, los generados desde el lugar de recolección de la mercancía (planta de un productor de la mercancía objeto de examen y revisión) hasta el puerto marítimo en Brasil. Los servicios reportados incluidos fueron el manejo y seguridad de la mercancía en la terminal portuaria, servicios aduanales, transporte terrestre del lugar de origen al puerto marítimo, entre otros. Para llevar los montos de los servicios al periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio utilizó el Índice Nacional de Precios al Consumidor de Brasil https://biblioteca.ibge.gov.br/visualizacao/periodicos/236/inpc_ipca_2023_dez.pdf.

2) Flete marítimo

132. La Secretaría observó que la cotización descrita en el punto 123 de la presente Resolución desglosaba el monto por concepto de flete marítimo y seguro sobre el valor comercial de la mercancía, por ello, la Secretaría ajustó el precio de exportación por dichos conceptos. Debido a que la cotización se encontraba fuera del periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, la Secretaría deflactó el costo a dicho periodo con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de Brasil, obtenido de la página de Internet del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística <https://www.ibge.gov.br/estatisticas/economicas/precos-e-custos/9258-indice-nacional-de-precos-ao-consumidor.html>.

133. En la etapa final, al igual que en los gastos en origen, Scribe proporcionó el costo de transporte del puerto de Santos, São Paulo en Brasil a Houston, Texas en Estados Unidos y del conocimiento de embarque. Tales gastos los obtuvo de la cotización que presentó en respuesta a un requerimiento. También utilizó el Índice Nacional de Precios al Consumidor de Brasil https://biblioteca.ibge.gov.br/visualizacao/periodicos/236/inpc_ipca_2023_dez.pdf para llevar los montos reportados al periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

3) Gastos en destino

134. En la etapa final, Scribe aportó información respecto a los gastos en destino, los cuales se refirieron a los generados en Houston, Texas en Estados Unidos y a la entrega de la mercancía en las ciudades de Nuevo Laredo, Tamaulipas y Ciudad Acuña, Coahuila en México. Los gastos de la cotización que presentó en respuesta a un requerimiento de información incluyeron el despacho aduanal, cargo por manejo de mercancía, traslado de los contenedores de Houston a Laredo, Texas, cuenta americana, la cual incluye honorarios, carga y descarga de la mercancía e *In-bond*. Así como el transporte de Laredo, Texas en Estados Unidos a las ciudades de Nuevo Laredo, Tamaulipas y Ciudad Acuña, Coahuila en México, entre otros. Para llevar los precios al periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, aplicó el Índice de Precios al Consumidor de Estados Unidos obtenido de la página de Internet del U.S. Bureau of Labor Statistics <https://data.bls.gov/timeseries/CUUR0000SA0>.

4) Margen de comercialización

135. En su comparecencia del segundo periodo probatorio, Scribe propuso ajustar el precio de exportación por concepto de margen de comercialización que obtuvo del documento “Revisión de resultados del cuarto trimestre de 2022” de Sylvamo Corporation, reportada para la región de Norteamérica. La Secretaría le solicitó que justificara la pertinencia de emplear esa información y, en su caso, que también aportara la información y pruebas de una empresa comercializadora de papel bond cortado en Estados Unidos.

136. Scribe arguyó que, si bien dicha información corresponde a una empresa que opera como productor de papel bond cortado en Estados Unidos, en Brasil también comercializa el producto en ambos mercados, por lo que la consideró como la información razonable y legalmente disponible. No obstante, aportó información de una empresa comercializadora de la que afirmó fue una de las empresas proveedoras de las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil. Para sustentar el margen de comercialización que estimó, proporcionó copia de la *Form 10 K* que la empresa reportó a la Comisión de Bolsa y de Valores de los Estados Unidos.

5) Margen de discriminación de precios

137. Durante la etapa final, Scribe indicó que el precio de exportación debía ser ajustado por concepto de margen de discriminación de precios, de conformidad con la Resolución final del examen. Explicó que el ajuste propuesto no es el monto de la cuota compensatoria del 37.7% impuesta en el procedimiento en comento, sino que corresponde al margen en que incurrieron las empresas productoras brasileñas en sus exportaciones indirectas a México. Por lo anterior, la Secretaría le requirió que explicara la procedencia de ajustar el precio de exportación por concepto de margen de discriminación de precios.

138. Scribe argumentó que se debía ajustar el precio de exportación por este concepto debido a que en la investigación antidumping la Secretaría determinó un margen de discriminación de 149%, pero la autoridad investigadora decidió fijar la cuota compensatoria en 37.7%, es decir, por debajo del margen de discriminación. En el primer procedimiento de examen de la cuota compensatoria referida, la autoridad resolvió que las exportaciones de papel bond cortado de Brasil continuarían realizándose en condiciones de discriminación de precios, en caso de que se eliminara la cuota compensatoria. Asimismo, citó el artículo 2 del Acuerdo Antidumping.

139. Durante la etapa preliminar, la Secretaría determinó ajustar el precio de exportación por concepto de flete interno, cargos y maniobras de exportación, flete y seguro marítimos con base en la cotización referida en el punto 123 de esta Resolución.

140. Respecto al argumento de Sylvamo do Brasil referido en el punto 124 de esta Resolución, en el cual cuestiona la cotización utilizada para ajustar el precio de exportación por concepto de flete interno, cargos y maniobras, la Secretaría consideró que es equivocado, toda vez que, contrario a lo que señaló, una cotización es un documento en el que se establece el costo a pagar por un producto o, en este caso, un servicio, y no un documento que contemple la mayoría de los canales de venta y distribución, que se pueden generar de acuerdo a lo requerido por cada cliente. Cabe señalar que la Secretaría revisó la información de la cotización y corroboró que tiene las ubicaciones de las plantas de Sylvamo do Brasil y Suzano en Luiz Antônio y Limeira, respectivamente, aunado a ello, dicha cotización es emitida por una empresa con amplia experiencia en el ramo de logística internacional. Por lo anterior, la Secretaría considera que la cotización fue la mejor información disponible al alcance de Scribe, de acuerdo con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE. De igual manera, consideró pertinentes los conceptos contenidos en dicha cotización, respecto a cargos y maniobras en el puerto de origen.

141. En la etapa final, la Secretaría analizó la información de la cotización señalada en el punto 127 de esta Resolución y consultó la página de Internet de la empresa Cabezut Cargo <https://cabezutcargo.mx/>, constatando que se trata de una compañía que brinda servicios integrales de logística internacional, especialista en transporte marítimo, terrestre y aéreo. Asimismo, revisó los conceptos descritos en la cotización y consideró que correspondían a los servicios relativos al traslado de la mercancía desde la ubicación de una planta productora de papel bond cortado hasta las aduanas de Nuevo Laredo, Tamaulipas y Ciudad Acuña, Coahuila en México, vía Houston, Texas en Estados Unidos.

142. No obstante, la Secretaría acota que, respecto al flete interno en Brasil, consideró la información señalada en los puntos 75 y 76 de la Resolución Preliminar. Lo anterior, en virtud de que esa información considera el transporte terrestre desde las ubicaciones de los principales productores de papel bond cortado (Sylvamo do Brasil y Suzano) hasta el puerto marítimo de Santos en Brasil. Asimismo, no consideró procedente el concepto de cuenta americana dado que incluye servicios como carga y descarga, los cuales podrían estar incluidos en el cargo por manejo de mercancía. Salvo las acotaciones realizadas, anteriormente, la Secretaría consideró que la información aportada por Scribe es pertinente para estimar los ajustes por concepto de gastos en origen, flete marítimo y gastos en destino.

143. Respecto al ajuste por margen de comercialización, la Secretaría analizó el documento "Revisión de resultados del cuarto trimestre de 2022" de Sylvamo Corporation y lo consideró inadecuada debido a que corresponde a la región de Norteamérica y comprende otros segmentos de negocio diferentes a la comercialización. Dicha situación se observó en la información de la empresa señalada en los puntos 135 y 136 de esta Resolución, al considerar operaciones de otros lugares ajenos a Estados Unidos y segmentos que no se refieren a la comercialización del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Por su parte, la Secretaría se allegó de información correspondiente a una empresa comercializadora la cual establece una comisión por la comercialización de productos de oficina y papelería. Al tratarse de una empresa comercializadora de Estados Unidos y de información correspondiente a la categoría de mercancías más cercana al producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, la Secretaría consideró pertinente tal información para la estimación del margen de comercialización.

144. En cuanto al ajuste por margen de discriminación de precios propuesto por Scribe, la Secretaría considera pertinente aclarar que el margen de discriminación de precios que Scribe propone ajustar, no es el margen que se estimó en la investigación ordinaria y lo que propone ajustar es el monto de la cuota

compensatoria, la cual fue menor al margen encontrado. En segundo lugar, en el cálculo del precio de exportación se consideró el valor en aduana de las importaciones, el cual no incluye el monto de la cuota compensatoria. Asimismo, sería contradictorio evaluar la magnitud del margen de dumping, considerando de antemano que persiste el margen de la investigación ordinaria y, en consecuencia, sería procedente ajustar el precio de exportación por dicho concepto. Ello llevaría a disminuir el precio de exportación, en la misma medida que el margen de dumping. Así, la Secretaría considera improcedente ajustar el precio de exportación por margen de discriminación de precios.

145. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación del papel bond cortado por los conceptos de flete interno en Brasil, gastos en origen, flete marítimo y gastos en destino, así como por margen de comercialización.

b. Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports

146. Debido a que Sylvamo do Brasil afirmó que no realizó ventas a México de papel bond cortado durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, propuso calcular el precio de exportación a partir de sus ventas a Perú, país que fue su principal mercado de exportación. Para sustentar los precios, presentó una base de datos con las ventas de exportación de once códigos de producto, así como una hoja de trabajo con las características de los códigos de producto, tales como gramaje, formato (tamaño), blancura y espesor de códigos de producto exportados a Perú, información que obtuvo de su sistema contable.

147. Asimismo, Sylvamo do Brasil explicó que en las exportaciones emite una nota fiscal, en la cual se indica el producto, datos del cliente, el valor y volumen de venta, flete, y seguro, entre otros. Posteriormente, emite una factura comercial al cliente final, al momento en el que la embarcación sale del puerto de exportación. Aclaró que, en ocasiones, una factura comercial puede integrarse por una o más notas fiscales; como ejemplo, presentó copia de una factura comercial y dos notas fiscales que la integran. Adicionalmente, en respuesta al requerimiento de información, aportó copia de diez facturas comerciales. Sin embargo, no presentó las notas fiscales correspondientes a cada factura comercial y la Secretaría observó que las fechas de pago de las facturas comerciales reportadas en los documentos contables, no correspondieron con las fechas de pago reportadas en la base de datos de ventas de exportación. Para una factura comercial, se observó que la fecha de emisión de esa factura no correspondió con la fecha reportada en la base de datos de ventas de exportación.

148. La Secretaría también le requirió que indicara si existía una afectación en el precio, derivado de la relación que existe con la exportadora Sylvamo Exports, así como los documentos que sustenten el proceso de facturación y que en caso de que Sylvamo do Brasil le facture a Sylvamo Exports y ésta al cliente final, incluyera en la base de datos de ventas de exportación los precios, términos de venta y ajustes aplicables a cada venta de exportación. No obstante, Sylvamo do Brasil solamente reiteró el proceso de venta en el mercado de exportación y afirmó que no facturó la mercancía a Sylvamo Exports, por lo que no existe necesidad de modificar la base de datos de ventas de exportación.

149. En la etapa final, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil proporcionar copia de las notas fiscales correspondientes a las diez facturas comerciales faltantes, aportar copia de dos facturas comerciales adicionales, con sus correspondientes notas fiscales, y el pago de las facturas comerciales. También le requirió explicar por qué la fecha de pago de las facturas comerciales que se reporta en los documentos contables no coincide con la fecha de pago de la factura comercial que se reporta en la base de datos de precio de exportación.

150. Como respuesta, Sylvamo do Brasil aportó las diez notas fiscales y las correspondientes notas fiscales complementarias, las dos facturas comerciales adicionales solicitadas, con sus correspondientes notas fiscales y notas fiscales complementarias. Sin embargo, no aportó los documentos que sustentan el pago de las dos facturas comerciales. Tampoco aclaró la discrepancia entre lo reportado en los documentos contables y en la base de datos de precio de exportación, respecto a las fechas de pago de las facturas comerciales que presentó en la etapa preliminar. En el caso de la fecha de emisión de la factura comercial, únicamente manifestó que se capturó erróneamente, pero no realizó la corrección en la base de datos de ventas de exportación.

151. Sylvamo do Brasil manifestó que no facturaba el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio a Sylvamo Exports; no obstante, la Secretaría le requirió tales facturas. Asimismo, observó que en el contrato de industrialización existían ciertas condiciones que podrían ser objeto de un ajuste al precio de exportación, por lo que le solicitó que ajustara el precio de exportación por dicho concepto, el cual no se puede revelar dado que la información fue clasificada como confidencial.

152. En respuesta, Sylvamo do Brasil aclaró que Sylvamo Exports comercializa el producto en los mercados de exportación. Proporcionó copia de notas fiscales emitidas por Sylvamo do Brasil a Sylvamo Exports, para el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio y para productos ajenos al presente procedimiento, así como una base de datos con notas fiscales entre ambas empresas

correspondientes a 2022. También explicó que el concepto señalado en el contrato de industrialización corresponde a mano de obra, material intermedio, gastos de administración y venta, amortización, así como margen de beneficio. Respecto al ajuste solicitado no proporcionó una nueva base de datos de las ventas de exportación que contuviera dicho ajuste.

153. Sylvamo do Brasil manifestó que, en la base de datos de ventas de exportación, utilizó el tipo de cambio de reales a dólares reportado por el Banco Central de Brasil. Añadió que su sistema contable está integrado con la página de Internet de dicho Banco y proporcionó un listado con el tipo de cambio del periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

i. Reembolsos y bonificaciones

154. Sylvamo do Brasil manifestó que otorga reembolsos a algunos clientes en sus ventas de exportación cuando los clientes alcanzan ciertos volúmenes de compra previamente convenidos. Los reembolsos son registrados por el cliente de manera anualizada y pagados a lo largo del año. Como prueba, proporcionó una hoja de trabajo en la que se muestran los reembolsos pagados a cada cliente en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, así como dos notas de crédito que provienen de su sistema de ventas.

155. La Secretaría le requirió presentar los documentos contables que sustenten las cifras reportadas en la base de datos de ventas de exportación por concepto de reembolsos, así como los convenios firmados con cada uno de sus clientes. Sylvamo do Brasil proporcionó impresiones de pantalla de su sistema contable, mediante las cuales se sustentan los montos de las notas de crédito de los reembolsos pagados durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, también presentó los convenios firmados con cada cliente.

156. En la etapa final, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil realizar correcciones en la base de datos de ventas de exportación, respecto a que para algunas operaciones de dos empresas aplicó un ajuste por reembolsos que no corresponde a los montos estimados conforme a la hoja de trabajo presentada. En respuesta, Sylvamo do Brasil comentó que por un error aplicó en algunas operaciones de las empresas un ajuste por reembolso erróneo, siendo que en la base de datos de ventas de exportación realizó correcciones. Agregó que el ajuste por reembolsos fue aplicado según los pagos realizados en 2022, pero que se refieren al volumen realizado en el 2021. Proporcionó una impresión de pantalla de su sistema contable que ejemplifica la aprobación del monto pagado a una empresa, donde se indica el valor del reembolso.

157. La Secretaría revisó las facturas y comprobantes de pago aportados por Sylvamo do Brasil y las cotejó con la base de ventas de exportación, encontrando diferencias en las fechas de pagos, respecto a las cuales Sylvamo do Brasil no explicó a qué se debía esas diferencias y tampoco realizó las correcciones en los casos en que se identificó esa situación que afecta el plazo utilizado en el ajuste por crédito. En lo que se refiere a los reembolsos, la Secretaría contó con impresiones de pantalla de su sistema contable que sustentan los montos de los reembolsos pagados, una impresión de pantalla como ejemplo de la aprobación del monto pagado a una empresa, notas de crédito de reembolsos y los convenios firmados con sus clientes, que sustentan los reembolsos aplicados por Sylvamo do Brasil a sus clientes en el mercado de exportación a Perú.

158. De la revisión del contrato de industrialización, la Secretaría observó que en él se establecen condiciones que indican que el precio de exportación a Perú pudiese estar afectado por una de esas condiciones, la cual sería objeto de un ajuste al precio de exportación. Al tratarse de un monto aplicable a todas las ventas de exportaciones, la Secretaría le solicitó realizar el ajuste por dicho concepto, pero dicho requerimiento no fue atendido por Sylvamo do Brasil. Cabe resaltar que fue hasta la etapa final que Sylvamo do Brasil, proporcionó las notas fiscales emitidas por Sylvamo do Brasil a Sylvamo Exports, siendo que desde la etapa preliminar se le solicitó dicha información, pero afirmó que no realizaba dicha facturación, como se señaló en el punto 148 de esta Resolución. Ello a pesar de su afirmación de que ambas empresas comparten los sistemas contables y de facturación.

159. Con la finalidad de corroborar si el concepto señalado en el contrato de industrialización afectaría el precio reportado por Sylvamo Exports, la Secretaría revisó dichas notas fiscales para determinar el precio que recibe Sylvamo Exports de Sylvamo do Brasil y así determinar si los precios ajustados efectivamente se encuentran a nivel ex fábrica o si era procedente un ajuste adicional. Las notas fiscales proporcionadas no permitieron establecer los precios por código de producto dado que no se reportó ese dato y, en consecuencia, no se logró establecer los precios de Sylvamo do Brasil a Sylvamo Exports. No obstante, la Secretaría observó que las notas fiscales señalaban el tamaño y gramaje de un producto de papel cortado y estimó el precio establecido por Sylvamo do Brasil y lo comparó con el precio promedio del tipo de papel cortado con las mismas características que reportó Sylvamo Exports en la base de datos de venta de exportación. Encontró que el precio reportado por la empresa productora Sylvamo do Brasil fue menor que el precio ajustado reportado por Sylvamo Exports, ello considerando que todos los ajustes fuesen aplicables. Lo anterior, da indicios de la existencia de algún ajuste adicional no reportado por Sylvamo Exports que permitiera llevar los precios a nivel ex fábrica.

160. Por lo anterior, y ante la falta de información y pruebas, así como la diferencia de precios observada, la Secretaría no tiene certeza sobre el precio de exportación reportado por Sylvamo Exports. Situación que en última instancia repercute en la determinación del margen de discriminación de precios.

ii. Ajustes al precio de exportación

161. Sylvamo do Brasil propuso ajustar el precio de exportación por concepto de embalaje, crédito, manejo de mercancía, flete y seguro externo, flete interno, regalías, *marketing*, reclamaciones y notas fiscales complementarias.

1) Embalaje

162. Sylvamo do Brasil mencionó que el ajuste por embalaje corresponde al costo de cajas, pallets, flejes para cerrar las cajas, cintas adhesivas, película (plástico *stretch*) y otros materiales utilizados para el embalaje del papel bond cortado, independientemente del mercado al que se destina el producto. Proporcionó el registro del costo en reales de los materiales para embalaje de manera mensual por molino, así como el registro de la producción mensual de papel bond cortado de cada molino. Indicó que el tipo de cambio de reales a dólares lo obtuvo de su sistema contable. Adicionalmente, aportó una hoja de trabajo con los cálculos para cada uno de los meses del periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

163. La Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil explicar la razón de utilizar el volumen y costos de producción de papel bond cortado de cada molino y no el volumen de gastos específicos de las ventas de exportación a Perú. También le solicitó demostrar si se trataba de embalaje y no empaque, dado que en la traducción se indica empaque. En respuesta, Sylvamo do Brasil reiteró que obtuvo el costo de todos los materiales y el registro de producción mensual utilizados en cada molino. Explicó que no consideró el volumen de gastos específicos de las ventas de exportación a Perú, debido a que registra el total de los gastos de material de embalaje sin importar el mercado al que el producto va dirigido, por lo que consideró que la metodología era apropiada dado la forma como lleva sus registros contables. Agregó que los costos reportados corresponden a embalaje, a pesar de que la traducción de la hoja de trabajo indique empaque.

164. Aunado a lo anterior, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil los documentos contables o impresiones de pantalla de su sistema contable que permitieran corroborar los valores y volúmenes reportados para el molino de producción Mogi Guaçu, así como una explicación detallada de cómo se relacionan las pruebas aportadas. En respuesta, Sylvamo do Brasil únicamente reiteró los materiales utilizados en cada molino para el embalaje del producto, por lo que la Secretaría no pudo validar la información correspondiente al ajuste por embalaje.

165. En la etapa final, la Secretaría reiteró el requerimiento a Sylvamo do Brasil de proporcionar los documentos que permitan corroborar los valores y volúmenes reportados para el molino de producción Mogi Guaçu. En respuesta, Sylvamo do Brasil remitió a la hoja de trabajo de los costos de producción de un código de producto, correspondiente al molino referido, que presentó en la etapa preliminar. Agregó que en dicha hoja de trabajo se reportan costos correspondientes a embalaje.

166. La Secretaría revisó la hoja de trabajo de los costos de producción del código de producto y observó que las impresiones de pantalla del sistema contable indicaban la partida "materiales de empaque", por lo que dicho concepto debe ser considerado como un costo de producción, como lo establece el inciso E, de la fracción I del artículo 46 del RLCE. Adicionalmente, se observó que tal información no permitió validar los valores y volúmenes totales de producción de papel cortado que Sylvamo do Brasil consideró para estimar el ajuste por embalaje, aun cuando le fue solicitado desde la etapa preliminar. Por lo anterior, la Secretaría consideró que el ajuste propuesto no es procedente al tratarse de un costo de empaque y no embalaje, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 54 del RLCE.

2) Crédito

167. Sylvamo do Brasil manifestó que no contrató préstamos a corto plazo en 2022, por lo que, para calcular el ajuste por crédito, proporcionó la tasa del Sistema Especial de Liquidación y Custodia (SELIC, por las siglas en portugués de *Sistema Especial de Liquidação e de Custódia*), que obtuvo de la página de Internet del Banco Central de Brasil <https://www.bcb.gov.br/controleinflacao/taxaselic>. Explicó que la tasa SELIC se refiere a la tasa de interés calculada sobre operaciones de préstamo realizada entre instituciones financieras en Brasil que utilizan valores públicos federales como garantía.

168. Al respecto, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que justificara la utilización de la tasa SELIC al mercado de exportación o, en su caso, que presentara una tasa de interés aplicable alternativa. Sylvamo do Brasil indicó que, al no existir una tasa de interés de algún crédito a corto plazo obtenido por la empresa, considera que esta es la tasa aplicable y resulta ser la mejor información disponible que se encuentra a su alcance.

169. De igual manera, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que, para el cálculo del ajuste por crédito, considerara la fecha de pago de la factura comercial y la fecha de la nota fiscal, toda vez que consideró la fecha de embarque. En su respuesta, Sylvamo do Brasil señaló que en la base de datos de ventas de exportación se hace la corrección observada; sin embargo, contrario a lo solicitado, la Secretaría observó que, en la base de datos de ventas de exportación, Sylvamo do Brasil tomó como base para el cálculo la fecha de la factura comercial y de su pago.

170. Por lo anterior, en la etapa final, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil explicar por qué consideró la fecha de la factura comercial. Asimismo, le requirió que para el ajuste por crédito utilice la fecha de la nota fiscal. Sylvamo do Brasil aclaró que debido a que la factura comercial es la reconocida y enviada al cliente, es la razón por la que la consideró para el cómputo del número de días de pago. En la base de datos de ventas de exportación, realizó la modificación solicitada considerando la fecha de la nota fiscal.

171. En este sentido, la Secretaría considera que, para efectos del cálculo del ajuste por crédito, se debe considerar la fecha de pago de la factura comercial y la fecha de la nota fiscal, toda vez que de acuerdo con lo manifestado por Sylvamo do Brasil, la nota fiscal es el documento en el cual se establecen, por primera ocasión, las condiciones esenciales de la venta, como lo señala la nota 8 del artículo 2.4.1 del Acuerdo Antidumping. Además, Sylvamo do Brasil consideró la fecha de la nota fiscal para presentar las ventas de exportación correspondientes al periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

172. Como se señaló anteriormente, la Secretaría observó que las fechas de pago de las facturas comerciales reportadas en los documentos contables presentados por Sylvamo do Brasil, no correspondieron con las fechas de pago reportadas en la base de datos de ventas de exportación, además de que no se contó con una explicación de ello, y que tampoco se contó con los documentos que sustenten el pago de dos facturas comerciales adicionales solicitadas, tal como se indica en los puntos 147 y 173 de esta Resolución; la Secretaría no tiene certeza de los plazos utilizados en el ajuste por crédito.

173. La Secretaría observó inconsistencias en la información presentada por Sylvamo do Brasil, en el caso de las fechas de pago de las facturas comerciales reportadas en los documentos contables, no coincidieron con las fechas de pago reportadas en la base de datos de ventas de exportación, a pesar de que se requirió una explicación de ello a Sylvamo do Brasil y no la aportó. Por ello, la Secretaría no tuvo certeza sobre la fecha de pago utilizada para estimar el ajuste por crédito. Tampoco se contó con los documentos que sustentan el pago de las dos facturas comerciales adicionales solicitadas.

3) Manejo de mercancías

174. Sylvamo do Brasil señaló que incurre en gastos por manejo de mercancía para todos los productos que fabrica, que denomina *cost to serve* (costo de servicio). Estos gastos son gastos generales que incluyen gastos de logística (almacén, manejo y transferencias) y otros gastos (conversión, devoluciones de clientes), y en el caso de las ventas de exportación, gastos aduanales. Proporcionó una hoja de trabajo con los gastos mensuales de logística tanto para el mercado de exportación como para el interno, así como el volumen del papel destinado a ambos mercados. Indicó que el tipo de cambio de reales a dólares lo obtuvo de su sistema contable.

175. La Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que explicara en qué consiste cada concepto que integra los gastos de logística y otros gastos, y presentara las pruebas que demostraran que esos gastos correspondían a ajustes por términos y condiciones de venta y no a gastos generales o a costos de producción, de conformidad con el artículo 54 del RLCE. En respuesta, Sylvamo do Brasil manifestó que conforme a las descripciones de cada concepto que integra el ajuste por manejo, las cuales presentó, y de acuerdo con el artículo 54 del RLCE, ninguno de estos gastos son gastos ajustables por términos y condiciones de venta por lo que eliminó el ajuste.

176. En la etapa final, la Secretaría solicitó a Sylvamo do Brasil ajustar el precio de exportación por los conceptos de gastos aduanales y costo por Almacén Santos, dado que dichos conceptos sí corresponderían a un ajuste por términos y condiciones de venta, conforme a lo dispuesto por el artículo 54 del RLCE. Como respuesta, Sylvamo do Brasil reiteró que tales ajustes se tratan de gastos de logística y son generales, por lo que eliminó el ajuste por manejo de mercancía. Agregó que, de conformidad con el artículo 54 del RLCE, para que estos gastos sean ajustables deberán ser incidentales a las ventas y formar parte del precio de éstas.

177. Dado lo anterior, la Secretaría no contó con información y elementos de prueba adicionales que permitieran determinar la procedencia de los conceptos por gastos aduanales y gastos de logística o, en su caso, determinar que corresponden a gastos generales, como lo afirmó Sylvamo do Brasil.

4) Flete interno

178. Sylvamo do Brasil indicó que el flete interno para trasladar el producto del molino de producción al puerto de exportación, lo calculó de acuerdo con el costo mensual por tonelada de su sistema de ventas. El costo lo estimó considerando el molino y por producto exportado. Para sustentar su ajuste, proporcionó una impresión de pantalla de su sistema de ventas que reportó el costo por flete interno mensual, para cada producto dependiendo del molino en el cual fue fabricado, durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, en dólares por tonelada.

179. La Secretaría revisó la información proporcionada por Sylvamo do Brasil y observó que en la impresión de pantalla del sistema de ventas no se reportan los montos por flete interno de los molinos en donde el papel es producido para ventas por Sylvamo Exports en el mercado de exportación; sin embargo, utilizó los montos por flete interno correspondientes a otros molinos. Para algunas operaciones reportadas en la base de datos de ventas de exportación, el monto reportado por flete interno no coincide con el monto reportado en la impresión de pantalla del sistema de ventas.

180. En este sentido, en la etapa final, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que presentara el costo estimado mensual del flete interno para los molinos, donde el papel es producido para ventas por Sylvamo Exports en el mercado de exportación, y que reportara el monto estimado para dichos molinos en la base de datos de ventas de exportación. En respuesta, Sylvamo do Brasil proporcionó una impresión de pantalla que muestra los costos promedio mensuales del flete interno para cada molino, en dólares por tonelada.

181. Asimismo, la Secretaría también requirió a Sylvamo do Brasil que proporcionara los documentos contables que permitieran corroborar los valores mensuales de marzo y julio de 2022 para un molino de producción en donde el papel es producido para ventas por Sylvamo Exports en el mercado de exportación, así como una explicación detallada de cómo se relacionan las pruebas aportadas. Como respuesta, Sylvamo do Brasil refirió a la impresión de pantalla que muestra los costos promedio mensuales del flete interno para cada molino que se hace referencia en el punto 180 de esta Resolución.

182. La Secretaría analizó la información aportada por Sylvamo do Brasil y observó que en las dos impresiones de pantalla para sustentar el flete interno existen diferencias en los montos totales reportados para varios meses. También observó que, para un molino, en la impresión de pantalla aportada en la etapa preliminar, se reportan costos para cuatro meses, mientras que para el mismo molino en la impresión de pantalla presentada en la etapa final se reportan costos para siete meses. Para otro molino, en la impresión de pantalla proporcionada en la etapa preliminar se reportan costos para cada mes del periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, mientras que, para ese molino, en la impresión de pantalla de la etapa final se reportan costos para diez meses. También se observó que en la impresión de pantalla presentada en la etapa preliminar se reportan los costos para cada producto dependiendo del molino en el cual fue fabricado, mientras que en la impresión de pantalla aportada en la etapa final únicamente se reportan los costos mensuales por molino, sin especificar a qué productos corresponden.

183. Para los molinos en donde el papel es producido para las ventas realizadas por Sylvamo Exports, la Secretaría observó que existen diferencias en cuanto a los montos reportados en la base de datos de ventas de exportación respecto a los montos indicados en la impresión de pantalla aportada por Sylvamo do Brasil en la etapa final. Aunado a lo anterior, la Secretaría no contó con los documentos que permitan corroborar los valores mensuales reportados para marzo y julio de 2022 para un molino de producción en donde el papel es producido para ventas por Sylvamo Exports, tal como se solicitó. Por todo lo anterior, la Secretaría no tiene certeza de los montos por concepto de flete interno reportados en la base de datos de ventas de exportación.

5) Flete y seguro marítimo

184. Sylvamo do Brasil señaló que en las notas fiscales se indica el costo en reales por concepto de flete y seguro marítimo, es decir, el flete para trasladar la mercancía del puerto de exportación en Brasil al puerto de importación en Perú, así como el costo en reales por concepto de seguro, el cual cubre la mercancía desde el molino hasta el puerto en Perú. Como prueba, aportó copia de una factura comercial y sus dos notas fiscales correspondientes, en las que se indica el costo por los conceptos de flete y seguro. Indicó que el tipo de cambio de reales a dólares lo obtuvo de su sistema contable.

185. De la revisión de las facturas comerciales aportadas por Sylvamo do Brasil indicadas en el punto 149 de esta Resolución, la Secretaría observó que los montos en dólares por concepto de flete y seguro reportados en las facturas comerciales no coinciden con los montos reportados en la base de datos de ventas de exportación.

186. En la etapa final, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil para que explicara dicha situación y realizara las correcciones pertinentes. Sylvamo do Brasil explicó que existen diferencias que ocurren por cuestiones del tipo de cambio de reales a dólares. Los costos del flete son pagados en la moneda local a sus proveedores logísticos, mientras que se cobran a los clientes en dólares. Además, de que la nota fiscal es generada con una fecha anterior a la fecha de la factura comercial, por lo que el tipo de cambio es diferente.

187. La Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que demostrara que el seguro internacional reportado en las facturas de venta también cubre el traslado de la mercancía en territorio de Brasil, de acuerdo con su argumento de que el seguro cubre la mercancía desde el molino de producción hasta el puerto de entrega en Perú. En respuesta, Sylvamo do Brasil proporcionó la póliza de seguro de exportación, donde se indica que la cobertura del seguro es válida desde los almacenes de Sylvamo do Brasil hasta cualquier lugar en el exterior. Agregó que, dado que el seguro internacional cubre el traslado de la mercancía en territorio nacional e internacional hasta el puerto del país de destino, únicamente aplicó el costo de seguro internacional.

188. De la revisión de las facturas comerciales aportadas por Sylvamo do Brasil, la Secretaría observó que persistieron las diferencias observadas en cuanto a que los montos en dólares por concepto de flete y seguro reportados en las facturas comerciales no coinciden con los montos reportados en la base de datos de ventas de exportación. Si bien, Sylvamo do Brasil indicó que dichas diferencias se deben al tipo de cambio, no aportó las pruebas que sustenten su argumento. Aunado a ello, la Secretaría observó que las diferencias en el ajuste por flete oscilan entre -295.47% a 75.15 %, y en cuanto al seguro oscilan entre -316.33% a 5.61%, por lo que considera que dichas diferencias no son atribuibles al tipo de cambio. Por lo anterior, no se tiene certeza sobre los montos reportados por concepto de flete y seguro.

6) Regalías

189. Sylvamo do Brasil manifestó que pagó regalías por utilizar una marca en algunos de sus productos. Para calcular el ajuste, identificó los códigos de producto que se refieren a la marca en cuestión y realizó un reporte del valor y volumen vendido de estos en el mercado de exportación, durante 2022, y aplicó el porcentaje de regalías que tiene convenido con el propietario de la marca, también obtuvo el volumen total del producto exportado a los distintos mercados. Proporcionó una hoja de trabajo con el cálculo de las regalías para el mercado de exportación, por mes durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, así como el contrato de licencia de marca donde se muestra el porcentaje de regalías que se paga al propietario de la marca.

190. Debido a que no se contó con los documentos contables que permitieran cotejar las ventas brutas y las toneladas vendidas, reportados para dos tipos de gramaje, la Secretaría le requirió a Sylvamo do Brasil dicha información para los meses de junio y julio de 2022. También le solicitó que presentara los elementos probatorios que acreditaran el porcentaje de regalías convenido con el propietario de la marca y del impuesto de renta retenido. Sin embargo, Sylvamo do Brasil omitió presentar la información correspondiente a las ventas brutas y al impuesto de renta retenido, únicamente presentó una impresión de pantalla de su sistema en el que se observa las toneladas vendidas en los mercados latinoamericano y de Estados Unidos.

191. La Secretaría también requirió a Sylvamo do Brasil que explicara por qué para determinar el monto por concepto de regalías, consideró la suma de todos los tipos de gramaje con la marca por la que paga regalías, así como el total del volumen exportado a todos los países, y no únicamente los gramajes que corresponden a los códigos de producto con dicha marca vendidos a Perú. En respuesta, Sylvamo do Brasil argumentó que el acuerdo con el propietario de la marca para el pago de regalías contempla toda Latinoamérica y todos los gramajes, y no sólo Perú ni gramajes específicos, por lo que consideró la suma de todos los productos con la marca que paga regalías vendidos en dicha región durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio para aplicar el porcentaje de regalías negociado.

192. Asimismo, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que demostrara si el ajuste por regalías era un gasto relacionado con el mercado bajo investigación y si son incidentales a las ventas y forman parte del precio del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, de conformidad con el artículo 54 del RLCE. Sylvamo do Brasil respondió que los gastos por dicho concepto son incidentales a las ventas de exportación, pues aun y cuando un código de producto determinado pudiera ser idéntico a otro, el hecho de que se pague una regalía por el solo uso de una marca sí incide en el precio de venta de dicho producto al cliente final.

193. En la etapa final, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que presentara los documentos contables o impresiones de pantalla de su sistema contable que permitieran cotejar las ventas brutas reportadas para dos tipos de gramaje, para los meses de junio y julio de 2022 y una explicación detallada, así como el sustento documental del impuesto de renta retenido. En respuesta, Sylvamo do Brasil proporcionó la hoja de trabajo donde se presenta el cálculo de las regalías para el mercado de exportación, de noviembre de 2021 a octubre de 2022, documento similar al que presentó en su respuesta a los formularios oficiales.

194. La Secretaría reitera su determinación preliminar, al señalar que Sylvamo do Brasil no presentó las pruebas pertinentes que sustenten que el gasto erogado por este concepto es incidental a las ventas, de conformidad con el artículo 54 del RLCE. Asimismo, considera que dicho gasto puede clasificarse dentro de los gastos de venta y administración, y no como un ajuste al precio de exportación.

7) Marketing

195. Sylvamo do Brasil argumentó que en las ventas al mercado de exportación se realizaron algunos gastos para promocionar y vender papel. Indicó que los gastos por *marketing* corresponden a la venta de todo tipo de papel en los mercados de Brasil y Latinoamérica, ya que en los otros mercados de exportación no se incurre en este tipo de gastos.

196. En respuesta a un requerimiento de información, Sylvamo do Brasil señaló que volvió a calcular el ajuste, en virtud de que identificó en su sistema contable los gastos por *marketing* que fueron erogados en el mercado de exportación de Perú para el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio durante 2022. Indicó que los gastos por *marketing* incluyen participación en ferias, promociones a mayoristas, preventas, regalos en ferias, catálogos para los clientes y promotores en ferias. Asimismo, presentó una hoja de trabajo con una lista de los gastos incurridos por concepto de *marketing* para el mercado de Perú. Para sustentar los gastos por *marketing* aportó tres impresiones de pantalla de su sistema contable.

197. La Secretaría analizó la información proporcionada por Sylvamo do Brasil y observó que en la hoja de trabajo y en las impresiones de pantalla de su sistema contable no se identifica que los gastos por *marketing* correspondan al producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. El volumen del papel cortado indicado en la hoja de trabajo no coincide con el volumen que se obtiene de la base de datos de ventas de exportación. Adicionalmente, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que demostrara si el ajuste por *marketing* corresponde a gastos que se relacionan directamente con el mercado bajo investigación, si son incidentales a las ventas y forman parte del precio del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, de conformidad con el artículo 54 del RLCE. En su respuesta, Sylvamo do Brasil manifestó que el ajuste por *marketing* incide en el precio de venta del producto en tanto estos gastos en que incurre se relacionan directamente con las ventas de exportación a Perú.

198. En la etapa final, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil identificar en los documentos señalados en el punto 196 de esta Resolución, dónde se señala que los gastos por *marketing* corresponden al producto y periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. También le solicitó que explicara por qué el volumen de papel cortado que reportó en la hoja de trabajo no coincide con el volumen que se obtiene de la base de datos de ventas de exportación y cómo se vinculaban las tres impresiones de pantalla de su sistema contable con los gastos incurridos por concepto de *marketing* en el mercado de Perú durante 2022, ya que los montos reportados en la hoja de trabajo discreparon de los montos marcados en las impresiones de pantalla.

199. Sylvamo do Brasil proporcionó fotografías referentes a las actividades de *marketing* y señaló que la diferencia del volumen se refiere al volumen de papel fotocopia colorido y que no es producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Presentó una impresión de pantalla que muestra el total del volumen comercializado por su cliente durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Agregó que las impresiones de pantalla de su sistema contable muestran los valores en reales y la tabla de la hoja de trabajo en dólares. Proporcionó la información que obtuvo de la página de Internet del Banco Central de Brasil, para el tipo de cambio.

200. La Secretaría revisó la información aportada por Sylvamo do Brasil y observó que no se contó con documentos de prueba, que permitan identificar que los gastos por *marketing* corresponden al producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Si bien Sylvamo do Brasil aportó tres fotografías, en ellas no se observa que correspondan al mercado de Perú y al periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. El volumen considerado en la hoja de trabajo incluye mercancía que no corresponde al producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

201. Aunado a lo anterior, la Secretaría considera que Sylvamo do Brasil no presentó las pruebas que demuestren que el gasto erogado por concepto de *marketing* es incidental a las ventas, de conformidad con el artículo 54 del RLCE, toda vez que los gastos que se generan bajo este concepto son un gasto fijo, el cual puede clasificarse dentro de los gastos de venta y administración, y no como un ajuste al precio de exportación.

8) Reclamaciones

202. Sylvamo do Brasil señaló que, durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, algunos clientes le enviaron notas de débito por reclamaciones, generalmente por productos que fueron dañados previo a la entrega. Los montos de las reclamaciones son registrados por Sylvamo do Brasil en su contabilidad por cliente y son pagadas a lo largo del año. Indicó que el registro de las reclamaciones no es asignado a facturas comerciales en lo particular, por lo que el ajuste por reclamaciones lo aplicó a todas las ventas de los clientes a los que se les pagó un reclamo, realizadas durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Presentó una hoja de trabajo con el monto total que fue pagado a cada cliente en dólares y el volumen total facturado por cliente e indicó que lo obtuvo de su registro contable, así como las notas de débito por reclamaciones de sus clientes en las ventas de exportación a Perú y las pruebas de pago.

203. La Secretaría revisó la información proporcionada y observó inconsistencias con relación a la información reportada en la base de datos de ventas de exportación. En este sentido, a una de las empresas se le asignó un monto por reclamaciones con base en una nota de débito por un reclamo correspondiente a un producto que, conforme al nombre comercial, no se registra en la base de datos de ventas de exportación para dicha empresa. Situación que se observó en otras empresas.

204. La Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil indicar si el concepto de reclamaciones son deducciones que afectan el valor de la factura o nota fiscal original del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, aclarara si estos se refieren a descuentos o reembolsos conforme el artículo 51 del RLCE y, en su caso, realizara los cambios correspondientes al valor utilizado para determinar el precio a partir del cual se realizarán los ajustes al precio de exportación. En su respuesta, Sylvamo do Brasil señaló que el concepto de reclamaciones son deducciones que afectan el precio final del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio y pudiera ser análogo al concepto de descuentos o reembolsos. La diferencia con los descuentos y reembolsos es que, en el caso de los montos por reclamaciones, éstos no son negociados con el cliente y se deben generalmente a defectos en la mercancía. Agregó que el ajuste por reclamaciones se ve reflejado en el precio ajustado, por lo que no es necesario hacer cambio alguno en la base de datos de ventas de exportación por este concepto.

205. En la etapa final, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que aclarara por qué se pagó un monto por reclamaciones de un producto que no se reportó en la base de ventas de exportación. En respuesta, Sylvamo do Brasil aclaró que el reclamo es referente a un cobro indebido de tasas aduaneras y que debió ser pagado por Sylvamo do Brasil. Sin embargo, el cliente recibió el cobro en destino y debido a un error manual, se registró en su sistema interno el producto estándar, el cual es un producto que normalmente compra el cliente. Para una empresa, a la cual se le pagó un monto por reclamaciones que incluye producto que no es objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, Sylvamo do Brasil comentó que el método utilizado para determinar el ajuste por reclamaciones fue el total de costos para el total de volumen de papel fotocopia, sea de color o blanco. El factor considerado toma en cuenta como numerador el volumen total de papel fotocopia para cada cliente y no específicamente de cada producto. Proporcionó la hoja de trabajo con las correcciones pertinentes.

206. Al respecto, la Secretaría considera que tal información no permite tener certeza sobre el monto aplicado por Sylvamo do Brasil, dado que en el ajuste por reclamaciones utiliza el volumen y valor de las reclamaciones de papel cortado de color que no es producto objeto de examen de vigencia y de la revisión. Así, no se tiene certeza que el ajuste propuesto por reclamaciones sea aplicable al papel bond cortado y en los montos propuestos por la empresa.

9) Notas fiscales complementarias

207. Sylvamo do Brasil mencionó que para algunas notas fiscales existen notas fiscales complementarias, las cuales son emitidas por diversas razones, por ejemplo, un cambio en el precio de venta, lo que significa que la nota complementaria incrementa el valor de venta original. Presentó una relación de las notas complementarias con las notas fiscales originales, así como una nota fiscal original y su respectiva nota fiscal complementaria.

208. La Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que indicara si las notas fiscales complementarias afectan el valor de la factura o nota fiscal original de la mercancía objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. En respuesta, Sylvamo do Brasil señaló que dichas notas incrementan el valor de las notas fiscales/facturas comerciales originales y se cobra el valor adicional al cliente. Por ello, determinó aplicar las notas complementarias como un ajuste una vez calculado el precio neto por tonelada, incrementando el precio por tonelada vendida. Agregó que no sería procedente modificar el valor de las notas/facturas fiscales a partir del cual se realizan los ajustes.

209. La Secretaría revisó la información aportada por Sylvamo do Brasil y observó que el valor en dólares de las notas fiscales complementarias reportado en la hoja de trabajo no coincide con el valor en dólares reportado en la base de datos de ventas de exportación, por lo que en la etapa final le requirió realizar las correcciones pertinentes. En respuesta, Sylvamo do Brasil manifestó que la diferencia encontrada se debe al tipo de cambio, siendo que en la hoja de trabajo de las notas fiscales complementarias se aplica el tipo de cambio de la fecha de la nota fiscal complementaria. No obstante, no realizó las correcciones en la base de datos de ventas de exportación.

210. La Secretaría observó que al sumar el valor de la nota fiscal original y el valor de la nota fiscal complementaria y utilizar el tipo de cambio de la nota fiscal original, el total del valor en dólares corresponde al valor en dólares reportado en la factura comercial. Es decir, la factura comercial reportada en la base de ventas de exportación ya incluye el valor de la nota fiscal complementaria, por lo que no es procedente realizar un ajuste que modifique al alza, el valor de las mercancías.

c. Determinación

211. Derivado de las inconsistencias observadas en la base de datos de ventas de exportación a Perú de Sylvamo do Brasil, así como en los ajustes propuestos, señalados en los puntos 146 a 210 de esta Resolución, la Secretaría no contó con los elementos necesarios para validar la información en cuanto a precio de exportación y ajustes, aun cuando la Secretaría le otorgó una amplia oportunidad para presentarla. Por lo anterior, la Secretaría procedió a calcular el precio de exportación y sus ajustes conforme a la metodología e información presentadas por Scribe y de la que la Secretaría se allegó, descritos en los puntos 100 a 145 de esta Resolución.

2. Valor normal**a. Scribe**

212. Scribe presentó referencias de precios de papel bond cortado en el mercado brasileño, obtenidos de la página de Internet de la empresa Kalunga <https://www.kalunga.com.br>. Argumentó que Kalunga es el principal *retailer* de Brasil en el segmento de papelería, artículos de oficina, informática y material escolar, así como el papel bond cortado. Para sustentar las referencias de precios, aportó copia de impresiones de pantalla. Agregó que dichas referencias de precios corresponden a productos fabricados en Brasil por la empresa productora Sylvamo do Brasil.

213. Debido a que las referencias de precios corresponden a reales por paquete, Scribe calculó el precio por kilogramo con base en un factor que considera las dimensiones de ancho y largo, número de hojas de cada paquete y el gramaje. En su estimación, utilizó el tipo de cambio de reales a dólares que obtuvo de la página de Internet *Exchange Rates* <https://www.exchange-rates.org/exchange-rate-history/brl-usd-2022> y el Índice de Precios al Consumidor de Brasil, que reportó el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística <https://www.ibge.gov.br/estatisticas/economicas/precos-e-custos/9258-indice-nacional-de-precos-ao-consumidor.html>.

214. Scribe argumentó que las referencias de precios se encuentran dadas en el curso de operaciones comerciales normales, debido a que corresponden a Sylvamo do Brasil, que es la empresa productora de papel bond cortado más importante de Brasil, el cual es comercializado por la empresa distribuidora más grande de este mismo país.

215. Sylvamo do Brasil manifestó que se debe desestimar la información proporcionada por Scribe para el cálculo de valor normal, debido a que son de una empresa comercializadora y no de fuentes primarias o secundarias, tales como los precios de productores o referencias de precios de publicaciones internacionales; asimismo, no correspondieron al periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, y no consideran las diferencias por niveles de comercio, dado que Kalunga vende al por menor, mientras que las ventas internas de los productores brasileños son al por mayor. Agregó que Scribe limitó su análisis a un único comercializador, aun cuando reconoció la existencia de otros canales de comercialización del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, como Drogao Online y Amazon Brasil, y que también limitó su análisis del valor normal en un puñado de productos para mayo de 2023.

216. La Secretaría requirió a Scribe que proporcionara el sustento de su afirmación, en el sentido de que las referencias de precios de Kalunga que proporcionó corresponden a papel bond cortado fabricado por Sylvamo do Brasil, así como que incluyera en su cálculo las referencias de precios de otras tiendas en línea que no había incluido y se encontraban dentro de la información presentada y referencias adicionales de precios de papel bond cortado. También le solicitó que justificara que las referencias de precios fueron dadas en el curso de operaciones comerciales normales.

217. En su respuesta al requerimiento, Scribe indicó las páginas de Internet de las empresas Suzano y Sylvamo, <https://www.suzano.com.br/marcas-e-produtos/papel/> y <https://chamex.com.br/sylvamo/>, para sustentar que las referencias de precios que aportó para el cálculo del valor normal corresponden a productos fabricados en Brasil por dichas empresas. Acotó que los precios de los productos fabricados por Suzano no se obtuvieron de su tienda en línea <https://loja.suzano.com.br/>, debido a que, para tener acceso a dicha página de Internet, se solicita un número de Catastro de Persona Física, equivalente al Registro Federal de Contribuyentes en México. También presentó el cálculo del valor normal en el que incluyó dichas referencias de precios y proporcionó otras adicionales cuyo fabricante es Suzano, pero no presentó las impresiones de pantalla que acreditaran los precios, características y la fecha de su consulta. Finalmente, indicó que no incluyó en el cálculo de valor normal las referencias de precios indicadas por la Secretaría debido a que solo contaba con el margen de comercialización de Kalunga e incluyó los precios de los productos que no consideró en su cálculo inicial, así como referencias de precios de Suzano.

218. Respecto a la cuestión de operaciones comerciales normales, Scribe argumentó que Sylvamo do Brasil debió demostrar que sus ventas internas estaban dadas en el curso de operaciones comerciales normales. Reiteró que las referencias de precios que ella aportó, constituían una base razonable para calcular el valor normal, por lo que no era necesario acudir a la opción de valor reconstruido, razón por la cual no era necesario demostrar que tales ventas se dieron en el curso de operaciones comerciales normales. No obstante, presentó capturas de pantalla con el costo de producción de Suzano y Sylvamo do Brasil para el primer trimestre de 2023, obtenido de la página de Internet de la consultora Fastmarkets RISI, y un extracto del documento *Earnings Conference Call* de Suzano, inherente al cuarto trimestre de 2022.

219. En la etapa final del procedimiento, Sylvamo do Brasil reiteró su oposición respecto a calcular el valor normal a partir de la información aportada por Scribe, debido a que se trata de referencias de precios de empresas comercializadoras y no de fuentes primarias (productores brasileños de papel bond cortado) o de fuentes secundarias (referencias de precios de publicaciones internacionales). Arguyó que la Secretaría no actuó con especial prudencia, conforme lo indica el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, pues la Secretaría utilizó una fuente secundaria para calcular el valor normal, a pesar de tener información sobre las ventas del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio proveniente de las productoras comparecientes. Por lo anterior, indicaron que la Secretaría debió exponer las razones y fundamentos por las cuales la información de fuentes secundarias aportada por Scribe es mejor a la presentada por Sylvamo do Brasil respecto a sus ventas en el mercado interno brasileño.

220. Sylvamo do Brasil insistió en que las referencias de precios proporcionadas por Scribe se encuentran fuera del periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, y no existe una comparabilidad adecuada respecto al precio de exportación, tal y como lo indican los artículos 36 de la LCE, y 2.4 del Acuerdo Antidumping. Lo anterior en virtud de que las referencias de precios corresponden a comercializadoras que realizan ventas al por menor, hecho que provoca que los precios a los que revenden el papel bond cortado sean artificialmente altos, debido a que no se consideraron las diferencias por niveles de comercio, pues por otra parte las ventas de los productores brasileños son al por mayor.

221. Finalmente, indicó que Scribe no pudo acreditar que las referencias de precios están dadas en el curso de operaciones comerciales normales y que únicamente se limitó a señalar lo descrito en el punto 218 de esta Resolución.

222. Durante la etapa final del procedimiento, la Secretaría le requirió a Scribe que presentara referencias de precios adicionales para el papel bond cortado, así como el respaldo documental tanto para estas referencias como para aquellas aportadas en su respuesta al requerimiento en la etapa preliminar. También le fue requerido que sustentara que la información del reporte de la consultora Fastmarkets RISI era pertinente para estimar el costo de producción y que, si lo consideraba necesario, proporcionara los costos de producción y gastos generales correspondientes al papel bond cortado producido en Brasil.

223. En respuesta, Scribe aportó referencias adicionales de precios papel bond cortado, así como el soporte documental de esas referencias y de las presentadas en la etapa preliminar. Asimismo, utilizó el Índice Nacional de Precios al Consumidor de Brasil, que reportó el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística en la página de Internet https://biblioteca.ibge.gov.br/visualizacao/periodicos/236/inpc_ipca_2024_jan.pdf. El tipo de cambio de reales brasileños a dólares lo obtuvo de la página de Internet *Exchange Rates* <https://www.exchange-rates.org/exchange-rate-history/bri-usd-2022>.

224. De la consultora Fastmarkets RISI, Scribe afirmó que es la principal proveedora mundial de inteligencia de precios para los mercados de la pulpa y el papel, la cual lleva a cabo evaluaciones de precios desde 1970 de manera independiente. Sustentó lo anterior con base en el documento *North America Graphic Paper, Methodology and Price Specifications* de junio de 2023. Aunado a lo anterior, aportó un archivo de Excel con los costos de producción de papel bond cortado de tres plantas productoras en Brasil, correspondiente al cuarto trimestre de 2022. Proporcionó copia de capturas de pantalla para mostrar el proceso de descarga del archivo de costos de producción. Por otra parte, Scribe propuso estimar los gastos generales del papel bond cortado a partir del informe anual *Form 10-K* que Sylvamo Corporation reportó a la Comisión de Bolsa y de Valores de los Estados Unidos, obtenido de la página de Internet https://s28.q4cdn.com/627430382/files/doc_financials/2022/ar/451273-009-bmk.pdf.

225. Durante la etapa preliminar, la Secretaría observó que las referencias de precios aportadas por Scribe correspondieron a papel bond cortado fabricado por empresas productoras brasileñas, con las características de medidas y gramaje correspondientes al producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Asimismo, mediante una consulta en la página de Internet de la empresa Kalunga, corroboró que es la mayor empresa brasileña en la distribución de material de oficina, informática y material escolar, y cuenta con 223 tiendas instaladas en los principales centros comerciales y puntos estratégicos en São Paulo, Rio de Janeiro, Minas Gerais, entre otras ciudades brasileñas.

226. En la etapa final, la Secretaría contó con las pruebas de las referencias de precios que Scribe no aportó en la etapa preliminar. Asimismo, Scribe proporcionó referencias de precios adicionales; sin embargo, algunas de ellas no mostraban los detalles de las características del papel cortado, razón por la cual no formaron parte del cálculo del valor normal. De igual manera, otras pruebas sí reportaban las características del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, aunque Scribe no las reportó en su estimación de valor normal, pero la Secretaría las incluyó en el cálculo. Así, durante el procedimiento de examen y revisión de cuota compensatoria, la Secretaría solicitó referencias de precios adicionales, las cuales, en su conjunto, provinieron de diversas empresas que comercializan la mercancía objeto de examen y revisión en el mercado interno de Brasil. También aplicó el Índice Nacional de Precios al Consumidor de Brasil, que reportó el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística, para llevar los precios al periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Cabe señalar que, si bien existió una tienda en línea de un productor de papel bond cortado, Scribe no tuvo acceso a dicha información de precios.

227. Por lo anterior, la Secretaría consideró que tal información es pertinente para el cálculo del valor normal y que se trata de la mejor información disponible de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, al tratarse de referencias de precios de papel bond cortado producido por empresas brasileñas y comercializado en el mercado interno de Brasil.

228. En ese sentido, considera equivocado el argumento de Sylvamo do Brasil al señalar que se debió considerar información de fuentes primarias o secundarias. En el presente procedimiento, la Secretaría consideró que dadas la inconsistencias y falta de información por parte de Sylvamo do Brasil, no permitieron establecer si los precios internos se dieron en el curso de operaciones comerciales normales dado que no aportó la información necesaria para ello. Asimismo, la Secretaría reitera que Scribe no puede tener acceso a la información de un productor al tratarse de información confidencial. En el caso de la información secundaria, Sylvamo do Brasil hizo referencia a lista de precios internacionales, pero no aportó información al respecto.

229. En relación con el costo de producción que presentó Scribe, la Secretaría observó que esa información reporta el costo del papel bond cortado de tres plantas productoras brasileñas que comprende el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Los costos de producción comprenden el costo de la fibra, químicos, energía, mano de obra, entre otros, por lo que consideró que esa información es pertinente para estimar los costos de producción del papel bond cortado. Respecto a los gastos generales que Scribe estimó a partir del informe anual *Form 10-K* de Sylvamo Corporation, la Secretaría considera que dicha información no es pertinente al considerar actividades e información de otras ubicaciones del mundo y no respecto al mercado brasileño. La Secretaría se allegó de los estados financieros consolidados de la empresa productora de papel bond cortado, Suzano, correspondiente al cuarto trimestre del 2022 y estimó los gastos generales. En el caso de Suzano, su información financiera señala que es una empresa que tiene sus oficinas generales en Brasil y que cuenta con trece unidades industriales y veintitrés centros de distribución en ese país. Por lo anterior, la Secretaría consideró que dicha información es pertinente para el cálculo de los gastos generales.

230. A partir de la información de costos de producción y gastos generales, la Secretaría tuvo indicios de que los precios correspondieron al curso de operaciones comerciales normales y estimó el valor normal en dólares por kilogramo, de conformidad con los artículos 31 de la LCE, y 40 del RLCE.

i. Ajustes al valor normal

231. Scribe propuso ajustar el valor normal por concepto de flete interno, cargas impositivas y margen de comercialización.

1) Flete interno

232. Para estimar el flete interno, Scribe proporcionó el costo del transporte en una caja de 53 pies con una capacidad de carga de 25 toneladas, desde la planta de Sylvamo do Brasil en Luíz Antônio a la tienda Kalunga, en Ribeirão Preto. Para sustentar dicho costo proporcionó copia de una cotización que emitió la empresa señalada en el punto 128 de esta Resolución. Asimismo, llevó el costo del flete al periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor de Brasil, obtenido de la página de Internet del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística https://ftp.ibge.gov.br/Precos_Indices_de_Precos_ao_Consumidor/IPCA/Fasciculo_Indicadores_IBGE/2023/ipca-inpc_202304caderno.pdf.

233. Sylvamo do Brasil cuestionó la información que Scribe aportó para ajustar el valor normal por concepto de flete interno, argumentó que Scribe seleccionó una sola cotización de flete desde sus instalaciones, pero no especificó desde cuál de todas sus plantas o centros de distribución, hacia la tienda Kalunga, en la cual tampoco aclaró si se trata de un centro de distribución o un punto de venta. Asimismo, señaló que Scribe no demostró que la cotización sea representativa del costo de transporte que habrían de enfrentar la totalidad de los productores brasileños para comercializar la diversidad de productos derivados del papel bond cortado en el territorio brasileño.

234. La Secretaría le solicitó a Scribe que aportara la totalidad de la cotización; el sustento documental de la ubicación de Kalunga, y las pruebas que respaldaran que una caja de 53 pies tiene una capacidad de carga de 25 toneladas. Scribe aportó la cotización completa; proporcionó capturas de pantalla de Google Maps para sustentar la ubicación de la tienda Kalunga, y aclaró que una caja de 53 pies tiene una capacidad de 30 toneladas, presentando capturas de pantalla para sustentar su dicho.

2) Cargas impositivas

235. Scribe manifestó que el valor normal debía ser ajustado por concepto de cargas impositivas, tales como el ICMS, cuya tasa gravable es del 18% y 0% por Impuesto sobre Productos Industrializados, en adelante IPI; de este último no aportó sustento documental que acreditara su afirmación. Asimismo, indicó que debían ajustarse las contribuciones sociales como la COFINS, cuya tasa gravable es de 7.61% y el PIS, donde su tasa fue de 1.65%. Como prueba, presentó copia de capturas de pantalla obtenidas de la página de Internet de la Organización Internacional del Trabajo https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=98991&p_count=7&p_classification=15.

236. Por lo anterior, la Secretaría requirió a Scribe que aportara más información sobre la vigencia de dichas tasas impositivas y las bases gravables que utilizó para estimar cada impuesto. También que proporcionara las pruebas que sustentaran su afirmación en el sentido de que la tasa de IPI para el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio es del 0%.

237. En respuesta, Scribe explicó que el impuesto ICMS es equivalente al Impuesto al Valor Agregado en México. Dicho impuesto grava el consumo de mercancías y servicios, el cual es recaudado por el comercializador o distribuidor, pero señaló que las empresas productoras de papel bond cortado residentes en Brasil deben demostrar fehacientemente ante la autoridad que se trata de un gravamen susceptible de ser considerado para efectos del cálculo del valor normal. Señaló que los impuestos PIS y COFINS deben formar parte del precio del papel bond cortado y, como técnica fiscal general, deberían aplicarse hasta el momento de la emisión de la nota fiscal, agregando que las empresas productoras de papel bond cortado residentes en Brasil son quienes deben explicar, demostrar y acreditar el mecanismo fiscal para cerciorarse de su exactitud y pertinencia.

238. Añadió que fue imprecisa al señalar una tasa de 0% por concepto de IPI, pues en realidad el gravamen no aplica como factor de ajuste, pero no aportó más información o pruebas al respecto. Para atender el último punto del requerimiento de la Secretaría, presentó información de las páginas de Internet de la Organización Internacional del Trabajo y del Banco Santander, respectivamente https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=98991&p_count=7&p_classification=15 y <https://santandertrade.com/es/portal/establecerse-extranjero/brasil/fiscalidad>.

3) Margen de comercialización

239. Scribe manifestó que las referencias de precios internos se encuentran a nivel distribuidor, por lo que propuso ajustar el valor normal por concepto de margen de comercialización. Para ello, proporcionó copia de los estados financieros de la empresa comercializadora Kalunga, correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, obtenidos de la página de Internet <https://ri.kalunga.com.br/dinamico/central-de-resultados.html>.

240. La Secretaría le requirió a Scribe que justificara que el concepto "lucro operacional", plasmado en el informe financiero de Kalunga, correspondía al margen de comercialización. En respuesta, Scribe argumentó que el "lucro operacional" es la relación del ingreso operativo a las ventas netas, equivalente al margen de comercialización, debido a que es la diferencia entre el precio de venta y el precio de costo de la mercancía. Acotó que el concepto de margen de comercialización no es utilizado en el informe financiero que presentó.

241. Durante la etapa final, Scribe presentó información financiera de la empresa Office Depot, de la cual explicó que segmenta sus ventas en las categorías de suministros, tecnología, muebles, servicios de impresión y copiado, por lo que no contó con el detalle de qué parte de suministros y qué otra de servicios de impresión y copiado se debe considerar para calcular el margen promedio que correspondería al papel bond cortado. No obstante, estimó un margen de comercialización a partir del promedio de los datos de 2018 a 2021 para las categorías de suministro, tecnología, muebles, y servicios de impresión y copiado. Para sustentar las cifras utilizadas, presentó información financiera que la empresa reportó a la Comisión de Bolsa y de Valores de los Estados Unidos, de las páginas de Internet <https://investor.theodpcorp.com/static-files/c1db97c2-7c61-4417-a4c0-4e5ad6dd3d3e> y <https://investor.theodpcorp.com/static-files/800fc60c-3561-4a88-9841-3e63e785fdf0>.

242. En las etapas preliminar y final, Sylvamo do Brasil mencionó que es un error utilizar el margen de utilidad generalizado de Kalunga, ya que con esto se tiende a sobrestimar el cálculo del valor normal. Aplicar el margen de ganancias generalizado de Kalunga, que cuenta con un extenso portafolio y el cual abarca desde equipos de cómputo hasta artículos para fiestas, no es posible garantizar que en la comercialización del papel bond cortado Kalunga presente un margen de comercialización promedio. Por el contrario, dadas las

características de este producto frente al resto de los productos del portafolio del comercializador, es altamente probable que su margen de comercialización sea mayor a su margen promedio. Al respecto, no aportó mayores argumentos o pruebas.

243. En la etapa final, la Embajada de Brasil en México señaló que la información proporcionada por Scribe para el cálculo del valor normal corresponde a ventas de una empresa revendedora, por lo que se encuentra a un nivel de comercio distinto al precio de exportación, por lo que solicitó a la Secretaría que realizara los ajustes necesarios para garantizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping. Sin embargo, no dio mayores detalles respecto a su solicitud y tampoco aportó información o pruebas al respecto.

244. Durante la etapa preliminar, la Secretaría analizó las pruebas referentes al flete interno y corroboró que correspondían al flete interno en Brasil y a la distancia entre la empresa productora Sylvamo do Brasil en Luiz Antônio a la tienda Kalunga, en Ribeirão Preto. En cuanto al argumento de Sylvamo do Brasil referente al flete interno, la Secretaría consideró que no es necesario acreditar que el costo del transporte indicado en la cotización aplica a la totalidad de productores brasileños, dado que tal pretensión es excesiva y les correspondería a los productores brasileños en el supuesto de que compareciera la totalidad de ellos.

245. La Secretaría corroboró las tasas impositivas y la procedencia de la aplicación del impuesto ICMS y de las contribuciones sociales PIS y COFINS. En el caso del IPI, la Secretaría observó que las notas fiscales que Sylvamo do Brasil proporcionó incluyen la codificación arancelaria de los productos y, en uso de sus facultades indagatorias, se allegó de los porcentajes de IPI aplicables a las mercancías, obtenidos de la página de Internet del Ministerio de Hacienda de Brasil <https://www.gov.br/receita-federal/pt-br/assuntos/orientacao-tributaria/tributos/ipi#9--tabela-de-incidencia-do-ipi--tipi->. Con base en lo anterior, la Secretaría obtuvo la tasa aplicable por dicho impuesto al producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

246. Respecto del margen de comercialización, en la etapa preliminar la Secretaría consideró procedente aplicar dicho ajuste debido a que corresponde a una de las principales empresas brasileñas de productos de oficina que comercializa los productos fabricados por Sylvamo do Brasil y Suzano, que son los principales productores de Brasil.

247. En la etapa final, la Secretaría evaluó la información de Office Depot aportada por Scribe y no la consideró pertinente para ajustar el valor normal por dicho concepto, debido a que no corresponde al periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, e incluye información de las empresas ubicadas en Estados Unidos, México, Canadá, India, entre otros. Por su parte y de acuerdo con la página de Internet de Kalunga, esa empresa es la mayor minorista de artículos de oficina y útiles escolares de Brasil y opera a través de sus 223 tiendas físicas distribuidas en 20 estados brasileños y el Distrito Federal, en los principales centros comerciales y puntos estratégicos. Además de las tiendas físicas, cuenta con canales digitales, operando de forma totalmente integrada entre el entorno *online* y *offline* (omnicanal). Asimismo, cuenta con tres centros de distribución en el estado de São Paulo y trabaja con 12 marcas exclusivas, distribuyendo más de 12 mil SKU y ofreciendo además servicios rápidos de impresión, acabado y escaneo a través de *Copy & Print*. Por lo anterior, la Secretaría consideró utilizar la información de Kalunga para estimar el margen de comercialización.

248. En relación con el argumento de Sylvamo do Brasil respecto a que no se consideraron las diferencias por niveles de comercio, la Secretaría lo considera equivocado. En el presente procedimiento, tanto el precio de exportación como el valor normal fueron estimados con referencias de precios de empresas comercializadoras y, en ambos casos, se realizó un ajuste por comercialización.

249. Por lo anterior, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 54, 57 y 58 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal por concepto de flete interno, cargas impositivas, margen de comercialización, y en el caso de las referencias de precios y flete interno, por inflación a partir de la información que Scribe presentó.

b. Sylvamo do Brasil

i. Precios internos en Brasil

250. Para calcular el valor normal del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, Sylvamo do Brasil proporcionó una base de datos con las ventas internas correspondientes a seis códigos de producto idénticos a los exportados a Perú. Debido a que en los cinco códigos de producto restantes no se registraron ventas internas, propuso utilizar como códigos similares tres de los códigos idénticos de los que sí hubo ventas internas. Aclaró que a los códigos de producto los denomina "la receta" de cada tipo de papel, que incluyen las características principales de producto (gramaje, formato, blancura y espesor).

251. También explicó que para cada venta interna emitió una nota fiscal, que es el documento fiscal de la venta que incluye el valor y volumen de venta, costo del flete, impuestos, nombre y dirección de cliente, fecha de venta, fecha de embarque y ciudad de destino. La Secretaría le solicitó copia de diez notas fiscales y sus respectivos comprobantes de pago. De la revisión de dichos documentos, se observó que en dos notas fiscales se indicaba un determinado término de venta, pero en la base de datos de ventas internas presentada en respuesta al requerimiento de información ya no se reportaba, a diferencia de lo reportado en su respuesta al formulario oficial de la revisión de cuotas compensatorias. Además de que no aportó los documentos de pago de las notas fiscales.

252. En la etapa final, la Secretaría solicitó a Sylvamo do Brasil que explicara la cuestión del término de venta; que aportara los documentos contables que sustenten el pago de las diez notas fiscales referidas en el punto anterior, y respondiera por qué la fecha de pago de la impresión de pantalla de su sistema contable no correspondió a la reportada en la base de datos de las ventas internas, para una de las notas fiscales. Como respuesta, Sylvamo do Brasil reveló que en el primer requerimiento de información cambió el término de venta, siendo que, con dicho *Incoterm*, el cliente es el responsable por retirar la mercancía en las unidades de Sylvamo do Brasil. De los comprobantes de pago, únicamente proporcionó dos documentos, los cuales correspondieron al pago del flete y no al pago de las notas fiscales. En el caso de la fecha de pago, indicó que realizó las correcciones, pero no se observó en la base de datos de ventas internas.

253. Sylvamo do Brasil manifestó que realizó ventas de papel bond cortada a tanto su parte relacionada Sylvamo Comercial como a clientes no relacionados, pero no la identificó en la base de ventas internas. En respuesta a un requerimiento de información, presentó nuevamente la base de datos e identificó dichas transacciones. Asimismo, afirmó que los precios y términos de venta que otorgó a su parte relacionada son de mercado y no son distintos a los aplicables a clientes no relacionados. Añadió que la diferencia entre ambos precios, correspondió al descuento otorgado a Sylvamo Comercial, el cual depende del precio de venta de esta al cliente no relacionado, acotó que el descuento no es mayor al que se otorga a una parte no relacionada.

254. En ese sentido, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que demostrara que los precios de venta a su parte relacionada son precios de mercado, como afirmó. También le requirió presentar cinco notas fiscales a Sylvamo Comercial.

255. La Secretaría revisó la información proporcionada y observó que en las notas fiscales el precio otorgado por Sylvamo do Brasil a Sylvamo Comercial es menor que el precio promedio reportado para las ventas a clientes no relacionados para el mismo código de producto. De acuerdo con lo señalado por Sylvamo do Brasil, la diferencia entre ambos precios es el descuento otorgado, pero no señaló el monto ni el concepto del descuento otorgado a Sylvamo Comercial. En la base de datos de ventas internas tampoco reportó el descuento otorgado en las ventas realizadas por Sylvamo Comercial.

256. En la etapa final, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que indicara el monto y el concepto del descuento que otorgó a su parte relacionada en las ventas del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio en el mercado interno y, que lo reportara en la base de datos de ventas internas. En su respuesta, Sylvamo do Brasil reiteró lo señalado en el punto 253 de esta Resolución. También proporcionó copia de cinco notas fiscales de Sylvamo do Brasil a su parte relacionada y cinco notas fiscales de esta a su primer cliente no relacionado en el mercado interno, durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

257. La Secretaría solicitó a Sylvamo do Brasil realizar la prueba de suficiencia donde se demuestre que el volumen de ventas internas es mayor o igual al 5% del volumen exportado a Perú, conforme a la nota 2 del Acuerdo Antidumping. En respuesta, Sylvamo do Brasil presentó una captura de pantalla de su sistema contable donde se muestran los volúmenes totales de ventas internas en Brasil y de exportación a Perú, que demuestra que el volumen total de ventas internas es mayor al volumen total exportado a Perú.

ii. Notas fiscales de devolución

258. Sylvamo do Brasil manifestó que emitió notas fiscales referentes a devoluciones parciales de alguna venta. Estas devoluciones son generalmente por concepto de devolución de producto. Sin embargo, afirmó que a la fecha de la respuesta al formulario oficial de la revisión de cuotas compensatorias no fue posible identificar a qué nota fiscal de venta corresponde cada una de las notas fiscales de devolución. Presentó un listado de notas fiscales por concepto de devolución.

259. La Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil relacionar las notas fiscales de devolución con su respectiva nota fiscal de venta y que presentara cuatro notas fiscales de devoluciones. Asimismo, que aclarara si las notas fiscales por devoluciones afectaban el valor de la nota fiscal original y si pudieran considerarse como descuentos o reembolsos conforme al artículo 51 del RLCE. De ser el caso, que realizara los cambios correspondientes al valor utilizado para determinar el precio a partir del cual se realizarán los ajustes al valor normal.

260. Sylvamo do Brasil indicó que, de acuerdo con su sistema contable, no le fue posible relacionar las notas fiscales de devolución con las notas fiscales de venta. Aclaró que las notas fiscales de devolución no afectan el valor unitario del producto de las facturas originales, en tanto se trata de devoluciones de producto y no de descuentos, reembolsos o modificaciones, o notas complementarias. Aportó las cuatro notas fiscales de devolución requeridas.

261. La Secretaría revisó las notas fiscales de devolución y observó que en estas se indica el número de la nota fiscal original a la que corresponden y la fecha de la misma, así como el valor y volumen de la devolución. Así, en la etapa final la Secretaría solicitó a Sylvamo do Brasil que identificara en la base de datos de ventas internas, las notas fiscales de venta y su correspondiente nota fiscal de devolución.

262. En respuesta, Sylvamo do Brasil señaló que la información que se reporta en la nota fiscal de devolución es reportada únicamente en texto y no es información que se encuentra debidamente estructurada en su sistema contable y que le permita realizar una referencia correcta con las notas fiscales. Agregó que existen ocasiones en las que la información es incorrecta debido a errores manuales en su captura, y considera que lo anterior, no supondría diferencias en el cálculo del valor normal, ya que las notas fiscales de devolución no se consideran para el cálculo final.

iii. Reembolsos y bonificaciones

263. Sylvamo do Brasil afirmó que otorgó reembolsos a algunos clientes en sus ventas en el mercado interno cuando los clientes alcanzan ciertos volúmenes de compra previamente convenidos. Los reembolsos son registrados por cliente de manera anualizada y pagados a lo largo del año. Proporcionó una hoja de trabajo con el listado de las notas de crédito emitidas a los clientes que otorgó reembolsos durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

264. La Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que presentara los documentos contables que sustenten las cifras utilizadas en la hoja de trabajo, los convenios firmados con los clientes y copia de cuatro notas de crédito. Sylvamo do Brasil presentó las cuatro notas de crédito, impresiones de pantalla de su sistema contable que sustentan varios montos de reembolsos pagados durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio y el convenio celebrado con uno de sus clientes. Por su parte, la Secretaría revisó las notas de crédito y las cotejó con las impresiones de pantalla del sistema contable. Sin embargo, no contó con los documentos contables que permitieran corroborar el monto total anualizado y el volumen de ventas que utilizó Sylvamo do Brasil para calcular el monto por concepto de reembolso presentado en la hoja de trabajo, tal y como fue requerido.

265. En la etapa final, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que proporcionara los documentos que demostraran el pago de las cuatro notas de crédito. En respuesta, Sylvamo do Brasil comentó que las notas de crédito se descuentan del monto que los clientes tienen pendiente por pagar. Presentó impresiones de pantalla de su sistema contable donde se observa el pago de las notas de crédito.

266. De igual manera, la Secretaría observó que, en el caso de los reembolsos del precio de exportación, Sylvamo do Brasil consideró únicamente el volumen del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio de cada empresa. Por lo que se le requirió realizar las correcciones correspondientes en el ajuste por reembolsos aplicado a las ventas internas. En respuesta, Sylvamo do Brasil manifestó que realizó las correcciones correspondientes. Presentó una hoja de trabajo con el listado de las notas de crédito emitidas a los clientes que otorgó reembolsos durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

267. La Secretaría no contó con los documentos que sustenten el pago de las notas fiscales. Si bien, Sylvamo do Brasil afirmó que proporcionó los documentos solicitados, estos se refieren al pago por flete interno de una nota fiscal. Por lo anterior, no se contó con elementos para validar la fecha de pago de las notas fiscales reportadas en la base de datos de ventas internas.

268. En lo que se refiere a las notas fiscales de devolución, la Secretaría revisó las cuatro notas fiscales de devolución y las contrastó con la respectiva nota fiscal original. Observó que la nota fiscal de devolución corresponde al valor y volumen total de la nota fiscal original, por lo que considera que dichas operaciones deben excluirse del cálculo del valor normal, al cancelar la operación de venta original. Lo anterior, supondría diferencias en cuanto al valor y volumen reportado en la base de datos de ventas internas, ya que las notas fiscales de devolución cancelarían la nota fiscal original. Dado que no se contó con la relación de las notas fiscales de devolución con su respectiva nota fiscal original, la Secretaría no tuvo elementos para excluir de la base de datos de ventas internas las operaciones que se verían afectadas por las notas fiscales de devolución, lo que no permite tener certeza del valor y volumen que debería ser considerado en el cálculo del valor normal.

269. En lo que se refiere a los reembolsos, si bien en la etapa final Sylvamo do Brasil presentó una hoja de trabajo con el listado de las notas de crédito emitidas a los clientes que otorgó reembolsos y afirmó que realizó las correcciones a fin de considerar únicamente el volumen del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, la Secretaría observó que el volumen reportado en la hoja de trabajo aún difiere del volumen total que se obtiene de la base de datos de ventas internas, para cada empresa, encontrándose, por ejemplo, diferencias de 15, 53, 55 u 80 toneladas, para cada empresa, siendo que para una de ellas, se encontró una diferencia de más de 4,900 toneladas. Aunado a ello, Sylvamo do Brasil no realizó las correcciones en la base de datos de ventas internas. Por lo anterior, la Secretaría no tiene certeza del volumen considerado para estimar el monto por concepto de reembolsos.

iv. Ajustes al valor normal

270. Sylvamo do Brasil propuso ajustar el valor normal por concepto de embalaje, crédito, manejo de mercancía, flete interno, seguro interno, cargas impositivas, regalías, reclamaciones, *marketing* y notas fiscales complementarias.

271. Debido a que Sylvamo do Brasil propuso estimar el valor normal de cinco códigos de producto de los cuales no hubo ventas, la Secretaría le requirió la información para realizar un ajuste por diferencias físicas. Sin embargo, Sylvamo do Brasil no presentó la información solicitada y argumentó que la descripción de la “receta” de cada código de producto vendido al mercado de Perú y al mercado interno bajo el rubro “descripción”, se pueden identificar las especificaciones de todos los productos y, a partir de ello, cuáles productos son idénticos y cuáles similares. De acuerdo con las características de los productos similares vendidos en el mercado interno, indicó que el gramaje y espesor son menores respecto del exportado a Perú, además de que el formato es el mismo. Afirmó que no era necesario aplicar un ajuste por diferencias físicas debido a que las diferencias son insignificantes.

272. La Secretaría revisó las características y observó que en algunos casos las diferencias entre los códigos idénticos y similares se refieren al espesor y gramaje, pero no contó con la información de los costos de producción variables que permitieran determinar la procedencia o no del ajuste por diferencias físicas, de conformidad con el artículo 56 del RLCE.

1) Embalaje

273. Sylvamo do Brasil mencionó que el ajuste por embalaje corresponde al costo de cajas, pallets, flejes para cerrar las cajas, cintas adhesivas, película (plástico *stretch*) y otros materiales utilizados para el embalaje del papel bond cortado, independientemente del mercado al que se destina el producto. Proporcionó el registro del costo en reales de los materiales para embalaje de manera mensual por molino, así como el registro de la producción mensual de papel bond cortado de cada molino. Indicó que el tipo de cambio de reales a dólares lo obtuvo de su sistema contable. Adicionalmente, aportó una hoja de trabajo con los cálculos para cada uno de los meses del periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

274. La Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil explicar la razón de utilizar el volumen y costos de producción de papel bond cortado de cada molino y no el volumen de gastos específicos de las ventas internas. También que demostrara si se trataba de embalaje y no empaque, dado que en la traducción se indica empaque. En respuesta, Sylvamo do Brasil reiteró que obtuvo el costo de todos los materiales y el registro de producción mensual utilizados en cada molino. Explicó que no consideró el volumen de gastos específicos de las ventas internas, debido a que registra el total de los gastos de material de embalaje sin importar el mercado al que el producto va dirigido, por lo que consideró que la metodología era apropiada dada la forma como lleva sus registros contables. Agregó que los costos reportados corresponden a embalaje, a pesar de que la traducción de la hoja de trabajo indique empaque.

275. Aunado a lo anterior, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil los documentos contables o impresiones de pantalla de su sistema contable que permita corroborar los valores y volúmenes reportados para el molino de producción Mogi Guaçu, así como una explicación detallada de cómo se relacionan las pruebas aportadas. En respuesta, Sylvamo do Brasil únicamente reiteró los materiales utilizados en cada molino para el embalaje del producto, por lo que la Secretaría no pudo validar la información correspondiente al ajuste por embalaje.

276. En la etapa final, la Secretaría reiteró el requerimiento a Sylvamo do Brasil de proporcionar los documentos que permitan corroborar los valores y volúmenes reportados para el molino de producción Mogi Guaçu. En respuesta, Sylvamo do Brasil remitió a la hoja de trabajo de los costos de producción de un código de producto, correspondiente al molino referido, que presentó en la etapa preliminar. Agregó que en dicha hoja de trabajo se reportan costos correspondientes a embalaje.

277. La Secretaría revisó la hoja de trabajo de los costos de producción del código de producto y observó que las impresiones de pantalla del sistema contable indicaban la partida “materiales de empaque”, por lo que dicho concepto debe ser considerado como un costo de producción, como lo establece el inciso E, de la fracción I del artículo 46 del RLCE. Adicionalmente, se observó que tal información no permitió validar los valores y volúmenes totales de producción de papel cortado que Sylvamo do Brasil consideró para estimar el ajuste por embalaje, aun cuando le fue solicitado desde la etapa preliminar. Por lo anterior, la Secretaría consideró que el ajuste propuesto no es procedente al tratarse de un costo de empaque y no embalaje por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 54 del RLCE.

2) Crédito

278. Sylvamo do Brasil manifestó que no contrató préstamos a corto plazo en 2022, por lo que, para calcular el ajuste por crédito, proporcionó la tasa del SELIC, que obtuvo de la página de Internet del Banco Central de Brasil <https://www.bcb.gov.br/controleinflacao/taxaselic>. Explicó que la tasa SELIC se refiere a la tasa de interés calculada sobre operaciones de préstamo realizada entre instituciones financieras en Brasil que utilizan valores públicos federales como garantía.

279. La Secretaría le requirió que explicara por qué reportó cinco columnas para la fecha en que recibió el pago de la nota fiscal. Además, presentar los documentos que acrediten el pago de una nota fiscal emitida en enero de 2022. Sylvamo do Brasil respondió que, en algunas ventas, el pago de la mercancía fue realizado en una sola exhibición y, para otras ventas, en pagos parciales. Así, el ajuste por crédito lo calculó con base en la última fecha de pago y el valor total de la nota fiscal. Proporcionó una impresión de pantalla de su sistema contable, que según manifestó, muestra la fecha de pago de la nota fiscal. También aportó un extracto del estado de cuenta que reporta las transferencias que recibió.

280. Al revisar la nota fiscal señalada en el punto anterior, la Secretaría se percató que en la base de datos de ventas internas se reportaron tres fechas de pago y se contabilizaron los días de crédito. Sin embargo, ninguna de las fechas de pago reportadas en la base de datos de ventas internas correspondió a las fechas indicadas en la impresión de pantalla del sistema de ventas que aportó Sylvamo do Brasil. También observó que al considerar la fecha de pago reportada en el estado de cuenta bancario se obtuvo un plazo de crédito menor.

281. Aunado a lo anterior, como se indica en el punto 267 de esta Resolución, no se contó con los documentos que sustenten el pago de las notas fiscales, por lo que la Secretaría no tiene certeza de los plazos utilizados en el ajuste por crédito.

3) Manejo de mercancía

282. Sylvamo do Brasil señaló que incurre en gastos por manejo de mercancía en todos los productos que fabrica, entre los que se encuentran gastos de logística (almacén, manejo y transferencias) y otros gastos (conversión, devoluciones de clientes), y en el caso de las ventas de exportación, gastos aduanales. Proporcionó una hoja de trabajo con los gastos mensuales de logística tanto para el mercado de exportación como para el interno, así como el volumen del papel destinado a ambos mercados. Indicó que el tipo de cambio de reales a dólares lo obtuvo de su sistema contable.

283. La Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que explicara en qué consiste cada concepto que integra los gastos de logística y otros gastos, y presentara las pruebas que demostraran que esos gastos correspondían a ajustes por términos y condiciones de venta y no a gastos generales o a costos de producción, de conformidad con el artículo 54 del RLCE. En respuesta, Sylvamo do Brasil manifestó que conforme a las descripciones de cada concepto que integran el ajuste por manejo, las cuales presentó, y de acuerdo con el artículo 54 del RLCE, ninguno de estos gastos son gastos ajustables por términos y condiciones de venta, por lo que eliminó el ajuste.

284. En la etapa final, la Secretaría no contó con argumentos o pruebas adicionales por parte de Sylvamo do Brasil.

4) Flete interno

285. Sylvamo do Brasil manifestó que el valor total de venta indicado en la nota fiscal incluye el costo del flete, cuando es aplicable. Acotó que el costo del flete se expresa en la nota fiscal en reales y si el flete es por cuenta del cliente o ex fábrica (destinatario) o de “Sylvamo” (remitente). Aportó una nota fiscal en la que se reportó el valor del flete interno.

286. De la revisión de las notas fiscales indicadas en el punto 251 de esta Resolución, la Secretaría observó que para las notas fiscales donde se reporta que el flete es por cuenta de Sylvamo do Brasil, no se reportó el monto por flete interno. Por lo anterior, en la etapa final, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que explicara por qué en cuatro notas fiscales no se reportó el monto por flete interno, siendo que el flete es por cuenta del remitente y que proporcionara los documentos que sustentaran el monto por flete interno reportado en la base de datos de ventas internas.

287. En respuesta, Sylvamo do Brasil explicó que las notas fiscales mencionadas fueron emitidas bajo una nomenclatura interna de Sylvamo do Brasil, que determina que el valor del flete interno ya está incluido en el precio del producto. Es decir, no se especifica o reporta un valor por concepto de flete en la nota fiscal; sin embargo, sí es considerado en el valor de la venta. Agregó que para algunos casos puede existir una variación del costo real del flete y del monto total cobrado al cliente. Lo anterior, debido a que en la negociación comercial de ventas se considera un valor estimado del flete (cuando el término de ventas es emitido bajo la nomenclatura interna de Sylvamo do Brasil) y el valor real del flete puede variar. La diferencia de valor es considerada como un perjuicio operacional, contabilizado fuera de las ventas específicas del papel fotocopia. También existen casos en el que el valor real es exactamente igual a lo cobrado al cliente. Presentó los comprobantes de pago del flete interno de las notas fiscales solicitadas.

5) Seguro interno

288. Sylvamo do Brasil indicó que pagó un seguro global que cubre toda la mercancía que es fabricada en los molinos y que incluye el seguro de la mercancía hasta que es entregada al cliente. Este seguro se incurre independientemente de que la mercancía haya sido entregada al cliente en el molino. Para sustentar su afirmación proporcionó la póliza de seguro y manifestó que es la que cubre la mercancía en territorio brasileño. En la póliza se indica la tasa aplicable y la vigencia.

289. No obstante, de la revisión de las notas fiscales indicadas en el punto 251 de esta Resolución, la Secretaría observó que en las notas fiscales no se reportó el seguro interno y en la base de datos de ventas internas todas las operaciones son ajustadas por dicho concepto. En la etapa final, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que aclarara dicha situación. Sylvamo do Brasil manifestó que los seguros no se especifican en las notas fiscales o detallan a los clientes, ya que este es un costo que ya está incluido en el precio final de las mercancías, por lo que es un costo para Sylvamo do Brasil (conforme a la póliza de seguro) y es susceptible de ser ajustado.

6) Cargas impositivas

290. Sylvamo do Brasil manifestó que el valor normal debe ser ajustado por concepto del pago de ciertos impuestos aplicables a las ventas internas, tales como el IPI que es un impuesto federal no acumulativo, tributable en la operación de compra de un producto industrializado. El ICMS que es un impuesto estatal tributable en cada operación relativa a la circulación de mercaderías entre las empresas, así como el PIS y COFINS. Aclaró que el IPI e ICMS se encuentran desglosados en las notas fiscales de ventas internas.

291. La Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que proporcionara el sustento legal, las tasas y bases gravables que acreditaran la aplicación del IPI, ICMS, ICMS-ST, PIS y COFINS, en las ventas internas del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Asimismo, que explicara cómo se aplican los impuestos a las ventas internas.

292. En su respuesta, Sylvamo do Brasil indicó que el ICMS grava el movimiento físico de las mercaderías y los servicios de transporte interestatal e intermunicipal, las comunicaciones y la electricidad. Las tasas aplicables de ICMS varían por Estado y van del 17% al 19%. En el caso del IPI, se aplica a todos los bienes fabricados en Brasil y normalmente se cobra a una tasa *ad valorem* de acuerdo con la clasificación de las mercancías en los sistemas armonizados de descripción y codificación de mercancías, donde las tasas van del 0% hasta el 330%.

293. Para el COFINS, indicó que es una contribución social que está destinada a financiar programas de bienestar social. Este impuesto se cobra sobre los ingresos brutos por suministro de bienes y servicios, y la tasa estándar del COFINS es del 7.6%. El PIS es el programa de participación de los empleados en las ganancias y fue creado para financiar el programa de seguro de desempleo. La tasa estándar de este impuesto es del 1.65%. Para sustentar la información proporcionó el documento *Brasil, Indirect Tax Guide*, publicado por KPMG en 2023. No proporcionó la información sobre el impuesto ICMS-ST.

294. La Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que proporcionara el soporte contable que sustentara el monto de las contribuciones sociales PIS y COFINS derivadas de las ventas internas del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Sylvamo do Brasil presentó una impresión de pantalla de su sistema de facturación con el monto de esas contribuciones. Acotó que la suma de ambas contribuciones sociales se aplicó en la base de datos de ventas internas.

295. La Secretaría observó en la base de datos de ventas internas que, en algunos casos, Sylvamo do Brasil no aplicó ningún ajuste por concepto de impuestos, para ello se le señalaron algunas notas fiscales que no fueron ajustadas por dicho concepto, por lo que se solicitó que aclarara dicha situación.

296. Sylvamo do Brasil respondió que en el caso específico de las notas fiscales que le indicó la Secretaría, las ventas fueron realizadas a la Zona Franca de Manaus, zona que cuenta con incentivos fiscales. La Zona Franca fue creada por el Gobierno de Brasil en 1967 y es una zona de libre comercio de importación y exportación con incentivos fiscales especiales, establecida con el objetivo de crear un centro industrial, comercial y agrícola en el interior de la Amazonia. Para sustentar lo anterior, presentó el documento "Guía del inversor en la Zona Franca de Manaus" del gobierno del Estado de Amazonas, obtenida de la página de Internet <http://www.fieam.org.br/fieam/wp-content/uploads/sites/5/2017/07/Gu%C3%ADa-del-Inversor-en-la-Zona-Franca-de-Manaus-Mayo-de-2017.pdf>. Aclaró que, en la base de datos de ventas internas, las ventas realizadas a la Zona Franca de Manaus se identifican como ventas con ciudad de destino Manaus y Macapá.

297. Al respecto, la Secretaría observó que de la lectura del documento "Guía del inversor en la Zona Franca de Manaus" no se desprende que las ventas de productos a dicha zona sean exentas de impuestos, sino que la exención de impuestos es sobre los bienes producidos en la Zona Franca de Manaus o a productos importados. Además, no se señala que la exención de impuestos también abarca la ciudad de Macapá. Asimismo, observó que en la base de datos de ventas internas se reportan ciudades diferentes a Manaus y Macapá en las que no se aplican algunos de los impuestos por concepto de ICMS, ICMS-ST e IPI. Sylvamo do Brasil no proporcionó explicación alguna.

298. En la etapa final, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que explicara por qué las operaciones de ventas internas deben ser ajustadas por el impuesto ICMS, si en todas las notas fiscales indicadas en el punto 251 de esta Resolución, el valor total de la nota fiscal no incluye el impuesto ICMS, ya que de la suma del valor total de los productos y los impuestos IPI e ICMS-ST se obtiene el valor total de la nota fiscal. Como respuesta, Sylvamo do Brasil señaló que en la legislación nacional de Brasil el "valor total de los productos" indicado en las notas fiscales incluye el impuesto ICMS. En ese sentido, es correcto y procedente ajustar el precio final de las ventas internas por el impuesto ICMS.

299. La Secretaría le requirió que explicara en qué consiste el impuesto ICMS-ST y que presentara el sustento legal, las tasas y bases gravables que acredite su aplicación a las ventas del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio en el mercado interno. Sylvamo do Brasil respondió que la base de cálculo del ICMS-ST es el precio final al consumidor, calculado con base en el margen de valor agregado, que es un porcentaje establecido por el Gobierno según un estimado de márgenes de ganancia que serán aplicados por la cadena comercial desde el producto al salir de la fábrica hasta el consumidor final. Actualmente, para el papel fotocopia el porcentaje es del 35% a 72% entre las diferentes provincias del país. Sobre el precio final al consumidor, se aplica la tasa interna de la provincia, que es entre 17% a 20%. Indicó que el pago del ICMS-ST realizado por el fabricante no sustituye o elimina el ICMS, sino que consiste en un impuesto adicional al fabricante. Aclaró que este método se aplica en algunas provincias, al depender de su legislación vigente. Por tanto, únicamente se observa este impuesto en algunas transacciones en la base de datos de ventas internas.

300. A solicitud de la Secretaría, Sylvamo do Brasil presentó impresiones de pantalla de su sistema contable de los montos de las contribuciones sociales PIS y COFINS para aquellas operaciones que son ajustadas por dichos impuestos correspondientes a las notas fiscales indicadas en el punto 251 de esta Resolución. La Secretaría cotejó dicha información con la reportada en la base de datos de ventas internas sin encontrar diferencias. De igual manera, cotejó el monto de los impuestos ICMS, ICMS-ST e IPI indicados en las notas fiscales que son ajustadas por dichos conceptos con los montos reportados en la base de datos de ventas internas, sin encontrar diferencias.

301. La Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que identificara en el documento "Guía del inversor en la Zona Franca de Manaus" que los productos vendidos a dicha zona son exentos de impuestos o que aportara los documentos adicionales que sustentaran su dicho. También le solicitó que presentara los documentos que sustenten que las ventas del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio a Macapá son exentos de impuestos.

302. Como respuesta, Sylvamo do Brasil proporcionó los Decretos 7.212/2010 y el 356/1968, que de acuerdo con el artículo 96 del primer Decreto indica la exención del pago de impuestos sobre las ventas de productos a la Zona Franca de Manaus. No aportó traducción al español del Decreto 356/1968. Respecto a la exención de impuestos a la ciudad de Macapá, indicó que la Zona Franca de Manaus corresponde a todo el territorio conocido como Amazonia Occidental y remitió al artículo 96 del Decreto 7.212/2010 y al Decreto 356/1968. Agregó que las ciudades diferentes a Manaus y Macapá que no son ajustadas por algún impuesto también forman parte de la Amazonia Occidental y, por lo tanto, se aplican las reglas de la Zona Franca de Manaus.

303. La Secretaría revisó la información aportada por Sylvamo do Brasil, pero no contó con los documentos que sustentan la base legal y las tasas aplicables al impuesto ICMS-ST, aun cuando se le requirió. Tampoco contó con elementos de prueba que acreditaran en cuáles provincias de Brasil es aplicado el impuesto ICMS-ST, según lo manifestado por Sylvamo do Brasil, por lo que no se tiene certeza si a las operaciones reportadas en la base de datos de ventas internas deben ser ajustadas o no por dicho impuesto. Aunado al hecho de que en la base de datos de ventas internas se reportan operaciones pertenecientes a una misma ciudad de destino, donde algunas ventas fueron ajustadas por el impuesto ICMS-ST y otras no.

304. Aunado a lo anterior, no se contó con las pruebas que acrediten que las ventas del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio a Macapá y a otras ciudades identificadas en la base de datos de ventas internas también son exentos de impuestos; siendo que la lectura del artículo 96 del Decreto 7.212/2010 no se desprende que dichas ciudades sean exentas de impuestos, ya que únicamente se indica que el envío de productos para la Amazonía Occidental estará sujeto a suspensión tributaria, debiendo los productos ingresar a la región a través de la Zona Franca de Manaus. Si bien Sylvamo do Brasil indicó que la Zona Franca de Manaus corresponde a todo el territorio conocido como Amazonia Occidental y que dichas localidades forman parte de dicho territorio, no aportó las pruebas que lo sustenten.

7) Regalías

305. Sylvamo do Brasil afirmó que pagó regalías por utilizar una marca en algunos de sus productos. Para calcular el ajuste, identificó los códigos de producto que se refieren a la marca en cuestión y realizó un reporte del valor y volumen vendido de estos en el mercado doméstico, durante 2022, y aplicó el porcentaje de regalías que tiene convenido con el propietario de la marca, también obtuvo el volumen total de producto vendido en Brasil. Presentó una hoja de trabajo con el cálculo de las regalías para el mercado interno, por mes durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, así como el contrato de licencia de marca donde se muestra el porcentaje de regalías que se paga al propietario de la marca.

306. La Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que presentara los documentos contables y una explicación detallada que permitiera corroborar las ventas brutas y las toneladas vendidas, reportados para un tipo de gramaje, para los meses de enero y noviembre de 2022. También le solicitó que presentara los elementos probatorios que acreditara el porcentaje de regalías convenido con el propietario de la marca y del impuesto de renta retenido.

307. Al respecto, Sylvamo do Brasil aportó una impresión de pantalla de su sistema contable y aclaró que el volumen de las ventas reportadas no corresponde al volumen reportado en la respuesta al formulario oficial de la revisión de cuotas compensatorias, pues este último reporta las ventas de papel bond cortado (todos los productos) y no solo de la mercancía idéntica o similar vendida en el mercado interno. Explicó que el ajuste debe realizarse tomando en cuenta todo el papel que es vendido en el mercado interno de la marca, pues el porcentaje de regalías se paga sobre el volumen total de ventas de papel bond cortado y no solo respecto del papel bond cortado que es idéntico o similar al exportado a Perú. Asimismo, manifestó que se percató de un error en el cálculo del ajuste en el mes de noviembre de 2022 y que realizó las correcciones. Sylvamo do Brasil omitió presentar la información correspondiente a las ventas brutas y al impuesto de renta retenido y no aplicó la corrección en el cálculo del ajuste en el mes de noviembre de 2022 en la base de datos de ventas internas.

308. Asimismo, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que demostrara si el ajuste por regalías corresponde a gastos que se relacionan directamente con el mercado bajo investigación, son incidentales a las ventas y forman parte del precio del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, de conformidad con el artículo 54 del RLCE. Sylvamo do Brasil manifestó que los gastos por dicho concepto son incidentales a las ventas del mercado interno, pues aun y cuando un código de producto determinado pudiera ser idéntico a otro, el hecho de que se pague una regalía por solo el uso de una marca sí incide en el precio de venta de dicho producto al cliente final.

309. En la etapa final, la Secretaría solicitó a Sylvamo do Brasil que proporcionara las impresiones de pantalla de su sistema contable y una explicación que permitieran corroborar las ventas brutas reportadas para un tipo de gramaje, así como el sustento documental del impuesto de renta retenido. En respuesta, Sylvamo do Brasil presentó una impresión de pantalla de su sistema de ventas en el que se observa el volumen total vendido en los meses de enero y noviembre de 2022, mismo que ya había presentado.

310. La Secretaría reitera su determinación preliminar, al señalar que Sylvamo do Brasil no presentó las pruebas pertinentes que sustenten que el gasto erogado por este concepto es incidental a las ventas, de conformidad con el artículo 54 del RLCE. Asimismo, considera que dicho gasto puede clasificarse dentro de los gastos de venta y administración y no como un ajuste al valor normal.

8) Marketing

311. Sylvamo do Brasil señaló que en las ventas al mercado interno de Brasil se realizan algunos gastos para promocionar y vender papel. Indicó que los gastos por *marketing* corresponden a la venta de todo tipo de papel en los mercados de Brasil y Latinoamérica.

312. En respuesta a un requerimiento de información, Sylvamo do Brasil señaló que volvió a calcular el ajuste, en virtud de que identificó en su sistema contable los gastos por *marketing* que fueron erogados en el mercado de exportación de Perú para el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, durante 2022. Indicó que los gastos por *marketing* incluyen participación en ferias, promociones a mayoristas, preventas, regalos en ferias, catálogos para los clientes y promotores en ferias. Asimismo, presentó una hoja de trabajo con una lista de los gastos incurridos por concepto de *marketing* para el mercado de Perú. Para sustentar los gastos por *marketing* aportó tres impresiones de pantalla de su sistema contable.

313. La Secretaría analizó la información proporcionada por Sylvamo do Brasil y observó que en la hoja de trabajo y en las impresiones de pantalla de su sistema contable no se identifica que los gastos por *marketing* correspondan al producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. El volumen del papel cortado indicado en la hoja de trabajo no coincide con el volumen que se obtiene de la base de datos de ventas de exportación. Adicionalmente, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que demostrara si el ajuste por *marketing* corresponde a gastos que se relacionan directamente con el mercado bajo investigación, si son incidentales a las ventas y forman parte del precio del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, de conformidad con el artículo 54 del RLCE. En su respuesta, Sylvamo do Brasil manifestó que el ajuste por *marketing* incide en el precio de venta del producto en tanto estos gastos en que incurre se relacionan directamente con las ventas del mercado interno.

314. En la etapa final, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que explicara por qué el volumen indicado en la hoja de trabajo no coincide con el volumen que se obtiene de la base de datos de ventas internas. Sylvamo do Brasil comentó que el volumen en la base de datos de ventas internas corresponde a producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, mientras que en la hoja de trabajo se muestra el total de producto papel fotocopia comercializado en Brasil, lo que incluye papeles de colores y de gramajes distintos.

315. La Secretaría revisó la información aportada por Sylvamo do Brasil y observó que, si bien, Sylvamo do Brasil manifestó que calculó el ajuste considerando los gastos por *marketing* que fueron erogados en el mercado de Brasil, para el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, durante 2022, no se contó con documentos de prueba que demostraran que los gastos por *marketing* corresponden al producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio del mercado brasileño. El volumen considerado en la hoja de trabajo incluye mercancía que no corresponde al producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

316. Aunado a lo anterior, la Secretaría considera que Sylvamo do Brasil no presentó las pruebas que demuestren que el gasto erogado por concepto de *marketing* es incidental a las ventas, de conformidad con el artículo 54 del RLCE, toda vez que los gastos que se generan bajo este concepto son un gasto fijo, los cuales pueden clasificarse dentro de los gastos de venta y administración y no como un ajuste al valor normal.

9) Reclamaciones

317. Sylvamo do Brasil mencionó que emitió notas de crédito por reclamaciones relacionadas con la venta de mercancías, tales como: producto dañado, defectos en calidad, devolución de flete, devolución de impuestos por algún ajuste, diferencia en volúmenes de venta y diferencia en precios. Para sustentar el monto de las reclamaciones, aportó un listado con las notas de crédito pagadas a sus clientes en el mercado interno durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Indicó que el tipo de cambio de reales a dólares lo obtuvo de su sistema contable.

318. Al respecto, la Secretaría observó que el volumen total facturado en 2022 por empresa no coincide con el volumen total de cada empresa que se obtiene de la base de datos de ventas internas, por lo que requirió a Sylvamo do Brasil que aclarara la razón de ello y, en su caso, realizara las correcciones pertinentes.

319. Sylvamo do Brasil respondió que su sistema contable no identifica las ventas en particular sobre las que aplican estas notas de crédito, por lo que consideró todo el volumen vendido al cliente durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Agregó que es la única forma en la que su sistema contable permite obtener el monto de las reclamaciones y, por ende, resulta una metodología razonable para aplicar este ajuste. Como prueba presentó una impresión de pantalla de su sistema contable correspondiente a una empresa, así como notas de crédito efectuadas durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, en las que se refleja el pago de las reclamaciones.

320. Asimismo, la Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que explicara si los conceptos considerados en las reclamaciones no se duplicaban con los conceptos aplicados en las notas fiscales complementarias, ya que estas también son emitidas por un cambio de precio o por ajuste en impuestos. Sylvamo do Brasil explicó que los conceptos considerados en las reclamaciones no se duplican con los conceptos de las notas fiscales complementarias puesto que, en las reclamaciones, emite una nota de crédito por algún reclamo por parte de sus clientes, mientras que, en las notas complementarias, incluye valores que no fueron inicialmente cobrados al cliente en la nota fiscal original y es el cliente quien paga a Sylvamo do Brasil ese monto complementario.

321. La Secretaría también le solicitó que aclarara si las reclamaciones son deducciones que afectan el valor de la nota fiscal original del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, si se refieren a descuentos o reembolsos en el sentido de lo que señala el artículo 51 del RLCE y, en su caso, que realizara los cambios correspondientes al valor utilizado para determinar el precio a partir del cual se realizarán los ajustes al valor normal. En su respuesta, Sylvamo do Brasil señaló que el concepto de reclamaciones son deducciones que afectan el precio final del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio y pudiera ser análogo al concepto de descuentos o reembolsos. La diferencia con los descuentos y reembolsos es que, en el caso de los montos por reclamaciones, estos no son negociados con el cliente y se deben generalmente a defectos en la mercancía. Agregó que el ajuste por reclamaciones se ve reflejado en el precio ajustado, por lo que no es necesario hacer cambio alguno en la base de datos de ventas internas por este concepto.

322. En la etapa final, la Secretaría requirió nuevamente a Sylvamo do Brasil que explicara la diferencia respecto a las toneladas totales reportadas en la impresión de pantalla de su sistema contable y a las toneladas reportadas en la hoja de trabajo, así como para las toneladas registradas en la base de datos de ventas internas, para una empresa en particular, y que realizara las correcciones pertinentes. Sylvamo do Brasil respondió que la hoja de trabajo tiene la misma información de las toneladas que la impresión de pantalla. Presentó los documentos referidos. Agregó respecto de la información reportada en la base de datos de ventas internas que encontró un error en cuatro notas fiscales, mismas que presentó.

323. La Secretaría también observó que, para dos empresas, el monto en reales por tonelada reportado en la hoja de trabajo no coincide con los montos reportados en la base de datos de ventas internas, por lo que requirió a Sylvamo do Brasil realizar las correcciones. En respuesta, Sylvamo do Brasil remitió a su respuesta del punto anterior. Sin embargo, no realizó las correcciones en la base de datos de ventas internas.

324. De acuerdo con lo manifestado por Sylvamo do Brasil de que el sistema no identifica las ventas en particular sobre las que aplican las notas de crédito, la Secretaría observó que en las notas de crédito que presentó se indica la nota fiscal de referencia y la fecha de esta, por lo que le solicitó que aplicara cada nota de crédito a la nota fiscal correspondiente. En respuesta, Sylvamo do Brasil remitió a su argumento presentado en el punto 262 de esta Resolución, referente a las notas fiscales de devolución, es decir, que la información que se reporta en la nota fiscal de devolución es reportada únicamente en texto y no es información que se encuentra debidamente estructurada en su sistema contable, que le permita realizar una referencia correcta con las notas fiscales. Asimismo, la Secretaría cotejó la información indicada en las notas de crédito con la información reportada en el listado de las notas de crédito pagadas a los clientes de Sylvamo do Brasil sin encontrar diferencias.

10) Notas fiscales complementarias

325. Sylvamo do Brasil afirmó que emitió notas fiscales complementarias por diversas razones, tales como un cambio en el precio de venta o un ajuste en impuestos, entre otros, por lo que la nota fiscal complementaria incrementará el valor de venta original. Presentó una relación de las notas fiscales complementarias con las notas fiscales originales, así como una nota fiscal original y su respectiva nota fiscal complementaria.

326. La Secretaría requirió a Sylvamo do Brasil que explicara si las notas fiscales complementarias afectan el valor de la nota fiscal original y, de ser el caso, realizara las correcciones pertinentes al valor utilizado para determinar el precio a partir del cual se realicen los ajustes al valor normal. Sylvamo do Brasil manifestó que las notas fiscales complementarias incrementan el precio por tonelada del producto, por diversos motivos entre los que se encuentra el cambio de precio. Agregó que las notas fiscales complementarias son emitidas con posterioridad a la fecha de la emisión de la nota fiscal original, pero no la sustituyen y se cobra ese valor adicional al cliente. Por ello, determinó aplicar el incremento en el precio por tonelada como un ajuste. Este ajuste así aplicado en la base de datos de ventas internas muestra el efecto real de las notas fiscales complementarias, que es incrementar el precio por tonelada vendida. Por lo anterior, no resultaría procedente modificar el valor de las notas fiscales originales a partir del cual se realizan los ajustes al valor normal.

327. La Secretaría observó que, en la base de datos de ventas internas, a las notas fiscales complementarias, Sylvamo do Brasil les aplicó el tipo de cambio de reales a dólares de la nota fiscal original, siendo que señaló que es incorrecto aplicar el mismo tipo de cambio que el aplicado a la nota fiscal original, pues la nota complementaria es de fecha distinta a la nota fiscal original. Al respecto, en la etapa final, la Secretaría le requirió realizar las correcciones pertinentes y Sylvamo do Brasil proporcionó un listado de las notas fiscales complementarias con el tipo de cambio de reales a dólares que, según su dicho, corresponden al tipo de cambio del día de la emisión de la nota fiscal.

328. No obstante, Sylvamo do Brasil no aportó el sustento documental que demuestre de qué fecha son las notas fiscales complementarias ni del tipo de cambio aplicado. Además, no realizó las correcciones en la base de datos de ventas internas.

c. Determinación

329. Derivado de las inconsistencias encontradas en la base de datos de ventas internas de Sylvamo do Brasil, así como en los ajustes propuestos, señalados en los puntos 250 a 328 de esta Resolución, la Secretaría no contó con los elementos necesarios para validar la información en cuanto a valor normal y ajustes, aun cuando la Secretaría le otorgó una amplia oportunidad para presentarla. Por lo anterior, la Secretaría procedió a calcular el valor normal y sus ajustes conforme a la información y metodología presentadas por Scribe, descritas en los puntos 212 a 249 de la presente Resolución.

3. Operaciones comerciales normales

a. Costo total de producción

330. Sylvamo do Brasil proporcionó los costos de producción y los gastos generales promedio anuales para seis códigos de producto idénticos a los exportados a Perú, que fueron vendidos en el mercado interno de Brasil, durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Sylvamo do Brasil aclaró que no utilizó insumos adquiridos de partes relacionadas, por lo que todos los insumos utilizados en el proceso productivo son comprados a proveedores no relacionados. Aportó una lista de sus proveedores más importantes y de los insumos que adquirió en 2022, los cuales, según manifestó, obtuvo de su sistema contable.

331. Sin embargo, no atendió lo solicitado en los formularios oficiales y no explicó los componentes que conforman el costo de producción y los gastos generales, así como la metodología utilizada para determinar cada uno de ellos, por lo que la Secretaría le requirió dicha información. También, le solicitó que aportara el soporte contable que sustente las cifras utilizadas en los costos de producción y gastos generales, correspondiente a cada uno de los meses del periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

332. Sylvamo do Brasil respondió que los componentes del costo de producción son la materia prima, conformada por madera, celulosa, químicos, empaque y embalaje y otros; la mano de obra está integrada por el costo de los empleados de las plantas, y los gastos generales son los costos fijos de cada planta. Acotó que presentó el costo de producción anual, así como una hoja de trabajo con el costo de producción mensual únicamente de un código de producto y proporcionó una copia de la impresión de pantalla de su sistema SAP. Respecto a los gastos generales, no aportó el sustento contable de las cifras utilizadas para estimar dichos gastos. Adicionalmente, la Secretaría observó que al aplicar el tipo de cambio promedio anual para convertir los reales a dólares que se obtiene de la base de datos de ventas internas, no se permite obtener las cifras reportadas en dólares del costo de producción.

333. En la etapa final, la Secretaría solicitó nuevamente a Sylvamo do Brasil que presentara el costo de producción y los gastos generales, de manera mensual, y los documentos contables que sustentaran las cifras reportadas, correspondientes a los once códigos de producto exportados a Perú. También le pidió explicaciones del por qué al aplicar el tipo de cambio promedio anual para convertir los reales a dólares que se obtiene de la base de datos de ventas internas, no se obtienen las cifras indicadas en el costo de producción.

334. Como respuesta, Sylvamo do Brasil aportó las hojas de trabajo con el costo de producción mensual de cinco códigos de producto idéntico a los exportados a Perú que fueron vendidos en el mercado interno. Para cada código de producto aportó una impresión de pantalla de su sistema SAP con los costos de producción de un mes del periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Respecto al tipo de cambio, manifestó que pueden existir pequeñas diferencias que ocurren por cuestiones del tipo de cambio de reales a dólares. En el caso de los gastos generales no aportó pruebas ni explicación alguna de la manera en que los estimó.

335. La Secretaría también le requirió a Sylvamo do Brasil la estructura de costos de producción, una explicación de cada etapa del proceso de fabricación y una muestra de las impresiones de pantalla de su sistema contable que sustentara la lista de los proveedores e insumos que adquirió en 2022. En respuesta, Sylvamo do Brasil presentó documentos que sustentan las principales etapas el proceso productivo de papel y un cuadro resumen de la estructura de costos. Respecto al listado de proveedores, señaló que este no estaba actualizado, por lo que lo proporcionó nuevamente, así como impresiones de pantalla que comprueban los gastos totales de cada proveedor.

336. Asimismo, la Secretaría solicitó a Sylvamo do Brasil que realizara con base en la información de los costos de producción y gastos generales mensuales y anuales, la prueba de ventas a pérdida y determinara las ventas internas que servirían para el cálculo del valor normal. También le indicó que de ser procedente calculara el valor reconstruido, Sylvamo do Brasil afirmó que presentó el formato del anexo de operaciones comerciales normales, costos totales de producción, de los formularios oficiales, del que se desprende que las ventas internas fueron realizadas en el curso de operaciones comerciales normales, conforme los artículos 43 del RLCE, y 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, y a los mismos formularios oficiales. Sin embargo, Sylvamo do Brasil no presentó la información solicitada sobre el costo de producción y los gastos generales, únicamente remitió a su respuesta indicada en el punto 334 de esta Resolución.

337. La Secretaría revisó la información aportada por Sylvamo do Brasil y encontró que presentó la información de los costos de producción mensuales para cinco de los seis códigos de producto vendidos en el mercado interno señalados en el punto 250 de esta Resolución. Por lo anterior, la Secretaría no contó con los costos de producción de un código de producto idéntico al exportado. Respecto a las diferencias encontradas al aplicar el tipo de cambio, la Secretaría observó que, contrario a lo señalado por Sylvamo do Brasil, las diferencias no son pequeñas, sino que en un caso se encontró una diferencia de más de mil dólares que no sería atribuible al tipo de cambio.

338. Asimismo, si bien la Secretaría le solicitó el sustento contable de los gastos generales, la empresa no señaló nada al respecto. No obstante, la Secretaría revisó los estados financieros no auditados que proporcionó en el punto referente a las ventas totales corporativas y observó que, a partir de dicha información, determinó las razones financieras de los gastos de venta y administración, gastos financieros y otros gastos. En este último, la Secretaría no tuvo los elementos para determinar su procedencia dado que al no ser auditados no presentó la nota explicativa de dicha partida. Ante la falta de los costos de producción mensuales la Secretaría no tuvo los elementos para determinar si las ventas internas se dieron en el curso de operaciones comerciales normales aun cuando le fue requerida la información y pruebas. Lo anterior, de conformidad en el punto 2.2 y 2.2.1 del Acuerdo Antidumping. De igual manera no pudo determinar si procedía calcular el valor normal a partir del valor reconstruido.

b. Argumentos de la Embajada de Brasil en México a la información presentada por Sylvamo do Brasil

339. La Embajada de Brasil en México manifestó que Sylvamo do Brasil proporcionó la información inicial requerida por la Secretaría y la complementó con las aclaraciones solicitadas durante el procedimiento. Indicó que los procedimientos de defensa comercial son complejos y pueden ocasionar dificultades para las partes implicadas, especialmente en lo que se refiere al suministro de información económica y financiera.

340. Al respecto, citó el Informe del Órgano de Apelación de la OMC sobre Estados Unidos – Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedente del Japón (WT/DS184/AB/R), del 24 de julio de 2001, el cual señala en su parte relevante:

“100. El párrafo 7 del Anexo II no indica qué grado de "cooperación" tienen derecho a exigir de una parte interesada las autoridades investigadoras para excluir la posibilidad de un resultado "menos favorable". Para resolver esta cuestión, analizamos el contexto de ese párrafo en el Anexo II. A este respecto, consideramos pertinente el hecho de que el párrafo 5 del Anexo II prohíba a las autoridades investigadoras descartar información que "no sea óptima en todos los aspectos" si la parte interesada que la ha facilitado procedió "en toda la medida de sus posibilidades" (sin cursivas en el original). Esta disposición nos indica que se requiere un elevado grado de cooperación de las partes interesadas: éstas deben proceder en "toda" la medida de sus posibilidades.”

“103. Observamos asimismo que el párrafo 13 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping establece lo siguiente:

Las autoridades tendrán debidamente en cuenta las dificultades con que puedan tropezar las partes interesadas, en particular las pequeñas empresas, para facilitar la información solicitada y les prestarán toda la asistencia factible (sin cursivas en el original).

104. Así pues, el párrafo 13 del artículo 6 subraya que la "cooperación" es, de hecho un proceso de doble dirección, que implica un esfuerzo común. Esta disposición obliga a las autoridades investigadoras a tener en cuenta determinados elementos o a adoptar medidas para prestar asistencia a las partes interesadas a fin de que éstas puedan facilitar la información. Si las autoridades investigadoras no tienen "debidamente en cuenta" las "dificultades" reales con que tropiezan las partes interesadas y que éstas han puesto en su conocimiento, no pueden, a nuestro parecer, reprochar a las partes interesadas en cuestión su falta de cooperación."

341. Indicó que además de la jurisprudencia expuesta, la legislación de la OMC exige que se tomen en consideración las pruebas disponibles sobre la correcta asignación de costos, siempre que hayan sido utilizados históricamente por el productor o exportador. Para sustentar lo anterior citó el Informe del Grupo Especial de la OMC sobre Australia-Medidas antidumping sobre el papel de formato A4 para copiadora (WT/DS529/R), del 4 de diciembre de 2019, el cual señala en su parte relevante:

"7.110. La primera frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 establece que una autoridad investigadora utilizará "normalmente" los registros que lleve el exportador como base para el cálculo de los costos de producción, cuando esos registros cumplan dos condiciones: primera, deben estar "en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador"; y segunda, deben "reflejar" razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado". De ello se desprende, y las partes no lo discuten, que la obligación de utilizar "normalmente" los registros que lleve el exportador no se aplica cuando no se cumple alguna de las dos condiciones. En tal situación, una autoridad investigadora puede utilizar otra fuente de datos como base para el cálculo del costo de producción de un exportador."

342. También señaló que en el presente procedimiento administrativo de examen de vigencia y revisión de oficio no se observan justificaciones que pudieran descartar el uso completo de la información proporcionada por Sylvamo do Brasil para resolver el caso. Al respecto, citó al gobierno brasileño en su declaración presentada con ocasión de la audiencia técnica, según el Panel en el caso Egipto-Steel Rebar: "la información que sea de muy alta calidad, aunque no sea perfecta, no debe considerarse no verificable exclusivamente debido a deficiencias menores, siempre que la parte que haya presentado la información haya actuado en toda la medida de sus posibilidades. Es decir, siempre que haya un alto nivel de cooperación de buena fe de la parte interesada, la información ligeramente imperfecta no debe descartarse con el argumento de que no es verificable".

343. Agregó que, en vista de lo anterior, se entiende que se deben utilizar los datos primarios proporcionados por los productores/exportadores brasileños, ya que ofrecen información detallada sobre el producto sujeto a la medida antidumping, permitiendo un análisis más detallado, certero y capaz de revelar los resultados reales respecto a la existencia o no de continuación de la práctica de dumping en sus exportaciones con destino al mercado mexicano.

c. Determinación

344. La Secretaría considera que, si bien Sylvamo do Brasil presentó su respuesta a los formularios oficiales y a los requerimientos de información adicionales, la información aportada no fue completa y confiable, ya que contó con diversas inconsistencias que no permitieron corroborar la información referente al precio de exportación y valor normal, así como sus respectivos ajustes, de igual manera la información de los costos de producción y gastos generales no permitió determinar si las ventas en el mercado interno de los códigos idénticos a los exportados, se encuentran en el curso de operaciones comerciales normales. Lo anterior, aun cuando se le otorgó una amplia oportunidad para presentar la información y pruebas solicitadas por la Secretaría.

4. Margen de discriminación de precios

345. Con base en la información disponible, así como de los hechos de que se tiene conocimiento, y de conformidad con los artículos 6.8, 11.2 y Anexo II párrafo 7 del Acuerdo Antidumping, y 54 y 64 de la LCE, la Secretaría analizó el precio de exportación y valor normal, y pudo constatar un cambio de circunstancias conforme a lo señalado en el punto 29 de la Resolución de Inicio y encontró un margen de discriminación de precios de 31.58%.

346. Asimismo, con fundamento en los artículos 6.8, 11.3, 11.4 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54, 64 y 89 F de la LCE, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para sustentar que continúa la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de papel bond cortado originarias de Brasil.

347. En el caso de Sylvamo do Brasil, la Secretaría no contó con la información que le permitiera establecer la probabilidad de la repetición del dumping en caso de que se eliminara la práctica desleal, ello de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping. No obstante, es menester señalar que, en respuesta al formulario oficial de la revisión de cuotas compensatorias, así como en los requerimientos de información, Sylvamo do Brasil estimó un margen de dumping positivo, lo que hubiese conducido a una determinación afirmativa de la repetición del dumping, dado que no realizó exportaciones a México durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

H. Aspectos sobre la continuación o repetición del daño

348. De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 70, fracción II, y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información que obra en el expediente administrativo, así como la que ella misma se allegó, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar.

349. El análisis de los indicadores económicos y financieros comprende la información que aportó Scribe, ya que, conforme a lo descrito en el punto 356 de esta Resolución, es representativa de la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Para realizar este análisis, la Secretaría consideró la información del periodo que comprende del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022, que incluye tanto el periodo analizado como el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, así como la relativa a las estimaciones para los años 2023 y 2024. Salvo indicación de lo contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de un determinado periodo se analiza respecto al periodo inmediato anterior comparable.

1. Rama de producción nacional

350. Scribe indicó que es productora de papel bond cortado similar al objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Para sustentarlo presentó una carta de la CNICyP que así lo acredita. Sin embargo, dicho documento no indicaba el volumen de producción ni porcentaje de participación de Scribe.

351. Scribe señaló que la empresa Pondercel S.A. de C.V., en adelante COPAMEX, también es productora nacional de papel bond cortado y aportó una estimación de la producción de dicha empresa con base en su conocimiento de mercado. De acuerdo con su estimación, Scribe representó el 89% de la producción nacional total en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio y el 79% en el periodo analizado.

352. Con el objetivo de confirmar el volumen total de producción y la participación de Scribe en dicho indicador, la Secretaría requirió cifras de producción a la CNICyP, así como a COPAMEX y a la empresa Fábrica de Papel San José, S.A. de C.V., en adelante Fábrica de Papel, esta última señalada como productora nacional en la publicación "*Global Outlook for Cut Size Uncoated Freesheet Markets, 2021*", elaborada por la consultora Fastmarkets RISI, con información sobre el comportamiento de los principales indicadores del mercado internacional de papel sin recubrimiento, para el periodo analizado.

353. Al respecto, la CNICyP confirmó que Scribe y COPAMEX son productoras nacionales de papel bond, aunque no contó con información sobre sus volúmenes de producción. COPAMEX aportó la información requerida mientras que Fábrica de Papel no dio respuesta.

354. De acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría observó que durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio la participación de las empresas productoras nacionales de papel bond cortado fue la siguiente: Scribe 92% y COPAMEX 8%.

355. Por otra parte, a partir del listado de operaciones de importación del SIC-M, correspondiente a las fracciones arancelarias 4802.56.99 y 4823.90.99 de la TIGIE, la Secretaría observó que, durante el periodo analizado, Scribe no efectuó importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil ni de orígenes distintos a este.

356. Con base en la información disponible, para efectos del presente procedimiento, la Secretaría determinó que Scribe constituye la rama de producción nacional, ya que su producción representó el 92% de la producción nacional total de papel bond cortado en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio y el 79% durante el periodo analizado, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60 y 61 del RLCE.

2. Mercado internacional

357. Para analizar el comportamiento del mercado internacional de papel bond cortado, Scribe aportó información de UN Comtrade sobre exportaciones de la subpartida 4802.56, en donde se clasifica el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, para el periodo analizado. De acuerdo con dicha información, los principales países exportadores de papel y cartón sin estucar para impresión, escritura o gráficos en 2021 fueron Indonesia, Singapur, Brasil, Eslovaquia, Tailandia y China.

358. Por su parte, Sylvamo do Brasil aportó la publicación "*Global Outlook for Cut Size Uncoated Freesheet Markets, 2021*", elaborada por la consultora Fastmarkets RISI, con información sobre el comportamiento de los principales indicadores del mercado internacional de papel sin recubrimiento. Con base en la información de dicha publicación manifestó lo siguiente:

- a. la producción mundial de papel sin recubrimiento en 2022 fue aproximadamente de 48.3 millones de toneladas, de las cuales 14.5 millones de toneladas (el 30%) se convirtieron en papel cortado sin recubrimiento. Los principales países productores son Indonesia, Tailandia y la región del Sur de China, donde la producción se concentra en las áreas ricas en fibras. Desde 2015, la producción tomó una tendencia a la baja, asociada a la menor rentabilidad del producto por el incremento en sus costos de producción y la caída en la demanda mundial; en 2020, presentó una caída de 15% debido a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2, en adelante Covid-19, se recuperó en los años 2021 y 2022 y para 2023 se pronostica una estabilización cercana a las 14.5 millones de toneladas;
- b. la menor producción a nivel mundial ha generado una disminución en las tasas de utilización de la capacidad instalada en el mundo, la cual pasó de niveles de alrededor del 90%, entre 2006 y 2010, a 78% en 2020, y se pronostica una tendencia a la baja para la próxima década. Actualmente, la tasa de utilización más baja es la que presenta la región latinoamericana con una tasa del 81% y la más alta es la de Norteamérica con una tasa de 94%. Asimismo, de 2019 a 2021 se presentaron cierres o conversiones de plantas productoras de papel sin recubrimiento en Indonesia, Japón, Tailandia y Filipinas, así como en las regiones de Norteamérica, Europa y Latinoamérica;
- c. la demanda mundial de papel cortado sin recubrimiento ascendió a 14.3 millones de toneladas en 2022. Se concentró principalmente en Asia y Lejano Oriente con más del 40%. Mantuvo un comportamiento relativamente constante hasta 2019; no obstante, en 2020 debido a la pandemia por Covid-19, la demanda mundial cayó 16%. Se pronostica un crecimiento en la demanda global del 4% en los siguientes años;
- d. se han registrado cambios estructurales en el mercado de papel bond, modificación en los patrones de consumo, menores niveles de demanda mundial de papel cortado sin recubrimiento en el largo plazo y aumento del comercio por Internet. Como resultado, se registró una reducción permanente en la demanda mundial de papel cortado sin recubrimiento, con la consecuente disminución en la producción. Es así como a nivel internacional, diversas plantas han modificado sus líneas de producción para atender las nuevas necesidades de la demanda; se ha registrado una migración de la producción de papel cortado sin recubrimiento a otros tipos de papeles como el papel de empaque;
- e. en cuanto al comercio mundial de papel cortado sin recubrimiento, los principales exportadores a nivel mundial son: Indonesia, Portugal, Brasil, Tailandia, Eslovaquia, Rusia, Polonia y Finlandia. Los principales países importadores son: Alemania, Japón, Estados Unidos, Reino Unido, Bélgica, Luxemburgo y Francia, y
- f. respecto a los precios de papel cortado sin recubrimiento, se espera que en los próximos años tengan una tendencia al alza por el incremento en los costos de la pulpa o celulosa, el efecto de los cierres y conversiones que disminuyeron de manera significativa la capacidad instalada mundial (excepto en Asia) y la recuperación esperada en la demanda de este producto en algunas regiones como Latinoamérica o Asia.

359. La Secretaría analizó el comportamiento del mercado internacional de papel bond cortado, a partir de información de la publicación "*Global Outlook for Cut Size Uncoated Freesheet Paper Markets*" de 2021, así como de estadísticas de UN Comtrade sobre importaciones y exportaciones mundiales correspondientes a la subpartida 4802.56, donde se incluye el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. De acuerdo con dicha información, la Secretaría observó que:

- a. la capacidad instalada mundial para fabricar papel sin recubrimiento disminuyó 4% en el periodo analizado al pasar de 59.7 millones de toneladas en 2018 a 57.4 millones de toneladas en 2022. En este último año, las regiones con mayor capacidad instalada fueron Asia (64%), Europa (17%), América del Norte (11%) y Latinoamérica (6%). Se estima una caída de 2% en 2023 y 1% en 2024;
- b. la producción mundial de papel cortado sin recubrimiento también registró un comportamiento decreciente durante el periodo analizado, ya que disminuyó 12%; pasó de 16.5 millones de toneladas en 2018 a 14.5 millones de toneladas en 2022. En este último año las principales regiones productoras fueron Asia (46%), Europa (23%), América del Norte (16%) y Latinoamérica (9%). Para 2023 y 2024 se espera que la producción se mantenga prácticamente en los mismos niveles;

- c. el consumo mundial de papel cortado sin recubrimiento disminuyó 15% durante el periodo analizado; pasó de 16.7 millones de toneladas en 2018 a 14.3 millones de toneladas en 2022. Se estima que para 2023 y 2024, el consumo mundial registre un crecimiento, pero en niveles inferiores al 1% respecto al periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio;
- d. las exportaciones mundiales de papel y cartón sin estucar para impresión, escritura o gráficos disminuyeron 27% en el periodo analizado; pasaron de 6.3 millones de toneladas en 2018 a 4.6 millones de toneladas en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Los principales países exportadores en 2022 fueron: Indonesia (33%), Brasil (10%), Tailandia (9%), Eslovaquia (7%) y China (6.5%); México ocupó el lugar 26 con una participación menor al 1%, y
- e. las importaciones mundiales de papel y cartón sin estucar para impresión, escritura o gráficos cayeron 31% en el periodo analizado, pasaron de 5.81 millones de toneladas en 2018 a 4.01 millones de toneladas en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Los principales países importadores en este último periodo fueron Estados Unidos (11.5%), Japón (11.1%), Alemania (10.7%), Francia (5%) y México (3%).

3. Mercado nacional

360. De acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, Scribe es el principal productor de papel bond cortado en México y, en segundo lugar, se encuentra COPAMEX; sin embargo, durante el periodo analizado, esta última ha reducido su producción y actualmente participa con menos de una décima parte en la producción nacional total.

361. Scribe argumentó que la pandemia por Covid-19 tuvo un impacto en las condiciones de oferta y demanda, tanto del mercado de papel bond cortado, como de sus insumos, materiales y equipos, así como de su logística a nivel nacional e internacional. No obstante, el mercado nacional se encuentra en una etapa de recuperación que podría frustrarse en caso de eliminarse o reducirse la cuota compensatoria.

362. Por su parte, Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports manifestaron que México es uno de los mayores productores de papel bond cortado en Latinoamérica, pues después de Brasil, ocupa el segundo lugar de producción en la región. Señalaron que la producción nacional se redujo desde 2019, lo que indica que, aún previo al impacto negativo de la pandemia por Covid-19 en 2020, ya se estaba observando una importante tendencia a la baja en la producción, por lo que la caída en este indicador no es resultado de un desplazamiento de mercado, sino de un impacto negativo exógeno en la demanda, es decir, como resultado de una mayor sustitución tecnológica, una menor estabilidad económica y un menor crecimiento en el país.

363. Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports agregaron que la industria de papel bond cortado en México es un monopolio, pues derivado de la compra de Scribe por parte de Bio Pappel en 2015 y la salida de COPAMEX del mercado en 2019 (por la conversión a otra línea de negocio), la oferta se encuentra concentrada prácticamente en Scribe.

364. Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports señalaron que la demanda por papel bond cortado en México disminuyó más de 40% entre 2014 y 2020, lo que parece ser atribuible a los ciclos económicos en el mercado mexicano, los hábitos de consumo en este (la menor lectura y la sustitución tecnológica), pero sobre todo debido a la pandemia por Covid-19, por lo que la reducción en la producción de papel bond cortado en México relacionada con la contracción en la demanda, es ajena al comportamiento, dinámica y presencia de las importaciones.

365. Finalmente, argumentaron que las bajas tasas de utilización de la capacidad instalada de la industria se explican, tanto por los comportamientos asociados a la oferta y demanda de papel bond cortado, como por la falta de integración vertical, lo cual tiene como consecuencia que su capacidad de producción dependa no sólo de su capacidad instalada, sino del acceso y disponibilidad de la pulpa o celulosa adquirida a terceros, por lo que no se espera que México pueda alcanzar mayores eficiencias productivas en la producción de papel cortado. Lo anterior ha hecho que México dependa de sus importaciones para satisfacer las necesidades de consumo nacionales.

366. En relación con los argumentos de Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports, Scribe manifestó lo siguiente:

- a. el sistema antidumping establece que, independientemente de las asimetrías económicas y de las capacidades productivas de cada país, no es justificable que se exporte en condiciones de discriminación de precios, en especial cuando las economías que tienen desventajas productivas son más vulnerables ante las que tienen gran capacidad de producción, como en este caso la industria brasileña;

- b. el mercado nacional de papel bond cortado está abierto a la competencia internacional, las plantas productivas de todo el mundo no tienen restricción para incursionar y competir, por lo que las empresas fabricantes de papel bond cortado que residen en trece países exportan a México sin incurrir en prácticas desleales de comercio, con excepción de las productoras brasileñas que exportan en condiciones de dumping aun cuando han sido objeto de derechos antidumping en otros países como Australia, Estados Unidos y Pakistán. Lo anterior también es prueba que en el mercado nacional no existe un monopolio, pues no hay solo un oferente en él; además, esto mismo quedó respaldado cuando la Comisión Federal de Competencia Económica aceptó autorizar la compra de Scribe sin efecto anticompetitivo alguno, y
- c. la producción está determinada por la oferta y demanda en un mercado libre, por lo que el volumen y precio de las importaciones si influye sobre la producción; en consecuencia, si las importaciones ingresan al mercado mexicano en condiciones de discriminación de precios, afectan a la industria nacional fabricante de papel bond cortado. Entonces, aun con las condiciones macroeconómicas y estructurales de la industria del papel, ésta opera en condiciones razonables gracias a que la cuota compensatoria ha evitado las prácticas desleales de las empresas brasileñas.

367. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de papel bond cortado con base en la información disponible en el expediente administrativo, para ello calculó el CNA, a partir de los datos de producción y exportaciones que proporcionaron Scribe y COPAMEX, así como de cifras de importaciones del SIC-M para el periodo analizado, correspondientes al producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

368. La Secretaría observó que el mercado nacional de papel bond cortado registró un comportamiento decreciente durante el periodo analizado. En efecto, el CNA calculado como la producción nacional total, más las importaciones, menos las exportaciones, disminuyó 5% en el periodo analizado, decreció 2% en 2019 y 31% en 2020, pero aumentó 6% en 2021 y 31% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. El desempeño de los componentes del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales de papel bond cortado se incrementaron en 35% durante el periodo analizado: aumentaron 37% en 2019, disminuyeron 39% en 2020 y 2% en 2021, pero crecieron 65% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Entre 2018 y 2022, las importaciones totales se efectuaron de 52 países; en particular, en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, el principal proveedor fue Indonesia, país que representó el 58% de las importaciones totales, seguido de Portugal (16%), Colombia (11%) y China (8%);
- b. la producción nacional registró una caída de 16% en el periodo analizado: decreció 12% en 2019 y 28% en 2020, pero aumentó 10% en 2021 y 20% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, y
- c. las exportaciones totales disminuyeron 20% en 2019 y 48% en 2020, aumentaron 37% en 2021, pero decrecieron 2% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, lo que se tradujo en una caída de 45% durante el periodo analizado. Cabe mencionar que en dicho periodo las ventas al mercado externo representaron, en promedio, 6% de la producción nacional.

369. Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports argumentaron que se espera que la demanda por papel bond cortado en México tenga una importante recuperación, pues de acuerdo con cifras de la consultora Fastmarkets RISI, se estima que para 2031 sea 50% mayor a la observada en el 2020, mediante un crecimiento promedio anual de 4%. Esta recuperación respondería principalmente a tres fenómenos: la recuperación económica post pandemia por Covid-19, el crecimiento poblacional y el crecimiento económico reflejado en un aumento en las actividades del sector terciario.

370. Al respecto, Scribe argumentó que el crecimiento esperado de la economía mexicana hace al mercado de papel bond más atractivo para absorber importaciones.

4. Análisis real y potencial de las importaciones

371. Scribe manifestó que la cuota compensatoria de 37.78% ha sido efectiva al impedir el ingreso de papel bond cortado originario de Brasil en condiciones de discriminación de precios durante su vigencia, prueba de ello es que solo se realizaron importaciones provenientes de Brasil en 2019 y 2021.

372. Scribe consideró que, a pesar de que en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio no se registraron importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, de eliminarse la cuota compensatoria, dado el potencial exportador de la industria de papel bond de Brasil, los bajos precios que registraron las exportaciones de papel bond de Brasil a otros mercados, así como las medidas de remedios comerciales que enfrenta el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio en Australia,

Estados Unidos y Pakistán, se esperaría un retorno al mercado mexicano de importaciones de papel bond cortado de Brasil, en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, que provocaría la repetición del daño a la rama de producción nacional.

373. Scribe indicó que, con el fin de cerciorarse si durante el periodo analizado y en particular el investigado se realizaron importaciones de papel bond cortado, consultó tres fuentes de información estadísticas de importaciones: la CNICyP, el Servicio de Información Aduanera Vía Internet (SIAVI) y el Comex Stat. Al respecto, Scribe señaló que la mejor información para evaluar el comportamiento de las importaciones de papel bond cortado es la fuente de la CNICyP, la cual contiene las importaciones de las fracciones arancelarias completas, mientras que Comex Stat registra exportaciones de Brasil a nivel subpartida y SIAVI solo reportó datos a diciembre de 2021.

374. Por lo tanto, Scribe analizó el comportamiento de las importaciones del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio a partir de las estadísticas de importación de las fracciones arancelarias 4802.56.01, 4802.56.99 y 4823.90.99 de la TIGIE, correspondientes al periodo analizado, que obtuvo de la CNICyP, a través del Servicio de Administración Tributaria, en adelante SAT.

375. Scribe señaló que por dichas fracciones ingresan también otros productos distintos al papel bond cortado, por lo que realizó una depuración para identificar el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, que consistió en identificarlo por su descripción y excluir aquellas operaciones que no corresponden a papel bond cortado o que tienen colores distintos al blanco; asimismo, para aquellas operaciones donde la descripción no fue suficiente para identificar el producto, consideró el giro comercial del importador (si pertenece o no al giro de papel).

376. De acuerdo con los resultados de la depuración y el cálculo de las importaciones del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, Scribe indicó que, durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, solamente se realizaron importaciones de papel bond cortado originario de Brasil en 2019 y 2021, las cuales representaron el 13.4% y 0.2% de las importaciones totales, respectivamente, mientras que en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio no se efectuaron importaciones del país examinado. En este sentido, Scribe consideró que al no registrarse importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, un referente válido del precio al que podrían llegar las importaciones examinadas en caso de suprimirse la cuota compensatoria sería el precio promedio del total de exportaciones que realizó Brasil en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

377. Al respecto, la Secretaría observó que en la depuración de importaciones que realizó Scribe excluyó por error algunas operaciones que correspondían al producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, por lo que le solicitó correcciones al cálculo de importaciones. En respuesta, Scribe realizó las correcciones pertinentes.

378. Para evaluar la razonabilidad de la información sobre el valor y volumen de las importaciones de papel bond cortado que aportó Scribe, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del SIC-M correspondientes a las fracciones arancelarias 4802.56.01, 4802.56.99 y 4823.90.99 de la TIGIE. La Secretaría consideró la base de importaciones del SIC-M, en virtud de que la información contenida en dicha base se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por Banxico, y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible.

379. La Secretaría replicó la metodología de Scribe con la información del SIC-M y excluyó las operaciones de importación cuya descripción no corresponde al producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, entre ellas: empaques de cartón, separador de cartón, bolsa de papel, filtros de papel, moldes de papel para hornear, cartulina, bases de cartón para pasteles, *block* para notas, etiquetas, papel adhesivo, papel encerado, papel absorbente, papel perforado, entre otros; asimismo, excluyó las hojas de papel bond con colores distintos al blanco. Adicionalmente, la Secretaría requirió pedimentos de importación a diversas empresas importadoras y agentes aduanales para confirmar las características de las importaciones de papel bond cortado, como se indicó en los puntos 33 y 34 de esta Resolución. La Secretaría confirmó que durante el periodo analizado y examinado se realizaron importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, pero en volúmenes poco significativos, menos del 3% y 1% del total importado, respectivamente.

380. A partir de los resultados de la depuración en la base de importaciones del SIC-M, la Secretaría observó que las importaciones totales de papel bond cortado se incrementaron 35% en el periodo analizado: crecieron 37% en 2019, disminuyeron 39% en 2020 y 2% en 2021, pero aumentaron 65% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Dicho comportamiento se explica en mayor medida por las importaciones de otros orígenes, las cuales representaron en promedio el 97.4% de las importaciones totales en el periodo analizado:

- a. las importaciones originarias de Brasil prácticamente no tuvieron crecimiento en el periodo analizado: no se registraron importaciones en 2018, disminuyeron 99% en 2020, aumentaron 65% en 2021, pero se redujeron 99% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, y
- b. las importaciones de otros orígenes se incrementaron 35% en el periodo analizado: crecieron 23% en 2019, disminuyeron 33% en 2020 y 2% en 2021, pero aumentaron 66% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

381. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron 8.2 puntos porcentuales su participación durante el periodo analizado; pasaron de 19.9% en 2018 a 28.1% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. En particular, las importaciones examinadas prácticamente no tuvieron participación en el CNA durante el periodo analizado al pasar de 2.76% en 2019 a menos del 0.1% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. En contraste, las importaciones de otros orígenes aumentaron 8.2 puntos porcentuales de participación de mercado al pasar de 19.9% en 2018 a 28.1% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

382. Por su parte, la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno, en adelante PNOMI, perdió 8.2 puntos porcentuales de participación en el CNA durante el periodo analizado, al pasar de una contribución de 80.1% en 2018 a 71.9% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

383. Por otra parte, Scribe manifestó que el mercado mexicano sería un destino real de las exportaciones de papel bond cortado proveniente de Brasil, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, debido a lo siguiente:

- a. prevalecen las condiciones que motivaron la cuota compensatoria, ya que Brasil exporta papel bond cortado a distintos países en condiciones de discriminación de precios. Los productores brasileños de papel bond cortado han exportado a más de 100 países por debajo de su valor normal, con márgenes de discriminación de precios entre 94% y 248% (en promedio 149.6%);
- b. Brasil cuenta con un potencial exportador y capacidad libremente disponible considerables en relación con el tamaño del mercado mexicano por lo que las empresas exportadoras brasileñas pueden colocar su producto en un nivel de precios inferior al nacional e inferior a los de otros orígenes de importación que actualmente abastecen parte del mercado nacional;
- c. existen países que mantienen derechos antidumping contra el papel bond cortado de Brasil, entre ellos Australia, Estados Unidos y Pakistán;
- d. existe un entorno de incertidumbre ante la recuperación de los mercados nacional e internacional, por lo que en caso de eliminarse o reducirse la cuota compensatoria, los productores brasileños encontrarían atractivo el mercado mexicano, y
- e. durante la vigencia de la cuota compensatoria, las empresas brasileñas de papel bond cortado no han ejercido su derecho a promover la revisión de sus márgenes de discriminación de precios, lo que indica que la única posibilidad de exportar al mercado mexicano es incurriendo en discriminación de precios.

384. Al respecto, las exportadoras Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports manifestaron que los exportadores brasileños no cuentan con incentivos económicos ni disponibilidad del producto examinado y de revisión para inundar el mercado mexicano en caso de eliminarse la cuota compensatoria, debido a lo siguiente:

- a. los exportadores brasileños tendrán que satisfacer su demanda doméstica creciente y, además, Brasil ya cuenta con socios comerciales estables más cercanos que México como lo son Chile o Perú, cuyas importaciones esperadas para la próxima década serán casi el doble de las importaciones esperadas por parte del mercado mexicano, y
- b. Brasil cuenta con otras alternativas para sus exportaciones, incluso más rentables que el mercado de papel bond cortado mexicano, ya que puede destinar los mismos activos y recursos similares a los utilizados para la fabricación de papel bond cortado para fabricar otros productos, los cuales tienen una mayor demanda y rentabilidad. Es decir, hay migración de las inversiones y la capacidad instalada (conversiones) hacia otras líneas de negocio con mayor crecimiento y rentabilidad, principalmente relacionado con el mercado de empaque. El incremento en el precio y rentabilidad de la pulpa (principal insumo del papel) ha generado un costo de oportunidad elevado para los productores y exportadores brasileños, que tienen la alternativa de redirigir sus recursos productivos a la comercialización de este insumo.

385. Por su parte, la Embajada de Brasil en México manifestó que, de acuerdo con datos de las empresas productoras exportadoras brasileñas (Suzano Papel e Celulose S.A. y Sylvamo do Brasil) existe un nivel muy elevado de utilización de capacidad instalada para fabricar papel bond. Asimismo, de acuerdo con datos de Comex Stat <http://comexstat.mdic.gov.br/pt/home>, las exportaciones totales brasileñas clasificadas en las subpartidas arancelarias 4802.55, 4802.56 y 4823.90 disminuyeron en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, lo que indica que las empresas brasileñas productoras del producto sujeto a la medida antidumping buscaron atender preferentemente el mercado interno brasileño u otros mercados de exportación. En particular, se observa un aumento de las exportaciones de Brasil a Estados Unidos, Colombia y Ecuador, y una disminución hacia el mercado mexicano.

386. En relación con el argumento de las empresas exportadoras, sobre que las productoras y exportadoras brasileñas no cuentan con los incentivos económicos ni con la disponibilidad de producto como para inundar el mercado mexicano una vez eliminada la cuota compensatoria, pues dicho mercado cuenta con distintas alternativas de demanda e incluso algunas de ellas son más rentables que el mercado mexicano para colocar sus exportaciones, Scribe señaló lo siguiente:

- a. las empresas exportadoras han participado activamente en el procedimiento, lo que demuestra un interés por la eliminación o supresión de la cuota compensatoria;
- b. el mercado mexicano mantiene un tamaño y valor relevante para las exportaciones brasileñas, ya que dado el crecimiento de la población se observa un crecimiento de usuarios, el crecimiento del mercado de la impresión y el crecimiento de la conectividad a internet;
- c. en el supuesto de eliminación o supresión de la cuota compensatoria, las empresas brasileñas tendrían un mercado atractivo en el que podrían incursionar nuevamente con volúmenes y precios en condiciones de dumping, alcanzando una participación en el CNA del 8% en 2023 y 9% en 2024, y
- d. en la audiencia pública celebrada el 4 de marzo de 2023, el representante de la Embajada de Brasil en México reconoció que el mercado nacional de papel bond cortado resulta relevante para los productores brasileños. Asimismo, la Embajada de Brasil en México informó sobre la revocación de la medida antidumping aplicada sobre las importaciones de papel originario de Brasil por parte del gobierno de Australia, lo que significaría que, ante la eliminación del derecho antidumping en Australia y en caso de eliminarse la cuota compensatoria en México, el mercado nacional tendría un mayor atractivo que cualquier otro país, y más aún que Australia, por razones de cercanía de sus mercados y la importante demanda que tiene en función de su población.

387. En cuanto a los argumentos de la Embajada de Brasil en México, Scribe replicó lo siguiente:

- a. la Embajada de Brasil en México manifestó que dicho país cuenta con una utilización de capacidad instalada para fabricar papel bond elevada, por lo que difícilmente podría exportar a México; sin embargo, dicha afirmación contrasta con lo publicado por la consultora Fastmarkets RISI donde se observa que de 2018 a 2020 la utilización de la capacidad instalada de Brasil para fabricar papel bond cortado disminuyó de 79.3% a 61.6%, y
- b. si bien los productores y exportadores brasileños buscan dirigir sus exportaciones a otros mercados, bajo un principio de racionalidad económica y utilidad, en caso de haber limitaciones en su capacidad, buscarían las mejores condiciones en el precio en mercados donde puedan redirigir su producto, por lo que de eliminarse la cuota compensatoria redirigían sus exportaciones al mercado mexicano.

388. Scribe estimó el volumen que alcanzarían las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, así como de otros orígenes, en caso de eliminarse la cuota compensatoria para los periodos proyectados 2023 y 2024. Para ello, consideró que las importaciones examinadas alcanzarían una participación del 8% en el CNA en 2023, porcentaje equivalente a la participación que tuvieron en el periodo investigado de la investigación ordinaria, antes de que se impusiera cuota compensatoria. Para 2024, Scribe consideró que las importaciones examinadas aumentarían 1% su participación, es decir, alcanzarían el 9% del CNA. En cuanto a las importaciones de otros orígenes, Scribe consideró que estas mantendrían el volumen registrado en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

389. Scribe estimó el tamaño del mercado en 2023 y 2024 con base en consumo per-cápita de papel bond en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio (CNA/Población) y el crecimiento esperado del Producto Interno Bruto para 2023 y 2024, de acuerdo con los datos de los pre-criterios de política económica 2023 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP. Para determinar las exportaciones, Scribe consideró como referencia sus ventas históricas al mercado externo pues es el principal productor y exportador nacional de papel bond; estimó las exportaciones de 2023 a partir del promedio de sus ventas al mercado externo en el periodo analizado mientras que para 2024 consideró el volumen de los cinco años previos, es decir, incorporó el volumen estimado del primer año proyectado 2023.

390. Al respecto, la Secretaría solicitó a Scribe aclaraciones sobre las proyecciones de las importaciones de Brasil y de otros orígenes, así como del tamaño del mercado nacional de papel bond cortado en los periodos proyectados. En respuesta, Scribe aportó las aclaraciones correspondientes y realizó modificaciones en su metodología y cálculos. En particular, estimó el CNA de 2023 y 2024 a partir del comportamiento esperado de sus componentes conforme a la siguiente metodología:

- a. estimó la producción nacional a partir de los pronósticos de crecimiento específicos de producción y consumo de papel bond cortado, elaborados por la consultora Fastmarkets RISI, de acuerdo con la publicación *"Global Outlook for Cut Size Uncoated Freesheet Markets. Special Market Analysis Study, 2021"*. Asimismo, consideró el ajuste del tamaño del mercado que tendría la entrada y participación de las importaciones examinadas en el CNA en 8% en 2023 y 9% en 2024;
- b. estimó las exportaciones de 2023 a partir del promedio de sus ventas al mercado externo en los años previos 2021 y 2022, para evitar el impacto de la pandemia por Covid-19. Para 2024 las estimó de manera análoga, y
- c. estimó que las importaciones examinadas representarían el 8% y 9% en el CNA en 2023 y 2024, respectivamente. Para las importaciones de otros orígenes consideró el crecimiento del CNA y la reducción relativa de su participación en el mercado por la entrada de las importaciones examinadas.

391. De acuerdo con su estimación, Scribe señaló que el CNA se contraería 0.3% en 2023 y 4.5% en 2024. En este contexto, las importaciones de papel bond cortado de Brasil alcanzarían una participación de 8% y 9% respecto al CNA en 2023 y 2024. Por su parte, las importaciones de otros orígenes disminuirían 8% en 2023 y 5% en 2024, por lo que tendrían una pérdida de mercado de 2.2 y 0.3 puntos porcentuales en los mismos periodos, derivado del reingreso de importaciones en condiciones de discriminación de precios.

392. Las empresas exportadoras Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports cuestionaron las proyecciones de Scribe sobre el volumen que alcanzarían las importaciones objeto de examen, pues consideraron que estas se basan en supuestos no fundamentados, no son acordes con su comportamiento histórico ni se basan en ningún análisis económico o econométrico robusto y con el rigor técnico necesario. Al respecto, manifestaron lo siguiente:

- a. las proyecciones del volumen de importaciones originarias de Brasil se basan en el comportamiento del mercado en la investigación ordinaria, cuyas condiciones eran completamente distintas (por ejemplo, cambios en los hábitos de consumo y en la demanda de papel bond cortado);
- b. las proyecciones del volumen de importaciones de otros orígenes se determinan con base en el crecimiento del CNA y un desplazamiento por parte de las importaciones brasileñas, dejando ambigua y poco clara su estimación, además de que no es consistente con su comportamiento creciente durante el periodo analizado;
- c. la estimación, tanto de las importaciones provenientes de Brasil como de otros orígenes, se basan en supuestos no fundamentados propuestos por la industria nacional según lo que considera sería su comportamiento, y
- d. Scribe realiza sus proyecciones de importaciones con base en los pronósticos del CNA de 2023 y 2024. Sin embargo, se observa que el CNA utilizado en el análisis y proyección difiere, tanto en términos de niveles, como en términos de su comportamiento (o tasa de crecimiento) del CNA presentado por la consultora Fastmarkets RISI, incluso difieren en signo.

393. Scribe manifestó su desacuerdo con lo señalado por las exportadoras Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports, en relación con que el volumen que alcanzarían las importaciones examinadas en los periodos proyectados, se basa en el comportamiento de la investigación antidumping con condiciones distintas, así como en supuestos no fundamentados ni acordes con su comportamiento histórico. Al respecto, Scribe señaló lo siguiente:

- a. Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports no explican ni precisan por qué las condiciones del mercado de la industria del papel bond cortado son diferentes;
- b. contrario a lo que argumentan las exportadoras, Scribe considera que las condiciones actuales en la industria del papel bond cortado se mantienen como en la investigación ordinaria, ya que:
 - i) la posición relativa de las economías de Brasil y México se mantienen;
 - ii) el mexicano es el segundo mercado más relevante de Latinoamérica en cuanto a consumo y tamaño en volumen;
 - iii) Brasil tiene una capacidad exportadora de papel bond cortado que, por el volumen de producto, tiene la capacidad de incursionar en los mercados y especialmente en el mexicano;

- iv) Brasil sigue exportando a prácticamente todos los países en condiciones de discriminación de precios, y
 - v) los *traders* y comercializadores que venden el papel brasileño, siguen siendo los mismos, así como los canales de comercialización en México.
- c. las empresas brasileñas no presentaron proyecciones o un ejercicio estocástico que permita advertir a qué volumen y precio podrían ingresar las importaciones examinadas al mercado nacional en caso de eliminarse la cuota compensatoria;
- d. en relación con el argumento de que el comportamiento histórico del mercado no es acorde con el comportamiento reportado por la consultora Fastmarkets RISI, por lo que invalida la proyección, Scribe señaló que los datos de la consultora Fastmarkets RISI corresponden al periodo 2018 a 2020, debido a que eran los datos históricos del informe en aquel entonces, mientras que los datos 2021 a 2022 se obtuvieron de Comex Stat y para las proyecciones se empleó el crecimiento proyectado por RISI para Brasil y México en función de la experiencia de los expertos de la compañía consultora, y
- e. las estimaciones hechas por la consultora Fastmarkets RISI y su metodología consideran todos los factores que influyen en la dinámica actual del mercado de la industria del papel bond cortado en México y en el mundo, como los cambios en la demanda y la oferta; cambios en los hábitos de consumo por la sustitución de medios impresos por medios tecnológicos y la migración de las plantas de los productores nacionales de papel bond cortado hacia otros tipos de papeles con mayor rentabilidad y crecimiento, por ejemplo, el papel empaque.

394. La Secretaría considera que los argumentos de Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports sobre la proyección del volumen de importaciones de Scribe no desvirtúan el comportamiento potencial de las importaciones proyectadas. En este sentido, dado el tamaño del mercado de Brasil, es posible que se alcance el volumen de importaciones proyectado por Scribe para 2023 y 2024, por las siguientes razones:

- a. el volumen proyectado de importaciones de 2023 y 2024 representó el 5% y 6% del volumen total de exportaciones de Brasil al mundo durante 2022;
- b. el volumen de importaciones proyectado resulta razonable y factible de realizarse, tomando en cuenta que representaría el 6% en 2023 y 6.5% en 2024 de la capacidad libremente disponible de Brasil de 2022, así como el 2.9% en 2023 y 3.1% de su potencial exportador en 2022, y
- c. de acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, el producto examinado enfrenta medidas antidumping en otros mercados como Estados Unidos y Pakistán.

395. Además, la Secretaría coincide con Scribe en el sentido de que las contrapartes no aportaron información que demostrara de forma fehaciente que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, no ingresarían importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil en condiciones de discriminación de precios.

396. La Secretaría consideró aceptable la metodología que utilizó Scribe para estimar el volumen potencial de las importaciones examinadas en caso de eliminarse la cuota compensatoria, debido a que se basan en la participación de mercado que alcanzaron dichas importaciones durante la investigación antidumping, es decir, cuando no existía dicha medida, así como los pronósticos de crecimiento específicos de producción y consumo de papel bond cortado, elaborados por la consultora Fastmarkets RISI.

397. Al respecto, la Secretaría aclara que el procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria tiene por objeto determinar si de eliminarse la cuota compensatoria se continuaría o repetiría la práctica desleal; en este caso, Scribe aportó una estimación basada en la participación que tuvieron las importaciones objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio en la investigación ordinaria, es decir, cuando no existía la cuota compensatoria, por lo que la Secretaría considera que no existe impedimento alguno en la Ley o en el Acuerdo Antidumping que determine alguna metodología específica para estimar dicha probabilidad.

398. Al respecto, el Órgano de Apelación de la OMC, en el caso “Estados Unidos exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina” (WT/DS268/AB/R) del 29 de noviembre de 2004, ha resuelto que:

“281...

[E]l párrafo 3 del artículo 11 no prescribe expresamente ninguna metodología específica que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad en un examen por extinción. Ese precepto tampoco identifica factores determinados que las autoridades deban tener en cuenta al formular esa determinación.

...”

399. En relación con la proyección del CNA, la Secretaría coincide con Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports en que su comportamiento difiere del proyectado por la consultora Fastmarkets RISI, lo anterior ya que Scribe determina el CNA a partir de la proyección de sus componentes. Por lo tanto, para tener un pronóstico del CNA más acorde al comportamiento histórico, la Secretaría consideró que la proyección del CNA debería basarse en los pronósticos de consumo de la consultora Fastmarkets RISI, ya que son elaborados por una consultora especializada en el mercado de papel bond y específicos para este indicador. En este sentido, las estimaciones hechas por la consultora Fastmarkets RISI también consideran todos los factores que podrían influir en la dinámica del mercado de la industria del papel bond cortado en México y en el mundo, como los cambios en la demanda y la oferta, hábitos de consumo, migración de las plantas de los productores nacionales de papel bond cortado hacia otros tipos de papeles con mayor rentabilidad.

400. La Secretaría replicó el cálculo del volumen potencial de las importaciones del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, en caso de eliminarse la cuota compensatoria. Debido a que la estimación del volumen de importaciones de Brasil se basa en el CNA proyectado, la Secretaría determinó dicho indicador considerando lo siguiente:

- el comportamiento histórico del CNA con información de las importaciones de SIC-M y cifras de producción y exportaciones, tanto de Scribe como de COPAMEX;
- calculó las tasas de crecimiento de las cifras de consumo en México proyectadas para 2023 y 2024 correspondientes a la categoría *Cut size uncoated freesheet*, que reporta la publicación "*Global Outlook for Cut Size Uncoated Freesheet Markets. Special Market Analysis Study, 2021*" de la consultora Fastmarkets RISI, y
- aplicó las tasas de crecimiento señaladas en el inciso anterior al CNA de papel bond cortado del periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

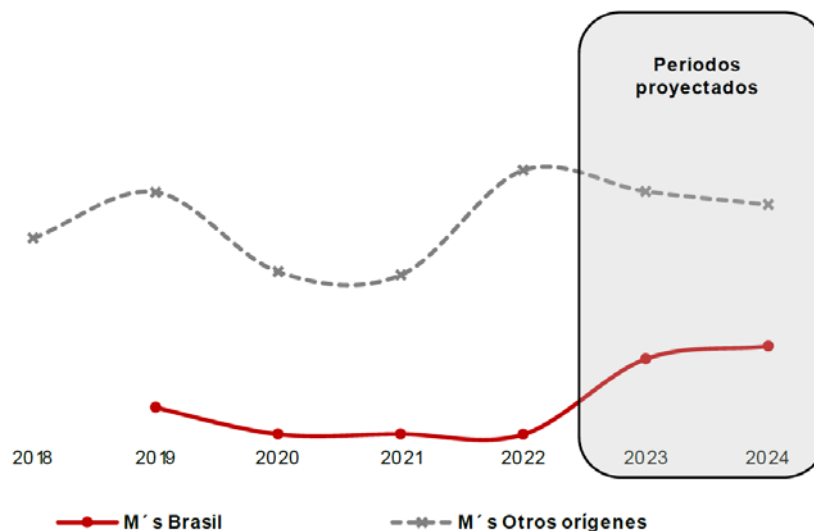
401. A partir de esta estimación, la Secretaría observó que el CNA se mantendría constante en 2023, pero se incrementaría 4% en 2024. En consecuencia, ya que las importaciones examinadas representarían el 8% y 9% del CNA, en un escenario sin cuota compensatoria, alcanzarían una participación en las importaciones totales de 23.7% y 27.7% en 2023 y 2024, respectivamente, cifra cercana a lo estimado por Scribe.

402. El crecimiento que registrarían las importaciones examinadas desplazaría del mercado, tanto a la producción nacional, como a las importaciones de otros orígenes. En efecto:

- la PNOMI perdería 6.1 puntos porcentuales, al pasar de una participación en el CNA de 71.9% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio a 65.9% en 2023. En 2024, la PNOMI también perdería participación de mercado en 12.1 puntos porcentuales con respecto al periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, al pasar de 71.9% a 59.8%, y
- las importaciones de otros orígenes perderían 2.2 y 4.6 puntos porcentuales de participación de mercado con respecto al periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, al pasar de una contribución de 28.1% en 2022 a 25.8% en 2023 y 23.5% en 2024.

Comportamiento de las importaciones de papel bond cortado

(toneladas)



Fuente: SIC-M y estimaciones de la Secretaría.

403. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que, de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil concurrirían nuevamente al mercado nacional en volúmenes considerables y en condiciones de dumping, que desplazarían a las ventas nacionales, lo que impactaría negativamente en el desempeño de indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, como se describe en los apartados siguientes.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

404. Scribe manifestó que, a pesar de que no se registraron importaciones de papel bond cortado de Brasil en el mercado mexicano durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, prevalecen las condiciones que motivaron la cuota compensatoria, ya que Brasil exporta papel bond cortado a distintos países en condiciones de discriminación de precios, lo cual es prueba de que al eliminarse la cuota compensatoria vigente, se repetiría la práctica desleal y concurrirían nuevamente importaciones examinadas al mercado nacional a niveles de precios tales y con márgenes de subvaloración que repercutirían de manera negativa sobre los precios internos y con ello, se repetiría el daño a la industria nacional.

405. Scribe agregó que un referente válido del precio al que podrían llegar las importaciones objeto de examen en caso de suprimirse la cuota compensatoria sería el precio promedio del total de exportaciones que realizó Brasil en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, que comparado con el precio nacional registraría márgenes de subvaloración, lo cual indica que, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, el precio constituiría un factor determinante para incentivar la demanda por nuevas importaciones del producto examinado y obligaría a la rama de producción nacional a reducir sus precios 12.6% en 2023 y 5.1% en 2024, a fin de competir con el papel bond cortado originario de Brasil en condiciones de discriminación de precios.

406. Scribe analizó si el comportamiento potencial de los precios de las importaciones de Brasil, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, daría lugar a márgenes de subvaloración. Para ello, estimó los precios nacionales y de las importaciones (tanto de Brasil como de otros orígenes) para los años 2023 y 2024:

- a. respecto al precio de la rama de producción nacional, Scribe indicó que busca ser competitivo en el mercado, por lo que ajustaría su precio según el precio de las importaciones totales (tanto de Brasil como de otros orígenes). Determinó el precio de la rama de producción nacional aplicando al precio de las importaciones totales proyectadas en 2023 y 2024, la relación promedio que tuvo el precio de venta al mercado interno de Scribe con respecto al precio de las importaciones totales durante 2018, 2019 y 2022. Scribe señaló que no consideró los años 2020 y 2021 para evitar así el impacto de la pandemia por Covid-19;
- b. respecto al precio de otros productores nacionales, Scribe señaló que, con base en su conocimiento del mercado y dado que es líder del mercado y tiene un mayor reconocimiento de marca y red de distribución en el mercado mexicano frente al resto de los productores nacionales, su precio de venta se ubicaría 3% por encima del precio de los otros productores. Agregó que dicho porcentaje es un valor conservador, ya que un valor mayor bajaría el precio de los otros productores nacionales e incrementaría la pérdida de su utilidad;
- c. en cuanto al precio que alcanzarían las importaciones examinadas, en caso de suprimirse la cuota compensatoria, Scribe consideró como un referente válido del precio al que podrían ingresar al mercado nacional el precio promedio de las exportaciones de Brasil a otros países. Obtuvo dicho precio a partir de las estadísticas de exportación del Comex Stat, correspondientes al periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio y a las subpartidas arancelarias 4802.56 y 4823.90. Scribe ajustó dicho precio con flete marítimo del puerto de Santos, Brasil a Veracruz, México; asimismo, con gastos de incrementables (arancel, derecho de trámite aduanal y gastos de agente aduanal). Como resultado, estimó un precio de las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil de \$1,059 dólares por tonelada para los años proyectados 2023 y 2024. Scribe señaló que no consideró aquellas exportaciones a países cuyo volumen fue menor a 100 toneladas en 2022, y
- d. respecto al precio de las importaciones de otros orígenes, Scribe consideró que mantendría el mismo nivel del precio observado en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

407. Al respecto, la Secretaría le solicitó a Scribe aclarar diversos aspectos sobre su estimación de precios, en particular, la razonabilidad de excluir las operaciones de exportación de Brasil con volúmenes menores a 100 toneladas para estimar el precio de las importaciones examinadas y por qué dicho precio sería el mismo en 2023 y 2024, dado que proyecta que el volumen de dichas importaciones examinadas se incrementará en 2024; asimismo, sobre el precio de las importaciones de otros orígenes solicitó a Scribe explicar por qué mientras el volumen de dichas importaciones se mantendría constante en 2023 y 2024, su precio disminuiría. Al respecto, Scribe atendió el requerimiento, aportó aclaraciones y/o modificaciones pertinentes y explicó lo siguiente:

- a. excluyó aquellas operaciones de exportación de Brasil a países cuyo volumen fue menor a 100 toneladas en 2022, ya que los precios dentro de ese umbral no absorben variaciones de casos aislados y de gran variabilidad, y no son representativas del total de lo exportado. Asimismo, agregó que la propia consultora Fastmarkets RISI, de gran prestigio por su calidad técnica en estimaciones y cálculos de precios en el sector, reporta en su metodología que sólo considera operaciones mayores a 1000 toneladas debido a su alta variabilidad y tendencia a altos precios, por lo que Scribe consideró que su criterio de excluir aquellas operaciones menores a 100 toneladas es adecuado y conservador;
- b. el precio de las importaciones de papel bond cortado de Brasil para 2024 sería el mismo que en 2023, ya que se consideró un equilibrio entre dos fuerzas: 1) si se incrementa el precio, la inercia de crecimiento de su volumen se ve afectado y sus potenciales ganancias en el futuro por efecto de menor volumen y penetración en mercado; 2) si se baja el precio se pierden las ganancias en el año, al tener un precio competitivo, sería innecesario un ajuste del precio habida cuenta que su diferencial le da el potencial de seguir incrementando su volumen de acuerdo con la dinámica del mercado y, dado que se equilibran las fuerzas referidas, además que la opción de no bajar más el precio es conservadora, ya que, si se proyecta un menor precio, el daño sería mayor para la industria nacional, por lo que se considera que es un valor adecuado para el análisis prospectivo, y
- c. modificó su estimación del volumen y precio que alcanzarían las importaciones de otros orígenes. Para ello, consideró que, dados los márgenes de subvaloración estimados entre el precio de Brasil y el precio de las importaciones de otros orígenes, este último se tendría que ajustar y acercarse al precio brasileño para mantenerse en el mercado y evitar una mayor pérdida de participación de mercado.

408. Con base en los resultados de las proyecciones del comportamiento de precios, Scribe indicó que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, el precio estimado de las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil se ubicaría por debajo del precio de la rama de producción nacional en 10.9% en 2023 y 6.2% en 2024, y en 10.5% y 5.7% respecto del precio nacional, respectivamente. Agregó que la subvaloración derivada de la práctica de discriminación de precios obligaría a la rama de producción nacional a reducir sus precios 12% en 2023 y 5% en 2024 para poder competir con las importaciones examinadas.

409. Por su parte, las empresas exportadoras cuestionaron los resultados y metodología utilizada por Scribe para estimar el precio nacional y de las importaciones de Brasil y de otros orígenes. En relación con la estimación del precio nacional, manifestaron lo siguiente:

- a. Scribe se contradice al señalar que busca ser competitivo en el mercado, mientras que pronostica que sus precios se ubicarán por encima del precio de otros productores nacionales; asimismo, consideraron que el supuesto detrimento de los indicadores de Scribe se explicaría al menos en parte a sus precios artificialmente altos en el mercado nacional;
- b. no hay una relación biyectiva entre el volumen de las importaciones originarias de Brasil y el precio nacional como lo proyecta Scribe, pues de acuerdo con el comportamiento observado durante el periodo analizado, en 2019 los precios de la industria nacional aumentaron acompañados por la entrada mínima de importaciones de Brasil, en 2020 el precio nacional disminuyó pero no ingresaron importaciones de Brasil, y en 2021 ingresó una cantidad insignificante de importaciones de Brasil, mientras que el precio nacional aumentó. Incluso, en el periodo proyectado 2024, Scribe supone que habría un aumento de 8% en el volumen de las importaciones de Brasil al mismo precio de 2023, mientras que el precio nacional disminuiría en 5%, demostrando que la estimación de Scribe no presenta un escenario adecuadamente fundamentado;
- c. Scribe estimó el precio nacional con base en el precio de las importaciones y su relación histórica; sin embargo, no demuestra que estos precios tengan una relación inversa; esto es, que el precio de las importaciones se ajuste al precio nacional. Además, pareciera que Scribe logra mantener niveles de precio distintos y al alza respecto de sus competidores nacionales, lo que demuestra su poder de fijación de precios, así como su capacidad para dictar el nivel del precio del mercado nacional, incluyendo el de las importaciones que llegan a México, y
- d. las exportadoras señalaron que los precios de productores no integrados como los mexicanos, dependen en gran medida del costo de adquisición de la pulpa en los mercados internacionales, por lo que no se espera que los precios nacionales se modifiquen con los precios a los que ingresan las importaciones. Por lo tanto, consideraron que el precio de la producción nacional no está determinado ni por el volumen, ni por el precio de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios y, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, no habrá ningún efecto adverso sobre el precio nacional.

410. En relación con la estimación del precio de las importaciones tanto examinadas como de otros orígenes, las empresas exportadoras manifestaron lo siguiente:

- a. no se identifica una relación directa entre el precio y el volumen estimado de las importaciones examinadas, pues mientras que Scribe considera un precio constante para dichas importaciones en 2023 y 2024, proyecta un aumento de su volumen en dichos años;
- b. los productores verticalmente integrados como Sylvamo do Brasil, Sylvamo Exports y Suzano no enfrentan el riesgo de tener que solventar cualquier variación en los precios internacionales de celulosa, por lo que enfrentan costos más estables que les permiten mantenerse altamente competitivos y, por ende, atractivos no sólo para su mercado doméstico, sino también para las exportaciones hacia otros países. Esta ventaja competitiva y disponibilidad de la pulpa también implica un costo de oportunidad elevado para la producción de papel cortado sin recubrimiento; ya que, cuando la pulpa sube de precio en los mercados internacionales (como sucede actualmente), los productores pueden encontrar más rentable comercializar la pulpa en lugar de utilizarla como insumo para la producción de papel, y
- c. en cuanto al precio estimado de las importaciones de otros orígenes, la metodología de Scribe supone que su precio se acercaría más al de las importaciones brasileñas; sin embargo, tampoco se identifica un patrón durante el periodo analizado que sustente la probabilidad de que un aumento en el volumen de las importaciones de Brasil implicaría directamente una disminución en el precio de las importaciones de otros orígenes.

411. En relación con los argumentos de las exportadoras, Scribe manifestó lo siguiente:

- a. Scribe es competitivo y su nivel de calidad y servicio le permite tener un precio superior a la competencia nacional;
- b. el equilibrio entre oferta y demanda rige la relación de precios y volúmenes, si el precio baja la demanda del producto sube, y viceversa. De manera que, para compensar la entrada de un competidor que incursiona con precios en condiciones de discriminación de precios y mantener el volumen, es necesario también bajar el precio, y
- c. las exportadoras brasileñas argumentaron que el efecto en el precio, a decir de la industria nacional, es el que acaba con las utilidades de los productores nacionales, no se encuentra sustentado en supuestos ni en términos de los fenómenos históricos observados en México. Al respecto, Scribe considera que las proyecciones están basadas en un modelo matemático cuantitativo construido con la información histórica y representa las relaciones cuantitativas observadas en los datos.

412. En relación con la estimación del comportamiento prospectivo de los precios que aportó Scribe, la Secretaría evaluó la metodología y la consideró aceptable debido a lo siguiente:

- a. la estimación de los precios nacionales se basa en su comportamiento histórico y la relación que tuvieron respecto al precio de las importaciones totales en el periodo analizado, excluyendo el impacto en los precios ocasionado por la pandemia por Covid-19 en 2020 y 2021;
- b. resulta razonable utilizar el precio de exportación de Brasil a terceros mercados como referencia del precio al que podrían concurrir las importaciones examinadas en caso de que se elimine la cuota compensatoria, ya que durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, las importaciones de este origen fueron insignificantes. Aunque para determinar este precio se excluyeron las exportaciones con un volumen menor a 100 toneladas en 2022, dicho volumen representó menos del 1% del total de sus exportaciones, por lo que la Secretaría considera correcto excluirlos para no distorsionar la estimación del precio que alcanzarían las importaciones examinadas, y
- c. es factible que, en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias, las importaciones examinadas ingresen a precios menores que los nacionales, derivado de la práctica de dumping en que incurrirían, de acuerdo con los resultados de los puntos 95 a 99 de esta Resolución.

413. Adicionalmente, tal como se señaló en los puntos 397 y 398 de esta Resolución, la legislación de la materia no establece ninguna metodología específica para determinar el precio potencial de las importaciones examinadas o el precio nacional.

414. En apoyo a lo anterior, el Órgano de Apelación de la OMC en el párrafo 283 del caso "Estados Unidos exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina" (WT/DS268/AB/R), resolvió que la determinación de la probabilidad de la continuación o repetición del daño requiere de una "conclusión motivada basándose en la información

recopilada como parte de un proceso de reconsideración y análisis, empero, el requisito de que la autoridad investigadora llegue a una conclusión motivada con respecto a la probabilidad de continuación o repetición del daño no tiene que cumplirse mediante una metodología específica o la consideración de factores determinados en cada caso...”

415. Por lo tanto, la Secretaría considera que la información prospectiva disponible en el expediente administrativo permite analizar en el presente procedimiento, sobre una base fáctica razonable, si la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional de papel bond cortado.

416. Por otra parte, si bien la información observada durante la vigencia de la cuota compensatoria aporta evidencia del comportamiento del precio de las importaciones, contrario a lo que señalan las exportadoras, no resulta la mejor información disponible para evaluar el efecto que tendría la supresión de la cuota compensatoria en el futuro inmediato. Para ello, es necesario contar con información prospectiva; al no haber aportado información de este tipo las empresas exportadoras, la Secretaría solo contó con la información que aportó Scribe, que resulta la mejor información disponible en este procedimiento.

417. La Secretaría analizó el comportamiento real y potencial de los precios de papel bond cortado a partir de la información que aportó Scribe, incluyendo el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional y el precio de las importaciones calculado con base en la depuración del listado de operaciones de importación del SIC-M, tal como se señala en el punto 379 de la presente Resolución. A partir de dicha información, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. durante el periodo analizado, salvo en 2019 donde no se registraron importaciones, el precio promedio de las importaciones originarias de Brasil tuvo un desempeño positivo; 48% en el 2020, 33% en 2021 y 41% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio;
- b. el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se incrementó 43% en el periodo analizado; creció 3% en 2019, disminuyó 9% en 2020, aumentó 4% en 2021 y 46% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, y
- c. el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, acumuló un incremento de 44% en el periodo analizado: aumentó 3% en 2019, disminuyó 15% en 2020, creció 19% en 2021 y 38% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

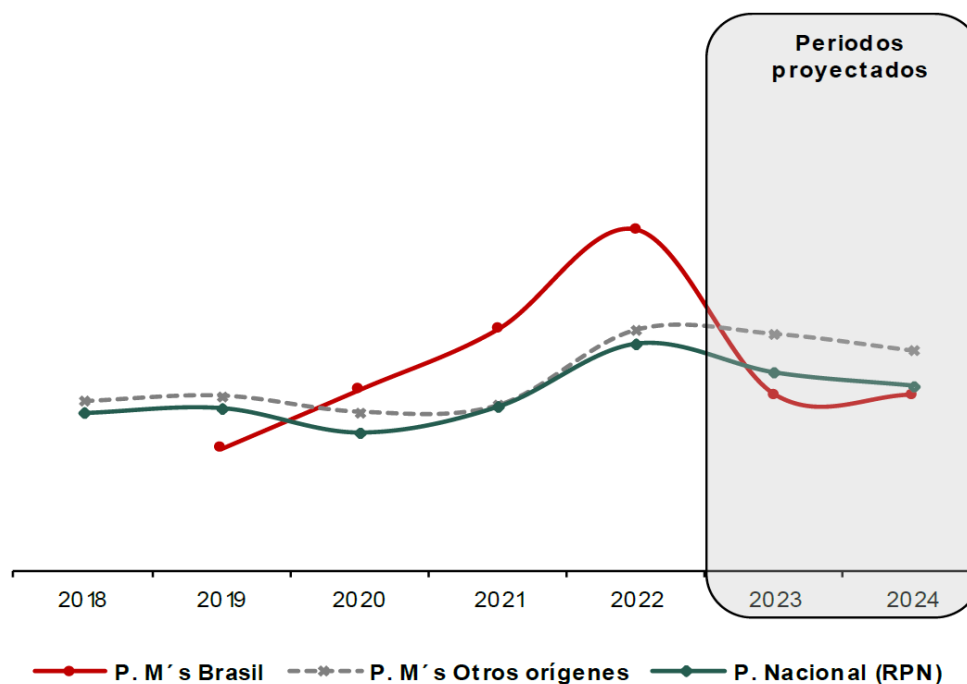
418. La Secretaría evaluó la existencia de subvaloración durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria. Para ello, consideró el precio puesto en planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y lo comparó con el precio promedio que registraron las importaciones originarias de Brasil del SIC-M, ajustado con el arancel correspondiente, derecho de trámite aduanero, gastos de agente aduanal y cuota compensatoria. Al respecto, la Secretaría observó que, durante el periodo analizado, no se registraron márgenes de subvaloración entre el precio de las importaciones de papel bond originarias de Brasil respecto del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional. Respecto al precio de las importaciones de otros orígenes se observó que únicamente se registró un margen de subvaloración de 3% en 2019. Lo anterior indica que la cuota compensatoria ha sido efectiva al evitar el ingreso de las importaciones de papel bond cortado en condiciones desleales.

419. Adicionalmente, la Secretaría analizó el comportamiento potencial que tendrían los precios de las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, así como el precio nacional del producto similar, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, para determinar si se registraría subvaloración en el futuro inmediato. Para ello, replicó la metodología que utilizó Scribe para proyectar el precio nacional y de las importaciones examinadas, calculado a partir de las exportaciones de Brasil al mundo en el periodo de objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, obtenido de Comex Stat, ajustado con el flete marítimo propuesto y gastos de internación como arancel, derecho de trámite aduanero y gastos de agente aduanal.

420. Los resultados indican que el precio de las importaciones examinadas disminuiría 51% en 2023 y 2024 respecto del periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, con lo que se ubicaría por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional; 11% en 2023 y 5% en 2024. Lo anterior sustenta que, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, los bajos precios a los que concurrirían las importaciones examinadas obligaría a la rama de producción nacional a reducir sus precios en 13% en 2023 y 18% en 2024 respecto del periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, para poder competir con el precio de las importaciones originarias de Brasil.

Comportamiento de los precios de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y de las importaciones de papel bond cortado

(dólares/tonelada)



Fuente: SIC-M y estimaciones de la Secretaría.

421. Con base en los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil concurrirían nuevamente al mercado nacional a precios menores que los nacionales y de otros orígenes, derivado de la práctica de dumping en que incurrirían, de acuerdo con los resultados de los puntos 95 a 99 de la presente Resolución, lo que incrementaría la demanda por nuevas importaciones, a niveles de precios y con márgenes de subvaloración, que tendría efectos negativos en los precios nacionales de venta al mercado interno y, en consecuencia, en el desempeño de indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

422. Scribe señaló que durante el periodo analizado observó un desempeño favorable de sus indicadores, debido en parte a la efectividad de la cuota compensatoria que ha logrado neutralizar las prácticas desleales de los exportadores brasileños, así como a la buena administración del negocio. No obstante, algunos indicadores negativos estuvieron asociados al desplazamiento de mercado por parte de las importaciones de otros orígenes; además de que el mercado nacional se encuentra en una etapa de recuperación *post* pandemia por Covid-19.

423. Por ello, Scribe consideró que la industria nacional se encuentra en una situación vulnerable que podría agravarse de eliminarse o reducirse la cuota compensatoria, pues implicaría el ingreso de las importaciones de Brasil en volúmenes significativos y en condiciones desleales, por lo que el daño a la rama de producción nacional continuaría o se repetiría.

424. Al respecto, Sylvamo do Brasil cuestionó que la industria nacional se encuentre en un estado de vulnerabilidad, aun cuando no han entrado importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil en el periodo analizado. Aseguró que la reducción en la producción y en la tasa de utilización de la industria nacional asociada al impacto negativo mundial causado por la pandemia por Covid-19, no puede ser atribuido a las importaciones originarias de Brasil.

425. La Secretaría analizó el desempeño de la rama de producción nacional de papel bond cortado durante el periodo analizado a partir de los indicadores económicos y financieros de Scribe correspondientes al producto similar al examinado. Para analizar los indicadores financieros, dicha empresa presentó sus estados financieros dictaminados, estados de costos, ventas y utilidades correspondientes a las ventas de papel bond cortado que se destinan al mercado interno, totales y unitarios, para el periodo analizado. Salvo

para aquellos factores que, por razones contables, no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad (flujo de caja, capacidad de reunir capital o rendimiento sobre la inversión), estas últimas variables se evaluaron a partir de los estados financieros dictaminados de Scribe, que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar al que es objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. La Secretaría actualizó la información financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios para hacer comparables las cifras financieras, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en adelante INPC, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

426. Tal como se señaló en el punto 368 de esta Resolución, durante el periodo analizado, el mercado nacional de papel bond cortado registró un comportamiento decreciente. El CNA disminuyó 5% en dicho periodo, decreció 2% en 2019 y 31% en 2020, pero aumentó 6% en 2021 y 31% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

427. En este contexto, la producción de la rama de producción nacional creció 8% en el periodo analizado; disminuyó 19% en 2019 y 12% en 2020, mientras que registró una recuperación de 27% en el 2021 y de 19% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, con lo que alcanzó un volumen superior al observado en 2018.

428. Por su parte, la PNOMI de la rama de producción nacional siguió un comportamiento similar a la producción nacional, aunque de una magnitud mayor al aumentar su volumen 10% en el periodo analizado; disminuyó 20% en 2019 y 10% en 2020, pero aumentó 27% en 2021 y 21% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

429. En términos de participación de mercado, la Secretaría observó que la PNOMI de la rama de producción nacional ganó 9 puntos porcentuales de participación en el CNA durante el periodo analizado, al pasar de 57% en el 2018 a 66% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. La participación de las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil se mantuvo prácticamente en 0%, mientras que las originarias de países distintos al examinado pasaron de representar el 20% del CNA en el 2018 al 28% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Lo anterior, en un contexto de contracción de mercado nacional.

430. El comportamiento del volumen de producción de la rama de producción nacional se reflejó en el desempeño de sus ventas totales (al mercado interno y externo), las cuales se incrementaron 8% en el periodo analizado: disminuyeron 18% en 2019 y 14% en 2020, pero aumentaron 34% en 2021 y 15% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

431. La Secretaría observó que el desempeño que registraron las ventas totales de la rama de producción nacional se explica por el comportamiento que tuvieron las ventas al mercado interno:

- a. las ventas al mercado interno registraron una tendencia creciente durante el periodo analizado: si bien disminuyeron 19% en 2019 y 13% en 2020, crecieron 34% en 2021 y 16% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, respectivamente, lo que significó un incremento acumulado de 10% en el periodo analizado;
- b. las exportaciones se redujeron 8% en 2019 y 33% en 2020, aumentaron 37% en 2021, pero volvieron a caer 2% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, acumulando una contracción de 19% en el periodo analizado, y
- c. en términos relativos, las ventas al mercado interno representaron en promedio el 99.8% de la producción en el periodo analizado, lo que indica que la rama de producción nacional se orienta prácticamente al mercado interno, en el cual competiría con las importaciones del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio en condiciones de dumping, en caso de eliminarse la cuota compensatoria.

432. La capacidad instalada de la rama de producción nacional para producir papel bond cortado permaneció sin cambios durante el periodo analizado. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y la producción, la utilización del primer indicador aumentó 6 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 77% en 2018 a 83% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

433. Los inventarios de la rama de producción nacional se incrementaron 12% en 2019 y 26% en 2020, pero se redujeron 37% y 1% en 2021 y en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, respectivamente, por lo que de manera acumulada registraron una disminución de 12% en el periodo analizado.

434. El empleo de la rama de producción nacional disminuyó 2% en 2019 y 1% en 2020, pero aumentó 3% en 2021 y 2% en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, lo que significó de manera acumulada un incremento de 2% en el periodo analizado.

435. La productividad de la rama de producción nacional disminuyó 18% en 2019 y 11% en 2020, pero aumentó 24% y 17% en 2021 y en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, respectivamente, lo que significó un aumento del 7% en el periodo analizado.

436. La masa salarial de la rama de producción nacional mostró un crecimiento de 2% en 2019, disminuyó 2% en 2020 y 3% en 2021, pero aumentó 11% en el en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, un crecimiento acumulado de 7% en el periodo analizado.

437. Como resultado del comportamiento de los volúmenes de venta en el mercado interno y de los precios nacionales, la Secretaría observó que los ingresos por ventas disminuyeron 18.7% y 19.5% en 2019 y 2020, respectivamente, pero aumentaron 39.8% y 47.5% en 2021 y en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, lo que reflejó un incremento acumulado de 35% durante el periodo analizado. Por otra parte, los costos de operación u operativos (costos de venta más gastos de operación) disminuyeron 22.5% y 17.3% en 2019 y 2020, respectivamente, pero aumentaron 40.5% y 36% en 2021 y en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, respectivamente, lo que reflejó un aumento acumulado de 23% durante el periodo analizado.

438. Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos operativos en el mercado interno, señalado en el punto anterior, el resultado operativo de 2019 aumentó 6.6%, disminuyó 30.2% en 2020, pero aumentó 35.9% y 1.13 veces en 2021 y en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, respectivamente, lo que se reflejó en un incremento de la utilidad operativa de 1.16 veces durante todo el periodo analizado.

439. Finalmente, el margen operativo incrementó 4.1 puntos porcentuales en 2019, al pasar de 13.1% a 17.2%; en 2020 disminuyó 2.3 puntos porcentuales al quedar en 14.9%; en 2021 cayó 0.4 puntos porcentuales al registrar 14.5%; mientras que, para el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, el margen de operación creció 6.5 puntos porcentuales al reportar 21%, de modo que en forma acumulada aumentó 7.9 puntos porcentuales al pasar de un margen de ganancia operativa de 13.1% a 21% durante el periodo analizado.

440. Por otra parte, la Secretaría evaluó las variables rendimiento sobre la inversión en activos (ROA, por las siglas en inglés de *Return on Assets*), flujo de caja y capacidad de reunir capital, a partir de los estados financieros de Scribe, tomando en cuenta que consideran el grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping, y 66 del RLCE.

441. La empresa Scribe no presentó información relacionada a proyectos de inversión de la mercancía similar nacional.

442. Como se observa en la información descrita en el siguiente cuadro, el ROA de la rama de producción nacional de papel bond cortado, calculado a nivel operativo, fue positivo en todos los años y mostró un incremento, al igual que la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión.

Rendimiento de las inversiones

Índice	2018	2019	2020	2021	2022
ROA	5.3%	5.8%	3.3%	5.1%	12.0%
Contribución del producto similar al ROA	2.7%	3.0%	2.6%	3.8%	6.7%

Fuente: Cálculo de la Secretaría usando estados financieros de Scribe.

443. A partir de los estados de flujo de efectivo de Scribe, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo reportó un comportamiento positivo en todo el periodo analizado, principalmente por el incremento en la utilidad antes de impuestos.

444. La Secretaría midió la capacidad de la rama de producción nacional para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva por medio de índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda. Al respecto, se observó el siguiente comportamiento.

Índices de solvencia

Índice	2018	2019	2020	2021	2022
Razón de circulante (veces)	1.7	2.7	3.4	3.0	1.8
Prueba de ácido (veces)	1.1	2.1	2.5	2.3	1.3
Apalancamiento	38%	29%	26%	27%	41%
Deuda	28%	23%	21%	22%	29%

Fuente: Cálculo de la Secretaría usando los estados financieros de Scribe.

445. Al respecto, la razón de circulante y la prueba de ácido son aceptables, pues en general, una relación de 1 a 1 o superior entre los activos circulantes, o restringidos sin inventarios, y los pasivos a corto plazo, se considera adecuada.

446. Los índices de apalancamiento y deuda se han mantenido en niveles inferiores al 100% durante los años de 2018 a 2022. Normalmente, una proporción del pasivo total con respecto al capital contable y de pasivo total con respecto al activo total, uno a uno o inferior, se consideran manejables.

447. Adicionalmente, en relación con el comportamiento de los costos unitarios, Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports argumentaron que Scribe solo analizó los costos unitarios de la planta productora más representativa de la compañía. En específico, el argumento de los exportadores brasileños sostiene que "Scribe cuenta con cuatro plantas con posibilidad de producir papel bond cortado. Por lo que, al considerar únicamente los costos de su planta más representativa, sin presentar criterio de selección alguno que le permita sustentar esta supuesta representatividad, la industria nacional podría estar presentando un comportamiento sesgado ..."

448. En relación con el párrafo anterior y sobre el cálculo de los costos unitarios, Scribe aclaró que, si empleó los resultados de todas las plantas, aunque quizás por un error de expresión se indicó que se había realizado el cálculo de la planta más representativa, razón por la que presentó los costos y gastos unitarios por planta y, para sustentar su dicho, proporcionó los estados de costos, ventas y utilidades unitarios para cada una de ellas.

449. Al respecto, la Secretaría observó que los precios en moneda nacional de las ventas en el mercado interno reportaron una tendencia creciente, excepto en 2020, respecto al año anterior, pues registró una baja de 7.7%, en tanto que para 2019 respecto a 2018 se registró un ligero incremento de 0.1%, mientras que en 2021 y 2022 el precio en moneda nacional creció en 4.3% y 27.1%, respectivamente, lo que dio lugar a un incremento de punta a punta de 22%, durante el periodo analizado.

450. Los costos de operación unitarios (entendiendo éstos como la suma de los costos de venta unitarios más los gastos de operación unitarios) en los años 2019 y 2020, respecto al año anterior, registraron una baja de 4% y 6.4%, respectivamente, mientras que para 2021 y el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio aumentaron en 10.2% y 14%, respectivamente; así registraron un comportamiento creciente de 13%, durante el periodo analizado.

451. A partir del comportamiento de los precios orientados al mercado interno, expresados en moneda nacional, y de los costos de operación a nivel unitario durante el periodo analizado, la Secretaría observó un incremento de las utilidades operativas a nivel unitario de 24.8% para 2019, respecto al año anterior, en tanto que el resultado operativo unitario en 2020 y 2021 bajaría 13.6% y 25%, respectivamente; mientras que para 2022 aumentaría 1.22 veces, así en el periodo analizado la utilidad operativa a nivel unitario crecería en 79%.

452. Durante el periodo analizado, el margen operativo fue positivo aumentando 6.6 puntos porcentuales, lo que representó 14.3% en 2018, 17.8% en 2019, 16.7% en 2020, 12% en 2021 y 20.9% en 2022.

453. Con base en el análisis descrito en los párrafos anteriores, la Secretaría observó que la cuota compensatoria fue efectiva al lograr contener prácticamente todas las importaciones en condiciones desleales originarias de Brasil en el periodo analizado, lo que permitió que los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional mostraran un desempeño positivo, tales como producción, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, empleo, productividad, salarios, ingresos por ventas al mercado interno, utilidades operativas y margen operativo, así como una reducción en sus inventarios.

454. Scribe señaló que la eliminación de la cuota compensatoria traería como resultado una pérdida de participación de mercado, así como una afectación en sus principales indicadores como producción, ventas al mercado interno, productividad, precio de venta al mercado interno y utilidades.

455. Para sustentar sus afirmaciones, presentó proyecciones de sus indicadores económicos para 2023 y 2024, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, así como la metodología y criterios que aplicó en sus estimaciones:

- a. su producción se ajustaría al comportamiento del mercado y a la porción que perderían por la entrada de las importaciones originarias de Brasil;
- b. sus exportaciones serían el promedio de los dos últimos años;
- c. el CNA equivaldría a la producción, más las importaciones, menos las exportaciones;
- d. su producción orientada al mercado interno equivaldría a la diferencia entre su producción y sus exportaciones;
- e. sus ventas al mercado interno equivaldrían a su producción;
- f. el precio de sus ventas al mercado interno se ajustaría al de las importaciones totales, en la proporción promedio del periodo analizado, sin considerar el periodo atípico de la pandemia por Covid-19 (2020 y 2021);
- g. sus inventarios serían la suma de los inventarios del periodo anterior, más su producción, menos sus ventas al mercado interno;
- h. la capacidad instalada se mantendría constante durante el periodo proyectado;
- i. el empleo se mantendría constante durante el periodo proyectado, y
- j. los salarios aumentarían en la misma proporción que la inflación reportada por Banxico para el periodo proyectado, acorde a la encuesta sobre las expectativas de los especialistas en Economía del Sector Privado.

456. Scribe también aportó estimaciones de sus beneficios operativos para 2023 y 2024, así como su respectiva metodología, bajo un escenario de eliminación de cuota compensatoria.

457. Scribe proyectó sus ingresos por ventas en el mercado interno a partir de su estimación del volumen de venta y precios nacionales, mismos que la Secretaría consideró aceptables, tal y como lo describe el punto 472 de esta Resolución.

458. Los costos por materia prima se calcularon a partir de los costos históricos orientados al mercado interno de Scribe, que ponderó sus componentes para determinar la estructura de costos basada en insumos primarios y para reconocer los incrementos en el costo de la celulosa utilizando la proyección de tipo de cambio para 2023 y 2024 publicado por Banxico, en tanto que en el caso de los energéticos utilizó las proyecciones de gas natural de *The Economy Forecast Agency (EFA) Long Forecast* y para las otras materias primas utilizó el INPC, así como el tipo de cambio de pesos por dólar.

459. Respecto a la proyección de la mano de obra, Scribe utilizó información de su área de recursos humanos que le proporcionó los datos de número de personas y sus beneficios, determinando los costos unitarios y aplicando un factor de actualización utilizando el INPC proyectado para 2023 y 2024; así, el resultado se multiplicó por el número de personas destinadas al proceso de cortado, mientras que para la proyección de los gastos de venta y de administración correspondientes al mercado interno, se determinaron los gastos unitarios aplicándoles el factor de actualización correspondiente.

460. Por su parte, Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports argumentaron que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, no se continuaría ni se repetiría el daño a la industria nacional, ya que cualquier daño alegado no debe ser adjudicado a las importaciones originarias de Brasil, sino a la existencia de condiciones macroeconómicas y estructurales de la industria del papel. Señalaron que se debe aislar en el análisis de la continuación o repetición del daño los siguientes factores:

- a. los efectos de la pandemia por Covid-19 en la demanda, producción y tasas de utilización de la industria nacional de papel cortado;
- b. la migración de las inversiones y la capacidad instalada (conversiones) hacia otras líneas de negocio con mayor crecimiento y rentabilidad (principalmente relacionado con el mercado de empaque);
- c. el efecto tanto en el precio como en la disponibilidad de recursos del incremento del valor de la pulpa en los mercados internacionales;
- d. la existencia de importaciones de otros orígenes con tendencia creciente (Portugal, Indonesia y Tailandia) y cuyas exportaciones ingresan al mercado mexicano sin cuota compensatoria, y
- e. el aumento en las importaciones que responde a un aumento en la demanda que no puede ser satisfecho por la industria nacional.

461. Agregaron que no cuentan ni con los incentivos económicos ni con la disponibilidad de producto como para “inundar” el mercado mexicano una vez eliminada la cuota compensatoria; esto, porque dicho mercado cuenta con distintas alternativas de demanda donde colocar sus exportaciones, algunas de ellas incluso más rentables que el mercado mexicano.

462. Por otra parte, cuestionaron las estimaciones de Scribe sobre el comportamiento que tendrían los indicadores de la rama de producción nacional en caso de que se elimine la cuota compensatoria, pues consideraron que los pronósticos deben ser más rigurosos y basarse en herramientas económicas y estadísticas que sustenten de manera técnica el análisis prospectivo; sin embargo, Scribe no fundamentó sus supuestos y sólo asumió asociaciones sin demostrarlas.

463. Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports agregaron que, para sustentar un análisis prospectivo o una proyección en caso de eliminarse la cuota compensatoria, la industria nacional debió realizar un análisis factual y contra factual, es decir, identificar todas las variables que podrían verse afectadas por la cuota compensatoria y con ello determinar el impacto o efecto que tendría la eliminación de dicha cuota sobre éstas.

464. Finalmente, Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports argumentaron que Scribe no logró demostrar que las importaciones examinadas serán las que dañarán a la industria nacional. Asimismo, señalaron que las proyecciones presentan errores e inconsistencias. En este sentido destacaron que:

- a. Scribe utiliza el crecimiento porcentual del CNA reportado por la consultora Fastmarkets RISI para calcular el crecimiento de la producción; sin embargo, el comportamiento histórico del CNA considerado en su análisis difiere del comportamiento del CNA reportado por la consultora Fastmarkets RISI, lo que invalida cualquier pronóstico de la producción al utilizar información y comportamientos que ni siquiera son compatibles con los datos supuestamente históricos presentados y utilizados por la industria nacional en su estimación;
- b. la industria nacional no demuestra que, incluso dentro de su proyección, exista una relación clara entre los niveles de producción nacional y las importaciones, particularmente las provenientes de Brasil;
- c. resulta inconsistente que Scribe argumente la existencia de un desplazamiento de la producción nacional cuando los niveles de producción no le alcanzan siquiera para cubrir la demanda residual que enfrenta, teniendo que recurrir a inventarios;
- d. sus estimaciones no arrojan utilidades nulas o negativas, sino que se mantienen en niveles positivos. Scribe no demuestra cómo ese nivel de utilidades sería insostenible para la industria nacional;
- e. el efecto en precio que, a decir de la industria nacional, es el que acaba con las utilidades de los productores nacionales no se encuentra sustentado en términos de sus supuestos, ni en términos de los fenómenos históricos observados en el país, y
- f. las exportaciones se calculan únicamente utilizando información de los años 2021 y 2022 (en comparación con la estimación previa que consideraba 5 años), reconociendo implícitamente que el mercado de exportación es independiente del mercado nacional y de las importaciones que llegan a dicho mercado, particularmente, de las importaciones brasileñas.

465. Respecto de los argumentos de las exportadoras, Scribe replicó lo siguiente:

- a. no se consideró el efecto de la pandemia por Covid-19 en la demanda, producción y tasas de utilización de la industria nacional, ya que las proyecciones partieron de 2022, año en el que ya se observó una salida franca de dicha situación;
- b. el volumen que pasó de papel blanco a café se compensó con importaciones;
- c. la reducción en el costo de la celulosa evitó que la utilidad bajara;
- d. las importaciones de otros países mantuvieron una relación relativa constante y el efecto que se tomó como perturbación para el análisis fue la entrada de Brasil al mercado;
- e. la capacidad instalada nacional es suficiente para cubrir el mercado;
- f. las importaciones desleales de Brasil alteran el mercado mexicano, en perjuicio de la producción nacional;
- g. Brasil tiene el potencial suficiente para cubrir el mercado de México;
- h. las exportadoras no presentaron ningún método alternativo para estimar el volumen y precio de las importaciones examinadas; en cambio, Scribe presentó un modelo cuantitativo con el que generó sus estimaciones reflejadas en el estado de resultados;

- i. utilizó el crecimiento proyectado por la consultora Fastmarkets RISI para realizar sus proyecciones, ya que es el mejor criterio disponible en función de la experiencia de los expertos de esa consultora;
- j. la relación entre producción e importaciones se da al estimar una reducción de su precio para compensar la entrada de importaciones desleales y mantener el volumen;
- k. consideró inconsistente el cuestionamiento de las exportadoras referente a que se recurra a inventarios para cubrir la demanda, porque si bien existen esos inventarios, es porque hay capacidad instalada para crearlos;
- l. sus estimaciones se basan en un modelo matemático cuantitativo construido con la información histórica y que representa las relaciones cuantitativas observadas en las cifras, y
- m. estimó las exportaciones a partir de las cifras observadas en los últimos dos periodos, porque consideró realizar su proyección con la información más reciente donde el sesgo de pandemia por Covid-19 ya no es significativo.

466. Respecto del interés de las exportadoras en el mercado mexicano, Scribe añadió que el mercado mexicano es el segundo más relevante de Latinoamérica en cuanto a consumo y tamaño en volumen; y Brasil, por su lado, sigue siendo una portentosa maquinaria exportadora de papel bond cortado que, por el volumen de producto que desplaza, tiene la capacidad de incursionar en el mercado mexicano. Destacó que se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a. las exportadoras brasileñas han mostrado un evidente interés por la eliminación o supresión de la cuota compensatoria;
- b. el creciente y próspero mercado mexicano es sumamente atractivo para esas exportadoras;
- c. participarían con el 8% del CNA;
- d. en la audiencia pública, la Embajada de Brasil en México reconoció que el mercado mexicano de papel bond cortado es relevante para los productores brasileños y que estos tienen el interés de exportar sus excedentes de producción a México, y
- e. ante la revocación del derecho antidumping a las importaciones de papel bond cortado de Brasil, por parte del Gobierno Australiano, de eliminarse la cuota en México, el mercado nacional sería más atractivo por la cercanía y el tamaño de mercado.

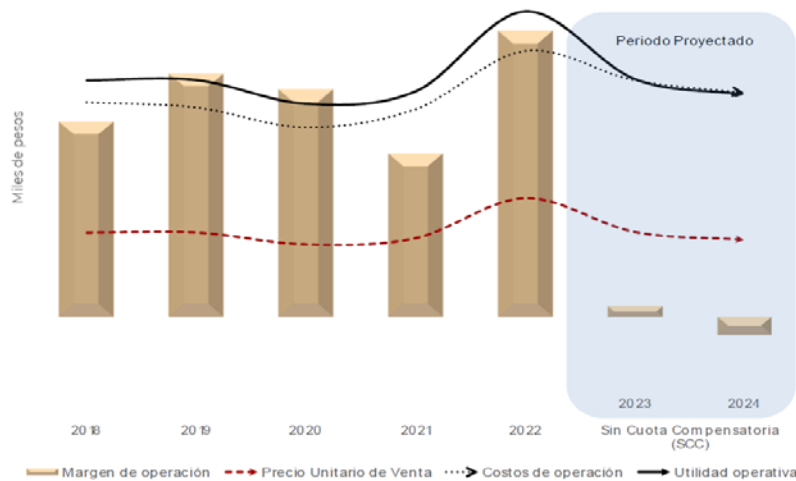
467. Scribe concluyó que, de eliminarse la cuota compensatoria, el daño que ocasionarían las importaciones de papel bond cortado de Brasil a la rama de producción nacional, es un hecho sustentado en pruebas razonables y legalmente disponibles, así como con base en una metodología adecuada. Aseguró además que, dado el potencial y la producción de los exportadores, pueden depredar el mercado nacional.

468. Respecto al argumento de las exportadoras referente a que el aumento en las importaciones respondió a la incapacidad de la producción nacional para satisfacer la demanda, la Secretaría observó que, de hecho, durante el periodo analizado, la capacidad instalada de la industria nacional pudo haber abastecido 1.3 veces el mercado nacional. No obstante, su participación en el mercado interno fue de 75%, pues la utilización de su capacidad instalada promedio fue de 59%.

469. En cuanto al señalamiento de las exportadoras referente a que el CNA calculado por Scribe no corresponde al reportado por la consultora Fastmarkets RISI, considerando que esa fuente fue utilizada por Scribe para calcular las cifras de producción y ventas; la Secretaría consideró usar fuentes de información homogéneas en las estimaciones de los indicadores económicos, por lo que determinó utilizar la variación porcentual del CNA reportado por la consultora Fastmarkets RISI para estimar también el comportamiento del mercado en 2023 y 2024. Lo anterior, tomando en cuenta que la consultora Fastmarkets RISI es una agencia especializada del sector, referida incluso por la exportadora Sylvamo do Brasil.

470. La Secretaría aclara que, para el periodo analizado, contó con las cifras de producción y exportación proporcionadas directamente por la producción nacional, así como con cifras de importaciones del SIC-M, por lo que la información de la consultora Fastmarkets RISI se requirió solo para el periodo proyectado.

471. En los periodos proyectados 2023 y 2024, bajo el supuesto de no vigencia de la cuota compensatoria, los precios al mercado interno en moneda nacional, respecto al periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, disminuirían en 18% y 22%, respectivamente, en tanto que los costos a nivel unitario aumentarían en 2.9 para 2023 y caerían en 0.3% para 2024, así los resultados operativos a nivel unitario caerían en 97% para 2023 y 1.05 veces en 2024 reportando pérdidas unitarias, tal y como se muestra en la siguiente gráfica:



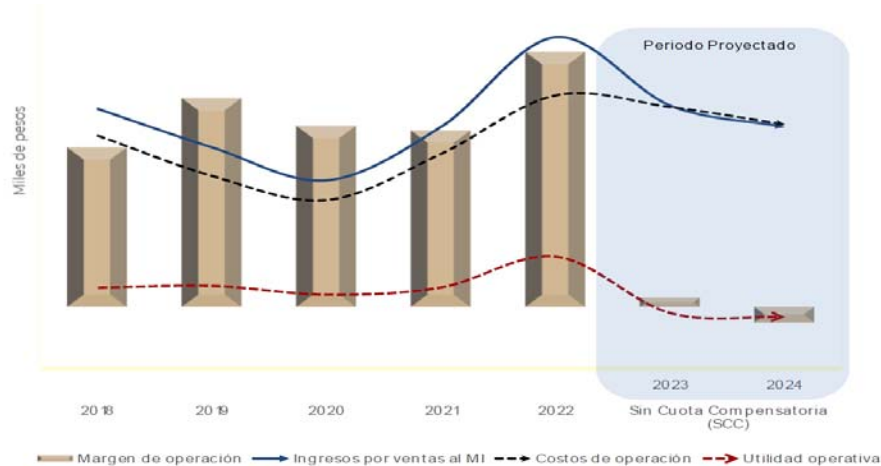
Fuente: Cálculo de la Secretaría usando los estados de costos, ventas y utilidades a nivel unitario de Scribe.

472. La Secretaría analizó la metodología que Scribe presentó para proyectar los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional y la consideró aceptable, debido a que los indicadores proyectados se basan fundamentalmente en el comportamiento histórico que registraron durante el periodo analizado y en las estimaciones de fuentes especializadas en el sector como la consultora Fastmarkets RISI y fuentes confiables como Banxico.

473. A partir de los resultados del análisis al que se refiere el punto anterior, la Secretaría replicó las proyecciones de la rama de producción nacional para 2023 y 2024, respecto de los niveles que registraron en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, y observó que reflejarían las siguientes afectaciones en los indicadores económicos relevantes de la rama: disminuciones en producción (8% y 13%, respectivamente), producción orientada al mercado interno (8% y 14%), participación de mercado (6 y 11 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (8% y 13%) y utilización de la capacidad instalada (7 y 11 puntos porcentuales).

474. En cuanto a la información financiera proyectada por la rama de producción nacional correspondiente al mercado interno, en comparación con los resultados operativos obtenidos en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, la Secretaría observó que en 2023 los beneficios operativos disminuirían en 97%, debido a que los ingresos por ventas caerían en 25%, en mayor medida que la baja en 5.3% de los costos de operación, lo que daría lugar a un descenso del margen operativo de 20.2 puntos porcentuales, al pasar de 21% a 0.8%.

475. En 2024 se observaría una baja en los ingresos por ventas en 32%, mientras que los costos de operación solo disminuirían en 13%; así, los resultados operativos caerían 1.04 veces, tornando las utilidades operativas registradas en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio a pérdidas operativas, por lo que registraría un margen negativo de 1.3%, tal y como se observa en la siguiente gráfica:



Fuente: Cálculo de la Secretaría usando los estados de costos, ventas y utilidades de Scribe.

476. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que el volumen potencial de las importaciones originarias de Brasil, así como el nivel de precios al que concurrirían al mercado mexicano, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que ante la eliminación de la cuota compensatoria la rama de producción nacional registraría efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional de papel bond cortado.

7. Potencial exportador de Brasil

477. Scribe manifestó que Brasil cuenta con capacidad libremente disponible y un potencial exportador considerables en relación con el tamaño de la producción y el mercado nacional mexicano de papel bond cortado, lo que le permitiría nuevamente dirigir sus exportaciones a México, en caso de eliminarse la cuota compensatoria. Para sustentarlo, aportó información sobre la producción, exportaciones, consumo y capacidad instalada de la industria de papel bond cortado en Brasil en el periodo analizado y estimaciones para 2023 y 2024, que obtuvo del Comex Stat, así como de la publicación de la consultora Fastmarkets RISI *"Global Outlook for Cut Size, Uncoated Freesheet Paper Markets. Special Market Analysis Study, 2021"*.

478. Con base en lo anterior, Scribe señaló que en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, la capacidad instalada de Brasil para fabricar papel bond cortado fue de 1,224 miles de toneladas y representó más de 3.5 veces la capacidad instalada en México; el potencial exportador (capacidad instalada menos consumo) fue de 876 mil toneladas, que representó más de 2.5 y 3.7 veces el CNA y la producción nacional de México, y la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) fue de 419 mil toneladas que significó 104 mil toneladas más que el CNA, 1.8 veces la producción nacional.

479. Scribe indicó que, aun si las empresas brasileñas no contaran con capacidad libremente disponible de papel bond cortado, podrían redirigir a México el volumen que destinan a otros mercados con precios menores a los que se vende en México. Lo anterior, ya que la mitad de sus exportaciones tiene un precio menor o igual al de México, lo que generaría el incentivo económico para desviarlas al mercado nacional. Agregó que las exportaciones de papel bond cortado de Brasil ocuparon en 2022 el primer lugar a nivel mundial y sus precios de exportación fueron los más bajos de exportaciones superiores a 25,000 toneladas, lo que muestra el perfil exportador de ese país y su orientación exportadora.

480. Asimismo, Scribe consideró que el mercado mexicano sería un destino real para las exportaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, si se elimina o reduce la cuota compensatoria, considerando la existencia de otros mercados, pues se convertiría en parte de la demanda global de papel bond cortado libre de medidas antidumping. Lo anterior, aunado a un entorno de incertidumbre ante la recuperación de los mercados nacional e internacional y dada la capacidad instalada y potencial libremente disponible de la industria brasileña, harían atractivo el mercado mexicano.

481. En este sentido, Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports argumentaron que los exportadores brasileños no cuentan, ni con los incentivos económicos, ni con la disponibilidad de producto como para "inundar" el mercado mexicano una vez eliminada la cuota compensatoria; esto, porque tendrán que satisfacer su demanda doméstica creciente y, además, Brasil ya cuenta con socios comerciales estables más cercanos que México, como lo son Chile o Perú, cuyas importaciones proyectadas para la próxima década serán casi el doble de las importaciones esperadas por parte del mercado mexicano.

482. Asimismo, manifestaron que carece de sustento el argumento de Scribe relativo a que en caso de que se elimine la cuota compensatoria, tendrían incentivo económico para desviar la mitad de las exportaciones de Brasil con menores precios al mercado mexicano, ya que antes de comercializar con una menor rentabilidad el papel bond cortado en países como México, buscarían reasignar sus activos productivos para comercializar otros productos distintos al papel cortado, por ejemplo, en la comercialización de pulpa.

483. Por otra parte, Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports cuestionaron el cálculo que realizó Scribe sobre el potencial exportador de Brasil (capacidad instalada menos producción). Consideraron que presenta deficiencias metodológicas o de fuentes de información, pues para calcular la producción utiliza fuentes distintas, por un lado, información del CNA de la consultora Fastmarkets RISI y, por otro, las exportaciones e importaciones del Comex Stat. Argumentaron que, de haber utilizado solo una fuente de información como la consultora Fastmarkets RISI (que reporta tanto la producción como la capacidad instalada), el potencial exportador entre 2018 y 2020 resultaría 40% menor que al que calcula Scribe. Adicionalmente, al comparar los volúmenes de importación y exportación de Brasil estimados por Scribe con información del Comex Stat, con respecto a los reportados por la consultora Fastmarkets RISI, se observan diferencias de más del 55% entre 2018 y 2020.

484. La Secretaría considera que los argumentos de las exportadoras en relación con la información que aportó Scribe sobre la industria brasileña fabricante de papel bond, no desvirtúan que Brasil cuente con un potencial exportador y capacidad libremente disponible considerables en relación con el tamaño del mercado mexicano. En este sentido:

- a. las cifras de producción de papel cortado sin recubrimiento de Brasil que fueron reportadas por la consultora Fastmarkets RISI solo muestran información para 2018, 2019 y 2020, motivo por el cual la estimación que realizó Scribe de este indicador (CNA más exportaciones menos importaciones) resulta razonable, pues contempla todos los años del periodo analizado y proviene de cifras de fuentes oficiales del gobierno de Brasil, así como de la misma fuente de información que usan las exportadoras; el estudio de la consultora Fastmarkets RISI;
- b. al calcular la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción), utilizando el volumen de producción que reportó la consultora Fastmarkets RISI en 2020 (último año que presentó datos de producción de papel cortado sin recubrimiento de Brasil), en efecto, el volumen es menor al que calculó Scribe; no obstante, la capacidad libremente disponible fue equivalente a 2.3 veces el CNA y a 2.9 veces el tamaño de la producción nacional de papel cortado sin recubrimiento en dicho año. Lo anterior confirma que, aun siguiendo la metodología que las exportadoras plantean, la industria de Brasil fabricante de papel cortado sin recubrimiento cuenta con la capacidad suficiente para cubrir al mercado mexicano, y
- c. los volúmenes de importación y exportación de Brasil utilizados por Scribe son confiables, pues provienen de una fuente de información oficial como es el sistema comercial del gobierno brasileño, con la información más reciente disponible. Asimismo, estos volúmenes fueron obtenidos de códigos arancelarios a ocho dígitos, es decir, incluye información más cercana al producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

485. A partir de la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría analizó el comportamiento de la industria de Brasil fabricante de papel bond cortado, con el fin de evaluar si cuenta con capacidad disponible o potencial exportador que permita suponer que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, podrían destinar al mercado mexicano exportaciones del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Para ello, utilizó la información de consumo y capacidad instalada de la consultora Fastmarkets RISI, así como estadísticas de UN Comtrade sobre exportaciones mundiales de papel y cartón sin estucar para impresión, escritura o gráficos. Asimismo, consideró las estadísticas del sistema comercial del gobierno brasileño correspondiente a los códigos arancelarios 4802.56.10, 4802.56.99 y 4823.90.99, donde se incluye el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

486. De acuerdo con dicha información, la producción de papel bond cortado de Brasil, calculada como CNA más exportaciones menos importaciones, disminuyó 2% en el periodo analizado; en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio creció 8%. Por su parte, el consumo aparente de papel bond cortado de Brasil aumentó 1% entre 2018 y 2022, en este último año creció 12%. Destaca que la producción de Brasil fue muy superior a su consumo interno; su excedente de producción alcanzó el 43% tanto en el periodo analizado como en el de examen.

487. Por lo que se refiere a la capacidad instalada, la información de la consultora Fastmarkets RISI indica que permaneció constante entre 2018 y 2022, y se ubicó en 1,224 miles de toneladas; destaca que este volumen representó más de cinco veces la capacidad instalada nacional en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. En cuanto a la utilización de dicha capacidad, la Secretaría observó que, durante el periodo analizado, Brasil utilizó en promedio el 63%. De esta manera, tanto los niveles de utilización de la capacidad instalada, como su excedente de producción, indica que podría destinar un volumen importante de exportaciones del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio al mercado mexicano, en caso de que se elimine la cuota compensatoria.

488. Por otra parte, la información disponible indica que la industria fabricante de papel bond cortado de Brasil, cuenta con un potencial exportador y una capacidad libremente disponible considerables, en relación con el tamaño de la producción y el mercado nacional del producto similar:

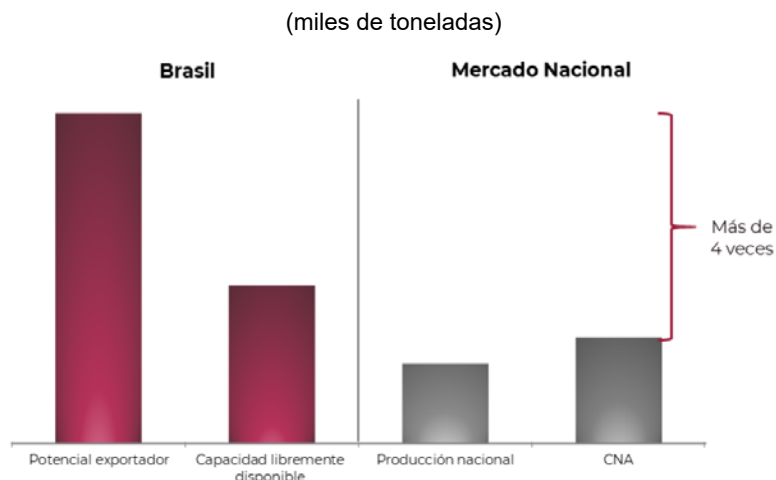
- a. el potencial exportador (capacidad instalada menos consumo) tuvo una contracción de 0.3% en el periodo analizado, al pasar de 879 mil toneladas en 2018 a 876 mil toneladas en 2022; este último volumen fue equivalente a más de 3 y 4 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, respectivamente, y
- b. la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) creció 4% entre 2018 y 2022; en este último año representó más de una vez el CNA y el tamaño de la producción nacional de papel bond cortado.

489. Con respecto al perfil exportador de Brasil, la Secretaría observó que, de acuerdo con información de UN Comtrade, las exportaciones de papel y cartón sin estucar para impresión, escritura o gráficos de Brasil ocuparon el segundo lugar a nivel mundial, tanto en el periodo analizado como en el de examen. Por otra parte, de acuerdo con la información del sistema comercial del gobierno brasileño, las exportaciones de papel bond registraron una caída de 7% durante el periodo analizado: pasaron de 500 mil toneladas en 2018 a 466

mil toneladas en 2022. Sin embargo, este último volumen representó más de una vez el CNA y más de dos veces la producción nacional del periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, respectivamente. Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que Brasil cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador que superan varias veces el tamaño del mercado nacional. Estas asimetrías aportan elementos suficientes que indican que la reorientación de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuenta Brasil, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

490. Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que Brasil cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador que superan varias veces el tamaño del mercado nacional. Estas asimetrías aportan elementos suficientes que indican que la reorientación de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuenta Brasil, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano. Destaca que Sylvamo do Brasil y Sylvamo Exports señalaron que Brasil cuenta con otros socios comerciales como Chile y Perú a los cuales podría dirigir sus exportaciones, no obstante, la Secretaría considera que el mercado mexicano seguiría siendo atractivo en caso de que se elimine la cuota compensatoria, dado el tamaño del consumo. En este sentido, de acuerdo con la información de la consultora Fastmarkets RISI, en 2020 el mercado mexicano fue 4 veces mayor en comparación con los mercados de Chile y Perú, respectivamente.

Potencial exportador y capacidad libremente disponible de Brasil vs el mercado nacional en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio



Fuente: Scribe, Fastmarkets RISI, SIC-M y estimaciones de la Secretaría.

491. La Secretaría reitera que las exportadoras no aportaron argumentos ni pruebas que desvirtúen el potencial exportador y la capacidad libremente disponible con que cuenta la industria de Brasil fabricante de papel bond cortado. De hecho, la información que aportó Sylvamo do Brasil sobre capacidad instalada, producción, ventas al mercado interno y exportaciones totales de papel bond cortado, confirman que tan sólo la producción de esta empresa es suficiente para cubrir en su totalidad la demanda del mercado mexicano y desplazar a la producción nacional. En efecto, la producción de Sylvamo do Brasil fue equivalente a más de una vez el CNA y a más de dos veces la producción nacional de México en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio; además, su capacidad libremente disponible fue equivalente al 60% del mercado mexicano.

492. La Secretaría también observó que, aun cuando las exportaciones de esta empresa disminuyeron 26% a lo largo del periodo analizado, el volumen que exportaron fue equivalente a más de una vez el CNA y a más de dos veces la producción nacional de México en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, lo cual indica que, ante una eventual eliminación de la cuota compensatoria, podría reorientar un volumen considerable de exportaciones al mercado nacional.

493. Por otra parte, de acuerdo con estimaciones de Scribe, en el futuro inmediato, la industria fabricante de papel cortado sin recubrimiento seguirá contando con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador considerables en relación con el tamaño del mercado nacional.

494. Scribe señaló que la capacidad instalada de cortados de Brasil se mantendrá en 1,224 mil toneladas en 2023 y 2024, y una producción de 879 mil toneladas y 934 mil toneladas, respectivamente. La diferencia entre la capacidad instalada y la producción arrojaría una capacidad libremente disponible de 345 mil toneladas en 2023 y de 290 mil toneladas en 2024.

495. Con base en la información y el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que la industria fabricante de papel bond cortado de Brasil cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador superiores a la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano del producto similar. Lo anterior, aunado a los bajos precios a los que concurrirían las importaciones objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio por las condiciones de dumping en que ingresarían al mercado nacional, constituyen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria incentivaría el retorno de las exportaciones de papel bond cortado de Brasil al mercado mexicano en volúmenes significativos, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional.

I. Conclusiones

496. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, daría lugar a la repetición del dumping y el daño a la rama de la producción nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. Existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, se repetiría la práctica de dumping en las exportaciones a México de papel bond cortado originarias de Brasil.
- b. No obstante que la aplicación de la cuota compensatoria desincentivó la concurrencia de las importaciones examinadas al mercado nacional durante el periodo analizado, la información disponible en el expediente administrativo indica la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, estas concurrirían de nueva cuenta al mercado nacional en volúmenes considerables, que desplazarían a la producción nacional y alcanzarían una participación significativa de mercado.
- c. El precio de las exportaciones potenciales de papel bond cortado originarias de Brasil puestas en el mercado nacional, registrarían una subvaloración con respecto a los precios nacionales de 11% en 2023 y 5% en 2024, lo que repercutiría de manera negativa en los precios internos, toda vez que obligaría a la rama de producción nacional a disminuirlos 13% en 2023 y 18% en 2024, a fin de competir para mantenerse en el mercado ante el incremento de la demanda por nuevas importaciones.
- d. Dados los precios a que concurrirían las importaciones examinadas, es previsible que distorsionen los precios nacionales y desplacen de manera significativa al producto nacional del mercado, lo que afectaría el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.
- e. Entre las afectaciones más importantes a la rama de producción nacional que causaría la eliminación de la cuota compensatoria en 2023 y 2024, con respecto a los niveles registrados en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, destacan: producción (-8% y -13%, respectivamente), producción orientada al mercado interno (-8% y -14%), participación de mercado (-6 y -11 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (-8% y -13%), utilización de la capacidad instalada (-7 y -11 puntos porcentuales), precios (-13% y -18%) y utilidades operativas (-97% y -1.04 veces).
- f. Brasil cuenta con un potencial exportador considerable en relación con el tamaño del mercado mexicano. En efecto, este indicador fue equivalente a más de 3 y 4 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional en 2022.
- g. Brasil se encuentra entre los principales países exportadores de papel y cartón sin estucar para impresión, ya que durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio sus exportaciones representaron el 10% de las totales, ubicándose como el segundo exportador de papel bond a nivel mundial.
- h. Las exportaciones de papel bond cortado de Brasil enfrentan restricciones en algunos mercados debido a medidas antidumping (Estados Unidos y Pakistán).

J. Cuota compensatoria

497. En la Resolución Preliminar, con base en la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría determinó modificar la cuota compensatoria de 37.78% a 6.74%, acorde al margen de discriminación de precios encontrado.

498. Al respecto, Scribe manifestó que los exportadores brasileños de papel bond cortado continúan exportando en condiciones de discriminación de precios del orden de 149%. En este sentido, Scribe consideró que, a partir de que la Secretaría redujo la cuota compensatoria de 37.78% a 6.74% en la Resolución Preliminar, dejó a la industria nacional indefensa contra la práctica de dumping de las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, causando un daño irreversible e irreparable a la planta productiva nacional al grado de cerrar sus operaciones.

499. Por lo tanto, Scribe solicitó a la Secretaría restituir la cuota compensatoria de 37.78% para evitar que el daño a la industria nacional se siga causando con el arribo de las importaciones provenientes de Brasil que ya ingresan al mercado mexicano. En este sentido, Scribe agregó que el papel bond cortado no es un producto que forme parte de la canasta básica de la población, pues no se trata de un producto de consumo esencial; por lo tanto, la cuota compensatoria no tiene efectos inflacionarios.

500. Por su parte, la Embajada de Brasil en México argumentó que la medida lleva más de once años vigente, motivo por el cual es imprescindible que se evalúe su posible remoción o, como mínimo, la reducción de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de papel bond cortado procedentes de Brasil. En este sentido, indicó que el cálculo de la medida compensatoria preliminar es idóneo, toda vez que, de acuerdo con la metodología de Scribe, el precio que alcanzarían las importaciones examinadas sería 10.9% menor al de Scribe en 2023 y 6.2% en 2024, así como 10.2% en 2023 y 5.7% en 2024 menor al precio de la industria, lo que demuestra que la cuota compensatoria incluso sería inferior a la determinada en la Resolución Preliminar.

501. En relación con los argumentos de Scribe sobre el monto de la cuota compensatoria determinada en la Resolución Preliminar, la Secretaría aclara que la cuota compensatoria no es un mecanismo de protección de la industria nacional, sino que es una medida de remedio comercial. En este sentido, la cuota compensatoria no busca impedir el ingreso de las importaciones ni restringir la oferta de mercancías, sino corregir los efectos lesivos de las importaciones que ingresan en condiciones de prácticas desleales y restablecer las condiciones equitativas de competencia leal en el mercado nacional. Es por ello que el monto de la cuota se basa en el margen de discriminación de precios encontrado a partir de la información que aporten las partes comparecientes, que en la etapa preliminar de la revisión llevó a la Secretaría a encontrar un margen de discriminación de precios de 6.74%.

502. En cuanto a la Solicitud de la Embajada de Brasil en México sobre eliminar la cuota compensatoria o bien reducir su monto, la información disponible indica que en caso de eliminarse la cuota compensatoria, se repetiría la práctica de dumping, lo que incentivaría el retorno de las exportaciones de papel bond cortado de Brasil al mercado mexicano en volúmenes significativos y daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional. Por lo tanto, la Secretaría determina que es necesario prorrogar la medida por cinco años más.

503. Ahora bien, conforme al análisis de la información y pruebas aportadas por las partes comparecientes durante esta etapa del procedimiento, la Secretaría determinó, con base en la mejor información disponible, la cual corresponde a la presentada por Scribe, modificar la cuota compensatoria de 6.74% a 31.58%, equivalente al margen de discriminación de precios encontrado señalado en el punto 345 de esta Resolución, toda vez que las condiciones de mercado existentes al momento en el que se impuso la cuota compensatoria han variado, por lo que se pudo constatar un cambio de circunstancias.

504. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 59, fracción I, 67, 68, 70 y 89 F de la LCE, y 99 y 100 del RLCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

505. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria definitiva y se impone una cuota compensatoria definitiva de 31.58% a las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 4802.56.99 y 4823.90.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

506. Compete a la SHCP aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto anterior de la presente Resolución, en todo el territorio nacional.

507. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Brasil. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias), publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus posteriores modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión.

508. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

509. Comuníquese esta Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al SAT para los efectos legales correspondientes.

510. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

511. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 7 de junio de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-**
Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H originarias del Reino de España, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE VIGAS DE ACERO TIPO I Y TIPO H ORIGINARIAS DEL REINO DE ESPAÑA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo RC 05-24 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS**A. Resolución final de la investigación antidumping**

1. El 24 de febrero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la "Resolución final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H originarias de la República Federal de Alemania, el Reino de España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución Final.

2. Mediante la Resolución Final, la Secretaría determinó imponer cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H originarias de la República Federal de Alemania, en adelante Alemania, el Reino de España, en adelante España, y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en adelante Reino Unido, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7216.32.99 y 7216.33.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, o por cualquier otra, en los siguientes términos:

- a. de 0.0613 dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por kilogramo para las importaciones originarias de España provenientes de la empresa ArcelorMittal Olaberría-Bergara, S.L., en adelante AMOB;
- b. de 0.0666 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de España provenientes de las demás empresas exportadoras;
- c. de 0.1095 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Alemania, y
- d. de 0.1270 dólares por kilogramo para las importaciones originarias del Reino Unido.

B. Solicitud

3. El 29 de febrero de 2024, AMOB y AcerlorMittal Commercial Sections, S.A., en adelante AMCS, o en conjunto las Solicitantes, solicitaron el inicio del procedimiento administrativo de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H originarias de España, independientemente del país de procedencia.

4. Para justificar el inicio del procedimiento administrativo de revisión, las solicitantes manifestaron que el transcurso del tiempo es un motivo suficiente para inferir un cambio en las circunstancias por las que se determinó imponer cuotas compensatorias; que, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el periodo mínimo para solicitar una revisión es de un año entre la imposición de la cuota compensatoria y la presentación; que cuando se llega el primer mes aniversario de la imposición de la cuota compensatoria, esa cuota ha estado aplicándose con base en información que es mucho más antigua, ya que la cuota compensatoria se impone con base en un periodo investigado que es anterior al procedimiento de investigación antidumping; esto es, que la información con base en la cual se determinó la existencia de discriminación de precios tiene entre 38 y 50 meses de antigüedad. Las Solicitantes propusieron como periodo de revisión el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

5. Presentaron argumentos y pruebas con objeto de sustentar su solicitud de revisión de cuotas compensatorias, los cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

C. Producto objeto de revisión**1. Descripción del producto**

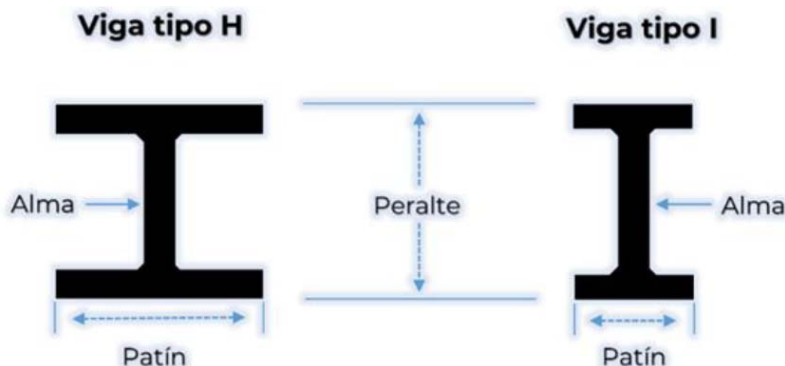
6. El producto objeto de revisión son las vigas o perfiles de acero tipo I y tipo H. El nombre comercial y/o técnico para las vigas de acero tipo I son: viga o perfil I, viga o perfil IR (forma I), viga o perfil IPR (forma I), viga o perfil IPS, viga o perfil IE, viga o perfil estándar, y viga o perfil estructural (trabe). Por lo que respecta a las vigas de acero tipo H, estas se denominan como: viga o perfil H, viga o perfil IR (forma H), viga o perfil IPR (forma H) y viga o perfil estructural (columna).

7. El producto objeto de revisión se denomina en el idioma inglés como *Beams, I-Beams, H-Beams, Rectangular Beams, Wide Flange Beams (WF), W Shapes y HP Shapes*.

2. Características

8. Las vigas de acero tipo I y tipo H pueden presentar una geometría y peso ligeramente diferentes al momento de compararlas, dependiendo del uso, ambos tipos de vigas pueden ser sustituidas entre sí. Los dos tipos de vigas se ven muy similares al grado de parecer idénticas en algunos casos.

9. Las características y diferencias físicas que describen al producto objeto de revisión se refieren a la vista del perfil por el tamaño de la parte de la viga que se conoce como alma. El alma es la parte de la viga que une a los dos extremos que se conocen como patines. Así, cuando el alma es más larga que los patines, el perfil tiene una forma de I, por lo que se denomina viga tipo I. En el caso de las vigas tipo H, el ancho de la viga es muy similar al peralte en dimensión; esto es, el tamaño del alma y de los patines es equivalente, por lo que se percibe como una sección más cuadrada.



3. Tratamiento arancelario

10. El producto objeto de revisión ingresó a México durante el periodo de revisión a través de las fracciones arancelarias 7216.32.99, con Número de Identificación Comercial (NICO), 01 y 7216.33.01 NICO 01.

11. Actualmente, de acuerdo con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto que expide la LIGIE 2022, publicado en el DOF el 7 de junio de 2022, y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", en adelante Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022, publicado en el DOF el 22 de agosto de 2022, el producto objeto de revisión ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7216.32.99 NICO 01 y 7216.33.01 NICO 01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7216	Perfiles de hierro o acero sin alear.
Subpartida 7216.32	-- Perfiles en I.
Fracción 7216.32.99	Los demás.
NICO 01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7216.32.99.02.
Subpartida 7216.33	-- Perfiles en H.
Fracción 7216.33.01	Perfiles en H, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.33.02.
NICO 01	Cuyo peralte (altura) sea menor o igual a 254 mm.

Fuente: Decreto que expide la LIGIE 2022 y Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022.

12. La unidad de medida utilizada en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales normalmente se efectúan en toneladas métricas.

13. De conformidad con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación", publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7216.32.99 y 7216.33.01 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel temporal del 25%, a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años.

4. Proceso productivo

14. Los principales insumos para la fabricación de vigas de acero son las palanquillas, lingotes o *billets* de acero, gas natural o combustóleo empleado en los hornos de recalentamiento, energía eléctrica, agua de enfriamiento, lubricantes, refractarios y mano de obra.

15. El proceso de producción del producto objeto de revisión consta de las siguientes etapas:

- a. la materia prima (palanquillas, lingotes o *billets*) se introduce en un horno para su recalentamiento hasta alcanzar la temperatura de 1300°C;
- b. posteriormente, las palanquillas son laminadas en un tren de laminación, en el cual se deforma el acero hasta lograr la forma geométrica y las dimensiones deseadas, y
- c. al final del proceso de laminación las piezas son enfriadas, cortadas a medida y agrupadas en atados para ser almacenadas, y entregadas o enviadas a los consumidores.

Diagrama del proceso de producción de vigas de acero



Fuente: Resolución Final.

16. El proceso siderúrgico es el mismo en la fabricación de las vigas tipo I y tipo H, pues no existe variación en función de la forma y la calidad del acero utilizado es la misma, por lo que el costo de producción es el mismo e indistinto.

5. Normas

17. Las normas internacionales que han sido adoptadas de manera general por los productores del producto objeto de revisión son las siguientes, emitidas por la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials): ASTM A6/A6M-17a "Especificación Estándar para los Requisitos Generales para Barras Laminadas de Acero Estructural, Placas, Formas y Tablestacas", publicada en 1949 y revisada en 2017; ASTM A36/A36M-14 "Especificación Normalizada para acero al carbono estructural", publicada en 1960 y revisada en 2014; ASTM A572/A572M-18 "Especificación estándar para acero estructural niobio-vanadio de baja aleación y alta resistencia", publicada en 1966 y actualizada en 2018; ASTM A588/A588M-15 "Especificación Normalizada para acero estructural de alta resistencia y baja aleación con punto mínimo de fluencia de hasta 50 ksi (345 MPa), con resistencia a la corrosión atmosférica", publicada en 1958 y revisada en 2015; ASTM A709/A709M-16a "Especificación estándar para acero estructural para puentes", publicada en 1970 y revisada en 2016, y ASTM A992/A992M-11 "Especificación Normalizada para Perfiles de Acero estructural", publicada en 1998 y revisada en 2011 y, en su caso, las modificaciones normativas posteriores que apliquen al producto objeto de revisión. Dichas normas no son de cumplimiento obligatorio para efectos de su importación en México.

18. Adicionalmente, en México se aplican las normas NMX-B-252-1988 "Requisitos generales para planchas, perfiles, tablaestacas y barras, de acero laminado, para uso estructural. (Cancela a la NOM-B-252-1977)", y NMX-B-284-CANACERO-2017 "Industria siderúrgica-Acero estructural de alta resistencia baja aleación al Manganeso-Niobio-Vanadio-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-B-284-1987)", cuyas Declaratorias de vigencia se publicaron en el DOF el 8 de diciembre de 1988 y el 27 de junio de 2017, respectivamente.

6. Usos y funciones

19. Las vigas de acero se utilizan en la industria de la construcción para fabricar estructuras metálicas livianas y pesadas, tales como: bóvedas, columnas, trabes, postes para edificios, puentes y naves industriales, así como en la industria extractiva de minerales, gas y petróleo. Aun y cuando las vigas de acero tipo I y tipo H pueden presentar una geometría y peso ligeramente diferentes al momento de compararlas, dependiendo del uso, pueden ser sustituidas entre sí.

20. De acuerdo con el estudio "Descripción de las vigas (perfiles) tipo I y los perfiles tipo H", elaborado el 28 de abril de 2021, por un ingeniero especialista en materiales y elementos para la industria de la construcción, las vigas de acero tipo H suelen ser más usadas en columnas debido a su forma más cuadrada, lo que tiene que ver con la relación a un análisis estructural y su mejor comportamiento en situación de cargas accidentales como los sismos, mientras que las vigas de acero tipo I se utilizan comúnmente para trabes y vigas, ya que procuran enviar las cargas de los entrepisos de las construcciones a las columnas.

D. Posibles partes interesadas

21. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Solicitantes

ArcelorMittal Commercial Sections, S.A.
ArcelorMittal Olaberría-Bergara, S.L.
Guillermo González Camarena no. 1200, piso 4
Col. Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

2. Productoras nacionales

Gerdau Corsa, S.A.P.I. de C.V.
Av. Ejército Nacional Mexicano no. 216, segundo piso
Col. Anzures
C.P. 11590, Ciudad de México

Corporación ASL, S.A. de C.V.
Grupo Simec, S.A.B. de C.V.
Lázaro Cárdenas no. 601, tercer piso
Col. La Nogalera
C.P. 44470, Guadalajara Jalisco

Deacero, S.A.P.I. de C.V.
Lázaro Cárdenas no. 2333
Col. Zona Loma Larga Oriente
C.P. 66266, San Pedro Garza García, Nuevo León

3. Importadoras

Ferre Barniedo, S.A. de C.V.
Av. Revolución no. 81
Col. San Cristóbal
C.P. 55024, Ecatepec, Estado de México

Plesa Anáhuac y Cías, S.A. de C.V.
Av. Valle de Las Alamedas no. 66-O
Col. San Francisco Chilpan
C.P. 54940, Tultitlán, Estado de México

Recal Aceros, S.A.P.I. de C.V.
Recal Estructuras, S.A. de C.V.
Carretera a la Capilla km 1.5
San José del Castillo
C.P. 45685, el Salto, Jalisco

4. Gobierno

Delegación de la Unión Europea en México
Paseo de la Reforma no. 1675
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

Embajada de España en México
Galileo no. 114
Col. Polanco
C.P. 11550, Ciudad de México

E. Prevención

22. El 18 de abril de 2024, AMOB y AMCS respondieron la prevención que la Secretaría les formuló el 19 de marzo de 2024.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

23. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 11.2, 11.4, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 52, fracción I y último párrafo y 68 de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 80, 99, fracción I y último párrafo, 100, primer y segundo párrafos y 101 del RLCE, y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

24. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

25. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Supuestos legales de la revisión

26. De conformidad con los artículos 11.1 y 11.2 del Acuerdo Antidumping; 67 y 68 de la LCE, y 99, 100, párrafo primero, y 101 del RLCE, el procedimiento de revisión de cuotas compensatorias podrá solicitarlo cualquier parte interesada que haya participado en el procedimiento que dio lugar a la cuota compensatoria definitiva o por cualquier otro productor, importador o exportador, que sin haber participado en dicho procedimiento acredite su interés jurídico.

27. La solicitud deberá presentarse durante el mes aniversario de la publicación en el DOF de la Resolución Final de la investigación que impuso originalmente la cuota compensatoria definitiva y el solicitante deberá aportar la información y las pruebas que justifiquen la necesidad de llevar a cabo la revisión. Para ello, las partes tienen la obligación de acompañar a su solicitud, debidamente contestados, los formularios que para tal efecto establezca la Secretaría, de conformidad con los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping, y 101 del RLCE.

28. El 29 de febrero de 2024, AMOB y AMCS en conjunto, solicitaron el inicio del procedimiento administrativo de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H originarias de España, independientemente del país de procedencia.

29. AMOB y AMCS fueron partes interesadas en la investigación original, una como productora y otra como comercializadora de la mercancía objeto de revisión, mismas que solicitaron el inicio del presente procedimiento dentro del mes aniversario de la publicación en el DOF de las cuotas compensatorias definitivas, justificando su solicitud por el simple paso del tiempo. Asimismo, aportaron la información y las pruebas que constan en el expediente administrativo del caso y se analizan en la presente Resolución.

E. Periodo de revisión

30. Para efectos del análisis de la presente Resolución, la Secretaría consideró como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el cual fue propuesto por AMOB y AMCS, toda vez que se apegó a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio, en adelante OMC, prevista en el documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000.

F. Análisis de discriminación de precios**1. Cambio de circunstancias**

31. La empresa productora AMOB y su empresa exportadora relacionada AMCS solicitaron el inicio de la presente revisión con el objetivo de examinar la existencia de discriminación de precios y la necesidad de mantener la medida para neutralizar el dumping y, de ser procedente, se modifique o revoque dicha medida, conforme a lo establecido en los artículos 11.1 y 11.2 del Acuerdo Antidumping; 68 de la LCE, y 99, 100, párrafo primero, 101 y 106 del RLCE.

32. Argumentaron que en diversas revisiones de oficio la Secretaría ha considerado que: 1) la discriminación de precios implica una conducta dinámica en los precios, lo que puede generar un comportamiento variable; 2) el mero transcurso del tiempo constituye un elemento suficiente para inferir un cambio en las circunstancias por las que se determinó una cuota compensatoria; 3) es muy probable que las condiciones de mercado existentes en el momento que se impusieron las cuotas compensatorias hayan variado, y 4) todo lo anterior justifica iniciar de oficio un procedimiento de revisión. Con base en lo anterior, afirmaron que las interpretaciones del marco legal que realizó la Secretaría resultan aplicables tanto a las revisiones de oficio como a la presente solicitud de inicio.

33. AMOB y AMCS señalaron que transcurrió un año desde la imposición de la cuota y que el margen de discriminación de precios es distinto al calculado en la investigación ordinaria, por lo que se satisfacen los requisitos para la procedencia de la iniciación de la revisión de cuota compensatoria. Añadieron que la investigación ordinaria concluyó en febrero de 2023, pero el periodo investigado correspondió a enero-diciembre de 2020, lapso que se caracterizó por el surgimiento y propagación mundial de la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 a lo largo de todo el año, en donde los efectos económicos de la pandemia fueron enormes; se registraron en todos los países y afectaron diversos rubros de la actividad económica y comercial. Acotaron que en 2020 se registraron reducciones fuertes en el comercio mundial de mercancías y en la actividad productiva, incluyendo a la industria del acero. Asimismo, se observó una disrupción de las cadenas de suministro e impactos comerciales diferenciados por las distorsiones en los costos y tiempos de traslado en el transporte terrestre y marítimo.

34. AMOB y AMCS indicaron que aportaron argumentos y medios de prueba suficientes que justifican la necesidad de revisar la cuota compensatoria con objeto de que se analice el margen individual de discriminación de precios correspondiente a sus operaciones de exportación a México, realizadas durante el periodo de revisión propuesto.

35. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentadas por AMOB y AMCS referentes al precio de exportación y valor normal para determinar la procedencia del inicio de revisión de la cuota compensatoria, de conformidad con los artículos 11.1 y 11.2 del Acuerdo Antidumping; 68 de la LCE, y 99 del RLCE. Los detalles de este análisis se describen en los siguientes apartados.

2. Precio de exportación

a. AMOB

36. AMOB afirmó que su empresa relacionada AMCS realizó exportaciones a México de vigas de acero tipo I y tipo H durante el periodo de revisión propuesto. AMOB y AMCS explicaron el proceso de compra y facturación entre ambas empresas, el cual comprende: la orden de pedido a la planta de producción, factura de la planta y factura al cliente final. Proporcionaron el contrato celebrado entre AMOB y AMCS en el cual se establece el precio de compra y venta, así como el margen de reventa.

37. Para acreditar el precio de exportación a México, AMCS presentó una base de datos con las ventas de vigas de acero tipo I y tipo H correspondientes a 27 códigos de producto. Acotó que los códigos de producto comprenden dos aspectos clave de las vigas de acero, que son las dimensiones y el grado de acero. Presentó un listado de la totalidad de los códigos de producto que fabrica, así como un catálogo de los productos fabricados por ArcelorMittal Europa. Aclaró que de acuerdo con el punto 300 de la Resolución Final, identificó los códigos de producto que cumplen con las características del producto objeto de revisión.

38. No obstante, argumentó que en el cálculo del precio de exportación consideró la metodología aceptada por la Secretaría en la investigación antidumping, referente a la agrupación de los códigos en familias de productos y tipo de viga. Como resultado, estimó el precio de 13 familias de productos exportados a México y aportó las órdenes de compra, capturas de pantalla del número de pedido de su sistema contable, facturas de AMOB emitidas a AMCS, facturas comerciales emitidas a los clientes finales y comprobantes de pago de las facturas, correspondientes a 3 operaciones de exportación. También presentó una hoja de Excel con operaciones que denominó devoluciones, pero no aportó el sustento que acreditara la cancelación de las facturas de exportación reportadas en dicha hoja.

39. En respuesta a la prevención, AMCS aportó una explicación detallada de la forma en que obtuvo las cifras de las ventas de exportación de su sistema contable e impresiones de pantalla de dicho sistema. También proporcionó 3 facturas de venta adicionales y la factura de AMOB a AMCS que omitió adjuntar en el soporte documental de la respuesta al formulario oficial de revisión. Adicionalmente, reportó nuevamente el listado de ventas de exportación a México e indicó que identificó las cancelaciones de factura, notas de crédito y las facturas de venta emitidas durante el periodo de revisión propuesto.

40. Respecto de la fuente del tipo de cambio, AMCS explicó que aplicó el tipo de cambio promedio en su respuesta al formulario oficial de revisión, mientras que, en su respuesta a la prevención, consideró el tipo de cambio diario que obtuvo de su sistema SAP, el cual se alimenta de una base de datos que recopila una de las empresas filiales del grupo ArcelorMittal. Asimismo, presentó capturas de pantalla de su sistema contable y describió la forma en que obtuvo el tipo de cambio aplicado.

i Descuentos

41. AMCS señaló que en algunas ventas de exportación aplicó descuentos definidos en los contratos que firmó con sus clientes mexicanos, de los cuales aportó una copia. Como respuesta a la prevención, explicó la manera en que obtuvo la información relativa a los descuentos desde su sistema contable. Presentó una base de datos con el listado de las ventas de exportación a las que otorgó un descuento y las notas de crédito que emitió a cada cliente y una hoja de trabajo en la que reportó las condiciones particulares en cuanto a productos incluidos, rangos para obtener el descuento y periodicidad, necesarias para otorgar el descuento.

b. Determinación

42. En esta etapa del procedimiento, la Secretaría aceptó la propuesta de AMOB y AMCS respecto de la agrupación de los códigos de producto en familias. Asimismo, revisó las órdenes de compra, facturas de AMOB a AMCS, las facturas de venta de AMCS a los clientes finales, así como los comprobantes de pago, contratos de los clientes a los cuales otorgó descuentos y las notas de crédito, debido a que la información y pruebas son suficientes para calcular el precio de exportación de la mercancía objeto de revisión. Así, con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación en dólares por kilogramo para las vigas de acero tipo I y tipo H.

c. Ajustes al precio de exportación

43. AMOB propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta específicamente por concepto de flete interno, flete y seguro marítimos, crédito y margen de comercialización.

i Flete interno

44. AMOB indicó que el ajuste por flete interno correspondió a los gastos del transporte de la mercancía dentro del país exportador al puerto marítimo de exportación. Explicó que reportó el monto efectivamente erogado en cada venta conforme a lo reportado en su sistema contable. Como pruebas presentó los certificados de molino, lista de empaque, notas de entrega, tarifas aplicables de acuerdo con cada empresa transportista, impresiones de pantalla del registro contable de la factura del transportista y copia de la factura emitida por el transportista. Tales documentos correspondieron a 3 operaciones de exportación.

45. Como parte de la respuesta a la prevención, AMOB explicó que en la asignación del flete interno consideró los ajustes que realiza el transportista por concepto de combustible y peajes. También presentó un ejemplo de la obtención de la relación de las notas de entrega con la factura de venta correspondiente, así como el registro contable de las facturas del transportista. Aclaró que existe una diferencia entre el peso reportado por AMOB al cliente y el peso facturado por el transportista. Sin embargo, para el cálculo del flete interno consideró la tarifa acordada con la empresa transportista que incluye los ajustes aplicados por el transportista y que el monto efectivamente pagado lo obtuvo de su sistema contable.

ii Flete y seguro marítimos

46. AMOB manifestó que el ajuste por flete marítimo corresponde al transporte de la mercancía entre el puerto de salida y llegada. Aclaró que en ese concepto incluyó los gastos transfronterizos de las ventas de exportación. Para sustentar el monto del ajuste, aportó documentos referentes a tres ventas de exportación y hojas de trabajo con los montos de los fletes marítimos y del comercio transfronterizo. Preciso que en la base de datos de ventas de exportación incluyó en la columna de flete marítimo ambos conceptos.

47. Respecto del ajuste por seguro, AMOB afirmó que las ventas de exportación están aseguradas en un programa de seguros de transporte global, el cual fue aplicado en función de los términos de venta. Proporcionó copia de una póliza de seguros e impresión de pantalla del registro contable del monto pagado por la cobertura anual.

48. En respuesta a la prevención, AMOB presentó una explicación de la manera en que obtuvo de su sistema contable los montos asignados en el flete marítimo y comercio transfronterizo. Aportó copia de capturas de pantalla de su sistema contable, así como un archivo de Excel del cual la Secretaría no pudo acceder a su contenido. En el caso del seguro, AMOB proporcionó copia de una carta de su agente de seguros, en la que se señala que las cargas marítimas se aseguraron en 2023, la tasa aplicable y el tipo de coberturas contratadas. También proporcionó una hoja de trabajo en la que se indicó un monto fijo de dólares por tonelada por concepto de seguro. Sin embargo, no explicó la manera en que estimó dicho monto a partir de la tasa señalada en la póliza del seguro.

iii Crédito

49. Para el ajuste por crédito, AMOB señaló que consideró una tasa de interés promedio ponderado correspondiente al costo de financiamiento de corto plazo de AMCS y el tipo de interés de corto plazo percibido por AMOB. Lo anterior, dado que la financiación de las ventas se realiza por ambas empresas. Proporcionó una hoja de trabajo con los datos que utilizó para calcular las tasas que estimó tanto para AMCS y AMOB, pero no indicó de qué forma obtuvo los plazos aplicables para AMOB. También aportó impresiones de pantalla de su sistema contable del cual obtuvo las cifras reportadas en la hoja de trabajo. Respecto de la fecha de pago de las facturas, presentó impresiones de pantalla de su sistema contable referente a la fecha de pago y el comprobante bancario de dicho pago. Aclaró que en algunos casos no se ha pagado por lo que consideró los términos de venta establecidos en las facturas.

50. En respuesta a la prevención, AMCS argumentó que la tasa de interés proporcionada en el ajuste por crédito es pertinente debido a que refiere a los depósitos de corto plazo de AMOB y sustenta el tiempo entre el cual la productora vende a la comercializadora. También presentó capturas de pantalla de su sistema referente al valor de las facturas y el pago de estas. Por otra parte, indicó la tasa de interés de corto plazo empleada por los bancos europeos y presentó una captura de pantalla de la página de Internet que consultó <https://www.euribor-rates.eu/en/euribor-rates-by-year/2023/>. No obstante, aplicó las tasas consideradas en su respuesta al formulario oficial de revisión.

iv Margen de comercialización

51. Como lo manifestó AMOB, las ventas de exportación son llevadas a cabo por la empresa comercializadora AMCS y determinó el margen de reventa a partir del contrato celebrado entre ambas empresas, el cual presentó. En el contrato se especifica la base sobre la cual se estimó el margen de comercialización. Asimismo, indicó que dicho margen de comercialización tuvo un efecto en el precio pagado por el comercializador a la empresa productora y que los molinos pueden emitir una factura adicional o una nota de crédito a AMCS.

52. En su respuesta a la prevención, AMCS mencionó que el margen de comercialización se determina con base en las funciones desempeñadas por la comercializadora, así como los riesgos asumidos por ella. Para aquellas comercializadoras cuyo perfil es considerado de bajo riesgo, la remuneración se estima con un margen de comercialización que se calcula de tal manera que se genere un margen de beneficio previamente establecido sobre los costos de ventas, generales y administrativos. Para el caso específico de AMOB y AMCS, señaló que el margen de beneficio se ajusta al final del año contable, pero que a lo largo del año se considera un cierto margen de comercialización con vistas a realizar la conciliación anual con los molinos al final del año, y expidiendo una factura extra o un crédito adicional, según sea el caso. Aclaró que, a la fecha de su respuesta a la prevención, no contó con los cierres contables avalados por los auditores externos ni los estudios de precios de transferencia que le permitieran conciliar las cuentas finales de compras y ventas y, por lo tanto, de los márgenes de comercialización efectivamente devengados.

53. Asimismo, AMCS indicó que no existe un comprobante de pago por el concepto de comisión; sin embargo, presentó la impresión de pantalla de su sistema contable en el cual se indica el valor ex fábrica y monto pagado por comisión. No obstante, el valor ex fábrica y margen de comercialización registrados en su sistema contable difirió con lo reportado en la base de datos de las ventas de exportación para ambos conceptos.

d. Determinación

54. La Secretaría determinó utilizar la información y pruebas aportadas por AMCS y AMOB respecto de los ajustes al precio de exportación al considerar que fueron suficientes. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 de RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de flete interno, flete y seguro marítimos, crédito y margen de comercialización.

3. Valor normal**a. Ventas internas**

55. Al igual que en las ventas de exportación, AMOB señaló que existe una empresa comercializadora encargada de realizar las ventas al mercado interno. Al respecto, indicó el proceso de compra y facturación de las ventas internas, el cual comienza con el envío de la orden de compra por parte del cliente a la empresa comercializadora. Posteriormente se envía un pedido de producción a AMOB y una vez producida la mercancía se emite la factura de la productora para que, a su vez, la empresa comercializadora emita la factura al cliente final.

56. Para sustentar el valor normal, AMOB presentó una base de datos con las ventas de vigas de acero tipo I y tipo H destinadas al mercado interno y efectuadas durante el periodo de revisión. Indicó que se realizaron ventas de 8 códigos de producto idénticos a los exportados a México, agrupados en 3 familias de productos, para las cuales propuso calcular el valor normal mediante la opción de precios internos. Para las 10 familias de productos restantes comparables a las familias exportadas a México señaló que no se realizaron ventas en el mercado interno, por lo que propuso utilizar el valor reconstruido para determinar el valor normal. Indicó que realizó ventas a clientes relacionados, las cuales excluyó del análisis de valor normal, de conformidad con el artículo 32 de la LCE. Como pruebas presentó órdenes de compra, capturas de pantalla de su sistema contable, facturas comerciales y comprobantes de pago, correspondientes a 3 operaciones contenidas en la base de datos, realizadas dentro del periodo de revisión.

57. En respuesta a la prevención, AMOB señaló que las ventas en el mercado interno se realizan en euros, por lo que aplicó el tipo de cambio utilizado en la base de ventas de exportación, señalado en el punto 40 de esta Resolución. Asimismo, presentó nuevamente la base de datos de ventas internas a la que agregó información para señalar la existencia de facturas de venta, notas de crédito, notas de débito, devoluciones o cancelaciones. Adicionalmente, aportó facturas de AMOB a la empresa comercializadora, capturas de pantalla y una hoja de trabajo con los comprobantes de pago para complementar la información que aportó en su respuesta al formulario oficial de revisión. Explicó que uno de los comprobantes de pago que proporcionó en su respuesta al formulario oficial excedía el monto de la factura debido a que dicho documento incluía facturas adicionales. Para sustentar su manifestación, presentó capturas de pantalla de su sistema contable. De igual manera, aportó dos facturas de la empresa comercializadora, con las correspondientes órdenes de compra, facturas emitidas por la productora AMOB y los comprobantes de pago dentro del periodo de revisión, así como capturas de pantalla de su sistema contable.

i Descuentos

58. AMOB señaló que la empresa comercializadora otorgó descuentos y aportó los contratos celebrados con sus clientes, en los que se indican las condiciones acordadas para recibir los descuentos. En respuesta a la prevención, proporcionó hojas de trabajo referente al cálculo de los descuentos aplicados en la base de datos de ventas internas y las notas de crédito emitidas a dichos clientes.

b. Determinación

59. En esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó la propuesta de calcular el valor normal por tipo de familia de productos. Del resultado del análisis de las facturas de AMOB a la empresa comercializadora, las facturas al cliente final, los comprobantes de pago, las capturas de pantalla del sistema contable, los contratos, hojas de trabajo y notas de crédito, la Secretaría determinó que la información y pruebas son suficientes y pertinentes para calcular el valor normal de la mercancía objeto de revisión. Con fundamento en los artículos 31 de la LCE, y 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal en dólares por kilogramo para las vigas de acero tipo I y tipo H.

c. Ajustes al valor normal

60. AMOB propuso ajustar el valor normal por los conceptos de flete y seguro internos, crédito y margen de comercialización.

i Flete y seguro internos

61. Respecto del ajuste por flete interno, AMOB indicó que la información para realizar estos ajustes corresponde a los gastos del transporte de la mercancía en el mercado interno. Indicó que esta información provino de su sistema contable y aportó hojas de trabajo y un documento con la metodología para estimarlo, así como facturas expedidas por las empresas transportistas y documentos denominados como albaranes y carta porte.

62. En respuesta a la prevención, AMOB explicó detalladamente la forma en que estimó el ajuste por concepto de flete interno. Aclaró que su sistema contable lleva un registro donde algunas de las facturas emitidas por las empresas de transporte fueron ajustadas en virtud de ajustes relacionados con peajes, regularización y costos adicionales por combustible. Asimismo, proporcionó un ejemplo de la obtención de la relación de las notas de entrega con la factura de venta correspondiente, así como el registro contable de las facturas del transportista y aclaró que existe una diferencia entre el peso reportado por AMOB al cliente y el peso facturado por el transportista.

63. AMOB aclaró que, en las ventas internas, la empresa transportista incluye el cobro del seguro referente al transporte de la mercancía. Como respaldo documental, aportó los contratos celebrados entre ArcelorMittal Purchasing, S.A.S., y las empresas transportistas. Indicó que en estos contratos se establecen las condiciones generales a cada una de las empresas del grupo ArcelorMittal, entre ellas AMOB, en las que se señala que el seguro será pagado por la empresa transportista.

ii Crédito

64. AMOB manifestó que en el cálculo del ajuste por crédito utilizó la misma información y tasa promedio ponderado aplicada al precio de exportación. Tal información se indica en el punto 49 de esta Resolución.

65. En su respuesta a la prevención, AMOB explicó que la tasa de interés proporcionada en el ajuste por crédito es pertinente debido a que refiere a los depósitos de corto plazo de AMOB y sustenta el tiempo entre el cual la productora vende a la comercializadora. Sin embargo, indicó que en el cálculo del ajuste modificó la tasa de interés aplicable correspondiente a la empresa que comercializa la mercancía objeto de revisión en el mercado interno. Añadió que la tasa aplicada correspondió al promedio ponderado del costo de financiamiento de corto plazo de la empresa comercializadora y la tasa aplicable a AMOB referente a la tasa de depósitos a corto plazo. Adicionalmente, presentó una impresión de pantalla de la tasa de interés que emplean los bancos europeos, obtenida de la página de Internet <https://www.euribor-rates.eu/en/euribor-rates-by-year/2023/>.

iii Margen de comercialización

66. Para el ajuste por margen de comercialización, AMOB señaló que este corresponde a un margen de reventa estimado con base en el precio ex fábrica facturado. Para sustentar el margen de reventa, aportó el contrato celebrado entre AMOB y la empresa comercializadora encargada de las ventas internas.

d. Determinación

67. La Secretaría determinó utilizar la información y pruebas aportadas por AMOB respecto de los ajustes al valor normal al considerar que fueron suficientes y pertinentes. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal por concepto de flete y seguro internos, crédito y margen de comercialización.

e. Costos de producción y operaciones comerciales normales

68. AMOB afirmó que no existen registros de costos de producción por código de producto, por lo que estimó los costos de producción de las familias de productos tomando como base el punto de vista operativo, dado que las distintas vigas o perfiles son producidos utilizando diferentes cilindros de laminación. Indicó que el costo de producción se compone por materiales y componentes directos, mano de obra directa y gastos indirectos.

69. Respecto del costo de materiales y componentes directos, AMOB señaló que consideró los insumos necesarios para la fabricación del producto objeto de revisión empleados tanto en la acería de Olaberría, como en las dos plantas de AMOB (Olaberría y Bergara). En el caso de la acería, reportó los costos de producción entre los que se encontraron el costo de merma chatarra, merma fuego y ferroaleaciones. Asimismo, señaló que la mano de obra directa se refiere al empleo de recursos humanos en las diferentes etapas de elaboración del producto objeto de revisión, razón por la cual consideró tales costos de la acería como los costos en los que incurre AMOB por el mismo concepto.

70. AMOB acotó que en su sistema contable existen dos criterios de amortización: el criterio local contenido en el Plan General Contable Español y el criterio internacional contenido en las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por las siglas en inglés de International Financial Reporting Standards), las cuales se mantuvieron con carácter de cumplimiento obligatorio durante el periodo investigado. Afirmó que existe una variación entre los dos criterios y que el segundo es válido para estimar el costo del producto objeto de revisión por tipo de producto. No obstante, manifestó que realizó la conversión de los costos de producción por grupo de productos de un criterio a otro, con la finalidad de poder proveer a la Secretaría el mismo nivel de desagregación con la que validó su exactitud y pertinencia de la información en la investigación ordinaria. Aclaró que en el periodo enero a diciembre 2023, algunas familias de producto comprendieron costos de producción mezclados, por lo que, para efectos del cálculo del costo de producción por tipo de viga, no los consideró.

71. Para sustentar el costo de producción, proporcionó una explicación de la forma en que obtuvo la información de su sistema contable y presentó impresiones de pantalla de este. De igual manera, aportó una hoja de trabajo con los costos de producción de todos los productos fabricados en la acería y en las plantas de AMOB, así como el promedio ponderado de ambas plantas. Presentó impresiones de pantalla de los costos de producción de las plantas de AMOB, los costos de producción por código SAP de cada una de las plantas correspondientes a cada uno de los meses del periodo de revisión propuesto. También aportó una lista de los productos fabricados en cada planta de AMOB y un catálogo de productos de ArcelorMittal Europa.

72. Sin embargo, la Secretaría observó que el costo de producción por familia de productos consideró el costo promedio de varios códigos SAP que no correspondieron al producto objeto de revisión. También, en algunos conceptos del costo de producción: recursos humanos, energía eléctrica, mantenimiento y reparaciones, se observaron que las cifras reportadas en las hojas de trabajo difirieron con los datos reportados en las impresiones de pantalla.

73. AMOB aseveró que adquirió insumos de partes relacionadas y que tales compras cumplieron con el principio de plena competencia en relación con las compras de chatarra utilizados en la producción de vigas durante el periodo de revisión propuesto. Afirmó que realizó compras a partes vinculadas y no vinculadas, pero que los precios promedio de las empresas del Grupo ArcelorMittal son semejantes y se ubican en el rango de precios de los proveedores independientes. Es decir, los precios de las adquisiciones a empresas vinculadas no resultaron ser inferiores a los precios de compra a proveedores no vinculados y que, por el número y diversidad, corresponden a las tendencias del mercado, por lo que consideró que se realizaron en condiciones de plena competencia.

74. Para sustentar su manifestación proporcionó una hoja de trabajo de las compras de chatarra e incluyó los nombres de las empresas proveedoras relacionadas y no relacionadas, las cantidades y los precios observados durante el periodo de revisión propuesto. Como prueba aportó dos facturas de compra de chatarra e impresiones de pantalla del registro contable de esas facturas y del pago de estas en su sistema contable, correspondientes a dos empresas, una vinculada y la otra no vinculada.

75. También presentó reportes sobre precios de transferencia de AMOB en sus transacciones inter-compañía para los años 2020, 2021 y 2022. Acotó que tales reportes se realizaron conforme al Capítulo V de las Directrices de Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en adelante OCDE, y cumpliendo los requisitos locales en España con base en el artículo 43 de la Norma Foral 2/2014, del 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, publicada en 2014 por el Departamento de Hacienda y Finanzas de Gipuzkoa. Adicionalmente, proporcionó una declaración jurada por el responsable de las compras de materias primas de AMOB, en la que afirmó que las políticas de compras de materias primas se han mantenido en 2023 conforme a los principios de plena competencia y que los precios de adquisición de insumos provenientes de empresas vinculadas se realizaron en condiciones de mercado.

76. Respecto de los gastos generales, AMOB afirmó que reportó los gastos de ventas y administración, financieros y de investigación y desarrollo, conforme al registro de su sistema contable. Aclaró que estimó los gastos generales en términos del costo de venta e indicó que los estimó considerando el importe neto de la cifra de negocios que se obtuvo del estado de pérdidas y ganancias para 2023 de la empresa, a la cual se descontaron los conceptos relacionados con los gastos por administración y ventas, así como los resultados por explotación.

77. Explicó que el costo de ventas incluye el costo de las materias primas, mano de obra directa y de las partidas indirectas de fabricación en las que se incurre al fabricar las mercancías vendidas. Sin embargo, en su cálculo no incluyó la partida de explotación y en el estado de pérdidas y ganancias se observaron partidas referentes a consumo y deterioro de materias primas que no consideró para la determinación del costo de ventas. Como pruebas, presentó capturas de pantalla de su sistema contable de las dos plantas de AMOB referente a los gastos generales y copia de la "Cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre 2023 y 2022".

78. En su respuesta a la prevención, AMOB indicó que el proceso productivo de la mercancía objeto de revisión comienza con la etapa de acería, la cual consiste en la fusión de chatarra como materia prima en el horno de arco eléctrico, ajuste de composición química del acero en el horno de afino y la obtención de un semiproducto en forma de palanquilla en la colada continua. Posteriormente, viene la etapa de laminación en la cual el semiproducto pasa a un proceso de conformado y mejora de características. El semiproducto se calienta en un horno de gas natural hasta la temperatura de laminación y mediante brazos accionados hidráulicamente se desplaza entre el camino de rodillos y el horno de recalentamiento. Agregó que el camino de rodillos envía el semiproducto a una caja vertical para acondicionar la medida al proceso de desbaste, seguidamente pasa por un descascarillador y a continuación llega al dúo reversible.

79. AMOB presentó nuevamente su metodología de costos y gastos generales con explicaciones paso a paso de su proceso productivo. Aclaró que el concepto *steel plant*, correspondió a la acería de Olaberria, por lo que debe considerarse en la estimación de los costos de producción. También proporcionó nueve facturas referentes a la venta de cascarilla y otros desechos. AMOB mencionó que obtuvo la palanquilla de su empresa ya que cuenta con un proceso integrado y, de igual manera, lo adquirió de partes no vinculadas. Aportó copia de facturas y comprobantes de pago referentes a la compra de palanquilla realizadas a empresas no vinculadas. Para el costo de producción de otros componentes, manifestó que son adquiridos por empresas vinculadas y que además de los estudios de precios de transferencia que presentó, aportó precios de referencia de dichos componentes. Indicó que la fuente de los precios es la empresa consultora CRU Group y afirmó que las compras de tales componentes se dieron en condiciones de plena competencia.

80. Respecto de la metodología de costos que propuso por familia de productos, argumentó que, conforme a la normatividad vigente, en una revisión anual se deben utilizar las mismas metodologías que las utilizadas en la investigación original para realizar los cálculos correspondientes, porque si no se hace así se generan sesgos que no permiten que se pueda determinar adecuadamente si es procedente modificar la cuota compensatoria vigente, suprimirla o confirmarla. Añadió que el Acuerdo Antidumping, incluido su artículo 2.2.1.1, no obliga a que los costos de producción estén diferenciados por código de producto específico, sino todo lo contrario, ya que ese artículo señala que los registros deben reflejar razonablemente los costos de producción y venta de todo el producto considerado. Por lo anterior, señaló que la solicitud de inicio se basó en las pruebas que razonablemente estuvieron a su alcance de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que se cumple con el estándar de inicio.

81. En relación con la pertinencia de tomar como base los estudios sobre precios de transferencia que fueron realizados por el mismo grupo al que pertenece AMOB, manifestó que dichos estudios cumplen con el estándar internacional acordado por la OCDE, y que incluso sirven como soporte para que auditores externos validen las operaciones entre empresas.

82. Para los gastos financieros indicó el número de las partidas, así como su descripción, entre los que reportó gastos e ingresos financieros. No obstante, en la estimación de los gastos financieros, no debió considerar los ingresos.

83. La Secretaría analizó si las ventas internas de las tres familias se encontraban por debajo de los costos de producción y gastos generales señalados en los puntos 68 al 82 de esta Resolución. Para ello, consideró los costos promedio ponderados mensuales para determinar si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20% del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo objeto de revisión.

84. Como resultado, la Secretaría observó que las ventas internas de las tres familias de código de producto se dieron en el curso de operaciones comerciales normales, por lo que calculó el valor normal mediante el método de precios internos, tal y como se establece en los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping y 32 de la LCE. Asimismo, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia y determinó que las ventas internas de las tres familias de productos representaron más del 5% del volumen exportado a México; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la nota 2 al pie de página del Acuerdo Antidumping.

85. Para las diez familias de productos restantes, la Secretaría estimó el valor normal a partir de la opción de valor reconstruido, entendido como el costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable.

f. Valor reconstruido

86. Para las diez familias de producto restantes, AMOB propuso el cálculo del valor normal a partir del valor reconstruido entendido como el costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable. Para estimar la utilidad, indicó que el cálculo de esta lo realizó con base en las ventas internas de las tres familias de producto que se dieron en el curso de operaciones comerciales normales. En respuesta a la prevención, proporcionó otra estimación de la utilidad en la cual consideró las ventas internas tanto del producto objeto de revisión, como el que no lo es.

g. Determinación

87. La Secretaría analizó la información y pruebas referentes al costo de producción, gastos generales y utilidad, y determinó que dicha información es suficiente y pertinente para estimar tales conceptos. Con fundamento en el artículo 46 del RLCE, la Secretaría calculó el costo de producción, gastos generales y utilidad por familia de productos, considerando la metodología e información brindada por AMOB. Asimismo, estimó el valor reconstruido, de conformidad con el artículo 31 de la LCE.

4. Margen de discriminación de precios

88. De conformidad con los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping; 68 de la LCE, y 99 y 101 del RLCE, la Secretaría contó con información y pruebas pertinentes sobre un cambio en el margen de discriminación de precios con relación al que determinó en la investigación antidumping original. Por lo anterior, la Secretaría consideró que existe una presunción sustentada en pruebas positivas y pertinentes de un cambio en las circunstancias que justifica el inicio del procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H originarias de España.

89. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 11.1, 11.2, 12.1 y 12.3 del Acuerdo Antidumping; 52, fracción I y 68, segundo párrafo de la LCE, y 99, último párrafo, 100, segundo párrafo y 101 del RLCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

90. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de la revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H originarias de España, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7216.32.99 y 7216.33.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

91. Se fija como periodo de revisión el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

92. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.2 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 70 de la LCE, y 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de revisión.

93. De conformidad con los artículos 6.1, 6.11, 12.1, 12.3 y la nota 15 al pie de página del Acuerdo Antidumping; 3o., último párrafo y 53 de la LCE, y 99, último párrafo y 100, segundo párrafo del RLCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de revisión, contarán con un plazo de veintitrés días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios oficiales establecidos para tales efectos, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes.

94. Para las personas y gobiernos señalados en el punto 21 de esta Resolución, el plazo de veintitrés días hábiles empezará a contar cinco días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio del presente procedimiento de revisión. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar cinco días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. De conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023 y el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx hasta las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

95. Los formularios oficiales a que se refiere el punto 93 de esta Resolución, se pueden obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>. Asimismo, se podrán solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría.

96. Notifíquese la presente Resolución a las Solicitantes y a las partes de que se tenga conocimiento.

97. Comuníquese esta Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

98. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 12 de junio de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-**
Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se crea el Consejo Consultivo Satelital y se establecen las Reglas para su funcionamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, 2o fracción I, 26 y 36 fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 9 fracciones IV, X, XI, XII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y artículos 4 párrafo primero, 5 fracciones I y IX y demás artículos que le sean aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO

Que el 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Política en materia satelital del Gobierno Federal, cuya actualización tuvo como fin principal ejercer la rectoría del Estado mexicano sobre el desarrollo satelital en México e impulsar un mayor acceso a los servicios satelitales para satisfacer las necesidades de la población, utilizando las tecnologías y así generar mayores oportunidades económicas;

Que para el cumplimiento y aplicación de la Política en materia satelital del Gobierno Federal, se contemplan dos responsables directos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, como encargado de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), como encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, auxiliándose de la Agencia Espacial Mexicana y otros organismos de la Administración Pública Federal, que se desarrollan en el sector.

Que es necesario establecer un plan armónico entre el sector público, la industria, la academia y la investigación para el desarrollo óptimo del sector satelital en México, a fin de mostrar una tendencia positiva e importante para el desarrollo nacional.

Que con la finalidad de coordinar la implementación de las Líneas de Acción de la Política Satelital de carácter no vinculante, la SICT impulsará la creación el Consejo Consultivo Satelital (CCS), conformado por el sector público y privado, instituciones académicas y de investigación, mismas que tendrán la misión de concentrar los esfuerzos de las diversas dependencias y de la industria para el desarrollo satelital mexicano.

Que dicho Consejo impulsará las acciones que faciliten la participación ciudadana en el sector, fomentará la incorporación de los actores sociales en el marco de la planeación y conducción de la Política Satelital y dará seguimiento a los acuerdos mediante los programas respectivos, impulsando su cumplimiento en tiempo y forma. El CCS podrá coordinarse con otras instancias relacionadas en la materia satelital, así como asesorar a la SICT para llevar a cabo las funciones encomendadas a esta.

Que con la finalidad de atender lo establecido en el Cuarto Transitorio del Acuerdo que establece la Política en materia satelital del Gobierno Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO SATELITAL Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se crea el Consejo Consultivo Satelital, no vinculante, en términos del Acuerdo que establece la Política en materia satelital del Gobierno Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se emiten las Reglas para el funcionamiento del Consejo Consultivo Satelital.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, se deberá de instalar el Consejo Consultivo Satelital y celebrar su primera sesión.

Dado en la Ciudad de México, 7 de junio de 2024.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.

REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO SATELITAL**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Primera.** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Satelital.
- Segunda.** El Consejo Consultivo Satelital es un órgano colegiado de consulta con carácter no vinculante, encargado de asesorar, proponer, emitir opiniones y recomendaciones a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en materia satelital, para fortalecer la política de dicho sector.
- Tercera.** Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:
- Autorizado:** Persona física o moral, titular de una autorización conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- Consejo:** Consejo Consultivo Satelital;
- Concesionario:** Persona física o moral, titular de una concesión conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- Satelital:** Relativo a los servicios de telecomunicaciones relacionados con los satélites artificiales, y
- SICT:** Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

- Cuarta.** El Consejo se conforma por:
- I.** La persona titular de la SICT, quien lo presidirá;
 - II.** La persona titular de la Agencia Espacial Mexicana;
 - III.** Una persona representante del Operador del Sistema Satelital Mexicano MEXSAT;
 - IV.** La persona titular de la presidencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - V.** Una persona representante de los Concesionarios satelitales, que será convocado por la SICT, a propuesta de la mayoría simple de los Concesionarios;
 - VI.** Una persona representante de los Autorizados satelitales, que será convocado por la SICT, a propuesta de la mayoría simple de los Autorizados, y
 - VII.** Dos personas representantes del sector académico y/o investigación de las Universidades públicas más importantes a nivel nacional, quienes serán convocados por la SICT a propuesta del Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT).

Todos los integrantes tendrán derecho a voz. Las recomendaciones del Consejo serán no vinculantes y deberán adoptarse por consenso unánime de sus integrantes, con excepción de la aprobación de las actas del Consejo, para lo cual bastará mayoría simple de los integrantes y entre estos deberá contarse con el voto favorable de la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente.

Cada integrante, de los señalados en las fracciones I a IV, podrá nombrar a su respectivo suplente, quien deberá contar, al menos, con nivel jerárquico de director de área u homólogo.

Cada integrante, de los señalados en las fracciones V a VII, podrá nombrar a su respectivo suplente.

- Quinta.** Las personas integrantes ejercerán el cargo en forma honorífica y, por tanto, no recibirán emolumento alguno o contraprestación por su participación.
- Sexta.** El Consejo contará con una Secretaria Técnica, sin ser parte del Consejo, la cual será designada por la SICT y deberá tener nivel mínimo de titular de dirección de área, la cual llevará a cabo las actividades administrativas y de organización de las sesiones necesarias para su buen funcionamiento y auxiliará en todo lo que requiera la Presidencia del Consejo.
- Séptima.** El Consejo sesionará, de forma ordinaria, cuando menos, una vez por trimestre, y de forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que realizará la persona titular de la Presidencia del Consejo por conducto de la Secretaria Técnica.

La convocatoria deberá indicar la fecha, hora y sede propuesta por la Presidencia, así como la modalidad en que tendrá verificativo la sesión, ya sea presencial o a través de la utilización de herramientas tecnológicas.

A la convocatoria se adjuntará el orden del día y la documentación o información relacionada con los asuntos a desahogar, y será enviada a las personas integrantes del Consejo por la Secretaría Técnica vía correo electrónico o por cualquier otro medio legal, con una anticipación no menor de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias, y de tres días, para las sesiones extraordinarias.

Las sesiones del Consejo serán válidas cuando se cuente con la participación de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales debe estar presente la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente. De no existir quorum legal, para sesionar, se realizará una segunda convocatoria y así sucesivamente.

En caso de que la sesión convocada no pudiese celebrarse en la fecha programada, se levantara una constancia por la Secretaría Técnica en la que se señalara la causa o motivo por la cual no se llevó a cabo la sesión.

Octava. La Presidencia del Consejo tendrá la facultad de invitar y convocar, a cualquier sesión, por conducto de la Secretaría Técnica, a personas servidoras públicas de la SICT, quienes podrán intervenir en la sesión con voz.

De Igual manera, la Presidencia del Consejo podrá invitar y convocar, a cualquier sesión, a personas que, por sus conocimientos o capacidades especiales, pudiera ser provechosa su opinión u orientación sobre temas que tengan impacto en la política pública en materia satelital del Gobierno Federal.

Novena. De cada sesión se levantará un acta por la Secretaría Técnica, junto con la certificación de los participantes o, en su caso, la lista de los asistentes.

El proyecto de cada acta será circulada por la Secretaría Técnica a los participantes, para su conocimiento y, en su caso, observaciones, junto con la convocatoria para la siguiente sesión en la que se aprobará el acta definitiva.

CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Décima. El Consejo se encargará, con carácter no vinculante, de asesorar, proponer y recomendar a la SICT respecto a los siguientes rubros:

- a. En la implementación y seguimiento de las acciones que establece la política en materia satelital del Gobierno Federal;
- b. En el cumplimiento de las líneas estratégicas y acciones establecidas en la política satelital;
- c. En eficientar el desarrollo del Gobierno Federal sobre temas en materia de telecomunicación satelital, y
- d. En acciones específicas para mejorar la actividad respecto de la materia de telecomunicaciones satelitales, elaborando las recomendaciones pertinentes.

CAPÍTULO IV. DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO Y LA SECRETARÍA TÉCNICA

Undécima. Son funciones y derechos de la persona titular de la Presidencia del Consejo o de su suplente:

- I. Representar al Consejo ante cualquier otra autoridad, rendir informes de actividades y dirigir el funcionamiento de este.
- II. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias y convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a cualquier sesión ordinaria y extraordinaria;
- III. Invitar a nombre del Consejo a las instancias o personas que se consideren pertinentes y que se relacionen con los puntos a tratar, de conformidad con el Orden del Día de la sesión correspondiente;
- IV. Presidir, instalar, coordinar los trabajos, suspender y concluir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- V. Emitir opiniones no vinculantes respecto de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo;
- VI. Someter a consideración del Consejo la aprobación del acta de la sesión anterior o de cualquier otra que estuviere pendiente de aprobación, y
- VII. Ejercer cualquier otra función establecida en estas Reglas, o las que resulten necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Décimo Segunda. Los integrantes del Consejo, distintos de la Presidencia, podrán:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Emitir opiniones no vinculantes respecto de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo;
- III. Excusarse de participar y opinar en aquellos asuntos en los que consideren exista algún conflicto de interés, y
- IV. Aprobar las actas que se levanten en cada sesión del Consejo;

Décimo Tercera. Son funciones de la Secretaria Técnica del Consejo:

- I. Apoyar a la Presidencia del Consejo en las actividades técnicas y operativas del Consejo;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Comprobar la existencia de quórum para la validez de la sesión;
- IV. Elaborar el calendario de las sesiones ordinarias y extraordinarias y someterla a la consideración de la Presidencia del Consejo;
- V. Realizar la convocatoria y elaborar el orden del día de las sesiones atendiendo a las propuestas que le formulen los integrantes del Consejo o la persona titular de la Presidencia;
- VI. Preparar y distribuir de manera oportuna, a las personas integrantes del Consejo, la documentación e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en las sesiones del Consejo;
- VII. Pasar lista de asistencia, verificar el quorum legal en las sesiones del Consejo y someter las actas a la aprobación de los integrantes del Consejo;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones, mismas que deberán ser firmadas por la persona titular de la Presidencia o su suplente y la Secretaria Técnica, y deberán asentarse en el Libro que para tal efecto se lleve;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y, en su caso, informar a los integrantes del Consejo sobre los avances que de ellos se tenga;
- X. Llevar el registro y archivo de toda la documentación generada por el Consejo e integrar un informe cada año y medio, que será rendido por la Presidencia del Consejo;
- XI. Expedir las certificaciones de los acuerdos aprobados por el Consejo, así como emitir las copias certificadas de las actas del Consejo, una vez que se encuentren firmadas;
- XII. Llevar a cabo la operación logística para la realización de las sesiones del Consejo, y
- XIII. Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo y que no se encuentren atribuidas de forma expresa a otros integrantes.

CAPÍTULO V. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Décimo Cuarta. La realización de las sesiones del Consejo se llevará a cabo bajo el orden de actividades siguiente:

- I. Verificación de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores;
- IV. Seguimiento de acuerdos;
- V. Desahogo de los asuntos a tratar en el orden del día y, en su caso, adopción de acuerdos no vinculantes, y
- VI. Clausura de los trabajos de la sesión por la Presidencia.

CAPÍTULO VII. DE LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS Y ENTRADA EN VIGOR

Décimo Quinta. Las presentes Reglas podrán ser modificadas o adicionadas por la SICT.

Décimo Sexta. Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir de la instalación del Consejo.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

AVISO por el que se da a conocer el cambio de domicilio de las áreas de especialidad en materia de control interno; fiscalización; contrataciones públicas; quejas, denuncias e investigaciones y en responsabilidades del Ramo Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **FUNCIÓN PÚBLICA.-** Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 26, 37 y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracción XIV, 4, 15 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 70 fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 y 3, fracción III, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 10, fracciones I y III, 11, fracción IX, inciso f) y 12, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como 155 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como política de Estado, que los recursos económicos con los que disponga se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, por lo que ha implementado la aplicación de diversas medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto gubernamental, en apego a los artículos 3o., fracción V y 4o. fracciones I y VI, de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Que la Secretaría de la Función Pública tiene a su cargo la dependencia jerárquica, funcional y presupuestal de los titulares de los órganos internos de control de las entidades, así como la de los titulares de sus respectivas áreas de auditoría interna, de desarrollo y mejora de la gestión pública, de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades; y es competente para revisar, mediante auditorías, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, de conformidad con el artículo 37, fracciones XII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que en el capítulo V "De los Órganos Internos de Control Especializados", del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de septiembre del 2023, y su reforma publicada en el mismo medio de difusión el 24 de abril de 2024, se señalan a los Órganos Internos de Control Especializados y sus Oficinas de Representación, detallando las atribuciones que corresponden a cada uno de ellos.

Que actualmente el domicilio de las áreas de especialidad en materia de control interno; fiscalización; contrataciones públicas; quejas, denuncias e investigaciones y en responsabilidades del Ramo Gobernación, se encuentran ubicadas en calle Bahía de Santa Bárbara, número 193, pisos 1, 2 y 3, colonia Verónica Anzures, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal 11300.

Por lo anterior, resulta indispensable dar a conocer el cambio de domicilio de las áreas de especialidad en materia de control interno; fiscalización; contrataciones públicas; quejas, denuncias e investigaciones y en responsabilidades del Ramo Gobernación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS ÁREAS DE ESPECIALIDAD EN MATERIA DE CONTROL INTERNO; FISCALIZACIÓN; CONTRATACIONES PÚBLICAS; QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES Y EN RESPONSABILIDADES DEL RAMO GOBERNACIÓN

PRIMERO. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, personas servidoras públicas y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que a partir de que surta efectos la publicación del presente aviso, las áreas de especialidad en materia de control interno; fiscalización; contrataciones públicas; quejas, denuncias e investigaciones y en responsabilidades del Ramo Gobernación, tendrán como nuevo domicilio el ubicado en Bahía de Santa Bárbara, número 193, pisos 3, 4 y 5, colonia Verónica Anzures, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal 11300.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente aviso, todas las denuncias, notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios, procedimientos administrativos, solicitudes, desahogos y cualquier otra diligencia que se relacione con los asuntos de la competencia de las áreas de especialidad en materia de control interno; fiscalización; contrataciones públicas; quejas, denuncias e investigaciones y en responsabilidades del Ramo Gobernación, se recibirán para su atención correspondiente en el domicilio señalado en el numeral anterior.

Esta disposición aplica también para los actos, procesos y procedimientos que se encuentran en trámite, así como para los ya concluidos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente aviso surtirá efectos el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2024.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.**- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, a municipios, a los entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, la medida cautelar dictada por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con la inhabilitación impuesta por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, a la empresa Impregráfica Digital, S.A. de C.V., en el expediente SAN/013/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Coordinación General de Combate a la Impunidad.- Unidad Substanciadora y Resolutora.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente: SAN/013/2023.- Impregráfica Digital, S.A. de C.V.

CIRCULAR No. 022/2024

(Relacionada con las diversas 010/2024 y 020/2024, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero y 10 de junio, ambas de 2024).

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A MUNICIPIOS, A LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN RELACIÓN CON LA INHABILITACIÓN IMPUESTA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, A LA EMPRESA **IMPREGRÁFICA DIGITAL, S.A. DE C.V.**, EN EL EXPEDIENTE SAN/013/2023.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o., fracción I, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 62, fracciones IV, inciso c), y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril de dos mil veinte y su reforma de dieciséis de julio de ese mismo año, aplicable en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo Décimo Transitorio del "*DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública*", publicado en el mencionado medio de difusión el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en vigor a partir del cinco del mismo mes y año, y su reforma del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro; y, en estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, emitida en el incidente de suspensión por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, derivado del juicio de nulidad número **5149/24-17-13-6**, en el cual, la empresa **IMPREGRÁFICA DIGITAL, S.A. de C.V.**, demandó la nulidad de la resolución de quince de diciembre de dos mil veintitrés, dictada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en autos del expediente administrativo número SAN/013/2023; se comunica que la Sala Auxiliar referida, **otorgó la suspensión definitiva** a la empresa **IMPREGRÁFICA DIGITAL, S.A. DE C.V.**, **respecto a la ejecución de la inhabilitación impuesta por el plazo de dieciocho meses**, lo anterior, en el tenor siguiente:

"Esta juzgadora considera que de continuar los efectos de dicha inhabilitación se puede afectar irreversiblemente el derecho del actor de modo que durante ese tiempo no podría participar en licitación y celebrar contratos, lo que implicaría dejar de percibir ingresos que pudiese haber obtenido de no ser sancionada y que no podrían restituírsele, lo que es de mayor peso que el interés consistente en registrar, para efectos administrativos, transitorios y meramente preventivos, la sanción temporal impuesta, máxime que dicha sanción está cuestionada jurídicamente a través del presente juicio y que, en todo caso, la inhabilitación y su publicación en el Diario Oficial de la Federación para tales fines puede esperar a la firmeza de la resolución respectiva.

Por lo anterior, se concede la medida cautelar definitiva respecto a la inhabilitación por 18 meses para participar en procedimientos de contratación, ni presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno de los regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como respecto la publicación en el Diario Oficial de la Federación la circular correspondiente a efecto de hacer del conocimiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de las Entidades Federativas, únicamente para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encontraban antes de la emisión de la resolución impugnada, hasta en tanto se resuelva en definitiva en el juicio en que se actúa, toda vez que no reviste el carácter de acto consumado de modo irreparable, ya que es susceptible de suspenderse para que sus efectos no se prolonguen por el transcurso del tiempo, por lo que el otorgamiento de la suspensión de inhabilitación por 18 meses no encuentra el obstáculo del interés público y social previsto en el artículo 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente a la fecha en que se acuerda”.

Por lo anterior, y hasta en tanto se resuelva en definitiva en el juicio de nulidad número **5149/24-17-13-6**, la **INHABILITACIÓN por 18 MESES**, no estará publicada en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados alojado en la plataforma del sistema CompraNet.

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el doce de junio de dos mil veinticuatro.- El Mtro. **Mario Alvarado Domínguez**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, a municipios, a los entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, la medida cautelar dictada por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con la inhabilitación impuesta por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, a la empresa SJ Medical México, S. de R.L. de C.V., en el expediente SAN/007/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Coordinación General de Combate a la Impunidad.- Unidad Substanciadora y Resolutora.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente: SAN/007/2023.- SJ Medical México, S. de R.L. de C.V.

CIRCULAR No. 021/2024

(Relacionada con la diversa 008/2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024).

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A MUNICIPIOS, A LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN RELACIÓN CON LA INHABILITACIÓN IMPUESTA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, A LA EMPRESA **SJ MEDICAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, EN EL EXPEDIENTE SAN/007/2023.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o., fracción I, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracción V, literal C,

numeral 1, inciso b), 62, fracciones IV, inciso c), y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril de dos mil veinte y su reforma de dieciséis de julio de ese mismo año, aplicable en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo Décimo Transitorio del "*DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública*", publicado en el mencionado medio de difusión el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en vigor a partir del cinco del mismo mes y año, y su reforma del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro; y, en estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, emitido en el incidente de suspensión por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, derivado del juicio de nulidad número **5114/24-17-13-6**, en el cual, la empresa **SJ MEDICAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, demandó la nulidad de la resolución de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en autos del expediente administrativo número SAN/007/2023; se comunica que la Sala Auxiliar referida, **otorgó la suspensión provisional** a la empresa **SJ MEDICAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, **respecto a la ejecución de la inhabilitación impuesta por el plazo de doce meses**, lo anterior, en el tenor siguiente:

"(...)

❖ ***RESPECTO A LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CONSISTENTE EN LA INHABILITACIÓN POR 12 MESES PARA PRESENTAR PROPUESTAS NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NI CON ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SE REALICEN TOTAL O PARCIALMENTE CON RECURSOS FEDERALES.***

SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la ejecución de la sanción administrativa impuesta a la hoy actora, consistente en la ***INHABILITACIÓN por 12 MESES*** para participar en procedimientos de contratación, ni presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno de los regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encontraban antes de la emisión de la resolución impugnada, hasta en tanto se resuelva en definitiva en el juicio en que se actúa.

Lo anterior es así, toda vez que se actualiza la apariencia del buen derecho y se atiende al interés social y al orden público, puesto que, en el caso, nos encontramos ante la contratación de bienes relacionados con la salud (Contratación consolidada de bienes terapéuticos) y, por ende, lo que se busca es garantizar y proteger tal derecho humano".

Por lo anterior, y hasta en tanto se resuelva en definitiva la suspensión provisional decretada en el juicio de nulidad número **5114/24-17-13-6**, la ***INHABILITACIÓN por 12 MESES***, no estará publicada en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados alojado en la plataforma del sistema CompraNet.

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el once de junio de dos mil veinticuatro.- El Mtro. **Mario Alvarado Domínguez**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

CONVENIO-SaNAS-EDOMEX/2024

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO ESPECÍFICO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DOCTOR RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL MAESTRO AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL LICENCIADO RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DOCTOR GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DOCTOR CHRISTIAN ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DOCTOR JORGE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; LA DOCTORA ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; LA ACTUARIA YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DOCTOR RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DOCTOR JOSE LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA LIC. PAULINA MORENO GARCÍA, SECRETARIA DE FINANZAS Y LA DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 08 de diciembre de 2011, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud (LGS).

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por LA LIC. PAULINA MORENO GARCÍA, SECRETARIA DE FINANZAS Y LA DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO por parte de "LA ENTIDAD" y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados bajo su adscripción, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar (PESB), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 07 de septiembre de 2022, en el subíndice 5.4 numeral 5 "Fortalecimiento de la rectoría de la Secretaría de Salud para consolidar el Sistema de Salud para el Bienestar", refiere que, de conformidad con el marco jurídico vigente, "LA SECRETARÍA" es la dependencia facultada para ejercer la rectoría en todo el Sistema Nacional de Salud, promoviendo una estrategia de salud pública denominada Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP), a través de la cual, se plantea la reconfiguración institucional para el fortalecimiento de la rectoría a nivel federal a cargo de la Secretaría de Salud, permitiendo articular de mejor manera las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública a nivel nacional, instituir los lineamientos en materia de recursos humanos capacitados en Salud Pública que faciliten la organización, desarrollo e integración de las actividades en el territorio nacional, siendo el brazo operativo de la Secretaría de Salud, mediante estrategias de despliegue territorial y del más cercano contacto poblacional; que permitan traducir la retórica de la atención primaria a la salud en una realidad e implementación funcional a favor de la población sin seguridad social.

En su operación el SNSP, observará las once Funciones Esenciales de la Salud Pública, (FESP) recomendadas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), mismas que se clasifican en cuatro ejes, tales como: 1) Evaluación; 2) Desarrollo de políticas; 3) Asignación de recursos; y 4) Acceso; priorizando a los sectores poblacionales que cuentan con mayor marginación en la atención a la salud.

IV. De conformidad con el numeral 3 "Origen de los recursos para la instrumentación del Programa" del PESB, "LA SECRETARÍA" tendrá como una de sus fuentes de financiamiento para dar cumplimiento a las acciones y estrategias que garanticen el acceso a la salud para la población sin seguridad social contempladas en dicho Programa Estratégico, entre las que, se encuentra el SNSP; los recursos asignados del Ramo 12, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

V. El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MÁS-BIENESTAR), publicado en el DOF, con fecha 25 de octubre de 2022, establece en el componente de salud colectiva, que los mecanismos y operación de rectoría y gobernanza de la Secretaría de Salud Federal, así como su operación territorial se llevará a cabo a través del SNSP.

VI. El MÁS- BIENESTAR señala que, la modernización estratégica se conforma de varias estrategias y líneas de acción para la creación del SNSP, el cual, institucionalmente se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, toda vez que, en ella, así como en sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, a través de sus Programas de Acción Específicos, actualmente se encuentran inmersas gran parte de las funciones en salud pública; en este sentido se determina la integración del SNSP como un cuerpo de protección en materia de salud colectiva, conformado por personas entrenadas para el cumplimiento de las FESP, con el objeto de mejorar la salvaguarda y protección de la salud poblacional. Al efecto, su conformación será a través de un solo cuerpo de trabajo que integre a todas las personas servidoras públicas que realizan funciones rectoras, gerenciales y operativas en materia de salud pública en las entidades federativas y que son financiadas mediante recursos federales.

VII. El MÁS- BIENESTAR establece que, con la creación de los Distritos de Salud para el Bienestar (DSB); los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar (CCSB) y los Centros Estatales de Emergencias en Salud (CEES) como estrategias de modernización, se busca garantizar que, las FESP sean ejercidas sectorialmente y conlleven una visión práctica de la salud pública integral y de las prioridades nacionales, los cuales operarán con personal del SNSP.

VIII. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por la Secretaría de Salud a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, en su ARTÍCULO SEXTO, el Acuerdo SNSP establece que "LA SECRETARÍA", en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

IX. Con fecha 08 de noviembre de 2023, mediante oficio 0536, el C. Secretario de Salud, Doctor Jorge Carlos Alcocer Varela, instruyó al Doctor Ruy López Ridauro, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, para que, en estricto apego a la normatividad aplicable, ejecute las acciones necesarias para la implementación del SNSP, en el ámbito de su competencia.

X. "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, son responsables de coordinar y realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, las cuales, se encuentran inmersas en los Programas de Acción Específico a su cargo, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

XI. Que con fecha 27 de noviembre de 2023, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", suscribieron el Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de Acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, en adelante "CoNaSer", con el objeto de establecer las bases y compromisos, para que "LA SECRETARÍA", con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a "LA ENTIDAD" para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública; asimismo, se estableció en la Cláusula Décima que, los gastos administrativos que deriven del cumplimiento de dicho instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de "LAS PARTES", según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

XII. Que, en observancia a lo establecido en el “CoNaSer”, en el presente instrumento jurídico se considera la ministración de los recursos que permitirán dar cumplimiento a lo señalado por parte de “LA SECRETARÍA” para el ejercicio fiscal 2024.

XIII. Que, en el caso de la Dirección General de Información en Salud y el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, en adelante “UNIDADES TÉCNICAS”, no ministran recursos presupuestarios en carácter de subsidios a las entidades federativas ni insumos federales a través del presente instrumento jurídico, no obstante, tienen a su cargo los siguientes Programas de Acción Específicos y Programas Presupuestarios, a los cuales, en lo subsecuente se les denominará “PROGRAMAS TÉCNICOS”:

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre, Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros	P013
Dirección General de Información en Salud	Rectoría en Salud	P012

XIV. Considerando que, las “UNIDADES TÉCNICAS”, realizan acciones de acceso equitativo de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, así como, para la generación de información estadística en salud, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia; lo cual, contribuye fortalecer las acciones de salud pública en las entidades federativas, se considera indispensable su participación en el presente instrumento jurídico, con la única finalidad de dar seguimiento a través de informes técnicos del grado de avance y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en sus respectivos “PROGRAMAS TÉCNICOS”.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1.EL Doctor Ruy López Ridaura, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2.La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3.Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF con fecha 28 de julio de 2023, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son Unidades Administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46 y 47 del citado Reglamento; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 28 de julio de 2023, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística e información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.5. Cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

I.6. Para los efectos del presente "CONVENIO ESPECÍFICO" se señala como domicilio el ubicado en la calle de Homero, número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. Que la Secretaría de Finanzas es una Dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 4, 19, 23, 28 y 29 fracciones XXVII, XXX y LI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y su titular fue designada por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, según consta en el nombramiento expedido en fecha 19 de septiembre de 2023, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 6 y 7 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables.
2. Que la Secretaría de Salud es una Dependencia del Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 19, 30 y 31 fracciones 1, 11 y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a quien compete conducir la política estatal en materia de salud y su titular fue designada por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2023, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 6 y 7 fracciones 1, 11, V, X y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como de la Cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO" y demás disposiciones aplicables.
3. Que el Instituto de Salud del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México a quien le compete la prestación de servicios de salud en la Entidad, y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en

el nombramiento de fecha 6 de mayo de 2021, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México, así como de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO" y demás disposiciones aplicables.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el (los) artículo(s) 2.4, 2.5 y 2.16 del Código Administrativo del Estado de México y relativos, y en los artículos 1º, 3º, 9º y 13º de la Ley General de Salud.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente Número 1009 Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca Estado de México, Código Postal 50070.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" tiene por objeto ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se señalan "LOS PROGRAMAS" en los que se encuentran inmersas las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD" y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores y Metas, que servirán para la evaluación del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a "LA ENTIDAD" anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos presupuestarios y suministro de insumos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	6,792,571.81	0.00	6,792,571.81
Subtotal				6,792,571.81	0.00	6,792,571.81
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial		P018	981,410.50	0.00	981,410.50
	1	Seguridad Vial	P018	471,782.50	0.00	471,782.50
	2	PA en Grupos Vulnerables	P018	509,628.00	0.00	509,628.00
Subtotal				981,410.50	0.00	981,410.50

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud		U009	1,425,000.31	0.00	1,425,000.31
	1	Emergencias	U009	755,777.69	0.00	755,777.69
	2	Monitoreo	U009	669,222.62	0.00	669,222.62
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		U009, P018	879,988.00	60,772.00	940,760.00
Subtotal				2,304,988.31	60,772.00	2,365,760.31
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	4,451,224.00	40,188,419.57	44,639,643.57
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	1,677,443.52	1,677,443.52
Subtotal				4,451,224.00	41,865,863.09	46,317,087.09
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	4,266,558.50	62,058,294.76	66,324,853.26
	1	SSR para Adolescentes	P020	383,680.00	0.00	383,680.00
	2	PF y Anticoncepción	P020	1,434,254.50	5,760,529.60	7,194,784.10
	3	Salud Materna	P020	454,648.00	54,954,401.92	55,409,049.92
	4	Salud Perinatal	P020	1,958,976.00	0.00	1,958,976.00
	5	Aborto Seguro	P020	17,500.00	1,343,363.24	1,343,363.24
	6	Violencia de Género	P020	17,500.00	0.00	17,500.00
2	Prevención y Control del Cáncer		P020	2,638,720.00	148,510,809.84	151,149,529.84
3	Igualdad de Género		P020	5,000.00	0.00	5,000.00
Subtotal				6,910,278.50	210,569,104.60	217,479,383.10
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		U009, P018	565,590.00	2,316,754.65	2,882,344.65
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	891,898.00	5,103,071.40	5,994,969.40
	1	Paludismo	U009	121,758.00	0.00	121,758.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	U009	121,758.00	0.00	121,758.00
	5	Dengue	U009	648,382.00	5,103,071.40	5,751,453.40
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	382,805.96	382,805.96
4	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	807,056.00	0.00	807,056.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009, P018	184,400.00	1,145,854.84	1,330,254.84
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
Subtotal			2,448,944.00	8,948,486.85	11,397,430.85
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	560,181,900.10	560,181,900.10
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	560,181,900.10	560,181,900.10
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			23,889,417.12	821,626,126.65	845,515,543.77

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales otorgados a LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD".

Cuando la entrega sea de insumos "LA SECRETARÍA" realizará esta en la "LA ENTIDAD" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "LA ENTIDAD" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$845,515,543.77 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.), para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNRP.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$23,889,417.12 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 12/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA".

Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento, para lo cual, será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará a “LA ENTIDAD” la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios, conforme a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

La Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con “EL ACUERDO MARCO”.

Para efectos de este “CONVENIO ESPECÍFICO” se entenderá como Unidad Ejecutora al Instituto de Salud del Estado de México

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo la “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”. Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$821,626,126.65 (OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 65/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud del Estado de México.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sean destinados para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD” así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. "LA SECRETARÍA", por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO".

5. "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los "Criterios para la comprobación del gasto, 2024"; y en observancia a los "Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024"; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", se deberán observar los "Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024", que para tal efecto "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a "LA ENTIDAD".

7. "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", implementó un portal bajo el dominio spps.gob.mx, en adelante "Portal SaNAS", como mecanismo de comunicación, coordinación y seguimiento con "LA ENTIDAD", para la supervisión en el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre respectivamente, "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre respectivamente, "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por "LA SECRETARÍA" a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este "CONVENIO ESPECÍFICO" no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

SEXTA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los "Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2024", "Criterios para la Comprobación del Gasto, 2024", y "Criterios para la comprobación de los gastos administrativos para la operación del SNSP, 2024", son de carácter obligatorio para "LAS PARTES", por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

En el caso de los gastos administrativos correspondientes a la operación del SNSP correlacionados con la suscripción del "CoNaSer", los cuales, ascienden a un monto total de \$2,258,543.81 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 81/100 M.N.), serán ministrados por "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Promoción de la Salud a "LA ENTIDAD", y se deberá observar lo establecido en los "Criterios para la comprobación de los gastos administrativos para la operación del SNSP, 2024", mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en el "Portal SaNAS".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Informar mediante oficio y correo electrónico dirigido a "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, con el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los "Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024".

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", exclusivamente para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud del Estado de México y/o el Instituto de Salud del Estado de México, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", de acuerdo a los formatos establecidos en los "Criterios para la comprobación del gasto, 2024" y los "Criterios para la comprobación de los gastos administrativos para la operación del SNSP, 2024", en observancia a los "Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este "CONVENIO ESPECÍFICO", la cual, deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud del Estado de México y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como, con los requisitos que establezcan los "Criterios para la Comprobación del Gasto, 2024" y los "Criterios para la comprobación de los gastos administrativos para la operación del SNSP, 2024", mismos que, forman parte del presente instrumento. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2024.

V. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de México y/o el Instituto de Salud del Estado de México, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de México y/o el Instituto de Salud del Estado de México, por lo menos 10 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de México y/o el Instituto de Salud del Estado de México, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud en observancia a los "Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024", mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024 y a más tardar el 15 de marzo del 2025, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2024, el informe sobre:

- a. El avance del ejercicio de los recursos financieros ministrados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.
- b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.
- c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

IX. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VII de la presente Cláusula.

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las Direcciones Generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología y por los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVI. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVII. Contratar los recursos humanos calificados para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en "LOS PROGRAMAS", establecidas en el MÁS-BIENESTAR, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen las medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

XVIII. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XIX. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO" al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XX. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXI. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados.

XXIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado de México y/o el Instituto de Salud del Estado de México.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de la "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y notificar mediante oficio a "LA ENTIDAD", la fecha de dicha ministración, en observancia a los "Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024".

II. Suministrar los insumos federales al Instituto de Salud del Estado de México de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este "CONVENIO ESPECÍFICO".

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MÁS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados, observando en materia de contratación de recursos humanos lo establecido en los "Criterios para la contratación de personal con recursos de ramo 12, 2024".

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria, cuando sea requerida, a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que, para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento de carácter técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a "LA ENTIDAD".

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los "Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024".

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2025, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos suministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los "Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024".

XIII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2025, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que la “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los “Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2024”.

XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XV. Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el Diario Oficial de la Federación.

XVI. Difundir en el “Portal SaNAS” el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA - DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO A LOS “PROGRAMAS TÉCNICOS”.- Las “UNIDADES TÉCNICAS” tendrán la obligación de entregar mediante oficio dirigido al Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento de objetivos, metas e indicadores establecidos en sus “PROGRAMAS TÉCNICOS” para su respectivo seguimiento, teniendo como fecha límite el 15 de abril de 2025.

Asimismo, las “UNIDADES TÉCNICAS” deberán proporcionar la cooperación técnica que, en su caso, les sea requerida por “LA ENTIDAD”, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA PRIMERA.-ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “LA ENTIDAD” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONTRATACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- “LAS PARTES” acuerdan que la contratación de recursos humanos se realizará para el reforzamiento de las acciones en materia de salud pública consideradas en el MÁS-BIENESTAR que contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS” y a su adecuada instrumentación e implementación en las entidades federativas, como parte del SNSP, conforme a lo señalado en los “Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2024”, mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en el “Portal SaNAS”.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al “CONVENIO ESPECÍFICO” obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de las acciones en materia de salud pública e implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las siguientes causas:

- I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.
- II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Ruy López Ridaura	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Mtro. Agustín López González	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. Gabriel García Rodríguez	Director General de Epidemiología
4	Lic. Raúl Gómez Torres	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
6	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
8	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez	Director General de información en Salud
10	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Lic. Paulina Moreno García	Secretaria de Finanzas
2	Dra. Macarena Montoya Olvera	Secretaria de Salud del Estado de México y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-004/2024

Código 12-310-1-M1C029P-0000055-E-L-C

C. AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XII y 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES**P r e s e n t e.**

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como en el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD- 005/2024

Código 12-O00-1-M1C029P-0000531-E-L-V

C. RICARDO CORTÉS ALCALÁ**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y
CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL
CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-001/2023

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA**P r e s e n t e.**

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrea, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, y adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de mayo de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ**P r e s e n t e.**

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-001/2020

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

C. Paulina Moreno García,

P r e s e n t e.

Delfina Gómez Álvarez, *Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 77, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y lo establecido en los artículos 10, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, he tenido a bien nombrarla **Secretaria de Finanzas**.*

Rúbrica.

Toluca, Estado de México, a 19 de septiembre de 2023.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

C. Macarena Montoya Olvera,

P r e s e n t e.

*Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 77, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y lo establecido en los artículos 10, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, he tenido a bien nombrarla **Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México.***

Rúbrica.

Toluca, Estado de México, a 16 de septiembre de 2023.

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3,241,676.00	3,550,895.81	6,792,571.81
TOTALES		3,241,676.00	3,550,895.81	6,792,571.81

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	981,410.50	0.00	981,410.50
	1 Seguridad Vial	471,782.50	0.00	471,782.50
	2 PA en Grupos Vulnerables	509,628.00	0.00	509,628.00
TOTALES		981,410.50	0.00	981,410.50

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Emergencias en Salud	1,425,000.31	0.00	1,425,000.31
	1 Emergencias	755,777.69	0.00	755,777.69
	2 Monitoreo	669,222.62	0.00	669,222.62
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	879,988.00	0.00	879,988.00
TOTALES		2,304,988.31	0.00	2,304,988.31

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	VIH y otras ITS	4,451,224.00	0.00	4,451,224.00
2	Virus de Hepatitis C	0.00	0.00	0.00
TOTALES		4,451,224.00	0.00	4,451,224.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva	1,053,000.00	3,213,558.50	4,266,558.50
	1 SSR para Adolescentes	300,000.00	83,680.00	383,680.00
	2 PF y Anticoncepción	600,000.00	834,254.50	1,434,254.50
	3 Salud Materna	153,000.00	301,648.00	454,648.00
	4 Salud Perinatal	0.00	1,958,976.00	1,958,976.00
	5 Aborto Seguro	0.00	17,500.00	17,500.00
	6 Violencia de Género	0.00	17,500.00	17,500.00
2	Prevención y Control del Cáncer	0.00	2,638,720.00	2,638,720.00
3	Igualdad de Género	5,000.00	0.00	5,000.00
TOTALES		1,058,000.00	5,852,278.50	6,910,278.50

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	565,590.00	0.00	565,590.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	891,898.00	0.00	891,898.00
	1 Paludismo	121,758.00	0.00	121,758.00
	2 Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00

	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	121,758.00	0.00	121,758.00
	5	Dengue	648,382.00	0.00	648,382.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	0.00	0.00
4	Emergencias en Salud		0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	807,056.00	807,056.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		184,400.00	0.00	184,400.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
TOTALES			1,641,888.00	807,056.00	2,448,944.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Vacunación Universal	0.00	0.00	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		13,679,186.81	10,210,230.31	23,889,417.12

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Mayo	6,792,571.81
	Subtotal de ministraciones	6,792,571.81
	U008	6,792,571.81
	Subtotal de programas institucionales	6,792,571.81
	Total	6,792,571.81

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Mayo	471,782.50
	Subtotal de ministraciones	471,782.50
	P018	471,782.50
	Subtotal de programas institucionales	471,782.50
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Mayo	509,628.00
	Subtotal de ministraciones	509,628.00
	P018	509,628.00
	Subtotal de programas institucionales	509,628.00
	Total Programa	981,410.50
	Total	981,410.50

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Mayo	755,777.69
	Subtotal de ministraciones	755,777.69
	U009	755,777.69
	Subtotal de programas institucionales	755,777.69
	1.2 Monitoreo	
	Mayo	669,222.62
	Subtotal de ministraciones	669,222.62
	U009	669,222.62
	Subtotal de programas institucionales	669,222.62
	Total Programa	1,425,000.31

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Mayo	879,988.00
	Subtotal de ministraciones	879,988.00
	U009	879,988.00
	Subtotal de programas institucionales	879,988.00
	Total	2,304,988.31

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Mayo	4,451,224.00
	Subtotal de ministraciones	4,451,224.00
	P016	4,451,224.00
	Subtotal de programas institucionales	4,451,224.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	4,451,224.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Mayo	383,680.00
	Subtotal de ministraciones	383,680.00
	P020	383,680.00
	Subtotal de programas institucionales	383,680.00
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Mayo	1,434,254.50
	Subtotal de ministraciones	1,434,254.50
	P020	1,434,254.50
	Subtotal de programas institucionales	1,434,254.50
	1.3 Salud Materna	
	Mayo	454,648.00
	Subtotal de ministraciones	454,648.00
	P020	454,648.00
	Subtotal de programas institucionales	454,648.00

1.4 Salud Perinatal	
Mayo	1,958,976.00
Subtotal de ministraciones	1,958,976.00
P020	1,958,976.00
Subtotal de programas institucionales	1,958,976.00
1.5 Aborto Seguro	
Mayo	17,500.00
Subtotal de ministraciones	17,500.00
P020	17,500.00
Subtotal de programas institucionales	17,500.00
1.6 Violencia de Género	
Mayo	17,500.00
Subtotal de ministraciones	17,500.00
P020	17,500.00
Subtotal de programas institucionales	17,500.00
Total Programa	4,266,558.50
2	Prevención y Control del Cáncer
Mayo	2,638,720.00
Subtotal de ministraciones	2,638,720.00
P020	2,638,720.00
Subtotal de programas institucionales	2,638,720.00
3	Igualdad de Género
Mayo	5,000.00
Subtotal de ministraciones	5,000.00
P020	5,000.00
Subtotal de programas institucionales	5,000.00
Total	
6,910,278.50	

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes
Mayo	565,590.00
Subtotal de ministraciones	565,590.00
U009	565,590.00
Subtotal de programas institucionales	565,590.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Mayo	121,758.00
	Subtotal de ministraciones	121,758.00
	U009	121,758.00
	Subtotal de programas institucionales	121,758.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Mayo	121,758.00
	Subtotal de ministraciones	121,758.00
	U009	121,758.00
	Subtotal de programas institucionales	121,758.00
	2.5 Dengue	
	Mayo	648,382.00
	Subtotal de ministraciones	648,382.00
	U009	648,382.00
	Subtotal de programas institucionales	648,382.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	891,898.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Emergencias en Salud	
	Subtotal de ministraciones	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Subtotal de ministraciones	0.00

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Mayo	807,056.00
	Subtotal de ministraciones	807,056.00
	U008	807,056.00
	Subtotal de programas institucionales	807,056.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Mayo	184,400.00
	Subtotal de ministraciones	184,400.00
	U009	184,400.00
	Subtotal de programas institucionales	184,400.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	2,448,944.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00
	Gran total	23,889,417.12

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t.	Número total de municipios en el año t.	Porcentaje de municipios que implementan un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud Pública encaminadas a la modificación de los determinantes sociales que incidan en los principales problemas de salud pública.	0.26	0.26
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas.	Total, de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas.	Cobertura de comunidades certificadas como promotoras de la salud.	100	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas.	Número de ferias de promoción de salud para población migrante programadas.	Ferias de promoción de salud para población migrante.	202	202
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.3.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN.	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100.	Tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.3.2.1	Resultado	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables.	Total de estrategias educativas programados * 100.	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable.	100	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.5.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública.	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública.	Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias.	247	247
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	6.1.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	Porcentaje de Servicios Estatales de Salud y Jurisdicciones Sanitarias que dan adecuado cumplimiento a los procesos, indicadores y metas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	80	80

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial							
1.1	Seguridad Vial	1.1.3	Proceso	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas.	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100.	Mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales.	0.7	0.7
1.1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de auditorías de seguridad vial realizadas.	Número de auditorías viales programadas X 100.	Auditorías de seguridad vial.	1	1
1.1	Seguridad Vial	2.2.2	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría.	Total de municipios prioritarios por 100.	Acción estratégica de alcoholimetría.	1	1
1.1	Seguridad Vial	4.1.6	Proceso	Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad.	Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100.	Comunicación para la prevención de lesiones accidentales.	1	1
1.2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.3	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas.	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100.	Identificación de factores de riesgo en escuelas primarias; asociados a las diferentes causas de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1	1
1.2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.1.5	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados.	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100.	Capacitaciones sobre prevención y manejo de lesiones accidentales (Primeros respondientes).	1	1
1.2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.1.4	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1	1
1.2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.1.6	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad.	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100.	Número de entidades federativas que difunden campañas para la prevención de ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras, a través de diferentes medios de comunicación.	1	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1.1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realiza la UIES en la entidad.	Número de funciones que debe realizar la UIES según lineamiento federal.	Funciones activas de la UIES estatal.	0.9	0.9
1.1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realizan los servicios de sanidad internacional en la entidad.	Número de funciones que deben realizar los servicios de sanidad internacional según lineamiento federal.	Funciones activas de sanidad internacional en la entidad	0.9	0.9
1.1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Número de puntos de creación del CEMER estatal cumplidos.	Número de puntos de creación del CEMER estatal cumplidos.	Consolidación del CEMER estatal.	0.9	0.9
1.2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de indicadores de oportunidad de subsistemas del SINAVE que mostraron mejoría respecto al semestre previo.	Número de indicadores de subsistemas del SINAVE que se evaluaron.	Notificación oportuna.	0.9	0.9
1.2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Análisis Publicados.	Número de indicadores de subsistemas del SINAVE que se evaluaron.	Difusión de información epidemiológica.	1	1
1.2	Monitoreo	1.1.3	Proceso	Numero de jurisdicciones supervisadas en la entidad.	Numero de jurisdicciones programadas para ser supervisadas en el semestre.	Supervisión del SINAVE.	1	1
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP.	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP.	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLSP.	100	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	1	1
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Resultado	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	Porcentaje de presentadores tardíos a los servicios de salud.	1	1
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Detección de sífilis en personas en tratamiento antiretroviral.	0.01	0.01
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable0.9.	0.9	0.9
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) no derechohabientes.	Número de personas con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión.	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud.	0.9	0.9

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescents.	Campañas programadas de la estrategia de IEC para la adecuada difusión de los servicios de SSRA.	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	1	1
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y Servicios amigables.	Total de supervisiones programadas en Jurisdicciones Sanitarias y Servicios amigables.	Supervisión y monitoreo de los Servicios amigables.	1	1
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Proceso	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías).	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino.	Nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos registradas en la Secretaría de Salud durante el año.	100	100

1.2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino.	Total de nuevas aceptantes.	Nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos registradas en la Secretaría de Salud durante el año.	1	1
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.3	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas.	Total de visitas de supervisión programadas.	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año.	1	1
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6	Resultado	Vasectomías realizadas.	Total de Vasectomías programadas.	Vasectomías sin bisturí realizadas.	1	1
1.3	Salud Materna	3.1.2	Proceso	Personas hablantes de lengua indígena asistidas por el enlace intercultural.	Total de enlaces interculturales en el distrito o estado.	Indicador de seguimiento de enlaces interculturales.	Realizar al menos 1000 apoyos por persona	Realizar al menos 1000 apoyos por persona
1.3	Salud Materna	3.1.2	Proceso	Número de comunidades donde se realizó Censo.	Número de comunidades asignadas al distrito de asignación.	censos de atención a la salud maternal.	0.85	0.85
1.3	Salud Materna	3.2.2	Proceso	Total de tiras de orina aplicadas en embarazadas.	Total de embarazadas primera vez en cualquier trimestre del embarazo.	Cobertura de detección de Infección de Vías Urinarias durante el embarazo.	>20%, < 40%	>20%, < 40%
1.3	Salud Materna	3.2.2	Resultado	Mujeres con Atención Pregestacional de Tamizaje.	Total de embarazadas de primera vez durante los primeros 2 trimestres.	Detección oportuna de embarazo mediante tiras rápidas de Gonadotropina.	0.25	0.25
1.3	Salud Materna	3.2.2	Proceso	Total de embarazadas a las que se les dotó de hierro.	Total de embarazadas atendidas de primera vez (1er, 2do y tercer trimestre).	Cobertura de entrega de hierro a embarazadas.	0.95	0.95
1.3	Salud Materna	3.2.2	Proceso	Total de embarazadas a las que se les ministró ácido fólico.	Total de embarazadas atendidas de primera vez (1er, TRIMESTRE).	Cobertura de entrega de ácido fólico a embarazada.	0.95	0.95
1.3	Salud Materna	3.2.3	Proceso	Total de pruebas de VIH aplicadas en embarazadas de primera vez (1er, 2do, tercer trimestre).	Total de embarazadas atendidas de primera vez (1er, 2do y tercer trimestre).	Cobertura de detección de VIH/Sífilis durante el embarazo.	0.95	0.95
1.3	Salud Materna	3.2.5	Resultado	Muertes maternas por causa de hemorragia.	Total de casos con hemorragia obstétrica.	Letalidad por hemorragia obstétrica.	0.5	0.5
1.4	Salud Perinatal	4.2.3	Proceso	Visitas realizadas para seguimiento.	visitas programadas para seguimiento	Visitas de seguimiento de casos sospechosos de tamiz metabólico..	1	1
1.4	Salud Perinatal	4.2.3	Proceso	Número de niños con seguimiento de casos sospechosos.	Total de niños sospechosos.	Personal de Apoyo a tamiz metabólico.	1	1
1.4	Salud Perinatal	4.3.2	Resultado	Tamices realizados.	Nacimientos.	Tamices realizados.	95% de niños tamizados	95% de niños tamizados

1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que atienden a población sin seguridad social, que fueron abastecidas con mifepristona para la atención del aborto seguro.	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que dan atención a población sin seguridad social.	Unidades de salud con disponibilidad de mifepristone.	100	100
1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que atienden a población sin seguridad social, que fueron abastecidas con misoprostol para la atención del aborto seguro.	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que dan atención a población sin seguridad social.	Unidades de salud con misoprostol.	100	100
1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que atienden a población sin seguridad social, que fueron abastecidas con equipos de AMEU para la atención del aborto seguro.	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención con servicios de ginecobstetricia que dan atención a población sin seguridad social.	Unidades de salud con equipo de AMEU.	100	100
1.5	Aborto Seguro	5.3.2	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en Mexico,	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en Mexico.	Porcentaje de supervisiones realizadas para monitorear la aplicación del uso de tecnologías y estándares de calidad nacional e internacional en la atención del aborto seguro.	1	1
1.6	Violencia de Género	6.3.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisions programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Porcentaje de supervisiones realizadas en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005.	1	1
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de vph de 35 a 54 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	0.23	0.23
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujers Tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la SSA.	Cobertura de tamizaje con mastografía.	0.12	0.12
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años.	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la SSA.	Cobertura de tamizaje con citología cervical.	0.24	0.24

2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años.	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años.	Uso adecuado de pruebas de VPH.	0.24	0.24
3	Igualdad de Género	4.1.2	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	Total de unidades que deben implementar el MoASMI.	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	1	1

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente.	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia.	Esterilización quirúrgica de perros y gatos.	5	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento.	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento.	Porcentaje de pacientes de brucelosis con tratamiento específico.	100	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo.	Total de casos probables de paludismo reportados	Toma de gota gruesa a casos probables de paludismo	100	100
2.4	Intoxicación por artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	Proporción de localidades prioritarias con estudios de alacranes de importancia médica.	100	100
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas.	Número de Localidades Prioritarias.	Número de Localidades con Vigilancia Entomológica con Ovitrapas.	100	100
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas.	Número de UB certificadas.	Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas.	30	30
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	Numero de Localidades prioritarias.	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	100	100
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar.	Numero de Localidades prioritarias.	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar.	100	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año.	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año.	Porcentaje de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	0.9	0.9

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizó una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales.	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100.	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	0.4	0.4
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente.	0.859	0.859
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	Porcentaje de casos de asma diagnosticados e ingresados a tratamiento.	0.3	0.3
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.4.	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Personas sujetas a programa	Porcentaje de actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas adultas mayores	90	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	Total de personal programado para contratación	Personal operativo contratado en el primer nivel de atención	100	100
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	2.3.3.1	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor realizadas.	Número de aplicaciones de barniz de flúor programadas.	Número de aplicaciones de Barniz de Flúor.	69222	69222
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	6.1.2.1	Resultado	Numero de Informes de actividades y evaluación realizados.	Numero de Informes de actividades y evaluación esperados.	Supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	4	4

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2024-2025	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2024	75	75

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Envío de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	60,772.0000	1	60,772.00
Total							60,772.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Condón Masculino	97.9852	2293	224,680.06
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Condón Masculino	89.1460	2657	236,860.92
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Condon Femenino	7.8880	61526	485,317.09
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Gel Lubricante	11.2172	92637	1,039,127.76
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Prueba para la detección de VIH (Clave: 080.829.5539) PRUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC.	98.6000	2000	197,200.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Prueba para la detección de VIH (Clave: 080.829.5356) Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.	54.4040	1300	70,725.20

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Prueba para la detección de VIH (Clave: 080.980.0001) Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza.	54.4040	38300	2,083,673.20
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Valganciclovir (Clave: 010.000.4373.00) Comprimido. Cada comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 comprimidos."	1,003.0000	6	6,018.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Pruebas para la detección de sífilis (Clave: 080.829.5463) Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	33.3036	23300	775,973.88
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Sucedáneo de leche de Término (Clave: 030.000.0011.00) SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE TERMINO, POLVO. Densidad energética 0.66-0.68. Envase desde 360g hasta 454 g polvo y medida dosificada."	41.5000	6840	283,860.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12 Apoyo Federal	"Sucedáneo de Leche de Pretérmino (Clave: 030.000.0003.00) SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO, POLVO. Densidad energética 0.80 a 0.81. Envase de lata con 400 a 454 g y medida de 4.40 a 4.50 g	107.3000	500	53,650.00
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Pruebas para la detección de VHC (Clave: 080.829.5521) Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.	24.7776	8100	200,698.56
Total							41,865,863.09

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	Ramo 12 Apoyo Federal	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas.	110.2500	30881	3,404,630.25

1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	Ramo 12 Apoyo Federal	CONDÓN FEMENINO De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1,	10.6700	37400	399,058.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas: Unitalla. Envolencia de 147 +/-3 cm x 117 +/-3 cm Pieza.	39.5000	8375	330,812.50
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	CAMPOS QUIRÚRGICOS Campos quirúrgicos de incisión, impregnados con iodopovidona en una de sus caras. Compuesto de una película impermeable; transparente, con adhesivo grado médico, autoadheribles, hipoalergénico. Con una superficie de impregnación de: 56 x 45 cm. Estériles y desechables Empaque individual. Envase con 10 piezas."	210.2000	838	176,147.60
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande Pieza	1.5900	8375	13,316.25
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	SOLUCIÓN INYECTABLE AL 2% Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de Lidocaína 1 g. Envase con 5 frascos ampula con 50 mL.	130.0000	838	108,940.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Seda negra trenzada, Calibre de la sutura: 3-0 longitud 75 cm	800.0000	698	558,400.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Limpiador antimicrobiano para piel y heridas es un líquido claro isotónico que ayuda a la remoción mecánica de residuos contiene 0.057% de hipoclorito de sodio como antimicrobiano. Botella con 15 oz (443 ml.) con tapa. Envase con 12 piezas	550.0000	17	9,350.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza	31.6000	8375	264,650.00

1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Guantes Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. 7 1/2	22.0000	16800	369,600.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.6.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable.	15.0000	8375	125,625.00
1.3	Salud Materna	3.2.2.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Tiras reactivas para determinar como mínimo 10 parámetros en orina; glucosa bilirrubinas cetonas gravedad específica sangre pH proteínas urobilinógeno nitritos leucocitos. Frasco con 100 tiras, TATC	154.7440	9707	1,502,100.01
1.3	Salud Materna	3.2.3.1	Ramo 12 Apoyo Federal	PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación comatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema Pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. -Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. -Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). - Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos.	141.9608	249611	35,434,977.25
1.3	Salud Materna	3.2.3.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Pruebas Rápidas, Gonadotropina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero en sobre individual. Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo: Prueba en cartucho de plástico con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiples de 10 mínimo 10 máximo 100 pruebas TATC	13.7228	7964	109,288.38
1.3	Salud Materna	3.2.3.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas	49.0000	140769	6,897,681.00
1.3	Salud Materna	3.2.3.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene: Ácido fólico 0.4 mg. Envase con 90 Tabletas.	4.9500	138673	686,431.35
1.3	Salud Materna	3.2.5.1	Ramo 12 Apoyo Federal	SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla contiene: Ácido tranexámico 500 mg. Vehículo c.b.p.5 mL. Envase con cinco ampollas de 5 mL cada una	3,570.0000	2835	10,120,950.00

[illegible]

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Amoxicilina L.A.	660.0000	5	3,300.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Tiletamina - Zolazepam 10%	779.0000	48	37,392.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Xilazina 2%	569.0000	24	13,656.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Ramo 12 Apoyo Federal	Rifampicina. Cápsula Comprimido o Tableta recubierta. Cada Cápsula Comprimido o Tableta ReCubierta contiene: Rifampicina 300 mg Envase con 100 Cápsulas Comprimidos o Tabletas ReCubiertas.	368.9100	3	1,106.73
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Ramo 12	Rifampicin 20 mg/ml, oral solution, 120 ml bottle	639.0000	18	11,502.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Malation 40%	25,038.3000	100	2,503,830.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Bifentrina 1.73%	21,350.0000	200	4,270,000.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Pirimifos-metil 49%	14,640.0000	20	292,800.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12 Apoyo Federal	Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75%	209,040.0000	6	1,254,240.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Transflutrina 20%	209,040.0000	5	1,045,200.00
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 70%	26,119.6700	20	522,393.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	55.0000	92	5,060.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	231.5200	6	1,389.12
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	6,637.1500	7	46,460.05
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	197.9000	244	48,287.60

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos)	976.0500	23	22,449.15
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos)	648.0000	1	648.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Medicamento (substancias y productos farmaceuticos)	209.8500	6	1,259.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Medicamento (substancias y productos farmaceuticos)	13.6600	6	81.96
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos)	332.6400	9	2,993.76
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos)	257.0400	18	4,626.72
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos)	22.6700	24	544.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1	Ramo 12-Apoyo Federal	Método de diagnóstico molecular MTB/RIF	7,455.5000	4	29,822.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Antisépticos. Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague. Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoalergénico.	24.5108	116	2,843.25
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande	21.5644	100	2,156.44
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande	21.5644	60	1,293.86

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande	21.5644	40	862.58
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo libre de látex ambidiestro desechable estéril. Tamaño: Mediano	3.1204	44	137.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Protector respiratorio. Protector respiratorio con eficiencia de filtración microbiológica del 95% o mayor protección respiratoria contra partículas menores a 0.1 µ. Resistente a fluidos antiestático hipoalergénico; ajuste nasal moldeable que se adapta a la cara impidiendo el paso del aire. Con bandas o ajuste elástico entorchado a la cabeza. Desechable.	1.3804	400	552.16
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	2.3.3.1	Ramo 12- Apoyo Federal	Fluoruro de sodio. Barniz de Fluoruro de Sodio al 5% en una concentración de 22600 ppm autopolimerizable en un vehículo de resina modificado. Presentación unidosos	24.8300	29387	729,679.21
Total							11,184,633.03

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria. Tos Ferina. Tétanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus influenzae Tipo B. Suspensión inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UL, Toxoide tetánico no menos de 40 UI, Toxoide pertussis 25 ug, Hemaglutinina filamentosa 25 ug, Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 ug, Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 ug Conjugado a la proteína tetánica 22-36 ug. Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	3,148.1000	8654	27,243,657.40
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza tetravalente Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis).	779.6500	26740	20,847,841.00
Total							48,091,498.40
GRAN TOTAL (PESOS)							821,626,126.65

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

ANEXO 6

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados:



INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE
LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad federativa:

Informe:

Fecha de generación:

Unidad:

Programa	Monto de recursos presupuestarios					
	Informe acumulado al corte					
	Programados	Ministrados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por ejercer
Ejemplo: Vacunación						
	Ejemplo: Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril o Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de recursos presupuestarios					
Programa	Monto de rendimientos financieros					
	Informe acumulado al corte					
	Generados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por ejercer	Avance %
Ejemplo: Vacunación						
	Ejemplo: Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de rendimientos financieros					

AUTORIZA

ELABORÓ

Vo. Bo.

NOMBRE
CARGO

NOMBRE
CARGO

NOMBRE
CARGO

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes:



INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Programa :											
Índice	Descripción del Bien / Descripcion Complementaria	Fuente de Financiamiento	Insumos/Bienes								
			Cantidad Programada	Costo total estimado	Acumulado al corte						
					Cantidad real Suministrada	Costo total real	% Avance suministrado	Por suministrar	Cantidad real Aplicada	% Avance aplicado	Por aplicar

AUTORIZA

ELABORÓ

Vo. Bo.

NOMBRE
CARGO

NOMBRE
CARGO

NOMBRE
CARGO

Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores:



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES
SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Entidad federativa:										
Programa:										
Índice	Actividad General	Indicador	Frecuencia de medición	Medición de avance	Meta	Meta programada	Presupuesto	Meta realizada	Porcentaje avance	Estatus

1

2

3

4

5

Comentarios: Sin comentarios

AUTORIZA

Vo. Bo.

ELABORÓ

NOMBRE
CARGO

NOMBRE
CARGO

NOMBRE
CARGO

ANEXO 7

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos:

 SALUD SECRETARÍA DE SALUD	SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD UA/OAD: PROGRAMA: Ejercicio Fiscal: Entidad Federativa:
ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2024	
En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2025, <u> (#Titular de la UA/OAD) </u>, <u> (#Representantes Estatales) </u>, con el objeto realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al <u> (#Entidad Federativa) </u> en adelante <u> " (#Denominación de la Entidad Federativa) "</u>, para el <u> (#Nombre del Programa) </u> con motivo de la suscripción del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos y Recursos Presupuestarios Federales para la Ejecución y Desarrollo del Servicio Nacional de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024 entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante "LA SECRETARÍA" y <u> " (#Denominación de la Entidad Federativa) "</u>, hacen constar lo siguiente:	
ANTECEDENTES	
1.- Con fecha <u> #fechaConvenioEspecifico </u>, "LA SECRETARÍA" y <u> " (#Denominación de la Entidad Federativa) "</u>, celebraron, el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos y Recursos Presupuestarios Federales para la Ejecución y Desarrollo del Servicio Nacional de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2043, en adelante Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales a <u> " (#Denominación de la Entidad Federativa) "</u>, a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a <u> " (#Denominación de la Entidad Federativa) "</u>, la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integridad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.	
2.- Con fecha <u> #fechaPrimerModificadorio </u>, "LA SECRETARÍA" y <u> " (#Denominación de la Entidad Federativa) "</u>, celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a <u> " (#Denominación de la Entidad Federativa) "</u>.	
3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2024, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2024, no fue posible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la "LA SECRETARÍA" a <u> " (#Denominación de la Entidad Federativa) "</u>, contra los programados en el Convenio SaNAS 2024, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificatorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:	
ACUERDOS	
PRIMERO.-Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de la entrega-recepción de los insumos asignados al <u> #Nombre del Programa </u>, al 31 de Diciembre de 2024, ministrados a <u> " (#Denominación de la Entidad Federativa) "</u>, con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2024, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:	

**CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO
SaNAS 2024, A EL ESTADO DE #ENTIDADFEDERATIVA, PARA EL PROGRAMA DE
#NOMBREDELPROGRAMA**

INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2024					
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN
INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO					
FOLIO DE MINISTRACIÓN		CANTIDAD MINISTRADA		PRECIO UNITARIO	MONTO MINISTRADO
Total ministrado					\$.00

Total ministrado de la Entidad Federativa: \$.00

SEGUNDO.- Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a "(#Denominación de la Entidad Federativa)", cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2024.

TERCERO.- La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para **"LA SECRETARÍA"** de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

CUARTO.- La suscripción de la presente acta no exime a "(#Denominación de la Entidad Federativa)", de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2024.

Prevía lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia.

Por **"LA SECRETARÍA"**

_____ DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD

Hoja de firmas por **"LA SECRETARÍA"** del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.

Por "(#Denominación de la Entidad Federativa)",

_____ SECRETARIO(A) DE SALUD

_____ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja de firmas por "(#Denominación de la Entidad Federativa)", del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.

Ejemplo de Formato de Constancia de Cierre de Presupuesto:



Entidad Federativa:

#Titular de la Secretaría de Salud del Estado		#Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del	
Estado	Entidad Federativa:		

La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones.

ATENTAMENTE

#TITULAR UA/OAD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRÁÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. IRLANDA XIOMARA GÓMEZ VALTIERRA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son immanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 28 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2. Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente.

I.3. Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, del Estatuto Orgánico vigente, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata, Número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto No. 6991, publicado en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el 01 de noviembre de 1986.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Nayarit, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la Dra. Irlanda Xiomara Gómez Valtierra, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, de fecha 06 de marzo de 2024, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 31, fracciones VII, VIII y IX de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Decreto No. 6991, por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, publicado en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el 01 de noviembre de 1986.

II.4 Que es facultad de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el Decreto No. 6991, por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, publicado en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el 01 de noviembre de 1986.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI780102IV8.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Luis Donald Colosio S/N, esquina con Geranio, Zona Industrial, Tepic, Nayarit, Código Postal 63173.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Nayarit, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento para el Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Estado de Nayarit", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002780, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,307,477.81 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 81/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL". Dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar a "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- e) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;

- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y
- p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

Por el "DIF NACIONAL":

LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E
INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Por el "DIF ESTATAL":

DRA. IRLANDA XIOMARA GÓMEZ VALTIERRA

DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO
DE NAYARIT

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de mayo de 2024.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, Dra. **Irlanda Xiomara Gómez Valtierra**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU COORDINADORA GENERAL, LA C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 28 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2. Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente.

I.3. Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, del Estatuto Orgánico vigente, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata Número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto 1642, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 09 de julio de 1977.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Tabasco, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la C. Celia Margarita Bosch Muñoz, Coordinadora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, C. Adán Augusto López Hernández, el 01 de enero de 2019, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 9, fracciones III, IX, X, XII y XIV del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 09 de julio de 1977.

II.4 Que es facultad de la Coordinadora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 9, fracciones IX, X, XII y XIV del Decreto de creación.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI7707101N8.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en calle Manuel Antonio Romero No. 203, Col. Pensiones, Villahermosa Centro, Tabasco, C.P. 86169.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Tabasco, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial Villahermosa, Tabasco", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002784, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,290,006.80 (Un millón doscientos noventa mil seis pesos 80/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realicen de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL". Dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

- d) Presentar a "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- e) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y
- p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"

LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

"DIF ESTATAL"

C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ

COORDINADORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de mayo de 2024.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Coordinadora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, C. **Celia Margarita Bosch Muñoz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, LA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLAXCALA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA C. FLOR DE MARÍA LÓPEZ HINOJOSA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 28 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2. Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente.

I.3. Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata Número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 133, publicado en el periódico oficial, de fecha 22 de junio de 1977.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Tlaxcala, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la C. Flor De María López Hinojosa, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, C. Lorena Cuéllar Cisneros, de fecha 01 de mayo de 2022, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 9 fracción IX y XIV del Decreto No. 133, publicado en el periódico oficial, de fecha 22 de junio de 1977.

II.4 Que es facultad de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 9 fracción IX y XIV del Decreto No. 133, publicado en el periódico oficial, de fecha 22 de junio de 1977.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SED770614QH4.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Morelos No. 4, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90000.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Tlaxcala, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento para Diez Unidades Básicas de Rehabilitación de Nueva Generación del Estado de Tlaxcala", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002786, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,276,344.06 (Un millón doscientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 06/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar a "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- e) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.
- Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y
- p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"

LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES.

DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

"DIF ESTATAL"

C. FLOR DE MARÍA LÓPEZ HINOJOSA

DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DE TLAXCALA.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido,

con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de mayo de 2024.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala, C. **Flor de María López Hinojosa**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASISTIDO POR HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE FINANZAS, OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO, CONTRALORA GUBERNAMENTAL, Y BEATRIZ GUADALUPE DEL TORO CÁZARES, TITULAR DE LA OSNE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la “SECRETARÍA” establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Personas Buscadoras de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

- I. La “SECRETARÍA” declara que:
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
 - E) Orientar a las *Personas Buscadoras de Trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *Empleadores*, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2024.
- I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en términos de lo prescrito en el artículo 77, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- II.3. Concorre a la celebración del presente Convenio de Coordinación el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Américo Villarreal Anaya, quien se encuentra facultado para ello, en términos de lo establecido en los artículos 77 y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 2, numeral 1; 3, 7 y 10, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables.

- II.4.** Las Secretarías General de Gobierno; de Finanzas; del Trabajo; y la Contraloría Gubernamental, forman parte integrante de la Administración Pública Estatal, y dependen del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 24, numeral 1, fracciones II, III, VIII y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.5.** Los CC. Héctor Joel Villegas González, Secretario General de Gobierno; Adriana Lozano Rodríguez, Secretaria de Finanzas; Olga Patricia Sosa Ruíz, Secretaria del Trabajo y Previsión Social; y Norma Angélica Pedraza Melo, Contralora Gubernamental, respectivamente, con las funciones, obligaciones y atribuciones que establecen los artículos 95, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 numeral 1, 13, 14, 21, 22, 24, numeral 1, fracciones II, III, VIII, y XVII; 26, 27, 32, y 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, asisten a. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en la celebración del presente instrumento jurídico.
- II.6.** Para el despacho de los asuntos y efectos relativos al presente Convenio de Coordinación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su carácter de responsable de la materia de empleo en el Estado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de dicha Secretaría, cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General de la Oficina del Servicio Nacional del Empleo de Tamaulipas (OSNE), de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracciones I y III, del Reglamento de referencia.
- II.7.** Beatriz Guadalupe del Toro Cázares, como Titular de la OSNE, suscribe el presente Convenio de Coordinación, en calidad de responsable de la administración y operación de los Programas, Servicios y Estrategias que, en materia de empleo, se llevan a cabo en la Entidad federativa, de conformidad con el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y 28, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II.8.** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Centro Gubernamental de Oficinas Parque Bicentenario, Piso 17, Libramiento Naciones Unidas con Boulevard Praxedis Balboa, Cd. Victoria, Tamaulipas.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.

5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Trabajo* y los *Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes, incluidas las egresadas del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Consejeras Laborales* adscritas a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.
9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA”, a través de la USNE.
 - B) Adoptar la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo de Tamaulipas” para la OSNE, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de las *Personas Buscadoras de Trabajo* y los *Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Personas Buscadoras de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
 - D) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen “LAS PARTES”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
 - E) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la persona titular de la OSNE, a la persona titular del área administrativa de la OSNE, así como a otra persona servidora pública de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que “LAS PARTES” destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
 - A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de las *Personas Consejeras Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO” quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.
 - B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE.

- E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
- 3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
- 4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
- 5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

- 6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con los *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre los *Puestos de Trabajo Vacantes*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de las personas egresadas que se incorporen al mercado laboral.
- 7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:
 - A) Operar el *PAE* de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la *USNE* los movimientos del personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, atendiendo las disposiciones que emita la *USNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.
 - F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *TESOFE* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
 - G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *USNE*.
 - H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la *USNE* y asegurarse que sea fidedigna.
 - I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la *OSNE*.

- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SFP*.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la *USNE* y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$8'642,906.67 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 67/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2024 en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones de "Consejeros Laborales"* y "*Ferías de Empleo*".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se lleva a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la *SHCP*, con base en las *SR* que la *OSNE* presente a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realiza conforme a lo establecido en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a

la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del PAE y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$17'821,890.03 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 03/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$2'136,722.60 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 60/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de los *Programas Complementarios* que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la USNE para su registro y seguimiento, y
3. La cantidad de \$903,500.00 (NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para el fortalecimiento de la OSNE a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE y los *Programas Complementarios* en la atención a las *Personas Buscadoras de Trabajo* y los *Empleadores*.

Los recursos señalados en los numerales 2 y 3, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la persona a cargo de la OSNE.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos* del PAE se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la OSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a las *Personas Buscadoras de Trabajo* y los *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la USNE y “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la SFP y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de *Datos Personales* que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de *Datos Personales* en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en el artículo 120, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO SEXTA.- DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2024, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 15 de marzo de 2023, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo del mismo año y en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” el 25 de mayo de 2023.

DÉCIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 50, de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Tamaulipas, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 23 días del mes de febrero de 2024.- Por la Secretaría: Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López.**- Rúbrica.- Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, **Quiahuitl Chávez Domínguez.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos.**- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Américo Villarreal Anaya.**- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Héctor Joel Villegas González.**- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas, **Adriana Lozano Rodríguez.**- Rúbrica.- Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Olga Patricia Sosa Ruíz.**- Rúbrica.- Contralora Gubernamental, **Norma Angélica Pedraza Melo.**- Rúbrica.- Titular de la OSNE, **Beatriz Guadalupe del Toro Cázares.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE EL “EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR LORENA CUÉLLAR CISNEROS, GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASISTIDA POR LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; DAVID ÁLVAREZ OCHOA, SECRETARIO DE FINANZAS; MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y JOSÉ NOÉ ALTAMIRANO ISLAS, SECRETARIO DE TRABAJO Y COMPETITIVIDAD; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la “SECRETARÍA” establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Personas Buscadoras de Trabajo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
- E) Orientar a las *Personas Buscadoras de Trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *Empleadores*, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2024.
- I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. El “EJECUTIVO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. Concorre a la celebración del presente *Convenio de Coordinación*, la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, quien cuenta con facultades en términos de lo establecido en los artículos 57 y 70, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- II.3. El Titular de la Secretaría de Gobierno, Luis Antonio Ramírez Hernández asiste a la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 33, 34, fracciones III, XII y XVI; 35 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II.4. El Titular de la Secretaría de Finanzas, David Álvarez Ochoa, asiste a la suscripción del presente *Convenio de Coordinación*, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 34, fracción III; 39 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, así como 5, 6 y 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.
- II.5. La Titular de la Secretaría de la Función Pública, María Isabel Delfina Maldonado Textile, asiste a la suscripción del presente *Convenio de Coordinación*, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 33 y 34, fracciones III, XII y XVI; 65 y 66, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y 9, fracción XXXII, del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, aún vigente.

- II.6.** El Secretario de Trabajo y Competitividad, José Noé Altamirano Islas, concurre a la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 33, 34, fracciones III, XII y XVI; 61 y 62, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, conforme a las facultades inherentes a su cargo y para efectos de lo que establecen las *Reglas*, es la dependencia administrativa a la que está adscrita la Oficina del Servicio Nacional de Empleo Tlaxcala (*OSNE*).
- II.7.** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 3, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, con clave de Registro Federal para Contribuyentes GET-850101-110.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Trabajo y Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes, incluidas las egresadas del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Consejeras Laborales* adscritas a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.

4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "EJECUTIVO DEL ESTADO". El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
 - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo de Tlaxcala" para la OSNE, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de *Personas Buscadoras de Trabajo y Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Personas Buscadoras de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
 - D) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
 - E) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Competitividad, a la persona titular de la OSNE, a la de su área administrativa, así como a otra persona servidora pública de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.

2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:
 - A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de las *Personas Consejeras Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por el "EJECUTIVO DEL ESTADO" quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.
 - B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferias de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.
6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre los *Puestos de Trabajo Vacantes*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de las personas egresadas, que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la OSNE se obliga a:

- A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
- B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
- C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- D) Notificar a la USNE los movimientos del personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
- E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
- F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la TESOFE los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
- G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SFP.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la USNE y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la “SECRETARÍA” destina la cantidad de \$5’207,920.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2024, en el capítulo de gasto “4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS”, partida “43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos”. Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones de “Consejeros Laborales” y “Ferias de Empleo”*.

El “EJECUTIVO DEL ESTADO”, a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad federal aplicable*.

La ministración de recursos se lleva a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la SHCP, con base en las SR que la OSNE presente a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realiza conforme a lo establecido en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la “SECRETARÍA” y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La “SECRETARÍA”, a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al “EJECUTIVO DEL ESTADO”, por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la “SECRETARÍA”, por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la “SECRETARÍA”, ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la “SECRETARÍA”, a través de la USNE, lo hará del conocimiento del “EJECUTIVO DEL ESTADO”, a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL “EJECUTIVO DEL ESTADO”. Para garantizar la ejecución del PAE y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el “EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

La cantidad de \$7’322,264.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento, y la ejecución de los *Programas Complementarios*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El “EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a transferir a la OSNE y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “SECRETARÍA”. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “EJECUTIVO DEL ESTADO” realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA”, contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos* del PAE se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la OSNE y el "EJECUTIVO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a las *Personas Buscadoras de Trabajo* y los *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la USNE y "EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al "EJECUTIVO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la SFP y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "EJECUTIVO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a

que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El "EJECUTIVO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMO QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de datos personales que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMO SEXTA.- DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2024, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO..." que suscribieron "LAS PARTES" el 31 de marzo de 2023, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio del mismo año y en el Periódico Oficial del "EJECUTIVO DEL ESTADO", el 13 de septiembre de 2023.

DÉCIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la "SECRETARÍA", por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el "EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Competitividad, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA", en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA.- INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del "EJECUTIVO DEL ESTADO".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 27 días del mes de marzo de 2024.- Por la Secretaría: Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, **Quiahuitl Chávez Domínguez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: Gobernadora del Estado de Tlaxcala, **Lorena Cuéllar Cisneros**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **Luis Antonio Ramírez Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- Secretaria de la Función Pública, **María Isabel Delfina Maldonado Textle**.- Rúbrica.- Secretario de Trabajo y Competitividad, **José Noé Altamirano Islas**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Arenoso, con una superficie aproximada de 612-18-17.443 hectáreas, ubicado en el Municipio de Caborca, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Apoyo Jurídico.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ARENOSO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 612-18-17.443 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio II210.DGOPR.DCE.DC 08160.2024 de fecha 24 de abril de 2024, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "EL ARENOSO", con una superficie aproximada de 612-18-17.443 hectáreas, ubicado en el municipio de Caborca, Sonora. Asimismo, por diverso II210.DGOPR.DAJ.10390.2024 de 28 de mayo de 2024, se me comisionó perito deslindador para llevar a cabo el aviso deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante la Oficina de Representación de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano en el estado de Sonora o en la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, ubicada en la calle de Azafrán No. 219, Granjas México, C.P. 08400, Iztacalco, Ciudad de México para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en Héroe de Nacozari #9, Col. Modelo c.p. 83190 Hermosillo, Sonora. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las colindancias de ubicación geográfica son las siguientes:

AL NORTE : con **Julio Avina y Eduardo Bland**

AL SUR : con **Mar de Cortez**

AL ESTE: con **Fundo legal desemboque**

AL OESTE: con **Eduardo Bland y Río Asunción**

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2024.- El Comisionado: Perito deslindador suscrito a la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Rodrigo Siu Men Chang García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Cultura y la Ciudad de México, para la integración del Proyecto "Complejo Cultural del Bosque de Chapultepec", también denominado Plan Maestro del Proyecto "Complejo Cultural del Bosque de Chapultepec".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.

1CM/SC/OSEC/CCOORD/00901/24.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "CULTURA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LIC. ALEJANDRA FRAUSTO GUERRERO, CON LA ASISTENCIA DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL, DRA. MARINA NÚÑEZ BESPALOVA Y EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. OMAR MONROY RODRÍGUEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RICARDO RUIZ SUÁREZ, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA DRA. MARINA ROBLES GARCÍA, LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. EN ING. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA; A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. "CULTURA" cuenta con suficiencia presupuestaria con base en el presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, aprobado por la H. Cámara de Diputados y publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 25 de noviembre de 2023, así mismo la Dirección General de Programación y Presupuesto "C" (DGPYP "C") de la SHCP, mediante oficio número 420/DGPYPC/2024/0658 de fecha 14 de marzo de 2024, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "CULTURA" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

III. Con fecha 14 de marzo de 2024, "LAS PARTES" celebraron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, identificado como: SC/OSEC/CCOORD/00901/24, en lo sucesivo "EL CONVENIO", por virtud del cual, acordaron transferir recursos presupuestarios federales por parte de "CULTURA" a la "ENTIDAD FEDERATIVA" por la cantidad de \$538,000,000.00 (Quinientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), para que esta última realice de manera eficiente y eficaz las obras, los proyectos ejecutivos, así como todas las adquisiciones de insumos requeridos para la integración del Proyecto "Complejo Cultural Bosque de Chapultepec", también denominado, Plan Maestro del Proyecto "Complejo Cultural Bosque de Chapultepec", a través de las Secretarías del Medio Ambiente, en adelante "SEDEMA" y de Obras y Servicios, en adelante "SOBSE", así como precisar los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y "CULTURA"; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

IV. En la Cláusula Décima Quinta de "EL CONVENIO", se estableció que podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización.

V. En la Cláusula Décima Séptima de "EL CONVENIO" se estableció que comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula OCTAVA del instrumento.

VI. En el ANEXO No 1 de "EL CONVENIO", se establecieron los proyectos e importes de cada uno en Materia de Reasignación de Recursos 2024 a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con las especificaciones representadas a continuación:

Descripción	Importe Total
Construcción de infraestructura para realizar acciones conducentes para crear un espacio cultural y artístico en el Bosque de Chapultepec. Proyectos, obra civil, obras complementarias, obras inducidas, servicios profesionales y/o apoyo técnico, asesorías, estudios, medidas de mitigación ambiental y social, indemnizaciones y/o restituciones por afectación a bienes o servicios y adquisiciones requeridas para los proyectos de: 1. Av. Constituyentes 2. Panteón Dolores 3. Interconexión de Museos 4. Circuito de Transporte Sustentable Interno (Cablebús) 5. Bodega Nacional de Arte y Talleres de Artes y Oficios 6. Paso de Conexión Chivatito 7. Cineteca Nacional Chapultepec	\$518,000,000.00
TOTAL CONVENIO DE REASIGNACIÓN SOBSE	\$518,000,000.00

VII. En el ANEXO No 2 de "EL CONVENIO", se establecieron los proyectos e importes de cada uno en Materia de Reasignación de Recursos 2024 a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, con las especificaciones representadas a continuación:

Descripción	Importe Total
Mejoramiento ambiental y construcción de infraestructura para realizar acciones conducentes para crear un espacio cultural y artístico en el Bosque de Chapultepec. Proyectos, servicios, obra civil, obras complementarias, obras inducidas, servicios profesionales y/o apoyo técnico, asesorías, estudios, medidas de mitigación ambiental y social, indemnizaciones y/o restituciones por afectación a bienes o servicios y adquisiciones requeridas para los proyectos de: • Rehabilitación de Infraestructura de Abandono y rehabilitación de Parques	\$20,000,000.00
TOTAL CONVENIO DE REASIGNACIÓN SEDEMA	\$20,000,000.00

Que derivado de la conclusión de las obras, estudios, proyectos ejecutivos y adquisiciones, así como lo destinado a la realización de acciones tendientes a la Rehabilitación de Infraestructura de Abandono y rehabilitación de Parques de conformidad con el ANEXO No. 2 de "EL CONVENIO", para la integración del Proyecto "Complejo Cultural Bosque de Chapultepec", también denominado, Plan Maestro del Proyecto "Complejo Cultural Bosque de Chapultepec", con la asignación presupuestal de \$20,000,000.00 a cargo de "SEDEMA", existe la necesidad de suscribir el presente instrumento, denominado "CONVENIO MODIFICATORIO" con la finalidad de que la "SOBSE" este en posibilidad de concluir con los proyectos correspondientes.

VIII. Para estar en posibilidades de suscribir este Convenio Modificatorio, la Dirección General de Programación y Presupuesto "C" (DGPYP) de la SHCP, mediante oficio número 420/DGPYP/2024/1312 de fecha 29 de mayo de 2024, emitió un dictamen de suficiencia presupuestaria adicional, para que "CULTURA" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

IX. Se reitera la necesidad de continuar con el seguimiento y ejecución del proyecto Plan Maestro del Proyecto "Complejo Cultural Bosque de Chapultepec".

DECLARACIONES**I. De "CULTURA":**

1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural.

3. Que su Titular, la Licenciada Alejandra Frausto Guerrero, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, de conformidad con el nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2018, otorgado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, según se desprende de lo previsto en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

4. La Doctora Marina Núñez Bernal, Subsecretaria de Desarrollo Cultural, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 16 de agosto de 2019, otorgada por la licenciada Alejandra Frausto Guerrero, Titular de la Secretaría de Cultura, según se desprende de lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

5. El Licenciado Omar Monroy Rodríguez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2018, otorgado por Raquel Buenrostro Sánchez, Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y artículo 20 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Arenal número 40, Colonia Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01070, en la Ciudad de México.

7. Los aspectos técnicos y financieros expresados en el presente instrumento fueron revisados, autorizados y remitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Cultural de "LA SECRETARÍA"; y por lo que hace al aspecto jurídico, el presente instrumento ha sido validado por la Unidad de Asuntos Jurídicos de "LA SECRETARÍA".

II. De la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43, 44 y 122 apartado A, Bases I, III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 28 y 68 de Constitución Política de la Ciudad de México; y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México Sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, parte integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 32, Apartado C, inciso q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 12 y 23, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 15 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 3 fracciones I, II y XI, 7, 11 fracción I, 12, 13 párrafo primero, 16 fracciones I, II, III, X, y XIII, 18 párrafo primero, 20 fracciones IX y XXII, 26, 27, 28, 35 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracciones I, II, III, X y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, asisten en la firma de este Convenio al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, las personas titulares de las Secretarías de Gobierno, Administración y Finanzas, Medio Ambiente, Obras y Servicios y de la Contraloría General.

4. Que su prioridad para alcanzar los objetivos pretendiendo, a través del presente instrumento es el coordinar la participación de los gobiernos federal y local, en materia del proyecto "Complejo Cultural Bosque de Chapultepec".

5. Que la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, dispone en el artículo 53, que las Dependencias de la Ciudad de México, podrán establecer compromisos presupuestales en los contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole que celebren, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio, en cuyo caso, el cumplimiento de los compromisos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los años en que se continúe su ejecución.

6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, número 2, primer piso, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, en la Ciudad de México.

7. De la "SECRETARÍA DE GOBIERNO", que el Licenciado Ricardo Ruiz Suárez, fue nombrado Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, por el Dr. Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 26 de junio del 2023, designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 16 fracción I, 18 y 20 fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 20 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

8. De la "SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS", que la Maestra Luz Elena González Escobar, fue designada Secretaria de Administración y Finanzas, por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 01 de enero del 2019 y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 16 fracción II, 18, 20 fracciones IX y XXII y 27 fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 20 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Y suscribe el presente única y exclusivamente para efectos de recibir los recursos que ministre en los términos de este Convenio "CULTURA" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

9. De la "SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE", que la Doctora Marina Robles García, fue designada Secretaria del Medio Ambiente, por la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el 1 de enero del 2019 y cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción X, 18, 20 fracciones IX y XXII y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6 fracción II, 7 y 9 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; y 20 fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

10. De la "SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS", que el Maestro en Ingeniería Jesús Antonio Esteva Medina, fue nombrado Secretario de Obras y Servicios, por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2019, designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para suscribir en asistencia de la titular de la Jefatura de Gobierno el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 16 fracción XIII, 18, y 20 fracciones IX y XXII y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 20 fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

11. De la "SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL", que el Maestro Juan José Serrano Mendoza, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, fue designado como titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante Decreto publicado en la gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de enero de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracciones I, II, VII y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 20 fracciones XVII y XVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

III. De “LAS PARTES”:

1. Con excepción del apartado que antecede, ratifican las declaraciones efectuadas en “EL CONVENIO”, contando con las atribuciones y facultades para celebrar y suscribir el presente Convenio Modificatorio, las cuales no les han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.
2. Con el fin de garantizar la continuidad del Convenio de Coordinación requieren se incremente el importe, en la cantidad de \$58,800,000.00 (Cincuenta y ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).
3. En el presente instrumento legal no existen vicios del consentimiento como: dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro.
4. Celebran el presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos 1CM/SC/OSEC/CCOORD/00901/2024 con el propósito de modificar los montos para el ejercicio de los estudios, proyectos y obras precisados en los antecedentes del presente instrumento, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO

“LAS PARTES” convienen en modificar las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Octava, Novena, Décima Segunda, Décima Séptima, Décima Novena y los ANEXOS No. 1 y No. 2 de “EL CONVENIO”, para que su texto íntegro quede de la siguiente forma:

[...]

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales por parte de "CULTURA" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", para que esta última realice de manera eficiente y eficaz las obras, los proyectos ejecutivos, así como todas las adquisiciones de insumos requeridos para la integración del Proyecto "Complejo Cultural Bosque de Chapultepec", también denominado, Plan Maestro del Proyecto "Complejo Cultural Bosque de Chapultepec", a través de la Secretaría de Obras y Servicios, en adelante “SOBSE”, así como precisar los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y "CULTURA", y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

El ejercicio de dichos recursos fue autorizado a "CULTURA" mediante la cartera de inversión con folio de registro 20482000003 por la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tales fines. Las obras, estudios, proyectos y adquisiciones relacionados con el Proyecto del “Complejo Cultural Bosque de Chapultepec” que se deberán realizar, se definen en el ANEXO No. 1 que forma parte del presente instrumento, el cual están asociado a la cartera de inversión hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROYECTO	IMPORTE TOTAL
"Complejo Cultural Bosque de Chapultepec"	\$596,800,000.00
DATOS DE LA CUENTA PRODUCTIVA DE DEPÓSITO	
NO. DE CUENTA	65510366410
CLABE INTERBANCARIA	014180655103664109
INSTITUCIÓN	Banco Santander (México), S.A.
NO. DE SUCURSAL Y PLAZA	5625 Cuauhtémoc Río de la Loza, PLAZA 01
BENEFICIARIO:	Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Administración y Finanzas/Tesorería de la Ciudad de México.

Asimismo, a continuación, se precisan los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y "CULTURA"; y se establecen los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo y el ANEXO No. 1, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

[...]

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "CULTURA" reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$596,800,000.00 (Quinientos noventa y seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "CULTURA", de acuerdo con lo establecido en el ANEXO No. 1 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX y 83 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva especificada en el cuadro de la Cláusula Primera del presente Convenio, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución bancaria señalada en dicha Cláusula, informando de ello a "CULTURA", con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la "ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados

PARÁMETROS:

"LAS PARTES" se comprometen a aplicar en lo conducente los principios de máxima publicidad y transparencia ante la sociedad civil, así como las normas de acceso a la información pública, sin que en ningún caso se ponga en riesgo la información y/o documentación de acceso restringido en sus dos modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo con las leyes en la materia.

La información referente a la transferencia de los recursos presupuestarios reasignados por "CULTURA" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", quedarán en posesión de "LAS PARTES", tanto la documentación financiera como su soporte técnico correspondiente a cada uno de los pagos que sean realizados por el ejecutor del gasto, para que sea proporcionada, cuando así se solicite formalmente.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la "SOBSE", en su calidad de Instancia Ejecutora, harán la entrega a "CULTURA" de los reportes de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a que se refieren la Cláusulas Quinta y la Sexta del presente Convenio.

La asignación de los recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" se ministrará presupuestalmente a la "SOBSE".

[...]

TERCERA.- TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE "SEDEMA".- "LAS PARTES" acuerdan en suprimir completamente el contenido de la presente cláusula, puesto que, la asignación presupuestal de recursos que inicialmente estaba destinada a "SEDEMA" por concepto de obras, estudios, proyectos ejecutivos y adquisiciones, así como los destinados a la realización de acciones tendientes a la Rehabilitación de Infraestructura de Abandono y rehabilitación de Parques, serán asignados a "SOBSE" de conformidad con el ANEXO No. 1.

[...]

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS "SOBSE".- La asignación presupuestal de recursos a "SOBSE" por concepto de obras, estudios, proyectos ejecutivos y adquisiciones a realizar de conformidad con el ANEXO No. 1 del presente Convenio, será por la siguiente cantidad:

PROYECTO	IMPORTE TOTAL
"Complejo Cultural Bosque de Chapultepec"	\$596,800,000.00

[...]

SEXTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna "CULTURA", a que alude la cláusula SEGUNDA de este instrumento, se destinarán por la Instancia Ejecutora en forma exclusiva al Proyecto "Complejo Cultural Bosque de Chapultepec".

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generan los recursos que se refiere a la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, deberán destinarse al proyecto previsto en la Cláusula PRIMERA del mismo.

[...]

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento en el proyecto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula QUINTA de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de sus Secretarías de Administración y Finanzas y de Obras y Servicios, en el ámbito de sus respectivas competencias en: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en el cuadro de la Cláusula PRIMERA de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del proyecto previsto en este instrumento; siempre y cuando la "SOBSE" haya realizado las gestiones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable; recabe la documentación comprobatoria de las erogaciones; realice los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, por conducto de la "SOBSE" a "CULTURA", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.

IV. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la "SOBSE", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "CULTURA" y, en su caso, por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 fracción VI de su Reglamento.

V. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante el Congreso de la Ciudad de México.

VII. Iniciar las acciones a través de la "SOBSE", para dar cumplimiento al proyecto a que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio.

IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del proyecto previsto en este instrumento.

X. Requerir oportunamente a las instancias federales, estatales, de la Ciudad de México o de las Alcaldías que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del proyecto previsto en este instrumento.

XI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través de la "SOBSE", en coordinación con "CULTURA" sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula QUINTA de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

XII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIII. Presentar a través de la "SOBSE", a "CULTURA", y por conducto de ésta, a la SHCP, a través de la DGPYP "A", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 31 de marzo de 2025, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del proyecto y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2024.

[...]

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "CULTURA".

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con lo establecido en el ANEXO No. 1.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la "SOBSE", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula QUINTA del presente Convenio. Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

[...]

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "CULTURA" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

"LAS PARTES" convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de la Instancia Ejecutora, destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por

administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, el total de estos recursos se restará hasta uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", y en los términos del presente Instrumento. En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de las Instancias Ejecutoras, destinará un monto equivalente de uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

[...]

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de marzo de 2025, con excepción de lo previsto en la fracción IX de la cláusula OCTAVA de "EL CONVENIO", debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

[...]

DÉCIMO NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- "CULTURA" difundirá en su página de Internet el proyecto financiado con los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Instancia Ejecutora se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEGUNDA. ACUERDOS.

"LAS PARTES" acuerdan que, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsisten todas las demás obligaciones estipuladas en "EL CONVENIO", motivo por el cual ratifican en este acto todas aquellas disposiciones contenidas en el mismo, en todo lo que no haya sido modificado en virtud del presente instrumento modificatorio, por lo tanto, reconocen expresamente que las disposiciones del presente convenio modificatorio no constituyen una novación.

TERCERA. EFECTOS.

El presente convenio modificatorio comenzará a surtir sus efectos a partir de su fecha de firma.

CUARTA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia en opinión de la interpretación, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de su nacionalidad o domicilio presente o futuro.

El presente Convenio Modificatorio fue leído, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, valor y consecuencias legales, lo firman en nueve ejemplares en la Ciudad de México, el día 31 de mayo de 2024.- Por Cultura: la Secretaria de Cultura, Lic. **Alejandra Frausto Guerrero.-** Rúbrica.- La Subsecretaría de Desarrollo Cultural, Dra. **Marina Núñez Bernalova.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Omar Monroy Rodríguez.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Mtro. **Martí Batres Guadarrama.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lic. **Ricardo Ruíz Suárez.-** Rúbrica.- La Secretaria de Administración y Finanzas, Mtra. **Luz Elena González Escobar.-** Rúbrica.- La Secretaria del Medio Ambiente, Dra. **Marina Robles García.-** Rúbrica.- El Secretario de Obras y Servicios, Mtro. en Ing. **Jesús Antonio Esteva Medina.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, Mtro. **Juan José Serrano Mendoza.-** Rúbrica.

ANEXO No. 1

Proyecto "Complejo Cultural Bosque de Chapultepec" Recursos destinados a SOBSE de la CDMX

Descripción	Importe Total
Construcción de infraestructura para realizar acciones conducentes para crear un espacio cultural y artístico en el Bosque de Chapultepec. Proyectos, obra civil, obras complementarias, obras inducidas, servicios profesionales y/o apoyo técnico, asesorías, estudios, medidas de mitigación ambiental y social, indemnizaciones y/o restituciones por afectación a bienes o servicios y adquisiciones requeridas para los proyectos de: 1. Av. Constituyentes 2. Panteón Dolores 3. Interconexión de Museos 4. Circuito de Transporte Sustentable Interno (Cablebús) 5. Bodega Nacional de Arte y Talleres de Artes y Oficios 6. Paso de Conexión Chivatito 7. Cineteca Nacional Chapultepec	\$596,800,000.00
TOTAL, CONVENIO DE REASIGNACIÓN SOBSE	\$596,800,000.00

Leído que fue el presente ANEXO No.1 al Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos y estando enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en nueve ejemplares a los 31 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- La Subsecretaria de Desarrollo Cultural, Dra. **Marina Núñez Bernal**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Omar Monroy Rodríguez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Medio Ambiente, Dra. **Marina Robles García**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras y Servicios, Mtro. en Ing. **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.

ANEXO No. 2

Proyecto "Complejo Cultural Bosque de Chapultepec" Recursos destinados a SEDEMA de la CDMX

"LAS PARTES" acuerdan en suprimir el contenido del ANEXO No. 2 de "EL CONVENIO", puesto que, la asignación presupuestal de recursos que inicialmente estaba destinada a "SEDEMA" por concepto de obras, estudios, proyectos ejecutivos y adquisiciones, así como los destinados a la realización de acciones tendientes a la Rehabilitación de Infraestructura de Abandono y rehabilitación de Parques, serán asignados a "SOBSE" en términos del ANEXO No. 1.

Leído que fue el presente ANEXO No.1 al Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos y estando enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en nueve ejemplares a los 31 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- La Subsecretaria de Desarrollo Cultural, Dra. **Marina Núñez Bernal**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Omar Monroy Rodríguez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Medio Ambiente, Dra. **Marina Robles García**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras y Servicios, Mtro. en Ing. **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

MONTO de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de marzo de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 4 y 26 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos 8, fracciones I y II; 10; 12; 17, fracción VIII y 25, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IPAB/JG/07/68.9, publica los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de marzo de 2024.

(Cifras en Pesos)

Institución	Enero-2024	Febrero-2024	Marzo-2024	Total
ABC CAPITAL, S.A.	1,147,191.52	1,182,430.74	1,210,717.77	3,540,340.03
BANCA AFIRME, S.A.	29,329,445.33	29,340,170.63	28,914,502.65	87,584,118.61
BANCA MIFEL, S.A.	26,528,005.88	26,532,882.61	26,988,502.90	80,049,391.39
BANCO ACTINVER, S.A.	12,835,291.16	13,885,579.45	13,423,797.11	40,144,667.72
BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A.	1,397,491.47	1,431,444.93	1,459,107.75	4,288,044.15
BANCO AZTECA, S.A.	68,098,888.89	68,356,229.35	70,423,183.81	206,878,302.05
BANCO BANCREA, S.A.	11,095,961.44	10,982,505.78	11,188,524.72	33,266,991.94
BANCO BASE, S.A.	9,400,519.03	9,560,125.62	9,611,733.26	28,572,377.91
BANCO BINEO, S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00
BANCO COMPARTAMOS, S.A.	10,328,259.26	10,038,039.07	10,544,585.24	30,910,883.57
BANCO COVALTO, S.A.	1,313,128.13	1,333,315.69	1,351,432.10	3,997,875.92
BANCO CREDIT SUISSE (MÉXICO), S.A.	44,619.85	49,505.67	45,110.76	139,236.28
BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A.	253,974.30	272,761.17	266,932.56	793,668.03
BANCO DEL BAJÍO, S.A.	90,609,651.19	92,221,425.03	91,357,562.20	274,188,638.42
BANCO FORJADORES, S.A.	61,866.68	61,904.37	64,696.45	188,467.50
BANCO INBURSA, S.A.	123,558,581.22	125,552,210.75	128,068,343.47	377,179,135.44
BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A.	3,462,519.84	3,529,848.57	3,606,936.06	10,599,304.47
BANCO INVEX, S.A.	14,409,929.80	13,622,697.73	13,770,912.89	41,803,540.42
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	26,662,450.16	25,674,127.85	27,959,558.04	80,296,136.05
BANCO KEB HANA MÉXICO, S.A.	949,262.69	883,896.89	856,204.10	2,689,363.68
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	375,961,020.35	377,808,882.08	386,589,687.02	1,140,359,589.45
BANCO MONEX, S.A.	22,439,455.51	23,362,383.56	23,378,449.64	69,180,288.71
BANCO MULTIVA, S.A.	25,155,690.66	25,339,805.94	25,838,656.21	76,334,152.81
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	321,812,410.83	318,763,838.06	327,223,502.28	967,799,751.17
BANCO PAGATODO, S.A.	11,738.28	10,599.36	9,643.98	31,981.62

BANCO REGIONAL, S.A.	51,503,178.22	51,460,825.02	52,694,542.29	155,658,545.53
BANCO S3 CACEIS MÉXICO, S.A.	453,039.27	456,238.87	718,676.04	1,627,954.18
BANCO SABADELL, S.A.	28,002,467.94	28,108,244.66	24,606.95	56,135,319.55
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.	366,289,035.30	369,341,349.12	371,356,566.82	1,106,986,951.24
BANCO SHINHAN DE MÉXICO, S.A.	1,096,135.23	1,074,682.47	1,064,844.07	3,235,661.77
BANCO VE POR MÁS, S.A.	19,898,674.86	19,739,879.99	19,779,157.30	59,417,712.15
BANCOPPEL, S.A.	40,455,083.12	41,020,986.53	41,998,613.30	123,474,682.95
BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A.	33,511,210.72	35,019,679.89	30,151,594.36	98,682,484.97
BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	1,189,789.69	1,473,325.00	1,416,906.71	4,080,021.40
BANKAOOL, S.A.	2,456,382.04	2,342,907.52	2,420,508.84	7,219,798.40
BANSÍ, S.A.	8,607,560.06	8,212,002.61	8,423,469.85	25,243,032.52
BARCLAYS BANK MÉXICO, S.A.	1,760,311.64	1,807,114.31	1,777,241.89	5,344,667.84
BBVA MÉXICO, S.A.	641,223,542.68	636,286,068.98	637,370,385.65	1,914,879,997.31
BNP PARIBAS MÉXICO, S.A.	10,985.00	16,835.19	80,401.19	108,221.38
CBM BANCO, S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00
CIBANCO, S.A.	14,573,056.60	14,312,842.14	14,363,022.24	43,248,920.98
CONSUBANCO, S.A.	7,188,156.17	7,192,260.55	7,138,176.66	21,518,593.38
FUNDACIÓN DONDE BANCO, S.A.	66,329.45	74,644.67	107,910.93	248,885.05
HSBC MÉXICO, S.A.	195,096,794.78	201,539,281.86	205,136,163.69	601,772,240.33
INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	2,400,623.63	2,468,959.57	2,302,996.72	7,172,579.92
INTERCAM BANCO, S.A.	11,291,791.67	11,451,761.34	12,308,480.77	35,052,033.78
MIZUHO BANK MÉXICO, S.A.	1,281,571.18	1,411,361.91	1,895,078.16	4,588,011.25
MUFG BANK MÉXICO, S.A.	8,430,075.25	8,462,312.49	8,473,930.24	25,366,317.98
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	192,040,348.19	192,613,089.52	199,468,236.66	584,121,674.37
VOLKSWAGEN BANK, S.A.	255,076.11	352,656.20	324,979.13	932,711.44
Total	2,805,948,572.27	2,816,035,921.31	2,824,948,773.43	8,446,933,267.01

Con fecha 5 de septiembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Oficio núm.: UBVA/CBV/337/2023, mediante el cual se autoriza el cambio de denominación social de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple por la de CBM Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como entidad financiera integrante de Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.

Atentamente,

Ciudad de México, 13 de mayo de 2024.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: el Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, Lic. **María Isabel García Guadarrama**.- Rúbrica.- El Secretario Adjunto Jurídico, Lic. **Luis Maldonado Marquinez**.- Rúbrica.

(R.- 553812)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

AVISO mediante el cual se da a conocer la emisión del Manual de Organización General del Archivo General de la Nación, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Archivo General de la Nación.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA EMISIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR

ANTECEDENTES

El Director General del Archivo General de la Nación tuvo a bien emitir el Manual de Organización General del Archivo General de la Nación, el 24 de mayo de 2024, con base en proyecto que elaboró la Dirección de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, fracción XVI, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación.

Por lo anterior, el que suscribe, Carlos Enrique Ruiz Abreu, Director General del Archivo General de la Nación, con fundamento en los artículos 112, fracción I, de la Ley General de Archivos; 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 70, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación; emite el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA EMISIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR

Se da a conocer la emisión del Manual de Organización General del Archivo General de la Nación, el cual tiene por objeto normar y precisar las funciones del personal, de las áreas sustantivas y administrativas que conforman la estructura orgánica básica de la Entidad, delimitando a su vez responsabilidades y logrando la correspondencia funcional entre puestos y estructura, mismo que puede consultarse en los siguientes enlaces; y para todos los efectos jurídicos a que haya lugar:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/918626/MANUAL_DE_ORGANIZACION_GENERAL_DEL_AGN_FORMALIZADO_ocred_compressed__1_-compressed.pdf

www.dof.gob.mx/2024/AGN/Manual_Organizacion_General_AGN.pdf

Dado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- El Director General del Archivo General de la Nación, **Carlos Enrique Ruiz Abreu**.- Rúbrica.- Validó: **Marco Palafox Schmid**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer el Acuerdo que reforma los Lineamientos del Consejo Honorario para la Memoria Histórica de México para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Archivo General de la Nación.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ACUERDO QUE REFORMA LOS LINEAMIENTOS DEL CONSEJO HONORARIO PARA LA MEMORIA HISTÓRICA DE MÉXICO PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR

ANTECEDENTES

El 03 de abril de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Aviso mediante el cual se da a conocer el Acuerdo que constituye el Consejo Honorario para la Memoria Histórica de México*, el cual, contiene un enlace para consultar el *Acuerdo que constituye el Consejo Honorario para la Memoria Histórica de México* y los *Lineamientos del Consejo Honorario para la Memoria Histórica de México*.

El 01 de junio de 2023, el Consejo Honorario para la Memoria Histórica de México celebró su Sesión de Instalación y posteriormente, el 19 de octubre de 2023, llevó a cabo su Primera Sesión Ordinaria, derivado de ello, se advirtió la necesidad de reformar el instrumento normativo que regula su funcionamiento, con la finalidad de dotarlo de las herramientas administrativas que le faciliten el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anterior, el que suscribe, Carlos Enrique Ruiz Abreu, Director General del Archivo General de la Nación, con fundamento en los artículos 112, fracción I, de la LGA; 59, fracción V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31 del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación; y Segundo del *Acuerdo que constituye el Consejo Honorario para la Memoria Histórica de México*; emite el siguiente:

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ACUERDO QUE REFORMA LOS LINEAMIENTOS
DEL CONSEJO HONORARIO PARA LA MEMORIA HISTÓRICA DE MÉXICO PARA TODOS LOS
EFECTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR**

Se da a conocer la emisión del *Acuerdo que reforma los Lineamientos del Consejo Honorario para la Memoria Histórica de México*, el cual tiene por objeto dotar al Consejo Honorario para la Memoria Histórica de México de las herramientas administrativas que faciliten el ejercicio de sus atribuciones, mismo que puede consultarse en los siguientes enlaces; y para todos los efectos jurídicos a que haya lugar:

<https://www.gob.mx/agn/documentos/acuerdo-que-reforma-los-lineamientos-del-consejo-honorario-para-la-memoria-historica-de-mexico>

www.dof.gob.mx/2024/AGN/Acuerdo_Reforma_CHMHM.pdf

Dado en la Ciudad de México, al día diez del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- El Director General del Archivo General de la Nación, **Carlos Enrique Ruiz Abreu**.- Rúbrica.- Validó: **Marco Palafox Schmid**.- Rúbrica.

(R.- 554154)

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

AVISO por el que se dan a conocer las Normas y Bases para cancelar adeudos de terceros y a favor del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS DE TERCEROS Y A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

MARÍA ELENA ÁLVAREZ-BUYLLA ROCES, Directora General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, con fundamento en los artículos 5, 58, fracción VII, y 59, fracción XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como, 62, 64 y 69, fracción I, 71, fracciones VII y XVI, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y

CONSIDERANDO

Que, en términos del artículo 62 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal.

Que existen adeudos provenientes de los apoyos otorgados por el Consejo Nacional a través de sus programas presupuestarios, y es indispensable contar con un marco normativo para cancelar cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro.

Que de conformidad con el artículo 58, fracción XVII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Órgano de Gobierno del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías está facultado para expedir las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, en su Segunda Sesión Ordinaria 2024, celebrada el 22 de mayo de 2024, aprobó mediante Acuerdo 20/08/24 la expedición de las Normas y Bases para cancelar adeudos a cargo de Terceros y a favor del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Que dicho instrumento se publicó en la página oficial del Consejo Nacional y se publicará en el Diario Oficial de la Federación para su difusión.

Por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS DE TERCEROS Y A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

Artículo 1. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la dirección electrónica institucional donde se encuentran las Normas y Bases disponibles para su consulta íntegra en las siguientes ligas electrónicas:

https://conahcyt.mx/wp-content/uploads/normatividad/normativa_interna/Normas_y_Bases_de_Adeudos_Conahcyt.pdf
www.dof.gob.mx/2024/CONAHCYT/Normas_Bases_Adeudos_Conahcyt.pdf

Artículo 2. Las Normas y Bases para cancelar adeudos de terceros y a favor del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Atentamente

Ciudad de México, a los treinta días de mayo de 2024.- Directora General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, Dra. **María Elena Álvarez-Buylla Rocés**.- Rúbrica.

(R.- 554147)

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

AVISO por el que se da a conocer la página electrónica en la que puede ser consultado por el público en general el Manual de Procedimientos del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de las Mujeres.

NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, con fundamento en los artículos 22, fracción I, y 59, fracciones I, V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracciones III y XVII, de la Ley de Instituto Nacional de las Mujeres, y 24, fracción XII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres; y

CONSIDERANDO

Que en la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), en su cuarta sesión ordinaria 2023, celebrada el 30 de noviembre de 2023, aprobó el Acuerdo INMJG2304900, por lo que se autorizaron diversas modificaciones del Manual de Procedimientos del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres del Instituto Nacional de las Mujeres, con fundamento en los artículos 13, fracción X, de la Ley, y 15, fracción VII, del Estatuto Orgánico, ambos ordenamientos legales del Instituto Nacional de las Mujeres.

Que el Manual de Procedimientos del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres tiene como propósito establecer los procedimientos que deberán seguir las áreas responsables del Inmujeres, con la finalidad de que los recursos del citado fondo se apliquen con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.

Que, en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDE SER CONSULTADO POR EL PÚBLICO EN GENERAL EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL FONDO PARA EL BIENESTAR Y EL AVANCE DE LAS MUJERES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INMUJERES)

PRIMERO.- Con el objeto de que las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y el público en general puedan consultar el Manual de Procedimientos del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres del Instituto Nacional de las Mujeres, se hace de su conocimiento que este se encuentra disponible en la intranet del propio instituto: <http://intranet.inmujeres.gob.mx/>, para consulta de las personas servidoras públicas, y en la página de internet: www.dof.gob.mx/2024/INMUJERES/Procedimiento_Fobam_INMUJERES_2024.pdf, para el público en general.

SEGUNDO.- El Manual de Procedimientos del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres del Instituto Nacional de las Mujeres puede ser consultado de manera física en las oficinas que ocupa la Unidad de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de las Mujeres, sita en avenida Barranca del Muerto 209, colonia San José Insurgentes, demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900.

TERCERO.- El Manual de Procedimientos del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres del Instituto Nacional de las Mujeres es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas el Instituto Nacional de las Mujeres, por lo que deberán conocer su alcance y actuar de conformidad con su contenido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El manual de procedimientos al que se refiere este aviso entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Queda derogada cualquier otra disposición interna que vaya en contra de lo aquí dispuesto.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.- Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, Doctora Nadine Flora Gasman Zylbermann.- Rúbrica.

(R.- 554152)

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

ACUERDO SO/II-24/08,S del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, mediante el cual se aprobaron los Estándares de Competencia que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

COMITÉ TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

CONSTANCIA DE ACUERDO

En la Segunda Sesión Ordinaria de Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, celebrada el 16 de mayo de 2024, se aprobó el siguiente:

ACUERDO SO/II-24/08,S

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción III, 25, 26 y 27 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias; y 8, fracción III, de su Estatuto Orgánico, este Comité Técnico aprueba los 28 Estándares de Competencia que se describen a continuación, cuyo contenido y apego a la normatividad vigente es responsabilidad exclusiva de la entidad:

1. Aplicación de técnicas de maquillaje con base en el análisis del rostro
2. Atención a personas con necesidades paliativas
3. Gestión de las condiciones de seguridad industrial en logística y transporte terrestre de carga
4. Impartición de sesiones/clases de canto y técnica vocal
5. Implementación de estrategias de mercadotecnia en medios digitales
6. Preparación de dietas enterales
7. Preparación de pedidos de abarrotes en centros de distribución
8. Preparación de pedidos de cárnicos, lácteos y embutidos en centros de distribución
9. Preparación de pedidos de frutas y verduras en centros de distribución
10. Supervisión en la implementación de los lineamientos establecidos en el ámbito internacional para servicios generales y de alimentos en Centros Penitenciarios
11. Aplicación de esmalte en gel en uña natural con manicura *dry*
12. Aplicación de técnicas de mediación para la resolución de conflictos en materia de justicia cotidiana
13. Asesoría especializada para la atención, gestión y operación de los esquemas de financiamiento otorgados por el FOVISSSTE
14. Asesoría sobre la importancia de los derechos humanos encaminados a la prevención y atención de las violencias en los centros de trabajo
15. Conducción de motocicleta
16. Detección temprana y derivación oportuna de estudiantes con señales/indicios de alerta en salud mental/consumo de sustancias psicoactivas/violencias
17. Evaluación de procesos de seguridad social
18. Identificación de documentos de archivo y expedientes relacionados con presuntas violaciones graves a los derechos humanos
19. Coordinación de la formación dual de estudiantes/educandos en las organizaciones productivas y de servicios
20. Implementación de la Educación STEM
21. Operación segura de apertura y cierre de circuitos en media tensión

22. Aplicación de uñas acrílicas con técnica escultural
23. Aplicación de uñas acrílicas postizas en nivel básico
24. Búsqueda de información delictiva en la industria petrolera
25. Elaboración de reportes y recomendaciones, mediante el análisis de información delictiva en la industria petrolera
26. Inspección física y documental de autotanques que transportan hidrocarburos y petrolíferos
27. Fundamentos de IA generativa por Microsoft
28. Innovación-Microsoft Office 365, Excel Avanzado

La liga para consultar el listado de los EC publicados es la siguiente:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/segunda

A continuación, se presenta el código del Estándar de Competencia (EC), una descripción general del mismo y la liga para consultar el contenido del EC:

EC1617 Aplicación de técnicas de maquillaje con base en el análisis del rostro

Descripción general del Estándar de Competencia:

Expresa la competencia que una persona debe demostrar en el análisis del rostro del cliente para la elección y aplicación de las técnicas de maquillaje profesional que realce los rasgos, respetando los gustos, estilos y la personalidad del cliente.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1617.pdf

EC1618 Atención a personas con necesidades paliativas

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente EC describe las funciones que realiza una persona al verificar, asistir y ayudar a una persona con necesidades paliativas para mejorar las condiciones de calidad de vida.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1618.pdf

EC1619 Gestión de las condiciones de seguridad industrial en logística y transporte terrestre de carga

Descripción general del Estándar de Competencia:

Expresa las competencias que una persona debe demostrar para gestionar de manera efectiva las condiciones de seguridad industrial en el ámbito de la logística y el transporte terrestre de carga. Esta competencia es fundamental para garantizar la integridad física de los trabajadores, la protección de los activos y la prevención de riesgos en este sector, cumpliendo con las normativas y procedimientos establecidos.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1619.pdf

EC1620 Impartición de sesiones/clases de canto y técnica vocal

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente Estándar de Competencia refiere las actividades que se realizan para entrenar a una persona con la técnica vocal, ya sea clásica o contemporánea. Considera basarse en un temario, así como la implementación de vocalizaciones y ejercicios enfocados en fortalecer la respiración, el apoyo, la impostación y la colocación de la voz. Incluye la utilización de la tecnología para un mejor uso del repertorio. Considera el buen uso de microfonía para interpretaciones en vivo. Por lo anterior, este EC también establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar cada elemento, para realizar su trabajo; así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1620.pdf

EC1621 Implementación de estrategias de mercadotecnia en medios digitales

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este Estándar de Competencia describe las habilidades esenciales, herramientas y recursos digitales que las personas y empresas requieren para desarrollar estrategias de comercialización y posicionamiento de Marca, con el objetivo de potenciar el valor tangible e intangible del producto, servicio, empresa o persona.

Asimismo, dentro de sus actividades se encuentra definir los instrumentos de comunicación digital (sitio *web*, redes sociales, Apps, Inteligencia Artificial), los nuevos modelos de negocios digitales, las más innovadoras técnicas y métodos del *marketing* en línea como SEO, SEM, PPC, Publicidad *Display*, *eMail Marketing*, *Social Media*, *Social Ads*, *Chat GPT*, entre otros, y la creatividad para sacar el máximo rendimiento de las oportunidades que Internet y la inteligencia artificial ofrecen a las empresas, usabilidad del canal de comercialización para una buena experiencia de usuario (*user experience* o *UX*), implementación de campañas de *marketing* digital (*Google Ads*, *Meta Ads*, *Tiktok Ads*, etc.). Del mismo modo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en Estándares de Competencia (EC).

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1621.pdf

EC1622 Preparación de dietas enterales

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente Estándar de Competencia va dirigido a las personas que deben contar con conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para preparar dietas enterales. Asimismo, contempla actividades a desarrollar como analizar la información necesaria del servicio para la elección de la dieta enteral, preparar el área e insumos necesarios y elaborar la dieta enteral conforme al servicio requerido.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1622.pdf

EC1623 Preparación de pedidos de abarrotes en centros de distribución

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este estándar contempla las funciones sustantivas relacionadas con la revisión, armado y resguardo de los pedidos de abarrotes en centros de distribución.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1623.pdf

EC1624 Preparación de pedidos de cárnicos, lácteos y embutidos en centros de distribución

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este estándar contempla las funciones sustantivas relacionadas con la revisión, armado y resguardo de los pedidos de cárnicos, lácteos y embutidos en centros de distribución.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1624.pdf

EC1625 Preparación de pedidos de frutas y verduras en centros de distribución

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este estándar contempla las funciones sustantivas relacionadas con la revisión, armado y resguardo de los pedidos de frutas y verduras en centros de distribución.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1625.pdf

EC1626 Supervisión en la implementación de los lineamientos establecidos en el ámbito internacional para servicios generales y de alimentos en Centros Penitenciarios

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este EC contiene las funciones críticas y sustantivas de las personas que supervisan y verifican el cumplimiento de diversas normativas nacionales e internacionales durante las actividades que se realizan al interior de los Centros Penitenciarios. Estas actividades contemplan la recepción de insumos para la operación de las cocinas y el servicio de alimentación; la verificación de los procesos y cumplimiento de lineamientos; la supervisión durante las actividades y procesos al interior de la cocina que van desde el almacenamiento, la preparación de alimentos con base en menús específicos, el cumplimiento de horarios, así como las prácticas de higiene de instalaciones y personal que realiza sus actividades al interior de la cocina. Asimismo, verifica que las actividades relacionadas con la operación del almacén se lleven a cabo bajo lineamientos establecidos en el ámbito nacional e internacional, incluyendo la documentación que debe generarse y estar actualizada y validada de manera continua. Por otra parte, atiende la verificación del cumplimiento para prestar servicios generales como lavandería, jardinería y control de maleza, limpieza, pintura y mantenimiento en general.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1626.pdf

EC1627 Aplicación de esmalte en gel en uña natural con manicura *dry*

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este EC describe las habilidades y destrezas del aplicador de esmalte en gel en uña natural con manicura *dry*, desde la organización de su área de trabajo, herramientas e insumos, la realización de la manicura *dry*, la aplicación de la técnica de balance hasta el esmaltado con gel en uña natural. También establece los conocimientos con los que debe de contar un aplicador para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1627.pdf

EC1628 Aplicación de técnicas de mediación para la resolución de conflictos en materia de justicia cotidiana

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente Estándar de Competencia establece las actividades que debe realizar un operador en su función de agente mediador, facultado para aplicar las técnicas de mediación para la resolución de conflictos comunitarios, con la finalidad de evitar su escalamiento, facilitando la resolución pacífica y garantizando la justicia cotidiana. Realizando el registro y la celebración del convenio conciliatorio en el lugar donde se encuentren las partes en conflicto, contribuyendo de tal manera a la construcción de la Paz y Justicia.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1628.pdf

EC1629 Asesoría especializada para la atención, gestión y operación de los esquemas de financiamiento otorgados por el FOVISSSTE

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC expresa la competencia de las personas que se desempeñan en brindar asesoría especializada para la atención, gestión y operación de los esquemas de financiamiento otorgados por el FOVISSSTE a las personas derechohabientes interesadas en ejercer su crédito hipotecario. La función inicia con el asesoramiento de la persona derechohabiente respecto de los esquemas de financiamiento, proceso de originación y formalización así como, los derechos y obligaciones que conlleva el crédito hipotecario, la integración del expediente del crédito hipotecario conforme a la normatividad vigente, la validación e integración de la información de la persona derechohabiente en el sistema informático del FOVISSSTE y por último el asesoramiento previo y final derivado de la firma de la escritura.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1629.pdf

EC1630 Asesoría sobre la importancia de los derechos humanos encaminados a la prevención y atención de las violencias en los centros de trabajo

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente EC describe las etapas que se deben desarrollar para la formulación de una propuesta de acciones y procedimientos a implementar para la prevención y atención de las violencias en los centros de trabajo, desde la sensibilización con enfoque interseccional, de derechos humanos y la perspectiva de género, así como la igualdad y no discriminación; la propuesta de desarrollo de un instrumento de autoevaluación para medir el clima laboral y detectar las necesidades en materia de promoción y respeto de los derechos humanos, un plan general que impulse la prevención y atención de las violencias y la protección de los derechos humanos en el entorno laboral. Así como, orientar sobre el seguimiento de los avances de la implementación para prevenir y atender las violencias y proteger los derechos humanos en el centro de trabajo.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1630.pdf

EC1631 Conducción de motocicleta

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente Estándar expresa las habilidades y destrezas que una persona debe tener para realizar la conducción de motocicleta, desde la revisión y uso del equipo de protección personal hasta la demostración de pericia en la conducción de la motocicleta. Asimismo, considera las actitudes y conocimientos relevantes en su desempeño para la preservación de la seguridad vial.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1631.pdf

EC1632 Detección temprana y derivación oportuna de estudiantes con señales/indicios de alerta en salud mental/consumo de sustancias psicoactivas/violencias

Descripción general del Estándar de Competencia:

El estándar refiere funciones relativas a realizar una detección temprana y derivación oportuna de estudiantes con señales o indicios de alerta en salud mental y/o consumo de sustancias psicoactivas y/o violencias, principalmente en la población que se encuentra en el rango de los 12 a los 17 años de edad, proporcionándoles información de servicios de atención para evitar la progresión de estas problemáticas.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1632.pdf

EC1633 Evaluación de procesos de seguridad social

Descripción general del Estándar de Competencia:

El Estándar de Competencia refiere las actividades correspondientes a la evaluación de procesos sustantivos y administrativos que se realizan en las instituciones de seguridad social, a través de una metodología sistémica que contribuya a la eficiencia operativa y a la mejora continua de aquellos servicios que brinda la institución de seguridad social a evaluar. Este documento contempla las habilidades, actitudes y conocimientos con los que debe contar una persona evaluadora durante las tres etapas de la evaluación: preparación, aplicación y seguimiento a las acciones de mejora, establecidas con base en los hallazgos identificados.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1633.pdf

EC1634 Identificación de documentos de archivo y expedientes relacionados con presuntas violaciones graves a los derechos humanos

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente Estándar busca ser una herramienta para que las personas puedan identificar, conservar y preservar documentos de archivo y/o expedientes que puedan contener información relacionada con presuntas violaciones graves a los derechos humanos.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1634.pdf

EC0887.01 Coordinación de la formación dual de estudiantes/educandos en las organizaciones productivas y de servicios

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este EC contiene las funciones críticas y sustantivas de las personas que coordinan la formación dual de estudiantes/educandos en las organizaciones productivas y de servicios, iniciando con la planeación de la formación, presentando la opción de Educación Dual a los diferentes participantes de la organización, realizando el análisis de necesidades de capacitación para llevar a cabo la formación y el respectivo plan/programa de formación dual de la organización; la preparación de la formación, presentando y acordando el plan de rotación de puestos de aprendizaje con el grupo directivo/gerencia, representación de trabajadores, así como con instructores formativos, gestionando la inducción del estudiante/educando, e integrando la documentación relacionada con el estudiante/educando, instructores y materiales e insumos para la formación; coordinando y asesorando a los instructores para la ejecución del plan de rotación y realizando el seguimiento y control del mismo; y finalmente, realizando el cierre de la formación dual, proporcionando asesoría e información al educando para la evaluación y certificación de sus competencias en el marco del SNC promovido por el CONOCER.

Se actualiza el EC0887 "Coordinación de la formación dual de educandos en las organizaciones productivas y de servicios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017. Los asuntos y procesos de evaluación y certificación de competencias tramitados con base en el EC0887 "Coordinación de la formación dual de educandos en las organizaciones productivas y de servicios", tendrán para su conclusión, incluyendo la emisión de certificados, un plazo máximo de cinco meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Estándar de Competencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC0887_01.pdf

EC1353.01 Implementación de la Educación STEM

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente Estándar de Competencia describe las funciones que realiza una persona durante la implementación de procesos de aprendizaje de la Educación STEM, desde la realización de la planeación didáctica de la sesión considerada para ser desarrollada en una hora lectiva, la aplicación de la planeación hasta la realización del reporte que deriva de la aplicación de la planeación didáctica de la sesión STEM.

Se actualiza el EC1353 "Implementación de metodología STEM/STEAM", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio del 2021.

Los asuntos y procesos de evaluación y certificación de competencias tramitados con base en el EC1353 "Implementación de metodología STEM/STEAM", tendrán para su conclusión, incluyendo la emisión de certificados, un plazo máximo de cinco meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Estándar de Competencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1353_01.pdf

EC0384.01 Operación segura de apertura y cierre de circuitos en media tensión

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este EC presenta las funciones que una persona debe saber hacer respecto a la función de apertura y cierre de circuitos en media tensión, que consta de verificar las condiciones de operación del área, equipo y herramientas de trabajo, donde realiza una inspección visual de las condiciones de seguridad del área de trabajo antes de entrar a la misma, utiliza el equipo de protección personal, verifica las condiciones de la tierra física y de las herramientas de trabajo, además realiza maniobras en media tensión en donde opera el cortacircuito fusible sin carga y con carga. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe de contar para realizar un trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

Se actualiza el EC0384 "Operación segura de apertura y cierre de circuitos en media y alta tensión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013.

Los asuntos y procesos de evaluación y certificación de competencias tramitados con base en el EC0384 "Operación segura de apertura y cierre de circuitos en media y alta tensión", tendrán para su conclusión, incluyendo la emisión de certificados, un plazo máximo de cinco meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Estándar de Competencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC0384_01.pdf

EC0613.01 Aplicación de uñas acrílicas con técnica escultural

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este EC describe las habilidades y destrezas del aplicador de uñas acrílicas esculturales, desde la preparación de la uña natural hasta la creación de la estructura acrílica y la aplicación de esmalte en gel. También establece los conocimientos con los que debe de contar un aplicador para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente actualiza al EC0613 "Aplicación de uñas acrílicas con técnica escultural", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015. Los asuntos y procesos de evaluación y certificación de competencias tramitados con base en el EC0613 "Aplicación de uñas acrílicas con técnica escultural", tendrán para su conclusión, incluyendo la emisión de certificados, un plazo máximo de cinco meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Estándar de Competencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC0613_01.pdf

EC0361.01 Aplicación de uñas acrílicas postizas en nivel básico

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este EC describe las habilidades y destrezas del aplicador de uñas acrílicas, desde la organización de su área de trabajo, herramientas e insumos, preparación de la uña natural, aplicación de la uña acrílica postiza en TIP, el retoque y el retiro del producto. También establece los conocimientos con los que debe de contar un aplicador para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente actualiza al EC0361 "Aplicación de uñas acrílicas postizas en nivel básico", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013. Los asuntos y procesos de evaluación y certificación de competencias tramitados con base en el EC0361 "Aplicación de uñas acrílicas postizas en nivel básico", tendrán para su conclusión, incluyendo la emisión de certificados, un plazo máximo de cinco meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Estándar de Competencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC0361_01.pdf

EC1635 Búsqueda de información delictiva en la industria petrolera

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que recaban información de probables hechos delictivos en contra de personas, instalaciones, bienes y valores de Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas, Subsidiarias y en su caso filiales.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1635.pdf

EC1636 Elaboración de reportes y recomendaciones, mediante el análisis de información delictiva en la industria petrolera

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que analizan información, elaboran reportes y recomendaciones para atender probables hechos delictivos en contra del personal, instalaciones, bienes y valores de Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso filiales.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1636.pdf

EC1637 Inspección física y documental de autotanques que transportan hidrocarburos y petrolíferos

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que inspeccionan de manera física y documental los autotanques que transportan hidrocarburos y petrolíferos, en búsqueda de indicios de transporte, distribución, comercio y almacenamiento ilícito.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1637.pdf

ECM0358 Fundamentos de IA generativa por Microsoft

Descripción general del Estándar de Competencia:

El estándar está diseñado para evaluar las habilidades de las personas que utilizan la IA generativa con herramientas Microsoft, así como los conocimientos básicos en tecnologías de la información para desarrollar trabajos cuyas competencias incluyen el iniciar, organizar, implementar, verificar grandes volúmenes de información y datos a través de la IA generativa para entrenar modelos de gran cantidad de información y generar nuevo contenido original basado en la entrada del lenguaje natural.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/ECM0358.pdf

ECM0359 Innovación-Microsoft Office 365, Excel Avanzado

Descripción general del Estándar de Competencia:

El estándar está diseñado para evaluar las habilidades y conocimientos de las personas que utilizan el programa informático de Microsoft Excel en un nivel avanzado para el manejo de datos numéricos; la simplificación de la entrada de datos; la generación de gráficos recomendados basados en los datos de análisis; la identificación de tendencias y patrones de datos y en la codificación y validación personalizada.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/ECM0359.pdf

Mtra. Christian Penélope Peña Guerrero, Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, con fundamento en los artículos 8 fracción III y 28 fracciones XIV y XVIII del Estatuto Orgánico del CONOCER; doy constancia de que el presente **ACUERDO SO/II-24/08,S** es fiel de lo desahogado y aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de 2024, del H. Comité Técnico del CONOCER. Se expide a los dieciséis días, del mes de mayo del dos mil veinticuatro, para los efectos a que haya lugar.

Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, Mtra. **Christian Penélope Peña Guerrero.-** Rúbrica.

(R.- 554132)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.4128 M.N. (dieciocho pesos con cuatro mil ciento veintiocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 de junio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2430%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.3824%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5393%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.99 por ciento.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR 002/2024, por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Biomics Lab México S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Expediente: OIC/DGRRP/PSP-001/2022.

CIRCULAR NÚMERO 002/2024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA BIOMICS LAB MÉXICO S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 8, 9, párrafo primero, 13, 15, 70, fracciones II y VI y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 59, 60, fracción IV y párrafo segundo y 61, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 42, fracción XI, 62 y 67, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 1, 126, segundo párrafo y 128, fracción IX, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente número OIC/DGRRP/PSP-001/2022, en el cual se resolvió el Procedimiento de Sanción a Licitantes y Proveedores, incoado contra la empresa **BIOMICS LAB MÉXICO S.A. DE C.V.**, se hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse **inhabilitada temporalmente por el plazo de tres meses**.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los contratos que actualmente se tengan formalizados con la empresa **BIOMICS LAB MÉXICO S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Los efectos de la presente Circular, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación la empresa sancionada no ha pagado la multa que le fue impuesta, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veinticuatro.- El Director General de Responsabilidades y Registro Patrimonial del Órgano Interno de Control del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **Erick Parra Correa**.- Rúbrica.